



*Provincia de Mendoza*  
*República Argentina*

# *H. Cámara de Senadores*

## *Diario de Sesiones*

N° 7

PERIODO ORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"  
7ª Reunión – 6ª Sesión de Tablas

- 6 DE JUNIO DEL AÑO 2017 -

**PRESIDENCIA:** de su titular ingeniera LAURA G. MONTERO.

**SECRETARIOS:** doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

---

**SENADORES PRESENTES:**

AGULLES, Juan A.  
AMSTUTZ, Guillermo  
ARENAS, Gustavo  
BARCUDI, Samuel  
BARROS, Silvina  
BASABE, Verónica  
BAUZA, Eduardo  
BENEGAS, Omar  
BIANCHINELLI, Olga  
BÖHM, Luis  
BONDINO, Miguel  
BRANCATO, Angel  
CAMERUCCI, Armando  
CAROGLIO, Mariana

CORSINO, Norma  
DA VILA, Víctor Hugo  
FADEL, Patricia  
FERRER, Raúl  
GANTUS, Juan A.  
GARCIA, Daniela  
GINER, Eduardo  
JALIFF, Juan Carlos  
MANCINELLI, Ernesto  
ORTS, José  
PALERO, Jorge  
QUEVEDO, Héctor  
QUIROGA, María  
RECHE, Adrián

RUBIO, Marcelo  
RUGGERI, Marisa  
SALAS, Claudia  
SAT, Mauricio  
TEVES, Jorge  
UBALDINI, María José

**Ausentes con licencia:**

BARBEITO, Noelia  
LINGUA, Mario Oscar  
SEVILLA, Ana E.  
SOTO, Walter

---

**SUMARIO**

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, los senadores Bauzá y Benegas proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 460.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Acta: N° 4, correspondiente a la Sesión de Tablas del 16 de mayo del año 2017. Aprobada sin observaciones. Pág. 430.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 460.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 460.
- 3- Despachos de Comisión. Pág. 463.
- 4- Asuntos Particulares. Pág. 463.
- PROYECTOS
- 5- De Pedido de informe con fundamentos, del Senador Reche, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sobre procedimientos judiciales relacionados con la actuación de los miembros del Cuerpo Médico Forense. (Expte. 69538). Pág. 463.
- 6- De Ley del Senador Barcudi, creando el Programa de Asistencia a Hijos de Víctimas Fatales de Violencia de Género. (Expte. 69545). Pág. 464.
- 7- De Resolución con fundamentos, de la Senadora Caroglio, declarando de interés de esta H. Cámara el Programa "Voluntariado Legislativo", que se desarrolla en la Provincia por parte de la Fundación para el Desarrollo Cívico Ciudadano. (Expte. 69550). Pág. 467.
- 8- De Resolución con fundamentos, de la Senadora Caroglio, declarando de interés de esta H. Cámara el Congreso sobre Educación Especial, denominado "El desafío de Construir Prácticas inclusivas", a cargo de la Dirección de Educación Especial. (Expte. 69551). Pág. 467.
- 9- De Ley, venido en revisión, incorporando el inciso 13) al Artículo 50 de la Ley N° 5.811 -Procedimientos o Técnicas de Reproducción Asistida-. (Expte. 69552). Pág. 468.
- 10- De Ley de los Senadores Rubio y otros, modificando el Art. 4° de la Ley 8.728 - Promoción de la Educación Armónica y Tranquila-. (Expte. 69553). Pág. 468.
- 11- De Ley del Poder Ejecutivo, estableciendo norma para la Seguridad Vial y derogando parcialmente la Ley 6082 de Tránsito y Transporte. (Expte. 69559). Pág. 469.
- 12- De Resolución con fundamentos, de los Senadores Reche y otros, declarando de interés de esta H. Cámara el Centenario de creación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, que tendrá lugar el día 11 de agosto del corriente año. (Expte. 69566). Pág. 521.
- 13- De declaración con fundamentos, del Senador Teves, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo adhiera a la Certificación que el Instituto Nacional de Tecnología In-

- dustrial (INTI) propone para instaladores de colectores solares. (Expte. 68567). Pág. 522.
- 14- De Resolución con fundamentos, del Senador Reche, otorgando una Distinción de este H. Cuerpo al Sacerdote José Luis Hernández, oriundo de Villa Atuel, Departamento San Rafael, por la labor humana y social desplegada en zona de guerra, Franja de Gaza. (Expte. 69568). Pág. 523.
- 15- De Ley, de la Senadora Bianchinelli, adhiriendo a la Ley Nacional 26845, -promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos. (Expte. 69570). Pág. 528.
- 16- De Ley, de la Senadora Bianchinelli, reconociendo como enfermedad la patología crónica denominada fibromialgia, incorporada a la clasificación internacional de enfermedades por la organización mundial de la salud. (Expte. 69571). Pág. 530.
- 17- De Declaración con fundamentos de los Senadores Arenas y otros, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales de Mendoza arbitren los medios necesarios a los fines que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la no aplicación del Decreto N° 171/17 de fecha 13 de marzo de 2017. (Expte. 69573). Pág. 534.
- 18- De Resolución con fundamentos del Senador Palero, declarando de interés de esta H. Cámara la charla Home-naje al Dr. Edgardo Díaz Araujo "Domingo de los Recursos Naturales y el ordenamiento territorial en Mendoza y su impacto en la actividad hidrocarburíferas". (Expte. 69574). Pág. 535.
- 19- De Resolución con fundamentos de los Senadores Orts y otros, declarando de interés de esta H. Cámara la cuarta edición del festival infantil denominado "Diverchicos", realizado por el elenco artístico "De Hadas y Duendes" a beneficio de la Fundación "Fundavita". (Expte. 69575). Pág. 538.
- 20- De Ley, de los Senadores Barcudi y otros, asignando un subsidio de \$5000 (pesos cinco mil) por hectárea, destinados a los productores que se hayan declarado en emergencia agropecuaria conforme a la Ley 4.304. (Expte. 69576). Pág. 539.
- 21- De Resolución con fundamentos del Senador Barcudi, solicitando al Poder Ejecutivo destine un profesional de especialidad Oncología Pediátrica a "La casita de Malen", centro de contención para pequeños con cáncer del Departamento de San Rafael. (Expte. 69577). Pág. 540.
- 22- De Pedido de informe con fundamentos del Senador Sat, al Poder Ejecutivo, sobre las Políticas, Planes de Prevención y Actividades realizadas durante el año 2016 y hasta la fecha, vinculadas con la Prevención de accidentes de tránsito y de Seguridad Vial. (Expte. 69578). Pág. 540.
- 23- De Resolución con fundamentos del Senador Sat, solicitando a las autoridades de Agua y Saneamiento Mendoza (AYSAM SAPEM), remitan documentación referente a incorporar en la factura papel que se reparte en los domicilios de los usuarios, folletos publicitarios de empresas privadas. (Expte. 69579). Pág. 541.
- 24- De Resolución con fundamentos de la Senadora Sevi-

- lla, solicitando al Poder Ejecutivo la modificación del Artículo 4° del Decreto 1742/16, con el fin de eliminar el término distritos y/o localidades de alta montaña en dicho artículo. (Expte. 69580). Pág. 542.
- 25- De Ley, venido en revisión, sustituyendo el Art. 1° de la Ley 8.296 –Traspaso de la autoridad de aplicación de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento a la órbita del Ministerio de Seguridad-. (Expte. 69581). Pág. 544.
- 26- Orden del Día. Pág. 545.
- V- Plan de Labor. Se omite la lectura del mismo. Pág. 546.
- VI- Acta de Labor. Pág. 546.
- VII- Despacho 61. De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley, derogando la Ley N° 8682 y autorizando la venta de terrenos en calle Cobos, Departamento Luján de Cuyo. (Expte. 69277). (con modificaciones). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 548.
- VIII- Vuelve a Comisión el despacho 46. Pág. 550.
- IX- Se gira al Archivo los expedientes correspondientes a los despachos 44 y 45. Pág. 550.
- X- Despacho 47. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución otorgando distinción de esta H. Cámara a Karén Tassi Sánchez, por la obtención del 1er. Puesto en distintas disciplinas en la categoría T37 Sub 18, en los Juegos Panamericanos Juveniles 2017. (Expte. 69191). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 551.
- XI- Despacho 48. De Saud, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto "Enlace de Sonrisas por una Maternidad Segura", impulsado por la Asociación Civil "Sana Sana Clows". (Expte. 69385). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 551.
- XII- Se gira al Archivo el despacho 49. Pág. 552.
- XIII- Despacho 50. De Asuntos Sociales y Trabajo, en el proyecto de ley, estableciendo el 26 de octubre como el Día del Guardaparque Provincial. (Expte. 68797). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 553.
- XIV- Despacho 51. De Género y Equidad, en el proyecto de ley, estableciendo que toda comunicación oficial deberá incluir el eslogan "2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #Ni una Menos", durante el periodo comprendido desde el 01/01 al 31/12 del 2018. (Expte. 68999). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 553.
- XV- Despacho 52. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de ley, instituyendo el día 21 de abril de cada año, como el Día del Poeta Mendocino, en honor al Natalicio del Poeta Armando Tejada Gómez. (Expte. 69223). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 555.
- XVI- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 67644. Pág. 556.
- XVII- Toma estado parlamentario el expediente 69587 y se aprueba sobre tablas. Pág. 556.
- XVIII- Se considera sobre tablas el proyecto de ley venido en revisión por el que la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades previstas en el Rubro 11 de la Planilla Anexa al Artículo 3° de la

- Ley N° 8.923, se reducirá al uno coma cinco por ciento (1,5%) cuando se trate de operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Provincia de Mendoza de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526. (Expte. 69498). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 558.
- XIX- Toman estado parlamentario los expedientes 69588, 69590 y 69589 que se gira a la Comisión de OSP. Pág. 559.
- XX- Se gira a la Comisión de DyG el expediente 69573 y a la Comisión de HP el expediente 69580. Pág. 566.
- XXI- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 69588 (con modificaciones), 69590, 69577 (con modificaciones), 69578 (con modificaciones) y 69579 (con modificaciones). Aprobados en general y en particular, serán cumplimentados. Pág. 566.
- XXII- Toma estado parlamentario el expediente 69598 y se gira a la Comisión de Salud. Pág. 566.
- XXIII- Toman estado parlamentario los despachos contenidos en el expediente 68957. Pág. 568.
- XXIV- Se considera sobre tablas los despachos contenidos en el proyecto de ley por el que se crea Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima. (Expte. 68957). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 576.
- XXV- Toman estado parlamentario los expedientes 69584, 69585 y 69591. Pág. 579.
- XXVI- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 69584, 69585, 69591, 69551, 69566, 69567, 69574 y 69575. Aprobados en general y en particular, serán debidamente cumplimentados. Pág. 581.
- XXVII- Toma estado parlamentario el expediente 69592 y se aprueba sobre tablas. Pág. 582.
- XXVIII- Moción de viva voz del senador Agulles. (Expte. 69607). Aprobada, se cumplimentará. Pág. 583.
- XXIX- Se acumula el expediente 69541 al 69337. Pág. 584.
- XXX- Se gira a la Comisión de Derechos y Garantías el expediente 69549. Pág. 584.
- XXXI- Licencias. Se conceden las solicitadas por las senadoras Barbeito y Sevilla y por los senadores Soto y Lingua. Pág. 584.
- XXXII- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, los senadores Benegas y Da Vila, proceden a arriar las mismas. Pág. 584.
- XXXIII- A P E N D I C E: (I-Sanciones de la H. Cámara; II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 586.

**I  
IZAMIENTO DE  
LAS BANDERAS**

-En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las 12 y 35 dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Con quórum reglamentario daremos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito al señor senador Eduardo Bauzá y al señor senador Omar Benegas, a cumplir con su cometido, y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**II  
ASUNTOS ENTRADOS  
1  
ACTA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – A continuación corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo):

Acta N° 4, correspondiente a la Sesión de Tablas del día 16-05-2017.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el Acta número 4.

-Se vota y aprueba sin observaciones.

**III  
SE APRUEBAN  
LOS GIROS DADOS**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Asuntos Entrados.

En consideración del Cuerpo los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**IV  
ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, es el siguiente:

**2  
COMUNICACIONES OFICIALES**

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite copia de diversas Resoluciones sobre convenios de Servicios Personales para Prestaciones indispensables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7.557. (Expte. 68937)

**A sus antec. Expte. 68937 –HP- S-AST**

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes Sanciones;

8.980- Ratificando el Decreto N° 399 de fecha 30 de marzo de 2017, por el cual se acepta la donación con cargo a favor del Gobierno, de inmueble ubicado en Lujan de Cuyo, para la residencia del Gobernador y recepciones protocolares. (Expte. 69295)

8.981- Adhiriendo la Provincia de Mendoza al Régimen de la Ley Nacional N° 27.271, sobre el Sistema de Ahorro para el fomento de la Inversión en Vivienda. (Expte. 68516)

8.982- Aprobando el Decreto N° 476/2017, ratificando el memorándum de entendimiento entre Río Grande del Sur y la Provincia de Mendoza, para intensificar las relaciones y promover la cooperación bilateral en pos del desarrollo económico. (Expte. 69463)

**A sus respectivos antec. –Archivo-**

H. Cámara de Senadores, Hospital Humberto Notti, Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), Ente Provincial Regulador Eléctrico –EPRE-, Instituto Provincial de Juegos y Casinos, H. Cámara de Diputados, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Escuelas, Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos (DGE), Obra Social de Empleados Públicos y Administración Tributaria Mendoza, remiten informes correspondientes al Primer Trimestre 2017, de conformidad al Art. 31 de la Ley 7314 - Responsabilidad Fiscal-. (Expte. 68917)

**A sus antec. Expte. 68917- HP**

Poder Judicial, remite copia de informe requerido por Resolución N° 845, sobre datos estadísticos de las denuncias recibidas en las Oficinas y Unidades Fiscales por delitos contra

la vida, integridad personal y propiedad, en el período 2011/2016. (Expte. 68932)

**Con sus antec. Expte. 68932 a LAC**

Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza remite informe Trimestral 2017, según Art. 30 inc. i) y Art. 41 de la Ley 6.362. (Expte. 69554)

**A Hacienda y Presupuesto**

Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, remite nota solicitando una reunión del Director Nacional de Diversidad Sexual con legisladores integrante de las comisiones de Derechos y Garantías de ambas cámaras, para el día 27 de junio del corriente año. (Expte. 69557)

**A Derechos y Garantías**

Senadora Verónica Basabe remite información para ser adjuntada al proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la Federación Sureste del Boxeo Mendocino. (Expte. 69305)

**A sus antec. Expte. 69305 – TCD -**

Subsecretaría de Infraestructura Social Básica, remite informe en relación a la Resolución N° 1070/17, sobre trabajos realizados en la Escuela 1-259 "Carlos Vergara" de la Ciudad de Mendoza. (Expte. 69280)

**A sus antec. Expte. 69280 – ECT -**

Secretaría de Deportes, remite opinión en relación al proyecto de ley, reconociendo a las destrezas criollas como deporte. (Expte. 68662)

**A sus antec. Expte. 68662 – TCD - S – LAC**

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe en relación a la Resolución N° 07/17, sobre la actualización correspondiente a los años 2015/2016 y 2017 del beneficio vitalicio de pago mensual para ex detenidos y detenidas por causas políticas. (Expte. 69378)

**Con sus antec. Expte. 69378 a HP**

Ministerio de Seguridad remite copia de Nota DCINT 487/17, en el caso medida cautelar 35/14, personas presentes en complejos penitenciarios Almafuerte y San Felipe, presentada por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo de la Nación al Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Expte. 69558)

**A Legislación y Asuntos Constitucionales**

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe en relación a la Resolución N° 972, solicitando se realicen gestiones para la construcción del puente sobre el

Arroyo Anchayuyo, en Ruta 86 del Departamento Tupungato. (Expte. 69096)

**A sus antec. Expte. 69096 – Archivo-**

Dirección General de Escuelas, comunica que hará uso de la prórroga por el término de 10 días, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 5.736, con referencia a la Resolución N° 20 de esta H. Cámara, sobre la implementación del Programa Nacional de Formación Situada. (Expte. 69397)

**A sus antec. Expte. 69397 – Coord. Legisl.**

-

Contaduría General de la Provincia, remite informe sobre el estado de situación patrimonial y al estado de ejecución presupuestaria del Fondo de Infraestructura Provincial correspondiente al mes de febrero de 2017, en cumplimiento del Art. 10 Ley 6694. (Expte. 69338)

**A sus antec. Expte. 69338 –HP-**

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe requerido por la Comisión de Género y Equidad, sobre la puesta en marcha de distintas medidas e instrumentos para la materialización de una política de estado frente a la violencia de género. (Expte. 67850)

**A sus antec. Expte. 67850 –GyE-**

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite opinión en relación a los siguientes Exptes.:

63045- Proyecto de ley, estableciendo normas para prevención de violencia de género.

**A sus antec. Expte. 63045 –GyE-**

66427- Proyecto de ley, creando el Plan Provincial de Emergencia contra la Violencia hacia las Mujeres.

**A sus antec. Expte. 66427 –GE –HP- LAC-**

Contaduría General, remite Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura por el periodo de abril de 2017. (Expte.69572)

**A Hacienda y Presupuesto**

Honorable Concejo Deliberante de San Rafael, remite copia de la Declaración N° 2924/17, viendo con agrado se apruebe la modificación del Art. 17 de la Ley 2551- Régimen Electoral. (Expte. 68617)

**A sus antec. Expte. 68617 con copia al Expte. 44185 acum. 68489- LAC-**

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe sobre el cumplimiento del Art. 3° de la Ley 8834, cuarto trimestre del año 2016. (Expte. 67702)

**A sus antec. Expte. 67702 - Com. Esp. Seg. Leyes Emergencia -**

Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite opinión sobre proyecto de ley, estimulando la contratación de personas que nunca han tenido un empleo por parte de Empresas a quienes se les otorga un beneficio fiscal. (Expte. 65023)

**A sus antec. Expte. 65023 - Hacienda y Presupuesto**

Ministerio de Seguridad, remite informe en relación a la Resolución N° 866/17, sobre datos estadísticos de denuncias por delitos contra la vida, integridad personal y propiedad, recibidas en dependencias policiales en el período 2011/2016. (Expte. 68933)

**Con sus antec. Expte. 68933 a LAC**

Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, remite copia certificada de los autos: P-64.946/14, radicado en la Oficina Fiscal de Rivadavia, Tercera Circunscripción Judicial, solicitado por la Resolución N° 683/16. (Expte. 68371)

**A sus antec. Expte. 68371 - Derechos y Garantías -**

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, remite informe sobre las siguientes Resoluciones:

1045/17- Situación de los ex empleados de la Empresa Provincial de Transporte, conforme a lo establecido en el inciso b) del Art. 12 de la Ley 8944 - Creación Sociedad de Transporte de Mendoza. (Expte. 69209)

**Con sus antec. Expte. 69209 a AST**

39/17- Aplicación de la Ley N° 6010 - Distinción Anual General Don José de San Martín. (Expte. 69373)

**Con sus antec. Expte. 69373 a HP**

**3**

**DESPACHOS DE COMISION**

**53-** De Hacienda y Presupuesto, aconsejando el giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

68949 - Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Hacienda y Finanzas, sobre los motivos por los que no se tomaron los recaudos necesarios para evitar el error de emitir facturas de impuesto automotor con incrementos mayores al 40%. (ac. Expte. 68952)

69216- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre el cumplimiento de la Ley 8.939 - Aprobación régimen especial de contrataciones para la

reparación, ampliación, de escuelas y colegios.

69237- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre las pautas publicitarias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

69379- Nota de la Presidencia de la H Cámara de Senadores, remitiendo Ecuación Financiera Mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H Legislatura por el Período Marzo 2017.

69348- Nota del Poder Ejecutivo remitiendo copia del Decreto modificación Presupuestaria Dirección General de Escuelas, según Art. 10 de la Ley 8.930.

69053- Nota del Departamento General de Irrigación, remitiendo Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2017.

69030- Proyecto de resolución, invitando a la Presidenta del Instituto Provincial de Juegos y Casinos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que informe sobre irregularidades en la Quiniela de Mendoza.

69034- Proyecto de resolución, invitando a los representantes gremiales del Sindicato del Personal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que informe sobre irregularidades en la Quiniela de Mendoza.

**54-** De Obras y Servicios Públicos, aconsejando el giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

67885- Proyecto de resolución, citando al Director Provincial de vialidad a reunión con la Comisión de OSP, para explicar sobre el operativo de bacheo anunciado el día 06 de junio del corriente.

69377- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo copias de resoluciones sobre sanción por calidad de servicio técnico 2017.

69082- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe a la Secretaría de Servicios Públicos, sobre el servicio de Metrotranvía.

**55-** De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando el giro al Archivo de los siguientes Exptes.:

68920- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, a la Dirección General de Escuelas, sobre las actuaciones administrati-

vas en relación a la denuncia planteada por la Regente de la Escuela 4-228 "Ing. Eugenio Izsaky", contra el Director de dicha Institución.

69268- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, a la Dirección General de Escuelas, sobre el accionar de los docentes de la Escuela Florentino Ameghino N° 1162, por el caso de Florencia Abril Di Marco.

64603- Nota del Sr. Eduardo Amin, denunciando distintos hechos acontecidos en el IES N° 9008 "Manuel Belgrano".

**56-** De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara, la primera casa construida con ladrillos elaborados con plásticos reciclados, en el Departamento Junín. (Expte. 69079)

**57-** De Salud y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley transformado en resolución, solicitando al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, se instrumente el Programa de Información, Difusión y Promoción de la Maniobra de Heimlich. (Expte. 69174)

**58-** De Salud y de Hacienda y Presupuesto, aconsejando su giro a la Comisión Especial de Seguimiento de las Leyes 8.833-8.834 y 8.842, de la nota del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - informe trimestral, sobre contrataciones y compra de bienes y servicios según Art. 3º de la Ley 8.834-. (Expte. 68901)

**59-** De Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda y de Hacienda y Presupuesto, de la primera adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, facultando al Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, a que instale cestos de residuos diferenciados para los distintos tipos de desechos, en la jurisdicción de la Dirección de Parques y Zoológicos; y de la segunda, aconsejando su giro a archivo. (Expte. 65997)

**60-** De Educación, Ciencia y Técnica, otorgando Distinción de esta H. Cámara al estudiante Gianfranco Leonel Esteban, quien ha sido destacado en la Provincia de Misiones, como el Mejor Promedio del Nivel Secundario de la Argentina, concurso organizado por MisionesOnLine, Diario Digital de dicha Provincia. (Expte. 69307)

**61-** De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, en el

proyecto de ley, derogando la Ley N° 8682 y autorizando la venta de terrenos en calle Cobos, Departamento Luján de Cuyo. (Expte. 69277)

**62-** De Legislación y Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley, creando la Oficina de Conciliación Laboral. (Expte. 69232)

**63-** De Salud y de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley, creando el calendario de actividades conmemorativas relacionadas con la temática de la Discapacidad. (Expte. 69135)

#### 4

#### ASUNTOS PARTICULARES

Secretaria de la Comisión de Derechos y Garantías, remite copia de nota para ser adjuntada al expediente que expone situación planteada en la Cooperativa de urbanización alta Mendoza. (Expte. 67961)

**A sus antec. Expte. 67961 -DG -**

Sras. Susana Godoy y Anabel Fernández, remiten documentación para ser adjuntada al Expte. 68847, solicitando reunión a fin de plantear el problema suscitado con la compra de lotes. (Expte. 68847)

**A sus antec. Expte. 68847 -DG-**

Sr. Nicolás Varela solicita se visite al "Hogar Santa Marta" para corroborar presuntas irregularidades. (Expte. 69569)

**A Derechos y Garantías**

Representantes de jubilados y pensionados, nucleados en la Asociación Educadores Provinciales Jubilados y SUTE, solicitan intervención para que se responda en tiempo y en forma por parte de la Oficina Técnica Provisional. (Expte. 69582).

**A Asuntos Sociales y Trabajo**

#### 5

**E69538**

#### PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza informe, lo siguiente:

- a) Causas por las que los Peritos integrantes del Cuerpo Forense no realizan de manera gratuita su labor en procesos Laborales, civiles y de familia.
- b) Si ha previsto alguna medida para restablecer la situación de intervención gratuita en los procesos en conflicto.
- c) Atento a que la labor de los peritos del Cuerpo Forense es reservada a la solicitud de los Fiscales, informe si ha previsto la celebración de convenio con el Procurador General a fin restablecer la situación de gratuidad.
- d) Para el caso de no prever acuerdo con el Procurador General, informe se prevén la creación de algún cuerpo de peritos capaces de atender las causas cuya gratuidad es dispuesta por ley. En su caso cómo se abordará el costo de las mismas.

Artículo 2º- De forma.-

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de Pedido de Informe tiene por objeto solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, que informe sobre la situación suscitada en distintos procedimientos judiciales y que se relacionan con la actuación de los miembros del Cuerpo Médico Forense.

En procedimientos judiciales tales como los laborales y de familia, tanto las partes como el mismo juez, respetando principios de gratuidad dispuestos en los mismos, solicitaba la intervención de miembros del Cuerpo Médico Forense (en adelante CMF). Esta intervención, tiempo atrás ha sido sin costo alguno.

Sin perjuicio de ello, y de manera abrupta, los abogados del foro han denunciado la imposibilidad de efectuar este tipo de intervenciones, llámese si se quiere pericias, dado que los miembros del CFM solicitaban el pago de sus honorarios.

Motivo de ello, se han levantado con voces de reclamos, los diversos Colegios de Abogados de la Provincia en pos de no entorpecer los procesos judiciales y por sobre todos aquellos en los que se les reconoce la gratuidad en la tramitación como lo es para el tra-

bajador que reclama la justa composición de sus intereses vulnerados.

Este problema de la administración de justicia afecta claramente los derechos del justiciable quién debe padecer demoras en la tramitación de su proceso como así también hacer frente a costos no previstos.

Los costos de realización de las pericias hasta hace un tiempo eran soportados por el Cuerpo Médico Forense, el cual opera dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal, y de cuyo presupuesto eran afrontados los gastos de realización de aquellas, las que no se circunscribían al fuero penal, sino que además comprendía la labor pericial encomendada por los fueros laborales (por ejemplo, pericias médicas en causas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales), de familia (por ejemplo, para determinar el ADN de un sujeto en causas de filiación), etc.

La decisión asumida a todas luces repercutirá en perjuicio no solo de la administración de justicia sino primordialmente del justiciable, a quien le resulta difícil acceder a los costos o viáticos que implican las labores periciales, provocando un retraso injustificado del proceso y un perjuicio a la labor profesional.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del siguiente pedido de informe.

Mendoza, 26 de mayo de 2017.

ADRIAN RECHE

### **A Legislación y Asuntos Constitucionales**

**6**

**E69545**

### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Crease el Programa de Asistencia a Hijos de Víctimas Fatales de Violencia de Género,

Art. 2º: Tendrá como beneficiarios a Hijos de Víctimas Fatales de Violencia de Género que posean residencia en la Provincia de Mendoza por más de dos años, y hayan perdido a sus progenitores en situaciones de violencia intrafamiliar, ya sea por deceso o por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

Art. 3º: A los fines de la presente Ley se define la figura de femicidio a toda muerte violenta de una fémina por el simple hecho de ser mujer, bajo cualquiera de las figuras agravantes que contempla el Código Penal.

Art. 4º: Serán requisitos para acceder al Programa de Asistencia:

a) Que los beneficiarios fueren naturales de la Provincia de Mendoza, o que se encuentren en la actualidad residiendo en forma ininterrumpida en ella, que no perciban pensiones o beneficios sociales similares en sus Provincias de origen.

Art. 5º: El beneficio tendrá como destinatarios a los menores de edad y será regulada por un tutor legal, el mismo no puede corresponder con el progenitor que purgue condena por homicidio por violencia de género atacante de la víctima, que administrará los beneficios tanto sociales como económicos correspondientes al menor en función de apoderado.

Art. 6º: El monto de asistencia económica será determinado por la reglamentación de la presente Ley, permitiendo al menor una correcta subsistencia y abierto desarrollo. Deberán deducirse los aportes a la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.). Y experimentará un incremento conforme a los aumentos percibidos por la Administración Central.

Art. 7º: Se garantizará el Derecho a Vivienda Digna, abonando el importe de alquiler o a través de un Programa Especial desde el Instituto Provincial de Vivienda.

Art. 8º: Se garantizará seguimiento psicológico y consultas periódicas a los menores, como así también a la familia de la víctima.

Art. 9º: Deberá ser evaluada la situación del menor cada tres meses a modo de garantizar los beneficios que tiene por finalidad la presente ley.

Art. 10º: El ente de aplicación será la, Dirección de Niñez y Adolescencia dependiente de Subsecretaría de Familia de la Provincia de Mendoza, o autoridad que corresponda, en

conjunción con la Dirección de Diversidad de Género, el Área de la Mujer Municipal o ente que corresponda y la Dirección de la Mujer de la Suprema Corte.

Art. 11º: El pago de la asistencia económica estará a cargo del Ministerio de Hacienda, Infraestructura y Energía o a quién corresponda.

Art. 12º: Los beneficios que otorga esta Ley serán atendidos con recursos de los Ministerios de Hacienda, Infraestructura y Energía y Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Art. 13º: De forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad crear el Programa De Asistencia a Hijos de Víctimas Fatales de Violencia de Género en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Un homicidio por violencia de género se define como el ataque a la víctima por el hecho de ser mujer, y bajo este concepto es considerada por su agresor como un ser de menor jerarquía, de posesión del atacante.

La violencia de género se ha convertido en un patrón con crecimiento exponencial, una expresión del ejercicio de poder. Esta violencia se produce al interior de los hogares, y es una de las formas de agresión que se ocultan e invisibilizan, ya que rompe con el ideal de familia propio de la sociedad. Sin embargo, dada la gravedad de la problemática, ha adquirido en nuestros días mayor condena por parte de la sociedad, dejando de considerarla una problemática individual, del ámbito privado para ser definida como un problema social.

La crueldad y el incremento de víctimas de violencia en las familias, contribuyó a otorgarle carácter público a la problemática. A partir de aquí, diversas investigaciones comenzaron a denunciar esta situación, demostrando la gravedad y dimensión del problema.

Ante esta realidad, el Estado y los organismos internacionales empiezan a intervenir. De esta manera surgen las primeras reglamentaciones, leyes y convenciones que protegen y amparan a los miembros indefensos de las familias.

El problema de la violencia familiar, ante este reconocimiento, se torna una problemática social. Y es válido que así sea, ya que en esta problemática intervienen diversas condiciones, lo que hace que sea un problema muy complejo. Los diversos estudios comprobaron que la Violencia no quedaba circunscripta al ámbito particular doméstico, sino que, atravesando fronteras, se irradiaba contaminando de manera nefasta otras áreas de la comunidad. El daño no terminaba en las víctimas, sino que se expandía hacia el exterior, en círculos de influencia cada vez mayor, al punto de requerir una respuesta de los organismos gubernamentales.

En el proceso de un femicidio sufren una desestabilización todos los integrantes de la familia y allegados, con serias complicaciones para brindarles contención a los menores que quedan despojados de ambos padres por el trágico episodio. Para ayudar a las familias que se responsabilizan como tutores, es que el presente proyecto, con el fin de ayudar en el crecimiento y desarrollo del menor, garantizando acceso a una vida digna.

Por los fundamentos expuestos, por la urgente necesidad de tomar medidas a favor de la comunidad y brindar soluciones, es que solicito a esta Honorable Cámara que me acompañe en el presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 26 de Mayo de 2017

SAMUEL BARCUDI

**A Género y Equidad; y Hacienda y Presupuesto**

**7**

**E69550**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara: El Programa "Voluntariado Legislativo" que se desarrolla en la Provincia de Mendoza por parte de la Fundación para el Desarrollo Cívico Ciudadano. El mismo apunta

principalmente a que los mendocinos sean partícipes activos en la resolución de conflictos que los afecten directamente.

Art. 2º- De forma.

MARIANA CAROGLIO

**FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta Honorable Cámara: El Programa "Voluntariado Legislativo" que se desarrolla en la Provincia de Mendoza por parte de la Fundación para el Desarrollo Cívico Ciudadano. El mismo apunta principalmente a que los mendocinos sean partícipes activos en la resolución de conflictos que los afecten directamente.

El fundamento del Voluntariado Legislativo surge de dos premisas ampliamente relacionadas entre sí, en lo que respecta al rol que pueden cumplir los ciudadanos dentro de este marco: Una es la necesidad de involucrarse y la otra el espacio que el Estado le otorga para que esa inquietud sea satisfecha por la o las personas interesadas. La iniciativa de este programa de "Voluntariado social" fue impulsada por Fundación para el Desarrollo Cívico Ciudadano en Mendoza.

Una instancia pedagógica destinada a vecinos y vecinas para resolución de los problemas que les son comunes. Se les ofrecen herramientas técnicas que les posibilitan construir políticas públicas y ponerlas a disposición del concejo municipal, la legislatura provincial o el Congreso de la Nación.

En Mendoza, a partir del año 2012, se llevó a cabo en la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, organizado por el Bloque de Diputados Radicales, de la mano del Diputado Tadeo García Zalazar. A partir de allí se ha desarrollado ininterrumpidamente durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Más de 60 proyectos y 2 digestos legislativos son fruto del Voluntariado Legislativo mendocino y más de 260 voluntarios han sido protagonistas de este proceso de construcción de políticas públicas.

Los Departamentos de Godoy Cruz, Tunuyán, Luján de Cuyo en el año 2017 son los escenarios de continuidad para esta valiosa instancia de participación ciudadana.

La sociedad demanda, cada vez con mayor fuerza, la ampliación y profundización

de la democracia como sistema político y, en particular en la gestión pública.

Es así como surge como paradigma social la búsqueda de una democracia plena, que se soporte, entre otros, en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública, lo que se puede denominar como el "derecho de participación ciudadana en la gestión pública".

El "derecho de participación ciudadana en la gestión pública" es apreciado como un derecho constitucional. El mayor desafío sobre esto es impulsar su universalización, para crear las condiciones que permitan que los sectores más vulnerables accedan a la participación ciudadana para la defensa y exigencia de sus derechos, estableciéndose como un medio para la transformación social.

En particular, se tiene que garantizar la participación de los pueblos indígenas de América Latina, mediante procesos y formas de organización que les sean propias a su pluralidad y diversidad cultural. Asimismo resulta un compromiso fundamental la presencia del enfoque de género en los procesos de participación ciudadana.

Los ciudadanos y las ciudadanas, individualmente o agrupados en colectivos, tienen que contribuir al bien común o interés general de la sociedad. En tal sentido, debería entenderse la correlación existente entre los derechos y los deberes que conlleva el ejercicio efectivo de la ciudadanía para el fortalecimiento de la democracia participativa.

Otro desafío es trascender las esferas públicas locales para ser una práctica que se consolide a nivel nacional, buscando superar su acción restringida a sectores de políticas públicas hasta alcanzar una dimensión más integral en el proceso de formación de las políticas generales.

Reconocemos que el Estado es esencial en la construcción de los intereses colectivos, en la búsqueda de un desarrollo con mayor equidad y justicia social, y como garante de un orden social democrático.

Como requisito indispensable para la participación ciudadana resaltamos la transparencia en la actuación del Estado y la responsabilización en el ejercicio del gobierno.

Desde el aspecto de la formación cívica, los voluntarios aprenden nociones básicas acerca de sociedad, gobierno y políticas públicas; análisis de problemas y toma de decisio-

nes; formulación de programas y proyectos; aplicación de práctica de los contenidos de la Constitución Nacional, Provincial como así también de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Mendoza.

El Voluntariado Legislativo dio sus primeros pasos en el H. Senado de la Nación en enero de 2010 llevada a cabo por la Dirección de Relaciones Institucionales en conjunto con el Instituto Moisés Lebensohn.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución

Mendoza, 26 de Mayo de 2017

MARIANA CAROGLIO

### **A Legislación y Asuntos Constitucionales**

## **8 E69551 PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara: El Congreso sobre Educación Especial, denominado "El desafío de Construir Prácticas inclusivas" a cargo de la Dirección de Educación Especial de nuestra provincia; que apunta a establecer pautas para la Inclusión Escolar en todos los niveles.

Art. 2º- De forma.

MARIANA CAROGLIO

### **FUNDAMENTOS**

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta Honorable Cámara: El Congreso sobre Educación Especial, denominado "El desafío de Construir Prácticas inclusivas" a cargo de la Dirección de Educación Especial de nuestra provincia; que apunta a establecer pautas para la Inclusión Escolar en todos los niveles.

Tratar el tema de la educación inclusiva implica considerar una transformación de la sociedad excluyente para que, en la construcción permanente de la democracia y la participación ciudadana, se dé la inclusión de todos los sectores de la sociedad, sin distinción de condición económica, sociocultural, étnica, de género o de afiliación política. El abordaje de esta temática en nuestra sociedad conlleva a la participación de todos los ciudadanos, autoridades gubernamentales e instituciones sociales. Incluida la educación es la principal herramienta que puede favorecer la equidad y la justicia social, igualdad de oportunidades de los excluidos.

El evento se realizará en el Cine Teatro Plaza del Departamento de Godoy Cruz, los días 22 y 23 de agosto del corriente, mientras que el día 24 se dictará en el Aula Magna del Centro de Congresos y Exposiciones, contando con la presencia de destacados disertantes a nivel nacional.

La realización del Congreso apunta a establecer pautas para la Inclusión Escolar en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo de la provincia, teniendo como fin afianzar y fortalecer el trabajo corresponsable entre los diferentes actores, para asegurar el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad.

Este será el cronograma detallado de las actividades que se realizarán en el Congreso.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 26 de Mayo de 2017

MARIANA CAROGLIO

(Para ver texto del cronograma remitirse a expediente)

### **A Educación, Ciencia y Técnica**

**9**

**E69552  
MS-71992**

#### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Incorporase como inciso 13) al Artículo 50 de la Ley Nº 5.811, el siguiente:

"Inc. 13) El o la agente que deba realizar procedimientos o técnicas de reproducción médicamente asistida podrá gozar, por año calendario, de hasta treinta (30) días de licencia con goce íntegro de haberes por año calendario, por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante."

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES

Presidente

H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Diputados

### **A Salud; y Legislación y Asuntos Constitucionales**

**10**

**E69553**

#### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 4º de la Ley 8.728 de la Provincia de Mendoza, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art 4 : Aquellos padres, tutores, cuidadores de una persona que agredieren, en forma personal y directa, con insultos o señas, que implique un agravio a personal docente y no docente de los establecimientos educativos de gestión pública y/o privada o en contra de un funcionario de la Dirección General de Escuelas, en razón de su cargo y siempre que el hecho no constituya un delito, será sancionado con trabajos comunitarios de hasta un máximo de setenta y dos (72) horas,

y en las condiciones previstas, en lo pertinente, por el Artículo 25 bis de la Ley 3.365, o con cinco (5) a veinte (20) días de multas en caso de incumplir aquel.

La pena será de treinta (30) a sesenta (60) días de arresto cuando se ejerzan actos de violencia física contra un trabajador de la educación, sea docente o no, si las acciones descriptas se cometieran frente a alumnos del establecimiento educativo."

Art. 2º - De forma.

MARCELO RUBIO  
DANIELA GARCIA  
NORMA CORSINO

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de ley, tiene por objeto modificar el artículo 4º de la Ley 8.728 de la Provincia de Mendoza.

El proyecto es motivado por el notable incremento, en los últimos años, de acciones de violencia de padres y/o personas con algún vínculo con alumnos sobre trabajadores docentes y no docentes de establecimientos educativos de gestión pública y de gestión privada.

Las razones de tal incremento son múltiples y lamentablemente no se limitan al ámbito de los establecimientos educativos, sino que afectan a gran parte del colectivo social y se expresa en los más diversos órdenes, desde el tránsito hasta los espectáculos deportivos.

Dicho fenómeno amerita un abordaje integral e interdisciplinario, que permita trabajar sobre las causas del mismo y generar los instrumentos sociales, institucionales, normativos y formativos a fin de superar los niveles de violencia existentes.

Pero, mientras ello sucede, el Estado Provincial no puede renunciar a intervenir cuando tales conductas alteran el funcionamiento del servicio educativo, afectando la integridad física y psíquica de los trabajadores de educación. La perturbación del servicio educativo y la afectación de los derechos de los trabajadores de la educación, terminan impactando en definitiva en la calidad de la educación y en los derechos de los educandos. Por dicha razón, se considera conveniente que el

Estado Provincial acentúe su esfuerzo para revertir dicha situación. En tal sentido, se propone modificar la ley 8728, agravando las sanciones que la misma estipulaba para los hechos descriptos anteriormente.

De tal modo, se adapta el marco legal para el abordaje de acciones intimidatorias y de violencia que tanto afectan y perturban al sistema educativo, asegurando el derecho al debido proceso de quienes puedan resultar imputados por las faltas descriptas.

Finalmente, se propicia modificar la actual redacción del artículo 4 , agregando un segundo apartado , en el cuerpo legal mencionado, con penas de arresto , en caso de que los hechos de violencia se lleven a cabo frente a los alumnos del establecimiento educativo.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara de Senadores la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 24 de mayo de 2017

MARCELO RUBIO

#### **A Educación, Ciencia y Técnica; y Legislación y Asuntos Constitucionales**

**11**  
**E69559**

NOTA Nº 339-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA  
S/R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto "proyecto de ley de Seguridad Vial - derogación parcial de la Ley Nº 6.082"

La Ley Nº 6.082 regula la circulación vial y el transporte dentro de la jurisdicción Provincial. No obstante, desde su sanción en el año 1.993 ha sido sometida a numerosas reformas, afectándose en algunos casos su coherencia y aplicabilidad, además de estar desordenada metodológicamente, no siendo de fácil lectura e interpretación. Por ello, en

este proyecto se reorganiza por Títulos, de forma coherente, partiendo de disposiciones generales, autoridades de aplicación, la vía pública, el vehículo, la movilidad, la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, régimen de sanciones, procedimiento para accidentes o siniestros y faltas viales; y por último, las normas complementarias. Manteniendo la vigencia del Título XII en lo que respecta a Transporte, el que regirá intertanto la Legislatura Provincial sancione la Ley respectiva.

En razón de lo expuesto en el presente proyecto se explican las modificaciones a la Ley Nº 6.082, dando la fundamentación respectiva por Título, a saber:

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Se estatuye como regla la libertad de circulación en toda provincia y en relación de los vehículos se establece que queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos o de la licencia habilitante, por cualquier motivo, excepto en los casos expresamente contemplados por esta ley o lo ordenado por Juez competente.

En relación a la Licencia de Conducir este proyecto establece como regla su no retención por parte de la autoridad de control, teniendo en consideración fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza que indican que no puede retenerse en virtud de lesionar derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa, el principio de inocencia y el derecho de propiedad. En el reciente fallo emitido por la Suprema Corte en los autos Nº 83879 NEDO CARLUCCI, DOMINGO /. Tribunal: Suprema Corte de Justicia. Fecha: 2005-09-05. Ubicación: S355-248, APELACION VIAL INCONSTITUCIONALIDAD, se resolvió que "es inconstitucional el art. 28 inc. "b", en cuanto remite al art. 85 inc "o" de la ley de Tránsito Nº 6082, que dispone el retiro de la Licencia de Conducir a su titular en el momento de labrarse el Acta de infracción por determinadas faltas viales. La misma emerge en primer lugar como una sanción anticipada, y como tal irrumpe claramente en abierta violación de derechos reconocidos constitucionalmente, vinculados de modo liminar con las garantías del debido proceso, y en segundo lugar el probable fin de prevención de la sanción, se desnaturaliza ante la sustitución inmediata de la respectiva licencia, quitándole por ello el fundamento que eventualmente puede tener la norma en comento."

Este proyecto de ley tiene la finalidad de evitar colisiones, lesiones y muertes en el

territorio de la provincia de Mendoza y propender a la movilidad segura. Asimismo, entre sus fines se promueve la incorporación de vehículos con tecnologías de energías alternativas tendientes a reducir la contaminación sonora y las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes, como así también, mejorar en la eficiencia autosustentable del sistema energético provincial; fomentar el desplazamiento peatonal, el uso de la bicicleta como medio habitual de transporte y procurar la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para peatones, en tanto disminuye la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

También, se establece que los Municipios deben poseer el espacio físico adecuado para el alojamiento de los vehículos retenidos por infracciones o accidentes viales.

#### TÍTULO II. AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

En este Título se dispone la distribución de competencias entre los órganos que deben cumplir y hacer cumplir la ley, enumerando los mismos: Dirección de Seguridad Vial, Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, Dirección de Transporte, Dirección Provincial de Vialidad y Municipios.

Respecto de los Municipios se les da mayor autonomía a los Municipios ya que ejercen las facultades que les son propias, regulando lo atinente a la seguridad vial dentro de su jurisdicción, contando con sus propios organismos de control, juzgamiento y recaudación; todo lo cual redundará en beneficio del vecino y usuario de la vía pública, logrando una respuesta rápida, efectiva y personalizada, con respecto a la problemática vial que se suscite en cada localidad. Dicho cometido se funda en la atribución inherente a las Municipalidades y que contempla el inc. 3 del artículo 200 de la Constitución provincial, "Tener a su cargo el ornato y salubridad, los establecimientos de beneficencia que no estén a cargo de sociedades particulares y la vialidad pública, respetando las leyes que dicte la Legislatura sobre la materia".

La Real Academia Española, entiende por vialidad al conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas.

La vía pública, en la generalidad de los diccionarios, se define como cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos. Las vías públicas se rigen por la normativa internacional, nacional y local en su construcción, denominación, uso y limitaciones; con el objeti-

vo de preservar derechos esenciales (a la vida, a la salud, a la libertad, a la propiedad, a transitar, etc.).

En este sentido, algunos Municipios oportunamente adhirieron mediante convenio y pusieron en funcionamiento los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito. Así, los Municipios de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, Maipú y San Martín, han demostrando que la operatividad en materia de regulación vial y de tránsito beneficia, tanto a la comunidad como al Municipio; la primera porque cuenta con mayor seguridad vial, en tanto se ha incrementado la cantidad de agentes que previenen accidentes y los Municipios han logrado incrementar sus ingresos mediante la recaudación obtenida con el cobro de multas, estacionamiento medido y bodegaje, entre otros.

El despliegue de agentes municipales de tránsito en las calles de cada Departamento otorga mayor control, rapidez, efectividad y prevención en la problemática vial, en virtud del aumento del recurso humano dedicado a tal función, mejorando los estándares de siniestralidad. A ese efecto, se establece el proyecto que se brindará desde la Provincia, a través de Policía Científica, la capacitación a los agentes municipales de tránsito, hasta tanto sean puestos en funciones, y su posterior acompañamiento por un período de tiempo determinado.

Cabe mencionar que en los accidentes de tránsito con lesionados e intervención de la policía provincial, en las jurisdicciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, no ha sido posible que el infractor obtenga la sanción administrativa correspondiente, en virtud de que el expediente penal debe cumplir con los plazos previstos en las disposiciones del Código Procesal Penal, la Ley N° 6.730.

La intervención de la policía en los accidentes de tránsito con lesionados, ya sea en función judicial, científica o de seguridad, tiene por finalidad resguardar las pruebas, realizar los croquis ilustrativos, actuaciones pre procesales y mantener expedita la fluidez del tránsito; con lo cual los recursos policiales son notablemente afectados, desvirtuando primordialmente su fin de seguridad pública (prevenir, perseguir, investigar y reprimir el delito). Según datos del Observatorio Provincial de Seguridad Vial, en Mendoza se notifican desde el sistema público de salud más de 12.000 lesiones al año por accidentes viales, lo cual conlleva un gran número de personal policial abocado a la temática vial.

En razón de lo expuesto, el presente proyecto pretende ampliar la operatividad de

la vialidad local de cada Departamento, de conformidad a lo establecido por el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Provincial, tal como ocurre actualmente con los Municipios de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, San Martín y Maipú; siendo necesario sumar a los demás Municipios, los cuales se verán beneficiados en mayores ingresos genuinos, en razón de las intervenciones que se produzcan.

Cabe destacar que los Municipios de Guaymallén, Las Heras, Tunuyán y Rivadavia cuentan actualmente con cuerpos de Tránsito municipales lo cual facilitaría la pronta implementación de los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito; y aquellos Municipios con menor índice demográfico, como Santa Rosa, La Paz, Tupungato, General Alvear y Malargüe, estarían en condiciones de implementar los Cuerpos de Tránsito Municipales con sus respectivos Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, en un plazo máximo de seis (6) meses, en virtud de que se estima que resulta menor la necesidad de afectación de recursos humano y material destinado a esta tarea.

Dentro del cronograma de implementación propuesto, los Municipios con mayor índice demográfico y/o que aún no tienen implementado Cuerpos de Seguridad Municipal ni Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, tales como los Departamentos de Lavalle, Junín, San Carlos y San Rafael, se estima prudente a los fines de su creación y puesta en funcionamiento un término mayor a los anteriores, no pudiendo superar el plazo máximo de nueve (9) meses.

Además, como corolario de esta iniciativa, nuestra Ley Suprema de la Nación, en los artículos 5° y 123°, brega por la autonomía Municipal, por ende este proyecto provee de las herramientas necesarias para que los Municipios en lo que respecta a tránsito y seguridad vial puedan ejercer plenamente sus facultades, contando para ello con la cooperación del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial en lo relativo a la capacitación, asesoramiento administrativo y técnico a los Cuerpos de Tránsito Municipal.

No menos importante resulta destacar que el ejercicio de las facultades propias de los Municipios, en materia de seguridad vial, permitirá contar con un número mayor de efectivos policiales, destinados a la seguridad pública que hoy se encuentran afectados a cumplir obligadamente estas tareas que pueden ser suplidas eficazmente por los Municipios.

En las disposiciones del presente proyecto se limita la intervención de la policía de la Provincia y de la Justicia Ordinaria en los accidentes viales, las que actuarán sólo cuando se produzca en el lugar del hecho el deceso de una persona y/o simultáneamente se produzcan lesiones y el deceso de una persona, con el objeto de instruir el sumario correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que deberán prestar los agentes municipales de tránsito.

Por otra parte nuestra Provincia no es ajena al incremento del parque automotor circulante, la tasa de motorización de Mendoza es superior a la media nacional y regional, especialmente por la superioridad de la tasa de motorización automotor. En lo que concierne a la tasa de motorización motovehicular, la provincia se encuentra alineada a la tasa nacional y significativamente por debajo de la tasa observada en la región de Cuyo. Sin embargo la evolución del parque motovehicular muestra un crecimiento más acelerado en relación al parque automotor. Mientras que el parque automotor de la provincia crece un 12,35% entre 2.013 y 2.016, el motovehicular asciende a un 20,27%. Estos crecimientos porcentuales exhiben una expansión del parque motovehicular 60% mayor a la del parque automotor.

Estos datos muestran la necesidad de mayores agentes de control, por lo que en este proyecto se establece como facultad concurrente de la Dirección de Seguridad Vial y de los Municipios, entre otras, el control del tránsito de personas y de vehículos a fin de verificar la aplicación y el cumplimiento de la ley, la realización de las acciones tendientes a preservar la seguridad vial, los controles técnicos y mecánicos de los automotores, tendientes a mejorar la seguridad pública y disminuir los efectos contaminantes del medio ambiente, desarrollar las campañas de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública (facultad ésta que debía cumplir el Consejo de Educación Vial y que nunca la ejerció).

En el año 2.009 mediante Ley Nº 8.053, la Provincia de Mendoza adhirió a la Ley Nº 26.363 de creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la misión de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales; designándose la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en dicha normativa.

Cabe destacar que la adhesión provincial contenida en la Ley Nº 8.053, sólo refiere a la "Autoridad de Aplicación" no así a la nor-

mativa que a dicha Autoridad se le encomienda aplicar.

Sin perjuicio de ello, por Decreto Nº 153/14 del Poder Ejecutivo Provincial, se creó la "Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial", la cual funciona en forma permanente, continua e ininterrumpida, como órgano desconcentrado con vinculación funcional a través del Ministerio de Transporte, actual Secretaría de Servicios Públicos, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ministerios Nº 8.830.

De tal forma el análisis comparativo de la normativa vigente demuestra la superposición y contradicción de competencias entre distintos organismos, unos creados por Ley y otro por Decreto. A lo que se suma la adhesión a un organismo nacional que tiene encomendada la aplicación de una Ley, a la cual aún nuestra Provincia no ha adherido. Por lo que subsisten diversas normas generando una colisión normativa que diluye la aplicación de la misma. Así, ocurre con la competencia asignada en la actual Ley Nº 6.082 en el Título II artículo 4º a la Dirección de Tránsito de la Policía de Mendoza, la que se replica entre las funciones también otorgadas a la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, por el artículo 3º de su Decreto de creación.

Lo propio ocurre con la competencia que conforme los incisos b) y c) del artículo 6º de la misma Ley corresponden a la Dirección de Tránsito, en tanto la aplicación de la Ley Nº 8.053 y el Decreto Nº 153/14, prevén un reparto distinto en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir y suscripción de convenios, poniendo aquella función a cargo de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

La misma situación se presenta en relación a las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Nº 6.082 de Tránsito y Transporte, cuando establece las funciones del Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial. En este caso particular, el Decreto de creación de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial no ignora la existencia del mencionado Comité, encomendando a la primera la realización de los "actos útiles para instar al normal funcionamiento del Comité". Pero incurre también en una superposición de competencias cuando enumera entre las funciones que le asigna al nuevo órgano, algunas de las que fueran por Ley atribuidas al Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Es en este contexto normativo que se han celebrado Convenios entre la Provincia de Mendoza y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como así también entre los Municipios y la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, en materia de emisión de Licencias Nacionales de

Conducir, por lo que es indispensable ordenar y adecuar la legislación vigente.

En razón de lo expuesto se propone a través de este proyecto la derogación de las disposiciones relativas a la creación y funcionamiento del citado Comité y la creación por Ley del Consejo Provincial de Seguridad Vial, como órgano de concertación y acuerdo de la Política de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza. Por lo tanto, una de las finalidades del presente proyecto de reforma es terminar con esta contradictoria y dispersa legislación que a través de la creación de órganos con la misma competencia y funciones impiden la correcta y eficaz aplicación de la Ley de Tránsito Provincial.

Asimismo, se establecen que la Unidad Ejecutiva Vial deberá asegurar el funcionamiento del Observatorio Provincial de Seguridad Vial, como un instrumento de producción de información estadística y técnica que va a contribuir a la aplicación de políticas acertadas de seguridad vial. Este Observatorio busca ser un referente en materia de seguridad vial, generador de información confiable para el sector gubernamental, el sector privado y las diferentes organizaciones sociales interesadas en este tema.

Su misión es convertirse en un espacio donde converja la elaboración de información, la capacitación permanente y la investigación, para garantizar diagnósticos oportunos y de calidad respecto a la situación de Mendoza en materia de seguridad vial; con el propósito de poseer un mayor conocimiento de la siniestralidad vial en nuestra Provincia, a fin de mejorar los abordajes multisectoriales, las intervenciones y tener mayor eficacia y efectividad en el resultado de los mismos.

### TÍTULO III. LA VÍA PÚBLICA.

En forma concordante con la regla de libre circulación se establece en este Título que la seguridad y fluidez no pueden estar comprometidas por la ocupación de la vía pública, con cualquier carácter, sea temporaria o comercial, salvo autorización municipal correspondiente. Por otra parte se agrega que las movilizaciones y/o manifestaciones deben realizarse circulando por las veredas, respetando las sendas peatonales y señales semaforicas.

En lo que atañe a la Licencia de Conducir, se adhiere parcialmente por el presente proyecto a la Ley Nacional N° 24.449 modificada por Ley N° 26.663, adoptando para la Provincia de Mendoza el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, conservando para la Provincia la potestad de elegir el Sistema de emisión de Licencia que mejor se adapte a la

realidad provincial. Con esta decisión se sigue la tendencia Nacional de implementar un único sistema habilitante en todo el país. Asimismo, la Provincia se reserva el rango de edades mínimas para el otorgamiento de Licencias de Conducir, en función del Convenio Marco de Colaboración y Específico de Cooperación oportunamente firmado entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Mendoza, aprobados respectivamente por Decretos Nos. 94/2.015 y 154/2.015.

La Provincia mediante convenios con los Municipios ha implementado la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, encontrándose operativos a la fecha 19 centros de emisión en todo el territorio de la Provincia y desde el año 2014 hasta la fecha se han entregado más de 140.000 Licencias Nacionales de Conducir. Mendoza es la primera Provincia del País en haber implementado la totalidad del Sistema Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

Además se ha estimado conveniente incorporar la eximición del arancel que cada Municipio establece para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, al Personal Policial y penitenciario de Mendoza que cumpla funciones como chofer o motorista, conforme a lo que establezca anualmente la Ley Impositiva. Esta media tiene dos motivos, por un lado, adecuar la actual normativa al Código Fiscal que anualmente contempla la exención y, por otro, la especial calidad del servicio que el funcionario policial y penitenciario debe prestar como chofer de un vehículo automotor oficial en emergencia.

Se ha simplificado la habilitación del trámite que en la Provincia realizan las distintas Escuelas de Manejo, teniendo como órgano de contralor a la Dirección de Seguridad Vial, en virtud de la adhesión a la Licencia Nacional Única. Para poder calificar ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estos establecimientos deben encontrarse habilitados en la jurisdicción local. El trámite de habilitación propuesto obvia la intervención conjunta de la Secretaría de Servicios Públicos, dejando esa potestad en la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, la que llevará a cabo un control de índole administrativa para la habilitación y funcionamiento de las escuelas. Las que previamente deberán cumplir con los requisitos municipales y los originarios de la Dirección General de Escuelas para habilitarse como un Instituto Privado de Capacitación Laboral. Todo ello, hasta que paulatinamente estos establecimientos cumplan con los dispositivos nacionales en esa temática.

Por otra parte se prevé que los empleados y funcionarios Municipales y de los

tres Poderes del Estado Provincial, incluso los Magistrados, que registren multas con Resolución firme y no hayan hecho efectivo el pago, les sea descontado el monto pertinente a través de su bono de haberes, en razón de una medida ejemplificatoria hacia la ciudadanía. Además, se les da la posibilidad de optar por el pago a través del descuento respectivo en el bono de haberes, en los casos que las multas viales no se encuentren firmes.

La reglamentación establecerá el procedimiento de recupero de los valores descontado por multas de tránsito a los empleados de cada Municipio y/o ente provincial, cuya sanción fue aplicada por otro Municipio o por la policía de tránsito provincial.

#### TÍTULO IV. EL VEHÍCULO.

Entre los fines de la nueva normativa se promueve y contemplan aquellos vehículos que poseen nuevas tecnologías para su propulsión, como lo es la energía eléctrica u otros combustibles alternativos a los convencionales, tendiendo a una reducción en la emisión de gases contaminantes, mejorando las condiciones del medio ambiente.

Se elimina el uso de los vehículos denominados de tracción a sangre en zonas urbanas, con el propósito de terminar con la explotación y maltrato animal, además de prevenir accidentes en la vía pública. El 2,4% del total de siniestros del año 2.015 fue protagonizado por vehículos de tracción animal, aumentando al 2.5% del total de accidentes viales para el año 2.016. Cabe resaltar que estas cifras de accidentes protagonizados por vehículos de tracción animal fueron más altas que los accidentes protagonizados por camiones para los mismos periodos anuales.

Entendemos que el trato incorrecto a los animales que tiran carretas o transportan humanos es suficiente motivo para acabar con este medio de transporte en las zonas urbanas, que además conllevan un peligro para los conductores, sus acompañantes, y para la vida de todos los ciudadanos que circulan en vehículos automotores.

Si bien la Ley prevé excepcionalmente la posibilidad de su circulación en zona urbana para eventos o actos tradicionales de nuestra Provincia, en dicho caso se deberá contar con la autorización expresa de la Dirección de Seguridad Vial.

Para el caso de mascotas o animales domésticos que se trasladen en los vehículos automotores, se ha dispuesto que no puedan ir sueltos en el habitáculo ya que distraen al

conductor y obstaculizar el manejo. De esta manera es responsabilidad del conductor de trasladar las mascotas de forma adecuada, en las plazas traseras y con medidas de sujeción.

Por otra parte, el notable crecimiento del parque de motocicletas de baja cilindrada y la proliferación del uso en las familias como medio de transporte principal, trae aparejado puntos ciegos en lo que respecta a los requisitos para la circulación que todo vehículo debe portar y cumplir. Es así que en este proyecto se incorpora la obligatoriedad por parte de las agencias, concesionarias y particulares, de efectuar el trámite completo de inscripción del ciclomotor o motocicleta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como paso ineludible antes de la puesta en marcha en la calle. Esto tiene como finalidad propender no solo al cumplimiento de normas técnico-registrales, sino también a favorecer la seguridad integral de los usuarios de este tipo de rodados.

Se contempla en la presente propuesta el uso de la bicicleta de pedaleo asistido, cualquiera sea su modalidad. También se incorpora la obligatoriedad de uso del casco de seguridad homologado correspondiente a todos los conductores de bicicletas o similares, debido a que si bien el porcentaje de defunciones correspondientes a ciclistas en el año 2.016 fue del 5% del total de muertos por accidentes viales, en cuanto a lesionados ciclistas respecto del año 2.015 hubo un incremento importante del 43%.

Los fallecimientos por lesiones causadas por el tránsito aumentaron 3% en las Américas entre 2010 y 2013, según el Informe sobre la seguridad vial en la región de las Américas, publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Para revertir esta tendencia, la OPS insta a los países a mejorar la legislación sobre seguridad vial. El informe proporciona una radiografía de la situación de la seguridad vial en 31 países y territorios del continente americano, basado en los últimos datos disponibles. Indica que más de 154.000 personas murieron como resultado de las lesiones relacionadas con el tránsito en las Américas en 2.013. Esto representa casi el 12% de todas las muertes de este origen en el mundo, donde es la principal causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años, en particular, hombres (73%). El informe pide que los Gobiernos trabajen en la reducción de velocidades máximas, uso del cinturón de seguridad por todos los pasajeros del vehículo automotor, límites de concentración de alcohol en sangre (CAS) en 0,05 g/dl, uso del casco por todos los ocupantes de motocicleta, y uso de sistemas de retención infantil.

Se refuerza entonces el uso de los cinturones de seguridad correctamente colocados y abrochados en las partes delantera y trasera, en todos los ocupantes de un vehículo automotor, cualquiera sea su número de asientos, antes del inicio de la marcha del mismo.

Para el caso de los menores el proyecto prevé mayores exigencias que la Ley Nacional Nº 24.449 y su modificatoria, en tanto se mantiene la prohibición de circular a los menores de doce (12) años en el asiento delantero del vehículo automotor, debiendo hacerlo ineludiblemente en los asientos traseros; y para el caso de menores de cuatro (4) años, deberán hacerlo en dispositivos de retención adecuados y debidamente homologados, los que siempre deberán ir sujetos correctamente al asiento.

También, se ha eliminado la exigencia de la obligatoriedad de acreditar el pago del impuesto automotor que acarrea una falta de carácter leve, con la consecuente multa en caso de incumplimiento; no obstante, en este proyecto se pide que el conductor se encuentre al día con el pago, pero sólo como recordatorio de su deber y no como posibilidad de sanción. La Provincia por medio de sus mecanismos de cobro puede obtener el tributo respectivo, sin necesidad de exigir para poder circular el pago del impuesto al día, utilizándolo como metodología para el cobro del Impuesto automotor. Además, acarrearía una doble sanción ya que la Administración Tributaria Mendoza, sanciona el incumplimiento con intereses y pérdida de beneficios.

#### TÍTULO V. DE LA MOVILIDAD.

La seguridad vial consiste en la reducción y prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas creando un entorno más seguro, accesible, y sostenible para los sistemas de transporte y para todos los usuarios. También se refiere a las tecnologías empleadas para dicho fin en cualquier medio de desplazamiento terrestre (peatón, ciclista, motociclista, conductor de vehículos automotores particulares o de transporte público y de carga).

Las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública componen el principal punto en la seguridad vial. Sin un plan o programa por parte del Estado, que tienda a reducir la tasa

de siniestralidad vial, con el apoyo de una legislación que contemple la moderación de las conductas humanas particulares o colectivas, no es posible lograr un óptimo resultado.

En este proyecto, se plantea el concepto de movilidad segura que representa una nueva visión política sobre la seguridad vial. El esbozo genérico se centra en que entre todos se pueden evitar las muertes y lesiones graves por colisiones de tránsito. Como eje estructural de la seguridad pública se contemplan nuevos pilares en los que se basa y se centra la seguridad vial, dando participación activa al conjunto de la ciudadanía como ocupante del espacio público.

El Estado debe asumir la responsabilidad mayor de trabajar para y con todos los actores de nuestra sociedad en la evolución hacia esta nueva visión, que propone construir para nuestra ciudadanía, que la seguridad sea condición para la movilidad.

Se incorpora a las prohibiciones la conducción en automóviles bajo los efectos del alcohol, con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro en sangre y para quienes conduzcan bicicletas con o sin motor, motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro en sangre. Respecto de los conductores de vehículos automotores destinados al transporte de pasajeros y de carga, se dispone que deben conducir con tasa de alcoholemia cero gramos por litro en sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin.

Asimismo, se prohíbe conducir bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

Se establece que todos los conductores de vehículos automotores se encuentran obligados a someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de posibles intoxicaciones, configurando una falta leve la negativa a realizarlo y a su vez la presunción en contrario.

## ESTADÍSTICA COMPARATIVA DE LA LABOR OPERATIVA

ESTADÍSTICA COMPARATIVA DE LA LABOR OPERATIVA						
Fuente: Policía Vial AÑO 2016-2017						
AÑO 2016			AÑO 2017			
MES	CONTROLES	ACTAS POR ALCOHOLEMIA POSITIVA	MES	CONTROLES	ACTAS POR ALCOHOLEMIA POSITIVA	
enero	3698	300	enero	6506	598	
febrero	3746	246	febrero	4925	461	
marzo	4390	217	marzo	5436	488	
abril 18-04	1838	104	abril 18-04	3883	298	
<b>TOTAL</b>	<b>13672</b>	<b>867</b>	<b>TOTAL</b>	<b>20750</b>	<b>1845</b>	

Fuente: Policía Vial AÑO 2016-2017

#### TÍTULO VI. DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO.

Además de lo ya enunciado en el Título II respecto de los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, en este Título se hace hincapié sobre la facultad de cada Municipio de organizar sus propios Juzgados.

La problemática que nos afecta sobre el tema accidentes de tránsito nos atañe a la sociedad en su conjunto, por ende los Municipios deben inmiscuirse en esta problemática a fin de tener un mayor conocimiento de la siniestralidad vial en sus localidades, mejorando los abordajes multisectoriales, las intervenciones y tener mayor eficacia y efectividad en el resultado de los mismos. Todo ello, tiende a garantizar al ciudadano el ejercicio del derecho a la libre circulación en condiciones que aseguren la integridad de las personas que transitan por la vía pública.

Con este proyecto se pretende que los Municipios desarrollen la potestad atribuida por la Constitución Provincial en acciones de cooperación, tendientes a garantizar el ordenamiento, la fluidez y la seguridad del tránsito, a través de la creación de sus cuerpos de agentes de viales y cumpliendo la función punitiva con sus Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, los que juzgarán las infracciones viales y accidentes.

Estos Juzgados estarán a cargo de Jueces letrados que deberán reunir los requisitos para ser un Juez de Faltas de la provincia y serán designados por el intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

En los casos donde interviene la Justicia provincial ésta remitirá compulsas en forma inmediata para que continúe en el ámbito Municipal el procedimiento administrativo. En los hechos viales en donde se produzca el fallecimiento de personas intervendrá la Poli-

cía de Mendoza y la Fiscalía en las primeras actuaciones, pero al efecto del cumplimiento de las responsabilidades administrativas la Fiscalía deberá remitir al Juez Vial las copias del Acta del hecho en forma inmediata.

A su vez, también la Policía de Mendoza en los Departamentos donde no funcionen aún los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito continuará interviniendo intertanto se cumpla el cronograma establecido en este proyecto. Una vez implementado el cronograma en su totalidad la Policía de Mendoza mantendrá plena colaboración con los distintos Municipios a fin de asistirlos.

También seguirán operativas las Unidades de Resoluciones Viales dependientes de la Dirección de Seguridad Vial, las mismas entenderán solamente en los casos de las Actas viales que labre la Policía de Mendoza.

El Gobierno de Mendoza está comprometido en la lucha por la disminución de muertes y lesionados en accidentes de tránsito, tal es así que este proyecto exige a los Jueces Administrativos y a las Unidades de Resoluciones Viales comunicar al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito todas las Resoluciones, con la finalidad de contener la información suministrada, sistematizándola en un documento único, manteniendo actualizado el historial conductivo de todas las personas.

#### TÍTULO VII. RÉGIMEN DE SANCIONES

En cuanto al régimen de sanciones, se incorporan los trabajos comunitarios como accesoria y la inhabilitación para conducir, otorgando a la autoridad de juzgamiento nuevas herramientas.

Una vez cumplida la sanción de inhabilitación, el usuario deberá concurrir a los centros de emisión de licencias, para tramitar la misma como si fuera la primera vez, de-

biendo cumplir con todos los requisitos exigibles para esta autorización.

Para el caso de las sanciones accesorias, tales como trabajo comunitario y/o concurrencia obligatoria a cursos de capacitación se dispone que los conductores deberán asistir a cursos de seguridad vial, los que se sujetarán a la forma y modo de cumplimiento que establezca la reglamentación.

En relación a los casos de reincidencia, se mantienen los plazos para la consideración de las clases de reincidencia, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, que sugiere se adopten medidas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por el tránsito. Por ende, es que en este proyecto se agravan las sanciones en los casos de infractores reincidentes, ya que al existir una segunda reincidencia, además de la multa correspondiente se le agrega como accesorio la inhabilitación para conducir por un período de sesenta (60) hasta ciento ochenta (180) días; idéntico temperamento se contempla para la tercera reincidencia, en que además del cuádruple de la multa que le correspondería, se le suma como accesorio la inhabilitación desde ciento (180) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

#### TÍTULO VIII. DE LOS ACCIDENTES VIALES.

En este Título se mantiene el concepto de accidente de tránsito, como todo hecho que produce daño en personas o cosas como consecuencia del tránsito vehicular.

Hoy el paradigma cambió, estos eventos, no son producto del azar o la casualidad, son producto de la acción humana, es decir, evitables y prevenibles.

Como consecuencia de los accidentes viales también se producen daños a la infraestructura vial, la cual se compone de un conjunto de elementos, cada uno de los cuales cumple una función específica, que tienen como propósito asegurar un tránsito confortable y seguro de los usuarios (peatones, vehículos, transporte de pasajeros y de carga) lo que ocasiona al Estado provincial una gran erogación en cuanto a su construcción y mantenimiento.

Por ende, en este proyecto se pretende reflejar en el Acta de constatación de los accidentes viales los daños que se ocasionen a la infraestructura vial, con el objeto de poner en conocimiento de la Dirección Provincial de Vialidad el estado de las cosas con posterioridad al accidente a efectos que disponga las medidas que estime corresponder

Las lesiones causadas por siniestros viales, son causa de un alto número de fallecimientos y de atenciones en los servicios de salud. Solo el Servicio de Emergencia Coordinado ha recibido más de 10.000 llamados al año en el Gran Mendoza, de los cuales aproximadamente el 6% son pacientes considerados graves y de riesgo vital (traumatismos encéfalo craneales y de tórax) y el 75% son considerados con lesiones leves, generalmente con traumatismos en miembros superiores e inferiores. Durante el 2016, los lesionados que requirieron internación en el sistema público de salud fueron 2.350 personas.

Hospitales	Can-tidad	Por-centaje
Hospital Teodoro Schestakow	563	24
Hospital Infantil Humberto Notti	394	16,8
Hospital Central	383	16,3
Hospital Luis Lagomaggiore	222	9,4
Hospital Alfredo Perrupato	203	8,6
Hospital Enfermeros Argentinos	166	7,1
Hospital Antonio Scaravelli	147	6,3
Hospital El Carmen - OSEP	96	4,1
Hospital Regional Malargüe	57	2,4
Hospital Carlos Saporiti	32	1,4
Hospital Victorino Tagarelli	21	0,9
RESTO ( 8 )	66	2,8
<b>TOTAL</b>	<b>2350</b>	

El grupo de edad entre los 15 a 24 años son los que más ingresaron a los Hospitales Públicos, seguidos por el grupo de 25 a 34 años.

Estos grupos representan el 44,3% del total de los ingresos por lesiones en siniestros. La edad promedio fue de 27 años (0-88 años) y la edad más frecuentes de 21 años.

El número provisorio a Marzo del 2017, para el año 2016 es de 252 fallecidos por siniestros viales, faltando aún incorporar información de Cuerpo Médico Forense y dar por cerradas las estadísticas vitales de la Provincia.

Hemos observado que en los últimos años las defunciones en el lugar del siniestro son aproximadamente el 50% del total de las defunciones viales, por lo tanto podemos suponer que las defunciones totales para 2016 rondarían los 270 casos. Esto arrojaría una Tasa de Mortalidad por siniestros viales de 14,6 por cada 100.000 habitantes.

Además, en este Título se regulan las obligaciones que tienen quienes participan de un accidente de tránsito, el procedimiento que rige y las autoridades que intervienen. Se incorporan las notificaciones vía mail, mensajería instantánea telefónica digital, telefónicas y mediante cualquier medio electrónico, adecuándose a las notificaciones vigentes en el procedimiento penal, motivo por el cual es obligatorio que conste en el Acta de constatación el mail y número de teléfono móvil de los intervinientes. También se incorpora entre los procedimientos a cargo de la autoridad interviniente la toma de fotografías del lugar del hecho, sumándose al croquis ilustrativo, descripción sucinta de los hechos, entre otros requisitos.

Respecto del procedimiento se dispone que la autoridad municipal de tránsito que intervenga en un accidente de tránsito, haya o no heridos, deberá labrar un Acta conforme al modelo que se anexa al presente, disponiendo medidas especiales a realizar en caso de que haya heridos, como la comunicación al 911, disponer las medidas pertinentes para que se realice el control de alcoholemia en la Oficina Fiscal, como así también la entrega del Acta en la misma Oficina Fiscal.

En cuanto al procedimiento administrativo municipal las partes quedan notificadas con la entrega de la constancia del Acta por parte del agente interviniente, del Juzgado Administrativo o de la Unidad de Juzgamientos de Tránsito interviniente, audiencia oral a celebrarse el quinto día hábil posterior, notificándose posteriormente, pero antes de la audiencia, el horario de la misma, usando los medios electrónicos, de mensajería o telefonía antes mencionados.

Una gran innovación es la audiencia oral, siguiendo modernos lineamientos en la materia, actualmente vigente en el Código Procesal Penal de la Provincia. Se realiza una única audiencia oral donde se escucha a las partes, se admite y sustancia toda la prueba ofrecida y finalizada se dicta Resolución definitiva en forma inmediata, debiendo fundamentarse en el término de tres (3) días. No obstante, que la concurrencia a la audiencia es un acto personalísimo indelegable de las partes, se prevé dos supuestos, 1) incomparecencia a la audiencia oral, en cuyo caso continuará el proceso sin perjuicio de la declaración de rebeldía; 2) se admite que en caso de imposibilidad física del presunto infractor asista en la fecha de la audiencia un familiar y/o representante que acompañe certificado médico que acredite el estado de salud del mismo, al sólo efecto de solicitar nueva fecha de audiencia, atento que la misma sólo debe celebrarse con la presencia de las partes, lo cual habilita al Juez a valorar la fijación de nueva fecha de

audiencia, la cual será notificada en el mismo acto.

Asimismo se faculta al Juez Administrativo Municipal y al titular de Resoluciones Viales a ofrecer la conciliación del conflicto surgido a consecuencia del accidente, de conformidad con los principios contenidos en las Leyes y en procura de contribuir a restaurar la armonía social de sus protagonistas. En los supuestos de conciliación de las partes el Juez deberá dictar la resolución del conflicto, sin perjuicio de fijar la multa correspondiente.

Por otra parte, con este proyecto se disminuyen todos los plazos del proceso, logrando de esta forma una resolución en forma rápida y expedita, disminuyendo un proceso que duraba 30 días hábiles o más a un proceso que se acorta a 8 días hábiles y con un procedimiento oral.

En la Ley Nº 6.082 el infractor es notificado mediante el Acta de Infracción de la posibilidad de realizar un descargo en el plazo de cinco días hábiles; no obstante, la autoridad que labra el Acta no tiene plazo para entregarla en el Juzgado respectivo, comenzado a correr los plazos a partir de la "recepción de las actuaciones" en el Juzgado. El Juez debe examinar las actuaciones, los antecedentes y el descargo del presunto infractor, debiendo fijar una audiencia de sustanciación en el plazo de 15 días hábiles de recibidas las actuaciones. Concluida la audiencia y siempre que el Juez no estime la necesidad de incorporar otras pruebas, debe dictar resolución en forma inmediata, fundándose la misma en un plazo de 10 días hábiles.

En el presente proyecto, el funcionario actuante debe entregar las Actas en el Juzgado Administrativo de Tránsito el mismo día en que se labran, a los fines de que se fije el horario de la audiencia y se notifique a las partes en forma inmediata.

La audiencia oral se celebrará al quinto día hábil de labrada el Acta, en la misma el Juez admitirá o denegará las pruebas y finalizada la misma resolverá en forma inmediata, fundando tal resolución en el término de tres días.

El Juez Administrativo al examinar las actuaciones, si advierte la existencia de delitos, remitirá compulsas de las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción en turno, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Asimismo, si en la audiencia oral surgiera la existencia de hechos ilícitos realizará idéntico procedimiento de remisión de compulsas a la justicia penal.

#### TÍTULO IX. PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES QUE NO SON ACCIDENTES VIALES.

El presente proyecto diferencia los procedimientos para accidentes viales de los procedimientos para infracciones viales, sus-tanciándose el primero en audiencia oral y el segundo en forma escrita.

Quien cometa una infracción que no es un accidente vial quedará notificado de quien es el Juez interviniente, de la opción de pago voluntario con el beneficio de obtener un descuento del 40% (cuarenta por ciento); y del derecho de presentar un descargo en caso de no optar por el primero. Aquí se acortan los plazos, y se aumenta el porcentaje de descuento, reduciéndose a tres días para el pago voluntario y cinco días para la presentación del descargo.

El procedimiento es escrito, el funcionario actuante deberá presentar el Acta en el Juzgado Administrativo correspondiente el mismo día en que ha sido labrada. En los casos en que no se opte por el pago voluntario y el presunto infractor presente descargo y pruebas, el Juez Administrativo admitirá o rechazará la prueba en el plazo de tres (3) días y resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la presentación del descargo.

Cabe mencionar que el mismo procedimiento se aplicará cuando intervenga la Unidad de Resoluciones Viales o la Dirección de Transporte.

Como medida innovativa se faculta a los Municipios a crear un procedimiento especial para la constatación de contravenciones viales por sistemas automáticos de registro gráfico, según las normas establecidas por la Ley Nacional de Metrología N° 19.511, entendiéndose que el uso de la tecnología es un aliado de la seguridad vial, ya que mediante ésta, se pueden multiplicar las instancias de control sobre el comportamiento de los usuarios de la vía pública. Además, es importante destacar que esta herramienta se está usando en muchos países.

#### TÍTULO X. DISPOSICIONES COMUNES PARA ACCIDENTES VIALES E INFRACCIONES VIALES.

Se enumera una serie de procedimientos comunes tanto para accidentes viales como infracciones viales, como la no intervención del Ministerio Público Fiscal y la parte Civil, otorgando la opción de actuar con abogado. Por otra parte, se prevé la presentación de recurso de apelación contra la Resolución dictada por el Juez Administrativo Municipal o la Unidad de Resoluciones Viales, reduciendo-

se el plazo de presentación de cinco (5) días a tres (3) días.

Por último, se exige al Juez Administrativo o la Unidad de Resoluciones Viales que remita, una vez que se encuentre firme la Resolución, copia de la misma al área de Recaudación, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, al Observatorio Provincial de Seguridad Vial y a la Dirección Provincial de vialidad.

#### TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

En este Título se modifica lo relativo a la recaudación de recursos provenientes de sanciones pecuniarias y recargos, ya que puede estar a cargo del Municipio donde se verificó la infracción y/o de la Provincia de Mendoza, percibiendo cada uno en su jurisdicción el total de lo recaudado. Innovando respecto de la recaudación por parte de la Provincia de Mendoza, la cual se encuentra autorizada a gestionar por si o terceros el cobro de multas correspondientes a ella.

También se incorpora en este proyecto disposiciones relativas a los vehículos retenidos, custodia de los mismos, plazos dentro de los cuales el infractor debe cumplir con las exigencias legales a los fines de su recupero y la posibilidad de ser entregados al Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal para ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos. Para este supuesto se requiere que hayan transcurrido seis (6) meses desde la retención, sin que haya sido retirado por el infractor. Mención especial merecen los casos en que interviene la Justicia Provincial, para los que se prevé la disposición conjunta del vehículo y la aplicación de la Ley N° 6.816 (Ley de Custodia, disposición y destino de vehículos secuestrados por motivos delictivos) cuando corresponda.

Para evitar la acumulación de vehículos, con el consiguiente colapso de las playas se prevé que en el caso que el Poder Ejecutivo Provincial y/o el Municipal no haga uso de la opción de solicitarlos en depósito, el Juez Administrativo Municipal o el titular de Resoluciones Viales deberán iniciar el procedimiento previsto en la Ley N° 8.018.

En relación a aquellos vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la entrega en depósito ni la venta en subasta, una vez transcurridos seis (6) meses desde su retención el Juez Administrativo Municipal o el titular de Resoluciones Viales deberá solicitar la descontaminación, compactación y disposición en calidad de chatarra.

Por otra parte se dispone que los importes provenientes de la venta en subasta y/o compactación se destinen para solventar los gastos de mantenimiento y seguridad de las playas de secuestros.

Especial regulación se dispone respecto de las bicicletas con o sin motor secuestradas, cuando no cumplan con las exigencias previstas en la ley, no hayan sido retiradas en el plazo de seis (6) meses y que se encuentren en buen estado, las mismas serán entregadas, a requerimiento de los poderes Ejecutivos Provincial y Municipal, para el uso de alumnos y personal docente y no docente de los establecimientos educativos públicos y/o instituciones de bien público, ubicados en zonas rurales preferentemente.

También, como una forma de contralor respecto del estado en que ingresan los vehículos a la playa de secuestros, se dispone la toma de fotografías de los mismos, en varias posiciones, con el fin de ser incorporadas al expediente del procedimiento administrativo correspondiente.

En razón de lo expuesto se hace necesario también modificar el artículo 12 de la Ley de secuestros N° 6.816, el cual prevé que la actual playa de San Agustín está destinada solamente a la guarda de vehículos afectados por accidentes de tránsito. En cuanto a la playa de secuestros judiciales, se modifica la obligación del Poder Ejecutivo, en razón que a partir de este proyecto existirán varias playas de secuestros, ya que cada Municipio contará con su respectiva playa de secuestros.

Asimismo, se da una nueva redacción al artículo 336 incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal, Ley N° 6.730, en lo que respecta a las funciones de la Policía Judicial, exceptuándose su actuación en los accidentes viales donde se aplique la Ley de Seguridad Vial.

Con esta modificación, la Policía Científica no debe cuidar el cuerpo, instrumentos efectos y rastros del delitos, ni hacer constar el estado de las personas, cosas, lugares, confeccionar planos, croquis, tomar fotografías en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial, ya que ello será resorte de los cuerpo municipales de tránsito. Con esta reforma el personal de la policía de la Provincia se avocará a la prevención e investigación de los delitos, aumentando considerablemente el recurso humano. Debemos tener en cuenta que en los últimos cuatro años policía científica ha intervenido en 33.244 servicios accidentológicos en toda la Provincia, quedando reducida su intervención conforme

el presente proyecto, sólo en los casos de fallecimientos en el lugar del accidente de tránsito, en los que intervendrá la Justicia Penal en forma inmediata.

Por otra parte en los demás casos donde surja la existencia de delitos, como lesiones, daños, etc., los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y/o Unidad de Juzgamiento de Tránsito remitirán las compulsas correspondientes a las Fiscalías de Instrucción en turno, sin perjuicio de la continuación del procedimiento administrativo y cobro de la multa en los casos que corresponda conforme Resolución que dicte el Juez Administrativo o la Unidad de Juzgamiento.

Por último, se ha incluido una Cláusula Transitoria que deroga parcialmente la Ley 6.082 y sus modificatorias, desde el Título I al XI, dejando subsistente la vigencia del Título XII "Del Transporte", artículos 154 al 221, de la mencionada Ley. La razón de ello es realizar un estudio integral del transporte de pasajeros y de cargas en general y presentar a esa Honorable Legislatura un proyecto que regule específicamente lo atinente a estos medios de desplazamiento.

En definitiva, con el presente proyecto de ley se pretende reducir la tasa de siniestralidad vial en el territorio de la Provincia de Mendoza y generar conductas de convivencia acordes a la realidad social actual. Para lograr que esta iniciativa cumpla con su cometido se aumenta el control y fiscalización del tránsito, ya que se suma en forma efectiva a estas tareas a los Municipios, que si bien la Ley N° 6.082 los prevé, no ha sido posible completar esta acción con todos ellos, ya que no hubo un cronograma definido para integrarlos.

Con este sistema se aumentan las funciones del Municipio por lo tanto van a tener mayores responsabilidades y se necesita que estén comprometidos con este proyecto que busca reducir los índices de siniestralidad. Para llevarlo a cabo los Municipios como impulsores principales de la movilidad segura van a poder contar con importantes ingresos producto del control y la fiscalización.

Dios guarde a V.H.

Lic. ALFREDO V. CORNEJO  
Gobernador de la Provincia

Dr. GIANNI A. P. VENIER  
Ministro de Seguridad

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

## L E Y:

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- Esta ley regula el uso de la vía pública, la circulación de personas, vehículos terrestres y animales, el transporte de cargas y pasajeros, la seguridad, infraestructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran causa del tránsito, excluidos los ferrocarriles, con el objeto de proteger la vida y la seguridad vial de las personas.

ARTÍCULO 2º.- Será ámbito de aplicación el territorio de la Provincia de Mendoza, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio Nacional que se desarrollan dentro de los límites del Territorio de la provincia.

ARTÍCULO 3º.- La libertad de circulación en toda la Provincia es la regla.

Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos o de la licencia habilitante, por cualquier motivo, excepto en los casos expresamente contemplados por esta ley o lo ordenado por Juez competente.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley tiene los siguientes fines:

1. evitar colisiones, lesiones y muertes en el territorio de la provincia de Mendoza y propender a la movilidad segura;
2. Promover la seguridad vial como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo;
3. c) dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;
4. d) preservar el patrimonio vial y vehicular de la Provincia;
5. e) educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública;
6. f) disminuir la contaminación del medio ambiente;
7. g) promover la incorporación de vehículos con tecnologías de energías alternativas.

## TÍTULO II. AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- El cumplimiento y la aplicación de esta ley y de sus reglamentaciones estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, de las Direcciones de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial y de Transporte, dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos, de la Dirección Provincial de Vialidad y de los Municipios, en las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Los Municipios, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las facultades otorgadas por el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Provincial y en ejercicio del poder de policía que les es propio, deberán:

1. a) dictar las Ordenanzas sobre la materia en cuestiones de índole local, siempre y cuando las mismas no se contrapongan con el sistema vial interjurisdiccional tanto Provincial como Nacional.
2. b) promover mecanismos para la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión con tecnología de energía alternativa de desplazamiento, conforme a las disposiciones que sobre la materia se dicten, tales como:
  - 1) motocicletas y automóviles de uso particular u oficial, incluyendo dentro de estos últimos las flotas de vehículos pertenecientes a reparticiones públicas;
  - 2) automóviles afectados al transporte público de pasajeros, taxis, remises y motocicletas afectadas al reparto de mercaderías o papelería comercial;
  - 3) autobuses, Minibuses o Combis urbanos afectados al transporte de pasajeros;
  - 4) camiones medianos afectados al reparto y distribución urbana de mercaderías, correo o carga general.
  - 5) los que determine la reglamentación.
1. c) fomentar el desplazamiento peatonal y el uso de la bicicleta como medio habitual de transporte.
2. d) procurar la planificación y construcción de una red de ciclovías o sen

das especiales para la circulación peatonal, de bicicletas o similares, cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

3. e) poseer el espacio físico adecuado para el alojamiento de los vehículos retenidos por infracciones o accidentes viales.

Artículo 7º.- Los Municipios ejercerán la función jurisdiccional vial que esta norma establece, conforme a las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Provincial y atendiendo al siguiente cronograma de implementación de los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y de los Cuerpos Municipales de Tránsito:

Transcurridos treinta (30) días desde la vigencia de la presente ley los Municipios de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, San Martín y Maipú.

En el término de seis(6) meses los Municipios de Guaymallén, Las Heras, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán, Tupungato, General Alvear y Malargüe.

En el término de nueve (9) meses los Municipios de Junín, Lavalle, San Carlos y San Rafael.

El Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección de Seguridad vial, Policía Científica y el Instituto Universitario de Seguridad Pública, a partir de la sanción de la presente ley, dictará la capacitación a los Cuerpos Municipales de Tránsito, en lo relativo a su contenido y aplicación práctica ante accidentes viales. A tal efecto podrá requerir la colaboración del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

ARTICULO 8º.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Vial:

1. a) organizar los registros de conductores, de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios para sus funciones y que se determinen por reglamentación;

2. b) ejercer la representación de la Provincia ante los organismos nacionales con competencia en la materia.

ARTICULO 9º.- La Dirección de Seguridad Vial y los Municipios tendrán a su cargo:

1. a) controlar la circulación de personas y de vehículos a fin de verificar la aplicación y el cumplimiento de esta ley;

2. b) realizar las acciones tendientes a preservar la seguridad vial;

3. c) realizar los controles técnicos y mecánicos de los automotores, tendientes a mejorar la seguridad pública y disminuir los efectos contaminantes del medio ambiente;

4. d) prevenir las infracciones a las normas viales y adoptar disposiciones transitorias referidas a la circulación de personas y vehículos, cuando circunstancias de orden o de seguridad pública lo requieran;

5. e) desarrollar las campañas de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública, según las pautas que el Poder Ejecutivo dicte en el marco de la presente ley;

6. f) organizar el sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública;

7. g) percibir íntegramente lo producido por multas y recargos por infracciones de tránsito en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6º y 7º, asignase al personal policial, funciones auxiliares para la el control y sanción de las faltas viales, las que se ejercerán conforme a la reglamentación de la presente ley y a lo que determina la Ley N° 6.722.

Mediante reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá asignar al personal policial funciones auxiliares de la Dirección de Transporte, en la prevención, control y sanción de las infracciones que conciernan exclusivamente al transporte.

Artículo 11º.- Corresponde a la Dirección de Transporte en todos los casos:

1. a) el ordenamiento, sistematización, reglamentación y organización del transporte de pasajeros y de cargas, y su control en lo que no concierna exclusivamente al tránsito. La planificación del mismo corresponderá a dicha Dirección, con intervención de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

2. b) la organización y contralor de los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;

- 3. c) la reglamentación de la publicidad en la vía pública y en vehículos de transporte colectivo, salvo en el ámbito de competencia municipal;
- 4. d) la demarcación y señalamiento referidos al tránsito, en las condiciones previstas por la presente ley y su anexo;
- 5. e) la revisión técnica obligatoria al transporte de pasajeros y carga;
- 6. f) el otorgamiento de la habilitación para los conductores de servicios públicos de transporte en todo lo relativo a la prestación.
- 7. g) Llevar el registro de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios.

ARTÍCULO 12º.- El Director de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. a) dictar las resoluciones necesarias para organizar la repartición y dar cumplimiento a las funciones asignadas a ésta por el artículo 11º;
- 2. b) ejercer el contralor permanente de los servicios públicos de transporte, concesiones, permisos y autorizaciones, conforme a las normas que los rijan;
- 3. c) conocer y resolver sobre las transgresiones a las disposiciones - reglamentarias o convencionales- que rijan el transporte, los servicios públicos, concesiones, permisos y autorizaciones para servicios de transporte;
- 4. d) adoptar las medidas de urgencia que fueren indicadas y justificadas por el estado de necesidad, conducentes a asegurar la continuidad o regularidad en la prestación de los servicios públicos de transporte;
- 5. e) acceder a las boleterías, oficinas y locales de las empresas que presten servicios de transporte para los cuales se requiera concesión, permiso, autorización o inscripción, con el fin de controlar el cumplimiento de las normas que los rigen; estas facultades podrán ser delegadas y deberán constar en una cláusula especial de la concesión, permiso o autorización;

- 6. f) podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus funciones, en caso de que resulte justificado en función de la seguridad o el orden en el transporte.

ARTÍCULO 13º.- Serán funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial:

- 1. a) coordinar, impulsar y generar la implementación de políticas adecuadas de Seguridad Vial;
- 2. b) realizar una coordinación efectiva y permanente en materia de Seguridad Vial con la Nación y con otras jurisdicciones Provinciales, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;
- 3. c) propiciar la actualización de la normativa en materia de Seguridad Vial brindando asesoramiento en el trámite previo de sanción de todo decreto del Poder Ejecutivo u Ordenanza municipal que tienda al ordenamiento o regulación del Tránsito y la Seguridad Vial de personas o vehículos y en la reglamentación de la presente ley;
- 4. d) coordinar y organizar el asesoramiento, consulta y dictamen en materia de tránsito, en el cual deberán participar los Intendentes, Concejos Deliberantes, entidades empresarias, laborales, ecologistas y vecinales interesadas en la materia, como así también profesionales de reconocida versación en el tema;
- 5. e) elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar anualmente el Plan Provincial de Seguridad Vial, para el eficaz cumplimiento de la presente ley. El mismo deberá ser comunicado al Gobernador de la Provincia y a la Honorable Legislatura de Mendoza;
- 6. f) promover la realización de reuniones con los Municipios, con el objeto de articular y apoyar a las respectivas áreas competentes en el desarrollo de Planes Municipales de Seguridad Vial, asegurando su coordinación con la regulación y reglamentación Provincial y Nacional en la materia, de forma complementaria al Plan Provincial de Seguridad Vial;
- 7. g) desarrollar las campañas de concientización y de educación vial que

- permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública y el respeto hacía el espacio público;
8. h) organizar jornadas de capacitación para técnicos y funcionarios provinciales y municipales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial;
  9. i) suscribir convenios de colaboración con universidades públicas y/o privadas, organismos estatales y/o privados, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, relacionados al objeto y funcionamiento de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, ad referendum del Poder Ejecutivo;
  10. j) realizar los actos útiles para la implementación, certificación y homologación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir propendiendo a la celebración de Convenios entre los Municipios en los que se hubiere delegado la emisión de licencias de conducir y la Agencia Nacional de Seguridad Vial;
  11. k) representar a la Provincia de Mendoza ante el Consejo Federal de Seguridad Vial;
  12. l) asegurar el funcionamiento del Observatorio Provincial de Seguridad Vial, el cual deberá:
  13. producir informaciones estadísticas y técnicas que contribuya a la investigación de las causas de accidentes y siniestros de tránsito;
  14. capacitar permanentemente e investigar, para garantizar diagnósticos oportunos y de calidad respecto a la situación de Mendoza en materia de seguridad vial;
  15. confeccionar mapas de riesgo y puntos negros en base a información estadística;
  16. establece vínculos con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial;
  17. propender a la integración y articulación de las distintas áreas de gobierno que tengan a su cargo registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos;

ARTÍCULO 14º.- Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial como órgano de concertación y acuerdo de la Política de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial. Éste se integrará por un representante de cada uno de los Municipios – versados en la materia –, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, el Director de Seguridad Vial, el Director de Transporte, un representante con cargo de Director por el Ministerio de Salud, Desarrollo y Deporte, un representante con cargo de Director por la Dirección General de Escuelas y dos representantes por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, uno por cada Cámara.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial tendrá su sede en la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, la que brindará colaboración para su funcionamiento administrativo y técnico.

Son funciones del Consejo Provincial de Seguridad Vial las siguientes:

1. a) proponer políticas de prevención de accidentes;
2. b) aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley;
3. c) alentar y desarrollar la educación vial;
4. d) impulsar la ejecución de sus decisiones;
5. e) promover la creación de organismos municipales multidisciplinarios de coordinación en la materia, dando participación a la actividad privada;
6. f) fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;
7. g) actualizar permanentemente el Código Uniforme de Señalización y controlar su aplicación;
8. h) brindar asesoramiento permanente a la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial para la elaboración del Plan Anual de Seguridad Vial.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial, en su primera asamblea ordinaria, designará un secretario administrativo y técnico y redactará el reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 15º.- Será competencia de la Dirección Provincial de Vialidad:

1. todo lo concerniente a reglamentación, control y aplicación de sanciones vinculadas al peso y dimensiones de vehículos automotores de carga que circulen en las rutas Provinciales y nacionales, quedando en consecuencia dicha materia excluida del ámbito de esta ley;
2. gestión de cobro de los daños causados a la infraestructura vial, como consecuencia de accidentes de tránsito.

### TÍTULO III. LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 16º.- Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública debe ajustarse a las normas técnicas más avanzadas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando el desplazamiento de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 17º.- La vía pública será señalizada y demarcada conforme al Anexo II de esta ley y al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes.

Las disposiciones de carácter local, sólo serán exigibles al usuario cuando se hallen expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales por particulares requiere autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 18º.- La libertad, seguridad o fluidez de circulación no podrá estar comprometida, por ocupación de la vía pública con cualquier carácter, sea temporal o comercial, salvo autorización municipal correspondiente, en las condiciones y con los requisitos que exijan las ordenanzas municipales.

Las movilizaciones y/o manifestaciones deberán realizarse circulando por las veredas, respetando pasos peatonales y señales ordenatorias de la circulación.

En los casos de obstáculos anormales la autoridad de aplicación sobre la vía debe actuar de inmediato según su función, coordinando con las demás dependencias u organismos competentes su accionar, a efectos de solucionar la anormalidad.

Durante la reparación o reconstrucción de una vía debe preverse un paso supletorio que garantice un tránsito similar, que no presente perjuicio o riesgo.

Las reparaciones no terminadas por el ente responsable de la obra, serán efectuadas por el encargado de la infraestructura vial, con cargo a aquél.

En los lugares de circulación suspendida o peligrosa y en cualquier situación de riesgo, la autoridad competente debe señalar el sitio sin perjuicio de adoptar las medidas para eliminar o atenuar el peligro.

Ante la disminución de la luz natural, el señalamiento se realizará con balizas de luz propia, amarilla para significar precaución y roja para indicar prohibición de avanzar.

ARTÍCULO 19º.- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública conforme lo determine la reglamentación:

1. a) permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito necesarios al mismo;
2. b) no colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo confundiendo al conductor o disminuyendo su visibilidad;
3. c) mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones y cualquier otra saliente sobre la vía pública;
4. d) colocar en las salidas a la vía pública, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus ingresos y egresos;
5. e) solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:
  6. ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión al mismo;
  7. no confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

ARTÍCULO 20º.- Salvo las señales del tránsito y obras de la infraestructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, incluso las de carácter político, deberán contar con permiso de la autoridad competente.

Por las infracciones a este artículo y al anterior, y los gastos consecuentes, responden solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes.

ARTÍCULO 21º.- LICENCIA DE CONDUCIR. La Provincia de Mendoza puede delegar en los Municipios, a través de la suscripción de Convenios de Colaboración, la emisión de la Licencia de Conducir, de conformidad a los convenios marco de colaboración y específico de cooperación celebrados entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 22º.- Adhiérase a la Ley Nº 24.449, modificada por Ley Nº 26.663, Título III, Capítulo I, artículo 11 con la reserva del inc. b) que para la Provincia de Mendoza será de "dieciocho (18) años"; Capítulo II, artículo 13 al 20. Respecto del Artículo 13 con la reserva de la clase A-1, la solicitud de esta clase de Licencia solo podrá efectuarse por personas que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad, para ciclomotores a partir de 50 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO 23º.- El funcionario que otorgare Licencia de Conducir sin observar estrictamente los requisitos fijados por la ley y sus reglamentaciones, se hará pasible de la sanción de cesantía o exoneración de la Administración Pública Provincial o Municipal, conforme al mecanismo establecido en los respectivos Estatutos.

ARTÍCULO 24º.- La Ley Impositiva establecerá la eximición del arancel respectivo a los funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 25º.- A todos los empleados y funcionarios públicos del ámbito Provincial, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, incluidos los Magistrados, que posean multas viales con resoluciones firmes se les descontará el monto de la misma en su respectivo bono de haberes.

Asimismo, en los casos de multas cuyas resoluciones no se encuentren firmes podrán optar por su descuento mediante el bono de haberes. La autoridad respectiva establecerá la modalidad de descuento.

Idéntica medida se aplicará con los funcionarios y empleados municipales.

La reglamentación establecerá el mecanismo de recupero de los valores de las multas de tránsito descontadas a sus empleados, cuya sanción fue aplicada por otro Municipio o por la policía vial de la provincia.

ARTÍCULO 26º.- CAPACITACIÓN. Para el correcto uso de la vía pública, debe cumplimentarse lo siguiente:

1. a) la Dirección General de Escuelas incluirá obligatoriamente la educación vial como asignatura a dictar en todos los niveles de la enseñanza formal del sistema educativo provincial y en los programas de educación no formal vinculados a esta materia;
2. b) se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la presente ley;
3. c) se difundirán y aplicarán permanentemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes;
4. d) los Municipios destinarán predios especiales para la enseñanza práctica de la conducción, con la colaboración y asesoramiento de la Dirección de Seguridad Vial;
5. e) se prohíbe la publicidad o acciones de promoción que evoquen conductas contrarias a los fines de la presente ley;
6. f) los Municipios dictarán las capacitaciones pertinentes.

ARTICULO 27º.- A los fines de esta ley, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas, deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar ejemplarmente la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO 28º.- Los establecimientos donde se enseñe conducción de vehículos automotores, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. los municipales y los originarios de la Dirección General de Escuelas para habilitarse como un Instituto Privado de Capacitación Laboral.

2. poseer habilitación de la Dirección de Seguridad Vial conforme a exigencias que establezca la reglamentación;
3. contar con instructores profesionales matriculados;
4. Poseer vehículos automotores para las categorías habilitadas, con una antigüedad no superior a los ocho (8) años;
5. presentar en los términos que fije la reglamentación toda la documentación inherente a su funcionamiento.

La Dirección de Seguridad Vial llevará el registro actualizado de las escuelas habilitadas. Estos establecimientos se adecuarán paulatinamente a lo previsto en la Disposición 207/09, Capítulo V - Escuela de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

#### TÍTULO IV. EL VEHÍCULO

ARTÍCULO 29º.- Todo vehículo que circule en el territorio Provincial, a combustión o con tecnología de energía alternativa, debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos que fijen las normas vigentes.

ARTÍCULO 30º.- Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

1. a) en general:
2. sistema de frenado permanente, seguro y eficaz;
3. sistema de dirección que permita el control del vehículo;
4. sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la infraestructura vial y contribuya a la adherencia y estabilidad;
5. ruedas con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, en buen estado;
6. las cubiertas reconstituidas o similares deberán estar identificadas debiendo sujetarse a las reglamentaciones de seguridad;
7. cubiertas de auxilio y los elementos correspondientes para su recambio.

8. b) los vehículos automotores de carga y del servicio de pasajeros deben poseer los dispositivos especiales acordes a los fines de esta ley;
9. c) los vehículos automotores para transporte masivo deben estar especialmente diseñados para pasajeros, con las mejores condiciones de protección y seguridad del manejo;
10. d) las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente a lo dispuesto en el inciso c);
11. e) los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad deben habilitarse especialmente;
12. f) los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa, y el sistema eléctrico debe poseer un seguro eléctrico para su desacople;
13. g) las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad, condiciones de seguridad reglamentarias y ser habilitadas especialmente;
14. h) las maquinarias especiales se ajustarán a lo dispuesto reglamentariamente y serán desmontables o plegables sus elementos sobresalientes;
15. i) los vehículos automotores con tecnología de energía alternativa se ajustarán a las disposiciones que reglamenten su circulación.

ARTÍCULO 31º.- Los vehículos automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

1. a) cinturones de seguridad en funcionamiento y apoya cabezas de seguridad en asientos delanteros y plazas traseras;
2. b) paragolpes adelante y atrás o carrocería que cumpla tal función;
3. c) guardabarros;

- |   |  |
|---|--|
| <p>4. d) limpia parabrisas en funcionamiento;</p> <p>5. e) sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;</p> <p>6. f) bocina de sonoridad reglamentaria;</p> <p>7. g) vidrios de seguridad o transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuado.</p> <p>8. h) protección contra encandilamiento solar;</p> <p>9. i) reflectivos ubicados según lo exigido por la reglamentación con criterio similar a las luces de posición;</p> <p>10. j) que sus puertas, baúl y capot no puedan abrirse inesperadamente;</p> <p>11. k) mandos o instrumental del lado izquierdo, dispuestos de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlos. Contendrán como mínimo:</p> <p>12. Tablero de fácil visualización;</p> <p>13. Velocímetro;</p> <p>14. Indicadores de luz de giro;</p> <p>15. Testigos de luces alta y de posición;</p> <p>16. l) fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo el sistema;</p> <p>17. m) matafuegos, balizas, chaleco reflectivo y botiquín de primeros auxilios.</p> | <p>2.b) luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios;</p> <p>3. Delanteras de color blanco;</p> <p>4. Traseras de color rojo;</p> <p>5. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;</p> <p>6. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos automotor en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;</p> <p>7. c) luces de giro intermitentes de color amarillo, adelante y atrás en los vehículos automotores que indique la reglamentación, llevarán otras a sus costados;</p> <p>8. d) luces de freno, traseras de color rojo, se encenderán al accionarse el mando de freno antes que éste actúe;</p> <p>9. e) luz para la patente trasera;</p> <p>10.f) luz de retroceso blanca;</p> <p>11.g) las luces intermitentes de emergencia que incluirán a todos los indicadores de giro;</p> <p>12.h) sistema de destello de luces frontales;</p> <p>13.i) los vehículos de otro tipo se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente y, además:</p> <p>14. las motocicletas, cualquier cilindrada, cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos a), b), c) d) y e);</p> <p>15. los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);</p> <p>16. la maquinaria especial solo queda exceptuada de tener luz alta.</p> |
|---|--|

ARTÍCULO 32º.- Los vehículos automotores para transporte de personas y cargas deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

1. a) faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con luz alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

Queda prohibido a cualquier vehículo automotor colocar faros o luces adicionales a los de fábrica, salvo el agregado de hasta dos (2) antiniebla, dos (2) de freno elevado y, sólo en calles de tierra, el uso de faros de largo alcance.

ARTÍCULO 33º.- Los vehículos automotor que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- 1.a) los de transporte de carga y pasajeros deben estar provistos de luz anti-niebla de acuerdo a la reglamentación;
- 2.b) los camiones articulados o con acoplados, tres (3) luces en la parte central superior, verde adelante y rojas atrás;
- 3.c) las grúas para remolque; luces complementarias de los frenos, posición, giro y retrorreflectores, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;
- 4.d) los transportes de pasajeros, cuatro (4) luces de color -a reglamentar- excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una (1) roja en la parte superior trasera y bandas reflectivas que delimiten los perímetros laterales y delanteros;
- 5.e) los transportes de niños, cuatro (4) luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos (2) rojas y una (1) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;
- 6.f) los policiales, balizas azules intermitentes;
- 7.g) los de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de emergencia, balizas rojas intermitentes;
- 8.h) las ambulancias y similares, balizas verdes intermitentes;
- 9.i) la maquinaria especial y los vehículos automotores que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes;
- 10.j) los de seguridad privada, balizas grises intermitentes.

ARTÍCULO 34º.- Ningún vehículo automotor debe superar los límites reglamentarios de emisión, ruidos y radiaciones parásitas.

Tales límites y los procedimientos para detectar las emisiones son los establecidos

por la reglamentación, acorde con la legislación en la materia.

El motor y chasis deberán tener numeración propia.

Poseerán asimismo, por lo menos un sistema de cierre de seguridad.

ARTÍCULO 35º.- Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán reglamentados por el Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 36º.- SEGURO. Todo vehículo automotor, camión, acoplado o semi acoplado, tráiler, motocicleta, ciclomotor o similar y el transporte público de pasajeros deben estar cubiertos por un seguro, de acuerdo con las condiciones que fije la reglamentación y que:

1. asegure la integridad de la indemnización a los terceros que pudieren resultar perjudicados por los daños que se causaren por el uso del vehículo;
2. en caso de contemplar franquicia, la misma no supere el doble del monto de la prima anual en el porcentaje que se refiere al seguro automotor obligatorio para daños a terceros damnificados.
3. el contrato de seguro obligatorio podrá ser celebrado por cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo correspondiente.
4. los vehículos con patentes de países extranjeros en tránsito por la Provincia de Mendoza, deberán contar con este mismo seguro, contratado con compañías aseguradoras con sede en la Argentina, o en su caso con extensiones de póliza realizadas a través de entidades con sede en el País y que se sometan a la Jurisdicción Argentina.

ARTÍCULO 37º.- Los concesionarios, agencias y particulares que vendan vehículos, motocicletas y ciclomotores, deberán exigir al comprador, previo a la entrega del rodado, el trámite completo de inscripción de dominio y patentamiento ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

## TÍTULO V. DE LA MOVILIDAD

### REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 38º.- La vía pública comprende los espacios físicos públicos por donde se desarrolla la circulación o desplazamiento de vehículos y personas. Las autoridades de aplicación de la presente ley ejercerán sus funciones tanto en los lugares públicos como en los privados de acceso público y en las aceras y veredas, en cuanto a las materias regidas en la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

ARTÍCULO 40º.- Al solo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la Licencia de Conducir, la Cédula de identificación del vehículo y/o cédula de identificación para autorizado a conducir o autorización expedida por Escribano Público Nacional, póliza y comprobante de seguro vigente - acreditando su pago en la forma establecida por el inciso d) del artículo 43º - y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada.

La Licencia de Conducir - no podrá retenerse, salvo en los siguientes casos:

1. cuando su término de vigencia se encuentre vencido;
2. cuando la categoría de la licencia de conducir no corresponda con la clase del vehículo automotor que conduzca;
3. cuando de su examen surgiera la presunción de que estuviera adulterada materialmente o falseada;
4. cuando haya caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;
5. en los casos que el conductor se encontrare inhabilitado por Juez competente;

6. cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular de la Licencia, excepto a los discapacitados debidamente habilitados.

ARTÍCULO 41º.- Los peatones transitarán:

- 1.a) en las zonas urbanas, únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a este fin;
- 2.b) en las encrucijadas, por la senda peatonal;
- 3.c) en las zonas rurales, en sentido opuesto al de circulación de vehículos y por la banquina, y en ausencia de ella, lo más alejado posible de su eje medio;
- 4.d) por la calzada rodeando el automóvil, solo para ascender o descender los ocupantes del vehículo automotor;

Las mismas disposiciones se aplicarán para las sillas de ruedas, coches de bebés, rodados propulsados por niños menores de doce (12) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad del paso.

Los Municipios podrán mediante Ordenanza establecer regulaciones inherentes al desplazamiento peatonal, educación vial y régimen de sanciones para los casos de incumplimiento.

ARTÍCULO 42º.- Los conductores deben:

- 1.a) antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

No obstante, en caso de vehículos automotores del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto por la reglamentación en materia de transporte la que en ningún caso eximirá de responsabilidad a los titulares del dominio y/o de la concesión o permiso;

- 1.b) en la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo

del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito.

Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos;

- 1.c) los vehículos de tracción animal solo podrán circular en los casos expresamente autorizados por la Dirección de Seguridad vial, con cuidado y precaución.

ARTÍCULO 43º.- Para circular en vehículo automotor será necesario:

- 1.a) que el conductor acredite estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo;
- 2.b) que su conductor porte documento de identificación del vehículo;
- 3.c) que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes o placas identificatorias, debidamente iluminadas, las que no deberán estar obstruidas, modificadas o alteradas, por defensas u otros impedimentos que dificulten su correcta lectura;
- 4.d) que su conductor, residente o no en la Provincia de Mendoza, porte el comprobante de pago de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil por daños hacia terceros, con cobertura vigente, el que se acreditará mediante la presentación del recibo de pago correspondiente o por medios electrónicos, tales como, mail, comprobantes de débito, capturas de pantalla, mensajería instantánea y cualquier otro medio equivalente que demuestre el pago.
- 5.e) que tratándose de un vehículo del transporte público de pasajeros, de carga, maquinaria especial y agrícola, cumplan las

condiciones requeridas para cada tipo de vehículo, que su conductor lleve la documentación especial correspondiente y la póliza de seguro en las condiciones establecidas en el inciso d);

- 6.f) que el conductor de ciclomotores y motocicletas – cualquiera sea su cilindrada- y su acompañante, usen casco de seguridad homologado, y que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido;
- 7.g) que a los fines de la circulación se prohíbe el uso de cascos para uso industrial o de fabricación casera;
- 8.h) que el número de ocupantes en un vehículo automotor no exceda la capacidad de plazas para la que fue construido. El puesto de conducción estará ocupado indefectiblemente, por una sola persona; i) que los niños menores de doce (12) años no ocupen los asientos delanteros del vehículo automotor y deben viajar en los asientos traseros sujetos con el cinturón de seguridad correspondiente en funcionamiento y los menores de cuatro (4) años de edad lo harán con el dispositivo de retención infantil homologado;
- 9.j) que se ajuste a la relación potencia-peso, dimensiones y peso máximo o cantidad de pasajeros permitidos por la reglamentación para cada categoría de vehículo automotor;
- 10.k) todos los ocupantes del vehículo automotor, tanto de las plazas delanteras como traseras, deberán utilizar el correspondiente cinturón de seguridad en funcionamiento y abrochado;
- 11.l) las mascotas o los animales domésticos que se encuentren en el vehículo automotor deben ser colocados en las plazas traseras y sujetos, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente que debe tener el conductor.

ARTÍCULO 44º.- Para circular en bicicleta, con o sin motor, será necesario que:

1. sus conductores y ocupantes usen casco de seguridad homologado.
2. lleven instaladas una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;

ARTÍCULO 45º.- PRIORIDADES. Todo peatón, ciclista o conductor de vehículo automotor que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por dispositivos de señales, semáforos o por señales fijas.

A falta de tales indicaciones los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotor se ajustarán en la forma que se indica en los incisos siguientes:

1. En las zonas urbanas el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal.
2. En las zonas rurales los peatones, deben ceder el paso a los demás vehículos, a menos que atraviesen por zonas especialmente señaladas, en cuyo caso la prioridad les pertenece a ellos.

En todo accidente con participación de peatones, se presume la culpabilidad del ciclista o del conductor de vehículo automotor.

El ciclista o el conductor de vehículo automotor que lleguen a una bocacalle o encrucijada deben, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta prioridad es absoluta y solo se pierde ante:

1. La señalización específica en contrario;
2. Los vehículos ferroviarios;
3. Los del servicio público de urgencia en cumplimiento de una emergencia, con sus correspondientes luces de emergencia y sirenas encendidas;
4. Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzar dicha vía debe siempre detenerse la marcha.

5. Los peatones que cruzan por la senda peatonal o por zona peligrosa habilitada como tal;
6. Las reglas especiales para rotonda;
7. Cualquier circunstancia cuando:
8. Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada;
9. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar;

La regla es la prioridad de paso en las rutas y solo sufre excepción cuando una ruta es de mayor importancia que otra, en cuyo caso, la prioridad pertenece al vehículo que transite por la ruta o camino principal.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecido precedentemente.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado.

La reglamentación determinará cuales son los supuestos que pueden considerarse como vía de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 46º.- ADELANTAMIENTO. El adelantamiento debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

- 1.a) el que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún vehículo que le siga lo esté a su vez sobrepasando;
- 2.b) debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;
- 3.c) debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio del destello de las luces frontales. En todos los casos debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;
- 4.d) debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retornar a su lugar a la derecha,

sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro en funcionamiento;

- 5.e) el vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada, mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;
- 6.f) para indicar a los vehículos automotores posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha, indica la posibilidad de hacerlo;
- 7.g) en caminos angostos los camiones deben facilitar el adelantamiento de los vehículos automotores que intenten el sobrepaso.
- 8.h) todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un transporte de pasajeros se detenga con el objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que a él le corresponde adelantarse y no tiene derecho a reanudar su marcha hasta tanto no hayan abandonado estos la calzada;
- 9.i) excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando el conductor del vehículo que lo antecede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;
- 10.j) las maquinarias especiales y/o agrícolas, además de las disposiciones comprendidas en el presente Título, deberán circular:
  - 1) por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria;
  - 2) por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la infraestructura vial no lo permita, de-

biendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que la autoridad de aplicación disponga;

- 3) Cada tren deberá circular a no menos de cien metros (100 m) de otro tren aún cuando tome parte del mismo transporte de maquinaria especial o agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobrepaso;
- 4) no pueden estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores;
- 5) no pueden circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares;
- 6) no pueden efectuar sobrepasos;
- 7) solo pueden ser conducidos por personas mayores de 21 años, con licencia de conducir habilitante.

ARTÍCULO 47º.- Para realizar un giro debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas:

- 1.a) advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- 2.b) circular desde treinta (30) metros antes del costado más próximo al giro a efectuar;
- 3.c) reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón;
- 4.d) reforzar con la señal manual, cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;
- 5.e) si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula

por ella, sobre el que intenta ingresar, debiendo cederla al que egresa.

ARTÍCULO 48º.- VÍAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

- 1.a) los vehículos deben:
2. Con luz verde a su frente, avanzar;
3. Con la luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;
4. Con la luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a trasponer la encrucijada antes de la roja;
5. Con luz amarilla intermitente, circular con precaución.
- 6.b) los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada:
7. cuando a su frente tengan semáforo peatonal que los habiliten;
8. si solo existe semáforo para vehículos, cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección;
9. Si el semáforo no está a su vista, lo harán cuando el tránsito de su vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con la luz roja o amarilla a su frente.
- 10.c) no rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijadas;
- 11.d) la velocidad máxima permitida, es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía, respetando las velocidades máximas que para cada tipo de arteria establece el artículo 60º;
- 12.e) debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aún con la luz verde, si del otro lado de la encrucijada pasa un vehículo o peatón;
- 13.f) en las vías de doble mano, está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

ARTÍCULO 49º.- En las vías multicarriles de circulación, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- 1.a) se puede circular por carriles intermedios, cuando no haya a la derecha, otro igualmente disponible;
- 2.b) se debe circular en un mismo carril y por el centro de éste;
- 3.c) se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;
- 4.d) ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;
- 5.e) los vehículos de pasajeros y de carga, salvo ciclomotores, motocicletas, automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para su sobrepaso.

ARTÍCULO 50º.- En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarriles, rigen las siguientes reglas:

- 1.a) el costado izquierdo o carril de velocidad, será utilizado sólo para adelantamiento;
- 2.b) no pueden circular peatones, bicicletas con o sin motor vehículos de tracción animal, ciclomotores, ni maquinaria especial;
- 3.c) no se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercadería, salvo en las dársenas construidas al efecto, si las hubiere;
- 4.d) los vehículos automotores remolcados por causa de accidente, desperfectos mecánicos, deben abandonar la vía pública en la primera salida.

En autopistas, son de aplicación los incisos b) y c) del artículo anterior.

ARTÍCULO 51º.- USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos automotores deben ajustarse a los artículos 32º y 33º, y

encender sus luces desde el momento en que el mismo comienza a circular, observando las siguientes reglas:

- 1.a) luz baja: su uso es obligatorio de forma permanente, excepto cuando corresponda la luz alta y en cruces ferroviarios.
- 2.b) luz alta: su uso es necesario cuando la luz natural sea insuficiente. Queda prohibido su uso en zonas urbanas y cuando en zona rural haya vehículos circulando en sentido contrario o se transite detrás de otro.
- 3.c) luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la luz baja o alta, la de chapa de patente y las adicionales en su caso.
- 4.d) destellos: deben utilizarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de sobrepaso.
- 5.e) luces intermitentes de emergencia: deben utilizarse para indicar la detención en zonas peligrosas y la ejecución de maniobras riesgosas.
- 6.f) luces de freno, giro, retroceso e intermitente de emergencia:

Se encenderán a sus fines propios, aunque la luz del día sea suficiente.

**ARTÍCULO 52º.- PROHIBICIONES.** Está prohibido conducir en la vía pública:

1. sin la habilitación para ello y ceder o permitir la conducción a personas que no cuenten con la referida habilitación;
2. careciendo de seguro obligatorio.
3. circulando por la vía pública sin las luces bajas encendidas desde el comienzo de la circulación;
4. viajando los ocupantes del vehículo automotor sin el cinturón de seguridad correspondiente, debidamente abrochado, tanto en las plazas delanteras como traseras;
5. viajando con menores de doce (12) años en el asiento delantero y con menores de cuatro (4) años

de edad sin el dispositivo de retención infantil homologado;

6. viajando con mascotas o animales domésticos que no se encuentren colocados en las plazas traseras y sujetados, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente que debe tener el conductor;
7. en automóviles, bajo los efectos del alcohol, con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro en sangre. Para quienes conduzcan bicicletas con o sin motor, motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro en sangre. Para los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, se dispone que deben conducir con tasa de alcoholemia cero gramos por litro en sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin;
8. en todos los vehículos bajo los efectos de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro;

Se establece que todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de posibles intoxicaciones; la negativa a realizar la prueba constituye falta leve y presunción en contrario.

9. en todos los vehículos, haciendo uso de sistemas de telefonía móvil o análoga, auriculares, utilizando pantallas o monitores de video similares en el habitáculo del conductor y cualquier otro medio de comunicación inalámbrico, o adaptado que influyan en la disminución de atención del conductor, como así también el envío o recepción de mensajería instantánea;

10. a contramano, sobre los separadores del tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
11. disminuyendo arbitraria y bruscamente la velocidad y/o realizando movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas;
12. girando sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto (giro en "u");
13. obstruyendo el paso de vehículos o peatones en una bocacalle, avanzando con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para su ubicación;
14. conduciendo a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;
15. circulando marcha atrás, excepto para estacionar, o en los casos de egresar de un garaje o de una calle sin salida;
16. deteniéndose irregularmente sobre la calzada, estacionar sobre la banquina o detenerse en ella, excepto casos de emergencia;
17. cambiando de carril o fila, adelantarse o detenerse en una curva, encrucijada y otras zonas peligrosas, no respetando la velocidad precautoria;
18. cruzando un paso a nivel, cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita y/o detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;
19. remolcando automotores sin utilizar elementos rígidos de acople y con la debida precaución;
20. con cubiertas con fallas o sin la profundidad reglamentaria;
21. transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;
22. en bicicleta con o sin motor, sin casco homologado;
23. en motocicletas cualquiera fuera su cilindrada sin casco homologado;
24. en bicicleta con o sin motor, ciclomotores y motocicletas, aferrados de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;
25. manteniendo entre sí, los ómnibus y camiones, que transiten en multicarriles una distancia menor a cien (100) metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento, de acuerdo con las precauciones e indicaciones de esta ley;
26. con un tren de vehículos integrados por más de un acoplado, salvo lo dispuesto para las maquinarias especiales y agrícolas;
27. arreando hacienda, salvo por camino de tierra y fuera de la calzada y la banquina;
28. en vehículos automotores con bandas de rodamiento metálicas o con chapas, tetones, cadenas, clavos u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre barro, nieve o hielo;
29. usando la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro;
30. con vehículos que derramen combustible, que emitan gases, humo, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;
31. con vehículos de tracción animal en las zonas urbanas, salvo autorización expresa de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza;
32. fugarse del lugar luego de ser partícipe de un accidente de tránsito;
33. negando o siendo reticente a suministrar en casos de ser requerida por la autoridad de aplicación, los datos esenciales de la Licencia de Conducir o del seguro obligatorio;

34. impedir y obstruir el avance de los vehículos de seguridad, policiales, de auxilio o de las fuerzas armadas, cuando se hallen en cumplimiento de su misión específica;
  35. participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de destreza o velocidad con vehículos;
  36. conducir transportando sustancias inflamables o explosivos, violando disposiciones reglamentarias y/o con cargas que superen las dimensiones permitidas;
  37. ingresar en una encrucijada o cruce peatonal estando el semáforo en rojo, como así también no detener la marcha ante un cartel indicador: "Pare";
  38. no respetar las prioridades circulatorias previstas en esta ley;
  39. sobrepasar el límite de velocidad máxima y mínima establecidos por esta ley, con un máximo de tolerancia del diez por ciento (10%);
  40. circular por la vía pública en motos deportivas, cross, enduro, cuatriciclo, arenero, karting, cualquiera sea su cilindrada o cualquier otro tipo de vehículo que no cumpla con las condiciones técnicas de seguridad activas y pasivas;
  41. adelantarse por la derecha a otro vehículo salvo las expresas excepciones previstas en esta ley;
  42. no acatando o resistiendo los requerimientos de la autoridad de aplicación en lo que respecta a las reglas de circulación;
  43. circulando inadecuadamente, obstruyendo la fluidez del tránsito;
  44. deteniéndose sobre la calzada en vía de circulación no urbana y sobre la banquina, salvo en el caso que una avería imposibilite el movimiento del vehículo;
  45. un vehículo de transporte público, deteniéndolo de manera tal que no permita que lo adelanten los vehículos que transitan ocupando los carriles de circulación no adyacentes a la vereda;
  46. transgrediendo gravemente las condiciones técnicas de seguridad del vehículo, en los términos de los artículos 30, inciso a) y 31 incisos a), b), d), e), f), i) y m); 32 incisos a), b), c), d), g), i) puntos 1,2,3 y 4;
  47. circulando sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones, produciendo la emisión indebida de gases contaminantes y sonoros;
  48. causar daños de consideración a la infraestructura vial como consecuencia de observar conductas antirreglamentarias;
  49. estacionar vehículos sobre la acera, impidiendo y dificultando la circulación peatonal y de personas discapacitadas.
- ARTÍCULO 53º.- ESTACIONAMIENTO Y SEGURIDAD. En la zona urbana se estacionará sobre el costado derecho de la calzada, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo, salvo señalamiento en contrario. Se hará de la siguiente forma:
- 1.a) en una sola fila paralela al cordón de la acera derecha del sentido de circulación. El estacionamiento a cuarenta y cinco grados (45º) o sobre el costado izquierdo deberá ser dispuesto por la autoridad de aplicación en forma expresa;
  - 2.b) los vehículos serán estacionados a una distancia de veinte (20) centímetros del cordón de la acera, debiendo dejarse entre ellos un espacio de por lo menos cincuenta (50) centímetros. Está prohibido empujar a otro vehículo para obtener lugar para estacionar y/o salir del estacionamiento;
  - 3.c) es obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo automotor frenado exclusivamente con el freno de mano. En las pendientes deberán además colocarse las ruedas delanteras en ángulo suficiente con el cordón de la acera para evitar movimientos incontrolados del vehículo;

ARTÍCULO 54º.- Deberá tenerse presente que:

- |  |  |
|--|--|
| <p>1.a) el estacionamiento en zonas urbanas podrá ser limitado por unidades de tiempo;</p> <p>2.b) todo estacionamiento incorrecto del vehículo será pasible de sanción y autoriza a la autoridad de aplicación a retirarlo del lugar;</p> <p>3.c) no habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad de aplicación y previa delimitación y señalamiento en que conste la autorización pertinente;</p> <p>4.d) en arterias de menos de seis metros de ancho, el estacionamiento se realizará solo en un lado de las mismas, no existiendo la limitación del sentido en que se estacione el vehículo;</p> <p>5.e) no se podrán autorizar lugares de estacionamiento que puedan afectar la visibilidad, fluidez o seguridad de la circulación, pudiéndose permitir estacionar sobre la parte externa de la acera, cuando su ancho y la circulación peatonal lo permitan;</p> <p>6.f) los camiones, ómnibus, micrómnibus, vehículos y/o elementos (ya sean móviles o fijos) de gran porte podrán estacionar y/o estar ubicados sobre la vía pública en los lugares que señale a tal fin la autoridad local y nunca a menos de treinta metros del comienzo de una encrucijada o bocacalle;</p> <p>7.g) se prohíbe el estacionamiento de vehículos para su venta en la acera o en la calzada, salvo frente al local comercial;</p> <p>8.h) se prohíbe el estacionamiento en la banquina o zona adyacente, salvo caso de fuerza mayor;</p> <p>9.i) en los caminos de tierra, el estacionamiento se hará siempre sobre la derecha;</p> <p>10.j) se prohíbe el estacionamiento para pernoctar o hacer descansar hacienda en los cami-</p> | <p>nos pavimentados, mejorados o de tierra abovedados;</p> <p>11.k) en las rutas frente al acceso de las propiedades, a menos de treinta (30) metros a cada lado de toda encrucijada, paso a nivel, puente o alcantarilla, curvas o cimas de cuestras, debiendo asegurarse, además en estos últimos casos una visibilidad de ochenta (80) metros en ambos sentidos;</p> <p>12.l) en las zonas urbanas y rutas, a menos de diez (10) metros a cada lado de los postes indicadores para que se detengan los vehículos para transporte de pasajeros o en los lugares señalados a tal fin;</p> <p>13.m) en los primeros y últimos cinco metros de cada cuadra contando desde las líneas municipales de cierre de propiedades de las respectivas calles transversales;</p> <p>14.n) en los lugares señalizados por la autoridad competente;</p> <p>ñ) frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento;</p> <p>1.o) a menos de cinco (5) metros de cada lado de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. el ingreso a hospitales, dispensarios, sanatorios y salas velatorias;</li> <li>3. el ingreso a establecimientos educativos: escuelas, colegios, universidades y facultades en horas de clase;</li> <li>4. el ingreso a los templos religiosos y de culto en horas en que se celebren oficios o ceremonias;</li> <li>5. el ingreso principal a los hoteles que no presten servicios de albergue por horas;</li> <li>6. el ingreso a instituciones bancarias, durante el horario de atención al público;</li> <li>7. el ingreso a locales de espectáculos públicos mientras se realicen funciones en ellos;</li> </ol> |
|--|--|

8. el ingreso a embajadas, consulados y a todo organismo público oficiales nacional, provincial y municipal.
9. en el ingreso a las comisarías y/o dependencias policiales
- 10.p) en la vía pública con el objeto de reparar vehículos en forma habitual;
- 11.q) a menos de cincuenta metros antes de las señales camineras en las carreteras.
- 12.r) está prohibido atar animales a los árboles, columnas o postes enclavados en la banquina, como asimismo atarlos en lugares permitidos en forma tal que puedan invadir la calzada;
- 13.s) está prohibido el estacionamiento de vendedores ambulantes en los caminos o banquetas para ofrecer su mercadería.

ARTÍCULO 55º.- No se podrá obtener reserva precaria en lugares de estacionamiento, salvo razones de extrema necesidad o de interés público, debidamente fundados ante la autoridad competente respectiva.

Igual temperamento regirá para el otorgamiento de autorizaciones de libre estacionamiento.

ARTÍCULO 56º.- PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones, que teniendo en cuenta la infraestructura vial, los adelantos técnicos de la vialidad y el transporte, dicten el Poder Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Vialidad, conforme la legislación vigente.

Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad a adecuar las normas precedentes a las necesidades y características locales.

ARTÍCULO 57º.- TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el transporte de materiales y sustancias peligrosas, Resolución Nº 233/86 de la Secretaría de Transporte de la Nación, sus complementarias y/o las que en el futuro se dicten.

La Dirección de Transporte podrá mediante reglamentación establecer regímenes de permisos o autorizaciones respecto del transporte de alguno de los materiales peli-

grosos, en razón de la frecuencia de circulación por zonas urbanas u otros aspectos vinculados por la seguridad pública.

La Dirección de Transporte determinará rigurosamente las condiciones del tránsito y transporte de cargas peligrosas, con la finalidad de proteger las personas y bienes que circulen por la vía pública.

ARTÍCULO 58º.- CARGAS INSALUBRES:

1. el transporte de animales muertos, residuos o sustancias análogas, solo podrá hacerse en vehículos automotores debidamente autorizados a ese objeto y herméticos.
2. queda prohibido el transporte de productos de la caza y pesca deportiva.
3. el transporte de materiales que produzca polvo, malos olores o puedan caer, tales como escombros, estiércol, cemento, yeso, arena, ripio y otros deberá realizarse en condiciones de máxima seguridad para bienes y personas.
4. se prohíbe colocar esta clase de cargas en forma tal que rebasen los bordes superiores del vehículo automotor, así como también que se aumenten las dimensiones o capacidad de estos mediante la colocación de suplementos adicionales.
5. el transporte de cargas insalubres, de materias venenosas, radioactivas, corrosivas y de todo otro elemento considerado como tal, deberá ajustarse rigurosamente a la legislación vigente.

ARTÍCULO 59º.- REGLAS DE VELOCIDAD. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

ARTÍCULO 60º.- Los límites máximos de velocidad son:

- 1.a) en zona urbana:

2. En las calles, cuarenta (40) kilómetros por hora;
3. En avenidas, sesenta (60) kilómetros por hora;
4. En vías con semáforo coordinados y solo para motocicletas y vehículos automotores, la velocidad podrá ser superior a las anteriores, siempre que la misma se encuentre debidamente señalizada;
- 5.b) en zona rural:
6. Para motocicletas ochenta (80), automóviles y camionetas cien (100) kilómetros por hora;
7. Para microbus, ómnibus y casas rodantes motorizadas, noventa (90) kilómetros por hora;
8. Para camiones y automotores con casas rodantes acopladas, ochenta (80) kilómetros por hora;
9. Para transporte de sustancias peligrosas y residuos, setenta (70) kilómetros por hora;
10. Para maquinarias especiales o agrícolas, 40 kilómetros por hora;
- 11.c) en semiautopistas, los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de ciento diez (110) kilómetros por hora para automóviles y de cien (100) para motocicletas;
- 12.d) en autopistas los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte (120) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles;
- 13.e) límites máximos especiales:
14. En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora;
15. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca será superior a veinte (20) kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren;
16. En proximidad de establecimientos educativos, deportivos de gran

conurrencia de personas, la velocidad precautoria nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora, durante su funcionamiento.

ARTÍCULO 61º.- Se respetarán además los siguientes límites:

- 1.a) mínimos:
  2. En zona urbana y autopista, la mitad del máximo establecido para cada tipo de vía;
  3. En caminos y semiautopistas el de cuarenta (40) kilómetros por hora, salvo los vehículos que deban portar permisos y las maquinarias especiales;
- 4.b) señalizados: los que establezca la autoridad de tránsito, en los sectores del camino en los que así lo aconsejen la seguridad y la fluidez de la circulación.

ARTÍCULO 62º.- REGLAS PARA CASOS ESPECIALES. La detención de todo vehículo o la presencia de cargas u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, debe ser advertida a los usuarios de la vía pública, al menos, con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad de aplicación debe procurar la remoción de obstáculos sin dilación, a través de los organismos competentes para ello.

Las autoridades de aplicación, de comprobación y los trabajadores que cumplan sus tareas sobre la calzada y/o banquina deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente, por su color de día y por sus elementos reflectantes de noche.

ARTÍCULO 63º.- La autoridad de aplicación podrá disponer la prohibición temporal de circular en la vía pública cuando situaciones climáticas o de emergencia así lo aconsejen.

En casos especiales, la autoridad o autoridades a quienes corresponda por su jurisdicción, podrán acordar permiso de tránsito a vehículos automotores que excedan las dimensiones o peso transmitido a la calzada, fijado por las normas vigentes, pero indefectiblemente, en horario diurno y con custodia otorgada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 64º.- Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito tales como: reuniones de grupos de personas por distintos fines procesiones, exhibiciones, competencias de velocidad pedestre, ciclísticas, automovilísticas, las que sólo pueden ser autorizadas por la autoridad correspondiente si:

- 1) el tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;
- 2) los organismos acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas;
- 3) se responsabilizan los organizadores, contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.

ARTÍCULO 65º.- Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello le fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tales circunstancias deben circular advirtiendo su presencia con las balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido es de extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance en tales circunstancias y no deben seguirlos. La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas con la máxima moderación posible.

Estos vehículos de emergencia deberán estar registrados y habilitados por la autoridad jurisdiccional y no excederán la antigüedad fijada por la reglamentación.

ARTICULO 66º.- La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas precedentes y a lo que expresamente determine la reglamentación.

ARTICULO 67º.- Quedan prohibidas las franquicias referidas al tránsito o estacionamiento salvo las establecidas en esta ley.

ARTICULO 68º.- Fíjense las siguientes franquicias especiales, las que serán otorga-

das previo cumplimiento de los requisitos requeridos por la Dirección de Seguridad Vial:

- 1.a) los vehículos en uso por discapacitados y diplomáticos extranjeros acreditados en el país;
- 2.b) profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente o de bien común, gozarán de las franquicias que a cada uno se le acuerde en virtud de las necesidades de sus funciones;

A tal fin deberán llevar bien visible, adelante y atrás el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la chapa patente que legalmente corresponda;

- 1.c) los automotores antiguos de colección y de prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos, podrán solicitar de la Dirección de Seguridad Vial la franquicia que los exceptúe de cumplir con ciertos requisitos para circular excepcionalmente en los lugares, ocasiones o lapsos determinados;
- 2.d) los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación, tendrán permiso general con itinerario. La reglamentación también regulará la franquicia para acoplados especiales de traslado de material deportivo no comercial y de vehículos para transporte postal y valores bancarios.

## TÍTULO VI. DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTICULO 69º.- Créanse en el ámbito municipal, los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, conforme a las facultades otorgadas por el inciso 3 del Artículo 200 de la Constitución de Mendoza. Cada municipio reglamentará la organización de dichos Juzgados y su puesta en funcionamiento se realizará según el cronograma dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 70º.- COMPOSICIÓN. Estarán compuestos por un Juez letrado que deberá reunir las condiciones o requisitos para ser Juez de Faltas de la Provincia y del personal que determine cada Municipalidad, siendo

designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y podrán ser removidos por las dos terceras partes del Concejo Deliberante respectivo, por las causales de remoción de magistrados.

ARTÍCULO 71º. – FACULTADES. Los Jueces Administrativos Municipales de Tránsito serán competentes para:

1. conocer y juzgar las faltas cometidas en contravención a las disposiciones de esta ley de Seguridad Vial dentro de sus respectivas jurisdicciones.
2. Sólo en el caso en que se produjera el fallecimiento de una o más personas en el lugar del accidente de tránsito, y fallecimiento en concurrencia con lesiones en el lugar del hecho, instruirá las actuaciones correspondientes la Policía de Mendoza, sin perjuicio de la colaboración que deberán prestar los agentes municipales de tránsito.
3. En el supuesto del inc. b) y al sólo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) la Fiscalía de Instrucción interviniente deberá remitir en forma inmediata, vía mail, al Juez Municipal competente, copia del Acta de constatación del hecho la cual deberá contener los datos establecidos por esta ley en el artículo 108º.
- 4.d) En los Departamentos en los que no funcionen Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito – intertanto se cumpla el cronograma previsto en la presente ley - continuará intervinendo en los accidentes viales la Policía de Mendoza; cesando tal función una vez que el Municipio ponga en marcha la estructura correspondiente.

ARTÍCULO 72º.- La Policía de la Provincia mantendrá con los Municipios mutuas relaciones de colaboración y asistencia en la materia, debiendo concurrir en auxilio y apoyo de los mismos toda vez que fuese requerida por el Juez vial municipal.

ARTICULO 73º.- Las Unidades de Resoluciones Viales dependientes de la Dirección de Seguridad Vial entenderán en el Juzgamiento de Actas por infracción vial que labre el personal policial de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 74º.- Los Tribunales de Justicia, Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y la Unidades de Resoluciones Viales deberán comunicar al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito toda sentencia o resolución por la que se condene a una persona con inhabilitación, cancelación o suspensión de la Licencia de Conducir, o que condene a una persona por delitos, cuya causa haya sido un accidente de tránsito.

## TÍTULO VII. RÉGIMEN DE SANCIONES

### PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 75º.- La falta de intencionalidad en la comisión de infracciones viales, así como los estados de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, de los conductores, no serán circunstancias eximentes de la sanción que corresponda conforme a la tipificación prevista en esta ley.

ARTÍCULO 76º.- Toda persona de existencia ideal, de carácter público o privado, será pasible de las sanciones pecuniarias previstas en esta ley. Si la contravención en la vía pública es imputable al dependiente de ella, la sanción se impondrá solo al autor de la misma. Si una persona de existencia ideal pública fuera reiteradamente sancionada, la autoridad de aplicación además de aplicar en cada caso la sanción correspondiente, debe comunicar esa circunstancia a la autoridad superior de la que dependa el ente sancionado a fin de que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 77º.- INFRACCIONES O FALTAS VIALES. Las sanciones por infracciones o faltas viales que prevé esta ley son de cumplimiento efectivo, no podrán aplicarse con carácter condicional ni en suspenso, y las mismas consisten en:

- 1.a) multa
- 2.b) inhabilitación
- 3.c) secuestro del vehículo en los casos previstos en esta ley
- 4.d) trabajo comunitario, accesoria al inciso a) y b);

5.e) concurrencia obligatoria a cursos de capacitación, accesoria al inciso a) y b);

6.f) decomiso, accesoria al inciso a) y b), implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido;

Las multas podrán ser aplicadas juntamente con cualquier otro tipo de sanción.

Para el caso de inhabilitación, cumplida la misma, se deberá concurrir a un centro de emisión de licencias de conducir para obtener la habilitación, debiendo cumplir los requisitos exigidos para la obtención por primera vez de la licencia de conducir.

**ARTÍCULO 78º.- FALTAS GRAVISIMAS, GRAVES Y LEVES.**

1- Se consideran faltas gravísimas:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el artículo 52º incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 primer párrafo, 9, 10, 15, 17, 18, 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y 48 de la presente ley.

2- Se considerarán faltas graves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el artículo 52º incisos 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la presente ley.

3 - Se consideran faltas leves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el artículo 52º incisos: 8 segundo párrafo, 19, 22, 29 y 49 de la presente ley.

**ARTÍCULO 79º.-** Las faltas o infracciones viales no descriptas expresamente en el artículo anterior serán consideradas leves, sin perjuicio de la facultad del Juez vial de decidir en definitiva, de acuerdo a lo normado en la ley sobre atenuantes y agravantes.

**ARTÍCULO 80º.-** La autoridad de juzgamiento podrá disminuir un 33% del máximo de las sanciones establecidas en el artículo 86º, cuando se den las condiciones siguientes:

1.a) que la infracción haya sido cometida por una necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la falta cometida;

2.b) cuando el presunto infractor, aun actuando diligentemente no pueda evitar cometer la falta y además la misma resulte intrascendente.

**ARTÍCULO 81º.-** La sanción podrá aumentarse hasta el triple en los siguientes casos:

1.a) cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o causado daño efectivo a las mismas; o sea grave el daño producido a las cosas;

2.b) cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial;

3.c) cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

4.d) cuando se entorpezca la prestación de un servicio público;

5.e) cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal;

6.f) cuando la infracción relativa a velocidad, circulación y/o dispositivos de seguridad, se realice conduciendo transportes públicos de pasajeros, de escolares o vehículos de transporte de cargas peligrosas.

**ARTÍCULO 82º.-** En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves, graves o gravísimas, no pudiendo exceder lo previsto en el artículo 86º in fine.

**ARTÍCULO 83º.-** Se considera reincidencia cuando se comete una nueva infracción vial habiendo sido el infractor sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de los plazos de dos(2) años por falta leve, de tres (3) años por falta grave y de cuatro (4) años por falta gravísima.

Las sanciones por las gravísimas son antecedentes para aplicar la reincidencia por la comisión de una falta grave, no así a la inversa.

Las sanciones por las graves son antecedentes para la aplicar la reincidencia por las faltas graves, no así a la inversa.

En todos los casos los plazos se cuentan desde la infracción.

ARTÍCULO 84º.- La reincidencia se sanciona en todos los casos, con multas que aumentarán:

- 1.a) para la primera, el doble de lo que correspondería;
- 2.b) para la segunda, el triple de lo que correspondería, con la inhabilitación por un período de sesenta (60) hasta ciento ochenta (180) días;
- 3.c) para la tercera, el cuádruple de lo que correspondería, con la inhabilitación desde ciento (180) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días

ARTICULO 85º.- El valor de las multas se determina con la Unidad Fija que se denomina U.F., equivalente al precio medio de venta al público de un litro de nafta premium.

La Ley impositiva determinará anualmente el valor de la U.F. ARTÍCULO 86º.- Cada infracción del usuario de la vía pública a las reglas de la circulación prevista en la ley será sancionado con multas desde setenta (70) a cien (100) U.F. por faltas leves, desde quinientas (500) hasta setecientas (700) U.F. por faltas graves y desde setecientas cincuenta (750) hasta un mil (1.000) U.F. por faltas gravísimas.

Para los casos de concurso se aplicarán desde un mil trescientas (1.300) hasta un mil quinientas (1.500) U.F.

ARTÍCULO 87º.- La autoridad de juzgamiento podrá requerir a la autoridad concedente, la suspensión o cancelación del permiso para la prestación de un servicio público de transportes de pasajeros o cargas, ante reiteradas violaciones a esta ley, en especial a las referidas a las condiciones técnicas del vehículo, seguro obligatorio y violación a los límites tolerables de contaminación que prevea la reglamentación.

ARTÍCULO 88º.- Quien quebrante la sanción de inhabilitación que se hubiere impuesto por violación del régimen que prevé esta ley en materia de revisión técnica del vehículo (artículo 35º) se hará pasible de una multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) U.F. Con más el cumplimiento integro de la sanción quebrantada sin considerarse el tiempo ya transcurrido.

ARTÍCULO 89º.- El pago voluntario de la multa deberá efectivizarse dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el Acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

ARTÍCULO 90º.- Cuando razones debidamente acreditadas ante el Juez Administrativo justificaren por la situación del infractor, la Resolución podrá conceder el beneficio del pago en cuotas de las multas que aplique. Asimismo, en los casos de faltas graves y gravísimas, en las que el infractor ofrezca el pago con tarjeta de crédito, el Juez podrá conceder en la Resolución el pago en hasta seis (6) cuotas.

ARTÍCULO 91º.- Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el titular registral del vehículo automotor, salvo que acredite su enajenación, o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien denuncie al responsable de la infracción.

ARTÍCULO 92º.- Las multas tendientes a sancionar las faltas atinentes al estado de los vehículos, seguro obligatorio, revisión técnica y demás obligaciones que debe cumplir el propietario o custodio de los mismos, serán aplicadas a estos sin perjuicio de las responsabilidades que en el caso concreto pudieran corresponder al dependiente o usuario.

ARTÍCULO 93º.- EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.

La extinción de acciones y sanciones se opera:

- 1.a) por muerte del presunto infractor o del sancionado;
- 2.b) por prescripción;
- 3.c) por pago voluntario de la multa;
- 4.d) por reparación de las fallas técnicas que motivaron la sanción en el plazo de diez (10) días contados a partir de la infracción, cuando no haya constituido falta grave y no registre otras sanciones similares durante los últimos seis (6) meses, y previa certificación por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 94º.- La acción prescribe a los dos años para las faltas leves, a los tres años para las faltas graves y a los cuatro años para las faltas gravísimas.

ARTÍCULO 95º.- La prescripción de la acción se suspende:

1. por la comisión sobreviniente de una nueva falta;
2. por todo acto administrativo que persiga el cobro del monto de la falta o multa adeudada;

3.c) por la ejecución fiscal de las sanciones de multa.

**ARTÍCULO 96º. – NOTIFICACIONES EN GENERAL.** Las partes del proceso deberán ser notificadas en forma electrónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto, telefónica o por medios equivalentes. Cuando corresponda se utilizarán casillas de correos oficiales y/o sistema informático de almacenamiento de documento. Las personas que no tuvieren domicilio constituido en el proceso, serán notificadas en el Tribunal.

**ARTÍCULO 97º.-** Las multas se ejecutarán por la vía del apremio dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título suficiente para iniciar juicio de apremio sin que sea necesario seguir el procedimiento previo de la boleta de deuda.

**ARTÍCULO 98º.-** Serán de aplicación supletoria del presente Título los principios generales contenidos en el Código Penal Argentino en su parte general, el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza y el Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

**ARTÍCULO 99º.-** Procederá la retención o el retiro de los vehículos en los siguientes casos, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder:

- 1.a) cuando se constate que circulan sin los dispositivos de seguridad reglamentarios o en condiciones deficientes, en forma tal que entrañen peligro para personas o bienes o para la conservación de caminos y calles;
- 2.b) cuando se encuentren indebidamente estacionados;
- 3.c) cuando encontrándose bien estacionados en vías o lugares públicos se constate su permanencia continua en el mismo sitio por más de tres (3) días hábiles. La permanencia referida hará presumir el abandono;
- 4.d) cuando circulen sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones o produciendo la emisión indebida de gases contaminantes;
- 5.e) cuando circulen sin los sistemas de luces en condiciones, en horarios en los cuales no sea suficiente la luz solar;
- 6.f) cuando su conductor no tuviere edad para conducir, careciere de licen-

cia habilitante o la misma no correspondiese a la categoría del vehículo, cuando la licencia estuviese caduca en su término de vigencia, no renovada o habilitada debidamente, estuviere bajo intoxicación alcohólica o de estupefacientes, siempre que no hubiere personas habilitadas que puedan reemplazarla inmediatamente en la conducción;

7.g) cuando circulen en transgresión a los sistemas de identificación material del vehículo establecidos por el decreto-Ley Nacional N° 6.582/58 (ratificado por Ley N° 14.467) y por sus reglamentaciones, según ellas lo dispongan;

8.h) cuando carezca del seguro obligatorio previsto en la legislación vigente;

9.i) cuando resulte necesario para hacer cesar la comisión de la infracción en el caso de transporte colectivo de pasajeros y carga sujeto a autorización administrativa y careciera de la misma.

**ARTÍCULO 100º.-** En los casos contemplados en los apartados b) y c) del artículo anterior, la medida no procederá cuando encontrándose presente el conductor o propietario accediere a retirar el vehículo por sí mismo.

**ARTÍCULO 101º.-** En los casos previstos en los apartados a) y d) del artículo 99º, el vehículo solo será restituido a su propietario o a su legítimo usuario, una vez desaparecidas las causas que originaron la retención, conforme al procedimiento que determine la reglamentación. En el supuesto del apartado e) del artículo 99º el conductor podrá reparar el desperfecto si en el lugar pudiese efectuarse sin afectar el tránsito. En el caso de los apartados f) y g) del artículo 99º, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario.

**ARTÍCULO 102º.-** En la hipótesis contemplada en los apartados h) e i) del artículo 99º, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario, cuando acredite haber dado cumplimiento a esas obligaciones o cese la prestación no autorizada.

**ARTÍCULO 103º.-** Reglamentariamente, no podrán establecerse atenuaciones a las normas de los apartados a) y d) del artículo 99º, aún cuando el conductor justifique que los defectos se deben a un evento imprevisible y reciente

**ARTÍCULO 104º.-** En todos los supuestos en que el vehículo haya sido transportado y retirado por la autoridad, antes de la resti-

tución se deberá abonar los gastos de acarreo y depósito que se hubiesen originado.

ARTICULO 105º.- En ningún caso se procederá a la inmovilización de los vehículos en infracción por medios mecánicos en todo el territorio de la Provincia.

## TÍTULO VIII. DE LOS ACCIDENTES VIALES

ARTÍCULO 106º.- Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

ARTÍCULO 107º.- Es obligatorio para quienes sean partícipes de un accidente de tránsito:

- 1.a) detenerse inmediatamente y señalar con balizas;
- 2.b) suministrar los datos de su Licencia de Conducir y del seguro obligatorio a la otra parte o partes y a la autoridad interviniente. Si estos no estuviesen presentes, debe dejar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;
- 3.c) denunciar el hecho ante la autoridad competente;
- 4.d) comparecer ante la autoridad competente, en los plazos fijados en la presente Ley.
- 5.e) Colaborar con la autoridad no modificando el estado de las cosas y otras pruebas útiles.

## PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES VIALES

ARTÍCULO 108º.- La autoridad municipal de tránsito que intervenga en un accidente de tránsito procederá:

1. en todos los casos, haya o no heridos, a labrar el Acta de constatación que confeccionará en el lugar del hecho, según modelo del Anexo IV, y que deberá contener como mínimo:

2.a) la autoridad a cargo del procedimiento; día, mes, año, hora y lugar donde ocurrió el accidente;

3.b) determinación de los presuntos infractores, con nombres, apellidos, domicilio, Documento de Identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo, Licencia de Conducir; datos de la póliza de seguros con indicación precisa de la compañía aseguradora, y si los mismos han sido trasladados a un centro asistencial.

4.c) el número de dominio de los vehículos, marca, modelo, color y los daños ocasionados a ellos, descriptos en forma sintética;

5.d) el estado del tiempo, de la calzada y visibilidad;

6.e) un plano, croquis del accidente vial, fotografías del lugar del hecho y de los vehículos.

7.f) los daños ocasionados a la infraestructura vial (pavimento y los demás elementos complementarios: puentes, drenajes, señales viales, dispositivos de seguridad, columnas de hormigón y de alumbrado, alcantarillado y aceras) adjuntándose oportunamente las fotografías pertinentes.

8.g) determinación de los testigos, si los hubiera, con sus nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo;

9.h) contener una relación sucinta de los hechos y los datos necesarios para su esclarecimiento.

10.i) los presuntos infractores tienen derecho a exponer lo que consideren pertinente, debiendo sus dichos quedar consignados en el Acta de constatación.

11.j) en caso de heridos, dejar constancia de la remisión de los presuntos infractores a la oficina fiscal para la prueba de alcohol en sangre.

12.k) si los presuntos infractores o testigos se negaren a firmar, deberá dejarse constancia de ello en el Acta.

13.l) si por las características, gravedad o complejidad del accidente o siniestro, no fuera posible o conveniente levantar el Acta en el lugar, se confeccionará inmediatamente, sin excepción, en la dependencia vial, que por jurisdic

ción corresponda, conteniendo los datos que se hubieran reunido en el lugar del hecho.

14.m) la firma de los presuntos infractores, testigos y funcionario interviniente.

15. en caso de heridos en el lugar del accidente deberá llamar en forma inmediata al 911 para poner en conocimiento el hecho y que se brinde la asistencia necesaria, debiendo tomar los recaudos para que a los involucrados se les realice el control de alcoholemia en la correspondiente Oficina Fiscal.

ARTÍCULO 109º.- Concluida el Acta, el funcionario hará entrega de una constancia de la misma a los intervinientes quedando por este acto notificados de:

1. el Juzgado Administrativo interviniente en la sustanciación del proceso vial,

2. de la audiencia oral ante el Juzgado interviniente para el quinto día hábil posterior, a fin de ofrecer y producir pruebas de descargo. En los casos que ofrezcan prueba testimonial deberán concurrir con los testigos a la audiencia citada. El horario de la audiencia será notificada vía telefónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto y/o mail, con anterioridad a la fecha de la audiencia.

3. que en caso de incomparecencia a la audiencia oral, serán declarados rebeldes y se los tendrá por notificados en los estrados del Juzgado Administrativo de Tránsito. Sin perjuicio de lo dispuesto el proceso continuará de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

4. que en caso de imposibilidad física del presunto infractor se admite que asista al Juzgado Administrativo, en la fecha de la audiencia, un familiar y/o representante que acompañe certificado médico que acredite el estado de salud del mismo, al sólo efecto de solicitar nueva fecha de audiencia, atento que la misma sólo debe celebrarse con la presencia de las partes, lo cual habilita al Juez fijar nueva fecha de audiencia, la cual será notificada en el mismo

5. de lo dispuesto en el artículo 108 punto 1 inciso j)

ARTÍCULO 110º.- El actuante deberá entregar las Actas en el Juzgado Administrativo de tránsito el mismo día en que se labran, a los fines de que se fije el horario de la audiencia y se notifique a las partes en forma inmediata, por los medios previstos en el inc. b) del artículo 109º. En los casos de lesiones deberá entregar en forma inmediata una copia del Acta en la Oficina Fiscal del lugar del hecho.

ARTÍCULO 111º.- Recepcionadas las actuaciones, el Juez Administrativo las examinará y en caso de advertir la existencia de delito, deberá remitir compulsas de las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción en turno, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 112º.- AUDIENCIA ORAL. El Juez Administrativo Municipal, escuchará a las partes, admitirá o denegará las pruebas ofrecidas, recepcionará la documental y testimonial aportada. Finalizada la audiencia, el Juez dictará la resolución definitiva en forma inmediata, fundando la misma en el término de tres (3) días; debiendo remitir compulsas a la justicia penal, en los casos que surgieren de la audiencia la presunta comisión de hechos ilícitos;

CONCILIACION. Apenas iniciada la audiencia, se faculta al Juez Administrativo Municipal y al titular de Resoluciones Viales a ofrecer la conciliación del conflicto surgido a consecuencia del accidente, de conformidad con los principios contenidos en las Leyes y en procura de contribuir a restaurar la armonía social de sus protagonistas. En los supuestos de conciliación de las partes el Juez deberá dictar la resolución del conflicto, sin perjuicio de fijar la multa correspondiente.

ARTÍCULO 113º.- La Resolución y sus fundamentos se notificarán por medios electrónicos o en los estrados del Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito o la Unidad de Resoluciones Viales.

#### TÍTULO IX. PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES VIALES QUE NO SON ACCIDENTES VIALES

ARTÍCULO 114º.- La autoridad de aplicación que constate una contravención vial procederá a labrar Acta en el lugar del hecho, conforme a modelo del anexo IV, la que deberá contener como mínimo:

1. Número de Acta y Juzgado Administrativo Municipal interviniente,
2. Hora, día, mes y año,

3. Tipo de vehículo, dominio si correspondiese,
4. Modelo, marca y color,
5. Documento de Identidad o razón social del propietario,
6. Domicilio, localidad, departamento, provincia del propietario,
7. Documento de identidad del infractor,
8. Nombre y apellido del infractor,
9. Número de Licencia de conducir del infractor, categoría, vencimiento, procedencia,
10. Domicilio, departamento y provincia del infractor,
11. Lugar de la infracción, localidad y departamento,
12. Manifestación del infractor,
13. Tipo de falta,
14. Firma de testigo, D.N.I. y aclaración,
15. Firma del Infractor, si se hallare presente, o motivos por los que se niega a firmar,
16. Nombre, apellido, jerarquía, lugar en la que presta servicio y firma del funcionario interviniente,
17. El Acta se labrará en original y copia, y en caso de Actas de infracción que se labren por medios automáticos deberá identificarse el equipo o dispositivo utilizado,
18. Concluida el Acta el funcionario hará entrega de una copia de la misma al presunto infractor si está presente, a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en el vehículo en caso que el supuesto infractor no se halle en el lugar, y en los casos en que no se encuentre persona alguna a quien entregar el Acta de contravención, la autoridad la introducirá en el vehículo o lo fijará en su exterior; quedando en todos los casos notificado en forma fehaciente de: a) Juez interviniente, b) opción de pago voluntario, previsto en el artículo 89º, c) opción del derecho de presentar un descargo y ofrecimiento de pruebas dentro los cin-

co días hábiles, en caso de no haber optado por el pago voluntario,

19. El actuante deberá entregar las Actas de infracción el mismo día en que se labran.

ARTÍCULO 115º.- En los casos en que el infractor realice el pago voluntario previsto en el artículo 89º, deberá concurrir ante el Juez Administrativo de Tránsito, antes del plazo previsto para la presentación del descargo, con el instrumento que así lo acredite. Acreditado el pago, el Juez dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite; sin perjuicio de comunicar la infracción cometida al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y Apremios (RePATyAP).

ARTÍCULO 116º.- En los casos en que no se opte por el pago voluntario y presenten descargo, el Juez Administrativo admitirá o rechazará la prueba en el plazo de tres días y resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la presentación del descargo.

ARTÍCULO 117º.- En los casos que no se haya determinado al infractor al momento de labrarse el Acta y éste no hubiere presentado descargo u opción de pago voluntario en los plazos previsto en el presente Título, el Juez Administrativo deberá proceder a su individualización citando al titular de dominio del vehículo, en el domicilio denunciado ante el Registro Nacional de Automotor o al domicilio denunciado cuando gestionó la Licencia de Conducir.

ARTÍCULO 118º.- Todo presunto infractor, que se domicilie a más de sesenta (60) kilómetros del asiento del Juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de la comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante uso de correo postal o correo electrónico (mail) de fehaciente constatación. El domicilio del presunto infractor será el que conste en la Licencia de Conducir o el del Documento Nacional de Identidad, para los casos enumerados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 40 de la presente ley. Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción, el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al Juez o a las autoridades de constatación locales".

ARTÍCULO 119º.- En los casos que intervenga la Unidad de Resoluciones Viales o la Dirección de Transporte se aplicará el procedimiento previsto en los artículos del presente Título.

ARTICULO 120º.- Facúltase a los Municipios a crear un procedimiento especial para la constatación de contravenciones viales por sistemas automáticos de registro gráfico, según las normas establecidas por la Ley Nacional de Metrología Nº 19.511.

#### TÍTULO X. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ACCIDENTES VIALES Y LAS INFRACCIONES VIALES

ARTÍCULO 121º.- En estos procesos no será necesaria la intervención del Ministerio Público Fiscal, ni se admitirá la intervención de parte civil.

ARTÍCULO 122º.- Las Actas labradas por el funcionario competente en las condiciones previstas en la presente ley, podrán ser consideradas por el Juez Administrativo como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

ARTÍCULO 123º.- Firme que se encuentre la Resolución, el Juez Administrativo interviniente procederá a remitir en forma inmediata copia de la Resolución al área de recaudación pertinente, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT), al Observatorio de Seguridad Vial y a la Dirección de Vialidad Provincial.

ARTÍCULO 124º.- Contra la Resolución condenatoria dictada por el Juez Administrativo o por la Unidad de Resoluciones Viales podrá interponerse Recurso de Apelación dentro de los tres (3) días hábiles contados desde su notificación. La apelación deberá interponerse ante la autoridad que dictó la misma, mediante escrito fundado, en el que deberá ofrecerse toda la prueba que haga a la defensa, acompañando el comprobante de pago del importe de la multa y constituir domicilio especial, dentro del radio del Juzgado, a los fines de la alzada.

ARTÍCULO 125º.- La falta de fundamentación del recurso de apelación, o la omisión de constituir domicilio especial para la alzada, o de acompañar el comprobante de pago del importe de la multa, determinarán la inadmisibilidad formal del recurso, que será dispuesta por la misma autoridad que dictó la resolución apelada, debiendo notificarse al apelante conforme el artículo 96º. Admitido que sea el recurso, el expediente se elevará de inmediato al Juez de Faltas en turno al momento del hecho.

#### TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 126º.- La recaudación de los recursos provenientes de las sanciones

pecuniarias y recargos previstos en el presente Título, estará a cargo del Municipio en que se verificó la infracción y/o de la Provincia de Mendoza, de conformidad a la distribución y funciones que fija la presente ley. En ambos casos, la recaudación íntegra ingresará al erario del organismo interviniente.

ARTÍCULO 127º.- El Poder Ejecutivo provincial y el municipal podrán gestionar por sí o por terceros el cobro de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 128º.- Las autoridades públicas municipales y Provinciales no darán curso a trámite alguno, referente a vehículos o conductores, si los interesados no hubieren hecho efectivo el monto total de la multa y/o recargos o, en su caso, no tuvieren el plan de facilidades de pago al día, a la fecha de la solicitud de requerimiento del trámite.

ARTÍCULO 129º.- Los vehículos retenidos quedan en custodia del Juez Administrativo Municipal de Tránsito o de la Unidad de Resoluciones viales de la Provincia en las playas de secuestros municipales o provinciales, respectivamente.

En los casos de intervención de la Justicia provincial, el Juez Administrativo una vez firme la Resolución administrativa pondrá a disposición de la justicia el vehículo (Ley 6816), sin perjuicio que durante el proceso se encuentre a disposición conjunta de los Magistrados intervinientes.

ARTÍCULO 130º.- En los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y que no correspondiera su entrega a quienes alegaren derechos sobre ellos, o en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Título IV en un plazo de seis (6) meses desde su retención, los mismos podrán ser solicitados al Juez de Tránsito Municipal o al titular de Resoluciones Viales en depósito por el Poder Ejecutivo Provincial y Municipal para ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos, los cuales deberán ser identificados con la inscripción "vehículo retenido ley de seguridad vial", excepto que el vehículo se afecte a tareas de investigación o inteligencia.

La reglamentación de la presente ley dispondrá los mecanismos de entrega y recupero de estos bienes, así como las exigencias de registración, seguros y demás instrumentos legales.

ARTÍCULO 131º.- En los casos en que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal no haga uso de la opción del artículo 130º el Juez de Tránsito Municipal o el Titular de Resolu-

ciones Viales deberá iniciar el procedimiento previsto en la Ley 8.018.

ARTÍCULO 132º.- Si se tratare de vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la entrega en depósito prevista en el artículo 130º, ni tampoco la venta en subasta dispuesta en el artículo 131º, transcurrido seis (6) meses desde su retención, el Juez Administrativo Municipal o el titular de Resoluciones Viales deberá solicitar la descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra.

Los importes provenientes de la venta en subasta y/o compactación o destrucción se destinarán para solventar los gastos de mantenimiento y seguridad de las playas de secuestros.

ARTÍCULO 133º.- Las bicicletas con o sin motor retenidas que no se encuentren a disposición de la Justicia Provincial (Ley 6.816), en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el artículo 44º o que no han sido restituidas en el plazo de seis (6) meses y que se encuentren en buen estado serán entregadas, a requerimiento de los Poderes Ejecutivos Provincial y Municipal, para el uso de alumnos y personal docente y no docente de los establecimientos educativos públicos y/o instituciones de bien público, ubicados en zonas rurales preferentemente. A dichos efectos deberán ser identificadas con la inscripción "bicicleta retenida ley de seguridad vial".

ARTÍCULO 134º. - Con el objeto de conocer el estado de todos los vehículos ingresados a la playa de secuestros, se tomarán fotografías de los mismos, en varias posiciones, debiendo ser incorporadas al expediente del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 135º.- Sustitúyase el artículo 12º de la Ley Nº 6.816 quedando redactado de la siguiente manera "Cada Departamento de Secuestros Judiciales deberá contar con lugar físico para el depósito de los vehículos, pudiendo el Estado Provincial facilitar al Poder Judicial, terrenos o instalaciones adecuadas acordes a las necesidades de cada Departamento, mediante comodato o locación."

ARTÍCULO 136º.- Apruébase el Anexo I: Definiciones, Anexo II: Demarcaciones y señalizaciones, Anexo III: Plan anual de seguridad vial, Anexo IV: modelos de Actas, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 137º.- Modifícanse los incisos 2º y 3º del artículo 336 de la Ley Nº

6.730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Cuidar que el cuerpo, instrumentos, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar la autoridad judicial correspondiente, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

2) Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

ARTICULO 138º.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará las disposiciones de esta ley, salvo aquellas cuestiones estrictamente locales de competencia Municipal.

ARTÍCULO 139º.- CLÁUSULA TRANSITORIA. Deróganse los Títulos I al XI de la Ley Nº 6.082 y sus modificatorias; y manténgase vigente el Título XII "Del Transporte", artículos 154 al 221 de la mencionada Ley, intertanto se sancione por la Legislatura Provincial la Ley de Transporte.

ARTÍCULO 140º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. GIANNI A. P. VENIER  
Ministro de Seguridad

## ANEXO I

### DEFINICIONES

A los efectos de la presente ley se entenderán los siguientes significados de los términos empleados:

Acera: parte de una vía destinada al tránsito de peatones.

Accidente de tránsito: se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

**Adelantamiento:** maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que le anteceden.

**Apoyacabezas:** elemento acolchado, diseñado de tal manera que prolongue la altura del respaldo del asiento de un vehículo y así proteja a su ocupante contra lesiones provocadas por el retroceso brusco de la cabeza.

**Autopista:** una semiautopista sin cruces a nivel y con limitación de ingreso directo desde los predios lindantes.

**Autoridad de aplicación:** la autoridad inmediata a la que corresponda efectivizar el cumplimiento de la presente ley o de sus reglamentos. Puede ser policial, municipal, provincial o de la jurisdicción asignada a las fuerzas de seguridad.

**Avenida:** vía de circulación urbana, cuya calzada tiene un ancho mayor a tres carriles, velocidad diferenciada y prioridad de circulación con respecto a las calles transversales.

**Baliza:** la señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectante de luz, que se pone de marca para señalar una anomalía de cualquier clase.

**Banquina:** la zona del camino contigua a la calzada que, si no está delimitada por la construcción de aquella, tiene un ancho legal de tres metros, a menos que causas físicas imposibles de salvar lo impidan.

**Bicicleta:** vehículo de dos ruedas que es propulsado por quien lo utiliza a través de diferentes mecanismos, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.

**Bicicleta con motor:** vehículo de dos ruedas que es propulsado por un motor que no supere los 49 cc de cilindrada o no pueda ser considerado como un ciclomotor.

**Bicicleta con pedaleo asistido:** vehículo de dos ruedas que es propulsado por un motor que presta asistencia al pedaleo del ciclista.

**Bocacalle:** el lugar donde una vía de circulación se adiciona a otra, ya sea en forma perpendicular o no. No constituye un cruce.

**Bocina:** mecanismo de tipo manual o eléctrico que emite sonido.

**Cabina:** habitáculo destinado al conductor y tripulante, y eventualmente a pasajeros, en vehículos de carga y maquinaria especial.

Suele incluir cama en los transportes a larga distancia.

También en el transporte de pasajeros, cuando esté aislada del habitáculo general de aquellos.

**Calle:** vía de circulación urbana, cuya calzada no supera el ancho equivalente a tres carriles.

**Calzada:** zona de la vía destinada especialmente a la circulación de vehículos. En la vía pública urbana los automotores no pueden circular por otro lado, ni la calzada puede utilizarse para otros fines, salvo senda peatonal o estacionamiento permitido. Cuando no estén demarcados sus límites, estos los determinan los bordes del pavimento o el cordón de la acera y, en las vías de tierra, la zona mejorada o despejada a tal fin.

**Camino:** vía rural destinada al uso de peatones, vehículos y animales.

**Camino principal:** vía de tránsito pavimentado, de concreto, asfalto, consolidado definitivo o lo que exprese definitivamente la autoridad de aplicación.

**Camioneta:** automotor para transportar carga de hasta tres mil quinientos kilogramos de peso bruto.

**Cancelación:** a) de autorización o permiso de concesión: medida preventiva o sanción que contemplan algunas legislaciones del país, aplicable a los permisionarios o concesionarios de servicios públicos, cuando se prestan en condiciones inseguras o se violan normas legales específicas, respectivamente. B) de habilitación para conducir: medida exclusivamente preventiva que aplica la autoridad, ante la variación de las condiciones o aptitud de un conductor. Puede ser transitoria, hasta superado el problema u obtenida la licencia de discapacitado.

**Capacidad de calzada:** cantidad máxima de vehículos que pueden circular simultáneamente por un tramo dado de calzada en un tiempo determinado.

**Caravana:** vehículos encolumnados unos tras otros, que viajan juntos, en marcha lenta.

**Carga:** a) excepcional: la que excede el peso o las dimensiones máximas permitidas por lo que debe ser transportada en vehículos especiales (carretones) con autorización especial. B) indivisible: la que por su naturaleza o construcción supera algunas de las dimensiones máximas permitidas (ancho, alto, largo) a los vehículos para circular por la vía pública y, además, no puede ser fraccionada. C) sobresaliente: se permite en mínimas cantidades, en determinados vehículos y cargas (fardos livianos al costado e indivisible hacia atrás) con señalización.

Carrera: competencia de velocidad.

Carril: cada una de las franjas longitudinales demarcadas por una línea discontinua en que se divide la calzada. Está destinado a la circulación de una sola columna de vehículos.

- 1.A) auxiliar: especial para uso determinado, tiene extensión limitada (ver: de giro, de aceleración). B) cerrado: tramo previo a un cruce u otro obstáculo en que no se puede cambiar al carril adyacente. Está delimitado por una línea continua.C) de aceleración: el de ingreso a una autopista para permitir al que accede, alcanzar la velocidad de circulación de aquella. D) de adelantamiento: el carril izquierdo de la autopista que solo debe usarse para sobrepasos.
- 2.E) de desaceleración: el que se debe tomar para dejar una autopista y disminuir la velocidad.
- 3.F) de estacionamiento: el destinado para este fin en avenidas y calles (no existen autopistas y zona rural).

Carrocería: elemento que viste y conforma al vehículo en cuanto a dar protección y comodidad a los pasajeros.

1.A) autoportante: (o estructural): tienen por diseño, incorporada la estructura resistente para soportar la carga de trabajo, las solicitaciones de las suspensiones y de los elementos motrices en forma directa. B) no estructurales: van adosadas a un bastidor o chasis, ya sea por medio de bulones, remaches, y/o soldaduras. C) mixtas: cuando se da la combinación de las dos anteriores.

Casco: a) se denomina también así a la estructura fundamental de las carrocerías autoportantes, que no puede ser dividida sin disminuir la resistencia del vehículo. b) protector: pieza diseñada para cubrir y proteger la cabeza del ocupante de un vehículo. Su función es evitar o disminuir las lesiones craneoencefálicas ante accidentes.

Ceder el paso: obligación que tienen los conductores de vehículos de permitir avanzar primero en un cruce a otro usuario (peatón o vehículo) que tiene prioridad de paso, según lo dispone la ley o la señalización existente. La señalización respectiva no implica la obligación de detenerse.

Ciclomotor: es una motocicleta de hasta 70 cc de cilindrada.

Conductor: toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública, que controla o maneja un vehículo remolcado motorizado en la vía pública, que controla o maneja un vehículo remolcado por otro o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo, de un animal de silla, de tiro o de arreo de animales.

Cruce: la unión de una calle o camino con otro, siempre y cuando los atraviese. Comprende toda el área común a ambas arterias o entre deslindes, en su caso.

Cruce regulado: aquel en que existe semáforo funcionando normalmente, excluyendo la intermitencia, o con la autoridad de aplicación dirigiendo el tránsito.

Cuneta: en calles, la canaleta ubicada en la calzada para la evacuación de aguas pluviales. Puede ser paralelo o transversal a aquella. En los caminos, el foso lateral de poca profundidad.

Chasis: armazón del vehículo, que comprende el bastidor y sobre el cual se montan las ruedas, la transmisión (con o sin motor), la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.

Demarcación: símbolo, palabra o marca, longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía de tránsito de vehículos y peatones.

Derecho preferente de paso: prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para preceder su marcha.

Detención: paralización a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de la autoridad de aplicación como, asimismo, la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero solo mientras dure esta maniobra.

Eje de calzada: la línea longitudinal a la calzada, demarcada o imaginaria, que determina las áreas con sentido de tránsito opuesto.

Si está marcado con una o dos líneas continuas, el conductor no debe atravesarlas. Si hay una línea alternada junto a otra continua, el conductor que encuentre la primera de su lado podrá, con precaución, invadir la mano contraria. La línea discontinua permite el cambio de carril.

Esquina: el vértice del ángulo que forman las líneas de edificación convergentes.

Estacionamiento o aparcamiento: lugar permitido por la autoridad para estacionar.

**Estacionar:** paralizar un vehículo en la vía pública en los lugares permitidos para ello, con o sin el conductor.

**Infraestructura Vial:** se compone de un conjunto de elementos, cada uno de los cuales cumple una función específica, que tienen como propósito asegurar un tránsito confortable y seguro de los usuarios (peatones y vehículos).

**Inhabilitación:** implica la suspensión de la autorización que le otorga el estado a un individuo, para conducir vehículos.

**Intersección:** área común de calzadas que se cruzan (ver cruce).

**Licencia de conductor:** autorización que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.

**Línea de detención de vehículo:** la línea demarcada o imaginaria ubicada no menos de un metro antes de una senda peatonal.

**Línea de edificación:** la formada por el deslinde de la propiedad con la acera.

**Locomoción colectiva:** el servicio remunerado de transporte de personas en vehículos destinados al uso público.

**Luz baja:** luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en que el borde superior del haz luminoso es paralelo a la calzada y - cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no superior a 70 m.

**Luz alta:** luz proyectada por los focos delanteros del vehículo en forma paralela a la calzada, cuya potencia permite visualizar obstáculos a una distancia no inferior a 150 m.

**Luz de estacionamiento:** luz continua que permite identificar un vehículo estacionado.

**Maquinaria agrícola:** son los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, tráilers y carretones especialmente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o parte de ellas.

**Maquinaria especial:** equipo esencialmente construido para otros fines distintos del transporte de pasajeros o carga, pero capaz de transitar por sí mismo.

**Motocicleta:** es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor de tracción propia, de una cilindrada mayor a los 71 CC., comprende también las de tres ruedas con sidecard, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta.

**Movilidad:** es el conjunto de desplazamiento de personas y de mercancías que se producen en un entorno físico, ya sea urbano o rural.

**Parada:** lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros.

**Paso para peatones:** la senda de seguridad formada por la prolongación imaginaria o demarcada de las aceras o cualquier otra zona demarcada para este objetivo.

**Pare:** señal vial fija, que obliga a la detención de quien la encuentra frente a sí, pudiendo reiniciar la marcha recién cuando tenga la vía transversal expedita. Equivale a un semáforo con luz roja.

**Peatón:** Es la persona que, sin ser conductor transita a pie o en sillas de ruedas, con o sin motor, por espacios públicos.

**Peso bruto:** el total del vehículo más su carga útil, de combustible y ocupantes.

**Placa patente:** distintivo que permite individualizar registralmente al vehículo.

**Semiautopista:** camino pavimentado con calzadas para ambas manos con separadores de tránsito que obstaculizan el paso de una mano a la otra.

**Senda peatonal:** zona de la calzada destinada al cruce de peatones.

No estando demarcada, es la prolongación virtual de la acera, salvo que exista puente o túnel para peatones.

**Semáforos:** dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.

**Señal de tránsito:** los dispositivos, signos y demarcaciones colocados por la autoridad de aplicación con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

**Sobrepasar:** maniobra mediante la cual un vehículo pasa a otro u otros que circulan en el mismo sentido sin traspasar el eje de la calzada.

**Taxímetro:** automóvil destinado al transporte público oneroso de personas.

**Tránsito:** desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público.

**Trabajo Comunitario:** Sanción que implica cumplir con una labor designada por el Juez, en lugares u organismos del Estado Provincial o Municipal que estén relacionados con la Seguridad Vial.

Vehículo: rodado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportada por una vía.

Vehículo automotor: comprende a los rodados de cuatro ruedas o más, de propulsión propia, tales como autos, camionetas o similares, camiones, transporte de pasajeros público o privado, excluido el ferrocarril.

Vehículo de emergencia: el perteneciente a la policía, al cuerpo de bomberos y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.

Vehículo de locomoción colectiva: vehículo motorizado destinado al uso público, para el transporte remunerado de personas.

Se exceptúan los taxis que no efectúen servicios colectivos.

Vehículo para el transporte escolar: vehículo motorizado construido para transportar más de siete pasajeros sentados y destinado al transporte de escolares desde o hacia el colegio o relacionados con cualquier otra actividad.

Vía pública: son los espacios físicos públicos por donde se desarrolla la circulación o desplazamiento de vehículos y personas. Las autoridades de aplicación de la presente ley ejercerán sus funciones tanto en los lugares públicos como en los privados de acceso público y en las aceras y veredas, en cuanto a las materias regidas en la presente ley

Vía de tránsito restringido: aquella en que los conductores, los propietarios de los terrenos adyacentes u otras personas no tienen derecho a entrar o salir, sino por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la autoridad competente.

Zona rural: área geográfica que excluye las zonas urbanas.

Zona urbana: área geográfica cuyos límites, para los efectos de esta ley, deben estar determinados y señalizados por las municipalidades.

## ANEXO II

LUCES: Los vehículos motorizados deberán utilizar señaladores eléctricos de giro.

Los señaladores deberán colocarse en los vehículos de manera que sus señales sean

visibles, tanto por los vehículos que los enfrenten como por aquellos que lo sigan.

Se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que induzca a error en la conducción. Sólo los vehículos de emergencia podrán estar provistos de dispositivos fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas. Los vehículos motorizados circularán con luz baja en las vías públicas urbanas y con luz alta en los caminos y vías rurales.

En las vías rurales, cuando se aproximen dos vehículos en sentido contrario, ambos conductores deberán bajar las luces delanteras a una distancia prudente no menor de doscientos metros y apagar cualquier otro foco que pueda causar encandilamiento. También deberá bajar sus luces el vehículo que se acerque a otro por atrás. En ningún caso deberán usarse luces de estacionamiento cuando el vehículo esté en movimiento.

SEÑALIZACIÓN VIAL: Se divide en dos tipos:

1.a) SEÑALES CAMINERAS, éstas también reciben el nombre de Señales de Ruta o Señales Rurales.

2.b) SEÑALES URBANAS

### TIPOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL

Se señala por:

1.a) DEMARCACIÓN PAVIMENTAL: son demarcaciones en la calzada.

2.b) SEÑALES VERTICALES. INDICADORES: se subdividen en:

- INDICADORES: se señala mediante carteles colocados a la vera de la calzada o por sobre ella.

- LUMINOSOS: usualmente denominados semáforos, mediante el uso de la luz coloreada da indicaciones de circulación.

### SEÑALES POR INDICADORES

Se dividen en:

1.a) CAMINERAS: se utilizan en rutas, se dividen en los siguientes tipos:

\* DE PELIGRO: advierten al conductor sobre la existencia y tipo de peligro, mediante:

- PLACAS TRIANGULARES: peligro, extremar precaución.

- PLACAS CUADRADAS: peligro menor, ésta alerta para detenerse, se disponen con el eje vertical por su diagonal.

\* DE DESCRIPCIÓN: reglamentan el uso adecuado del camino y deben ser observados con atención. Se las distinguen por su forma:

-PLACAS OCTOGONALES: indican la obligación de detención total del vehículo.

- PLACAS TRIANGULARES INVERTIDAS: advierten restricción.

- PLACAS RECTANGULARES: establecen reglamentación.

\* DE INFORMACIÓN: guían, proporcionan información de interés.

Su clasificación es la siguiente:

-INDICACIÓN DE RUTA, NACIONAL O PROVINCIAL.

- DESTINO.

- UBICACIÓN.

- LUGARES HISTÓRICOS.

- EDUCACIÓN VIAL.

- ORIENTACIÓN

2.b) URBANAS: son colocadas en ciudades o poblados y establecen:

\* PROHIBICIONES: reglamentan el uso de la vía pública.

\* REGLAMENTACIÓN: (o prevención). Indican obligatoriedad de cumplimiento de determinada norma de circulación a conductores y peatones, incluso.

\* INFORMACIÓN: indican servicios auxiliares, guía, proporcionan información de interés general.

#### CLASIFICACIÓN DE LAS SEÑALES

Se han dividido en tres grupos:

\* SEÑALES DE PROHIBICIÓN: tienen por objeto indicar al usuario de las vías, la existencia de ciertas limitaciones físicas o prohibiciones

reglamentarias que rigen el tránsito para calles y caminos.

\* SEÑALES REGLAMENTARIAS: o preventivas, también llamadas de advertencia de peligro, tienen por objeto advertir al usuario de la existencia y naturaleza del peligro que presenta la vía.

\* SEÑALES INFORMATIVAS: tienen por objeto identificar las vías y guiar e informar a los usuarios sobre localidades, kilometraje de rutas y destinos, lugares de interés turístico, histórico, geográfico, servicios al usuario, etc.

#### CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS SEÑALES

1.a) DISEÑO DE LA SEÑAL: se han determinado los siguientes diseños geométricos para las señales de acuerdo a su clasificación:

\* SEÑALES DE PROHIBICIÓN O REGLAMENTACIÓN: su forma será circular y se aceptará inscribir la señal misma en la misma placa cuando lleve una leyenda adicional. Se exceptúan de la forma indicada en párrafo precedente, la señal "PARE" que tendrá la forma de un octógono y la señal "CEDA EL PASO", que tendrá la forma de un triángulo equilátero.

\* SEÑALES PREVENTIVAS: tendrán la forma cuadrada en la zona urbana y un cuadrado que se colocará con una de las diagonales en forma vertical para zona rural, con la excepción de las señales "CRUZ DE SAN ANDRÉS", que está conformada por dos barras cruzadas que forman un ángulo de 45°, respecto de las coordenadas (Debería decir "ordenadas") y abscisas y de la señal BARRERA que tiene forma de rectángulo.

\* SEÑALES INFORMATIVAS: serán rectangulares, variando sólo en la colocación de su lado mayor horizontal o vertical, con la excepción de las señales que indican la numeración de las rutas que tendrán la forma de un cuadro con base, de forma triangular para caminos nacionales y un cuadrado para rutas provinciales.

2.b) TAMAÑO: se establece un tamaño para cada señal de acuerdo a la zona donde se instalará, urbana o rural.

3.c) COLORES: se han determinado los siguientes colores para los distintos grupos de señales:

\* SEÑALES REGLAMENTARIAS: blanco, rojo, negro y azul

\* SEÑALES PREVENTIVAS: amarillo y negro.

\* SEÑALES INFORMATIVAS: verde, blanco, azul y negro.

Los colores han sido codificados de acuerdo a las normas IRAM.

#### SEÑALES VIALES URBANAS

PLANO GENERAL DE UN INDICADOR VIAL DE PROHIBICIÓN, REGLAMENTACIÓN E INFORMACIÓN: En estas señales viales en la "Placa de Leyenda" se indican las leyendas adicionales que repiten lo ordenado en la placa de pictografía o la limitan. Esta placa no es de uso obligatorio. Únicamente deben repetir lo indicado en la Placa de Pictograma.

#### UBICACIÓN DE LAS SEÑALES

Las señales están siempre instaladas en un lugar que sea totalmente visible a los usuarios, teniendo presente que deben ser legibles de día y de noche, por lo tanto se usan materiales reflectantes en su construcción.

Están colocadas formando un ángulo recto con el eje de la vía, las distancias horizontales de colocación y su altura se detallan en la sección según la clasificación de las señales.

En cuanto a los postes que sujetan las señales estos son circulares y de color azul.

#### TIPOGRAFÍA A USAR EN LOS INDICADORES VIALES URBANOS

Cont. N°

Silenc.

Estac. Modelo de letra: Helvética Medium

14.680 Tipografía a usar en indicadores viales camineros, se debe usar tipografía especialmente diseñada.

#### SEÑALES DE PROHIBICIÓN O REGLAMENTACIÓN

Las señales de prohibición tienen por finalidad indicar a los usuarios de la vía, sobre prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones que gobiernen el uso de ella, y cuya trasgresión constituye una infracción. Atendiendo a su espíritu o intención, se han subdividido en:

- SEÑALES DE PRIORIDAD.

- SEÑALES DE PROHIBICIÓN.

- SEÑALES DE RESTRICCIÓN.

- SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

- SEÑALES DE AUTORIZACIÓN.

#### CARACTERÍSTICAS

1.a) FORMA: las señales reglamentarias tienen forma circular o rectangular, con excepción de las señales "PARE" y "CEDA EL PASO". Tanto las señales circulares como las rectangulares, tienen los símbolos y/o números inscritos dentro de un círculo u orla roja, la "Placa de Leyenda" es de forma rectangular y se emplea cuando sea necesario reforzar la señal con una leyenda o en lugares donde no hay costumbre de ella; esta leyenda podrá ser eliminada paulatinamente, a medida que la simbología vaya siendo interpretada por los usuarios de la vía, la forma de la Placa de Pictograma, en el área o zona urbana, está dada por el pictograma al que se rodea con una orla blanca de 1cm. de ancho.

2.b) DIMENSIONES: Las siguientes dimensiones son válidas salvo para la señal "PARE" y la señal "CEDA EL PASO". Unidades: centímetro (cm)

#### SEÑALES CIRCULARES

Las siguientes dimensiones mínimas para las señales de forma circular son las siguientes:

\* ZONA URBANA. Diámetro: 70 cm.

Ancho de la orla: 10 cm.

\* ZONA RURAL: Camino pavimentado Diámetro: 75 cm.

Ancho de la orla: 10 cm.

\* ZONA RURAL: Camino de grava.

Diámetro: 70 cm.

Ancho de la orla: 9 cm.

#### EN ZONA URBANA

La distancia entre la proyección vertical del borde más externo de la calzada debe ser de 0,30 m. en horizontal.

La altura debe ser de 2,18 m. desde la acera al punto más bajo de la placa de leyenda.

#### EN ZONA RURAL

La distancia entre el borde de la calzada de circulación más próximo a la vía será de 1,20 m; esto es válido cuando no exista banquina, la distancia entre el borde derecho de la banquina es de 0,50 m.

En ambos casos, la altura entre la calzada y el punto más bajo de la placa es como mínimo 1,50 m.

#### SEÑALES DE PRIORIDAD

Las señales de prioridad son aquellas que regulan el derecho preferente de paso y comprenden fundamentalmente dos tipos: "PARE Y CEDA EL PASO".

Se ha agregado además la señal "PARE NIÑOS", la cual además de obligar a la detención indica que no se podrá reanudar la marcha mientras la señal sea mostrada.

Para un cruce de calle se distinguirán tres formas de indicar la prioridad de una vía frente a la otra:

- SEMÁFORO.
- SEÑAL PARE.
- SEÑAL CEDA EL PASO.

La señal "PARE" o la "CEDA EL PASO" se utiliza en todas las vías de redes primarias y secundarias de una ciudad que se haya definido para efectos de operación del tránsito, cuando no exista necesidad de instalar en ese cruce un semáforo o en las intersecciones principales de una ciudad cuando exista una jerarquización de la red vial.

Se emplearán también dichas señales sobre cruces de vías de acceso o locales así definidas en la ciudad respectiva cuando el volumen vehicular total que converge a la intersección por todas sus ramas alcance a más de 250 vehículos equivalentes por hora.

El factor más importante a tomar en cuenta, entre las señales "PARE" y "CEDA EL PASO" para efectos de instalación, es la visibilidad del cruce. Un cruce tiene buena visibilidad si el vehículo que transita por la calle de menor prioridad puede distinguir fácilmente a un vehículo, que venga por la vía de mayor prioridad y alcance a detenerse para ceder el paso; entonces se empleará la señal "CEDA EL PASO", en caso contrario debe emplearse la señal "PARE".

En general, la señal "PARE" se utiliza en pocas ocasiones. Su uso indiscriminado le hace perder la importancia que tiene y como consecuencia cuando realmente se requiere, en vez de ayudar a la seguridad del cruce, contribuye a deteriorarla.

En principio ninguna intersección debiera quedar sin priorizar, con la excepción de calles sin salidas, pasajes u otras situaciones similares en vías de acceso, donde por las bajas velocidades de operación y los flujos casi nulos existentes, no se justifique ni aún la demarcación del cruce.

Cualquier aumento en las dimensiones deberá mantener la proporción entre los elementos de la señal.

En el área rural cuando las señales circulares van acompañadas de texto dan origen a señales rectangulares.

El círculo deberá quedar a igual distancia del borde superior y de los bordes laterales del rectángulo.

1.c) DIAGONAL DE PROHIBICIÓN: la prohibición será indicada con una diagonal, la cual formará un ángulo de 45° con el diámetro horizontal, la diagonal deberá partir del sector superior izquierdo, llegando al sector inferior derecho del círculo. El ancho de la diagonal será igual al ancho de la orla.

ÁREA URBANA: Ancho de la diagonal: 9 cm.

ZONA RURAL: Camino Pavimentado: Ancho de la diagonal: 10 cm. Camino de grava: Ancho de la diagonal: 9 cm.

1.d) COLORES: Fondo blanco, orla o anillo rojo, diagonal roja (cuando corresponda), símbolo y letras negras. El azul y amarillo se usan en casos específicos. Los colores son codificados de acuerdo a las Normas IRAM.

2.e) LEYENDAS: Las leyendas explicativas de las señales podrán ser establecidas para cada caso en particular, no debiendo en lo posible contener más de cuatro palabras. La leyenda debe ser clara y en letra mayúscula, a fin de permitir una buena visibilidad de las mismas, las señales reglamentarias como norma deberán ser colocadas en el lugar mismo en donde se requiera establecer la prohibición, y podrán ser repetidas si se estima necesario, a fin de garantizar su observación y respeto.

Las señales deberán ser colocadas aproximadamente en ángulo recto de frente con respecto a la dirección del tránsito.

PARE: su propósito es ordenar al conductor que detenga completamente su vehículo y sólo reanudar la marcha cuando pueda hacerlo en condiciones que elimine totalmente la posibilidad de accidente.

La señal "PARE" tiene la forma de un octógono regular, su dimensión es de 0,70 m. entre lados paralelos, pudiéndose incrementar estas medidas cuando sea necesario, su color es rojo con letras blancas. La leyenda inscrita es "PARE".

Es colocada en el lugar inmediatamente próximo al punto en que los vehículos deban detenerse y permitir al conductor buena visibilidad de la otra vía.

CEDA EL PASO: Indica a los conductores que la enfrenten que deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la arteria a la cual se aproximan no teniendo necesidad de detenerse si en el flujo vehicular por dicha arteria existe un espacio suficiente para cruzarla o para incorporarse a éste.

La leyenda es opcional en el interior del triángulo, de manera de explicar el significado de la señal. La que puede eliminarse a medida que el usuario vaya comprendiendo su propósito.

Esta señal es instalada en todos los casos en que la visibilidad está restringida, aplicando el criterio de visibilidad antes descrito; también en rampas de accesos a vías expresas y autopistas en que no existan carriles de aceleración tiene 0,90 m. de lado el triángulo ideal de inscripciones al que se le redondean las puntas con un radio de  $R=0,25$  m.

PARE ESCOLARES O PARE NIÑOS: Su propósito es obligar al conductor a detener totalmente su vehículo, en el lugar donde enfrente a la señal, de modo de permitir el paso seguro de escolares.

Esta señal es portátil y se usa frente a escuelas, por personal especialmente contratado o alumnos adiestrados en normas de tránsito. Su uso requiere la autorización previa de Dirección de Transporte. Se completa con la señal fija DESPACIO ESCUELA.

La señal tiene un diámetro de 45 cm. Debe tener un mango de 50 cm. de largo, que permite ser usada con facilidad.

El conductor que enfrente la señal "PARE" deberá detener el vehículo y permitir el paso a los que circulen por la otra vía, y reanudará la marcha sólo cuando pueda hacerlo en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidente.

El conductor que enfrenta la señal "CEDA EL PASO", deberá reducir la velocidad hasta la detención si fuere necesario para permitir el paso a todo vehículo que circule por la otra vía y cuya proximidad constituya un riesgo de accidente.

Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una vía particular, un inmueble, un estacionamiento o se ponga en marcha después de una detención, carece de derecho preferente de paso.

Se prohíbe además estacionar a menos de diez metros de la señal "PARE" o "CEDA EL PASO".

#### TIPOS DE DEMARCACIONES PAVIMENTALES

Las demarcaciones de calzadas en términos conceptuales comprenden cuatro grandes grupos:

- LÍNEAS LONGITUDINALES.
- LÍNEAS TRANSVERSALES.
- SÍMBOLOS Y LEYENDAS.
- OTRAS DEMARCACIONES.

Las líneas longitudinales se emplean para la separación de carriles de calzadas con dos sentidos, así como también para indicar posibilidades de adelantamiento. Se usan, además, para regular los estacionamientos sobre las calzadas.

#### DEMARCACIÓN EN EL SENTIDO DEL EJE LONGITUDINAL

##### DE LA CALZADA

Dos rayas continuas color amarillo: indican absolutamente prohibido cruzarlas. Si lo hace está circulando de contramano. No se puede circular sobre ellas.

Una raya con una color amarillo y una discontinua en color amarillo: Indica que si el conductor encuentra la línea continua tiene prohibición de cruzarlas. Si en su desplazamiento el conductor encuentra la línea discontinua puede, transitoriamente y con precaución cruzar hacia el otro carril. Si lo hace está circulando de contramano. No se puede circular sobre ellas.

Línea continua blanca y línea discontinua blanca: indica al conductor que si la encuentra primero a la línea continua no la debe cruzar. Si en su desplazamiento encuentra la línea discontinua, puede con las debidas precauciones cruzar hacia el otro carril.

La línea discontinua blanca: indica que el conductor puede pasar al otro carril, con las debidas precauciones y sin molestar a otro vehículo que circule por el carril al cual accede.

No se debe circular sobre esta línea.

Cuando un conductor circula sobre cualquier tipo de línea, paralela al sentido longitudinal de la calzada. Está obstruyendo la circulación de otros conductores o peatones y es responsable de los riesgos y accidentes que se originen.

#### LÍNEAS TRANSVERSALES A LA CIRCULACIÓN

##### Y AL EJE LONGITUDINAL DE LA CALZADA

Las líneas transversales, como su nombre lo indica, se emplean normalmente en cruces y sirven para indicar ya sea la prioridad de una vía respecto a la otra o para indicar la prioridad de peatones sobre vehículos motorizados.

Los Símbolos y Leyendas contienen información que permite a los conductores realizar a tiempo las maniobras necesarias para un desplazamiento más ordenado, económico y seguro. Comprende entre otros Símbolos, flechas direccionales, triángulos "CEDA EL PASO" y leyendas tales como "PARE", "PARADA", "ÓMNIBUS", etc.

Flecha de Dirección de Circunvalación: indica al conductor que tiene la obligación de avanzar dentro de su carril de circulación.

Flecha de Giro o Viraje: indica al conductor la obligación de girar. Para girar el conductor se debe encarrilar 30 metros antes de realizar la maniobra.

Flechas de Dirección de Marcha y de Giro: cuando están unidas como en el gráfico, indican al conductor que avanza en el sentido de la flecha o gire según lo desee, siempre con precaución.

Flechas para obras de demarcación pavimental en calles urbanas

#### REFERENCIAS:

- Demarcación en color blanco.
- Medidas en centímetros
- Cuadrícula de 20 x 10 cm.

Para la indicación de giros se emplean aparte de las señales, la demarcación de flechas.

Las flechas de bifurcación se emplean preferentemente en los comienzos de los carriles de desaceleración en carreteras o calles troncales (red primaria).

Los tres tamaños recomendados son para las siguientes situaciones:

- El más largo (32 metros) para carreteras.
- El mediano (16 metros) para vías urbanas de alta velocidad.
- El más pequeño (8 metros)) para troncales o vías de menor importancia, pero que tienen carriles de desaceleración. Las flechas de carriles se emplean para dar aviso a los conductores del carril correcto que tienen que tomar antes de una intersección. La red vial primaria lleva este tipo de demarcaciones.

Las flechas de calles urbanas se emplean para el caso de vías con velocidades de operación menores a 60 kilómetros por hora. Para velocidades mayores se emplean las flechas de 8 metros.

En el grupo de otras demarcaciones se encuentran las demarcaciones oblicuas que se emplean para delimitar zonas de espera de viraje a la izquierda, de acercamiento a carriles de aceleración y desaceleración. Cuando son utilizadas en dos sentidos oblicuos formando un ángulo en "V" sirven para prohibir las detenciones o advertir el peligro de algún cruce a nivel.

En la demarcación pavimental se tienen tres colores:

- Blanco
- Amarillo
- Rojo

El significado de estos tres colores, se detalla a continuación:

- BLANCO: se emplea para indicar separaciones de pistas en una calzada así como las líneas centrales que pueden ser sobrepasadas.
- AMARILLO: se emplea para prevenir la existencia de islas o reservas centrales.
- ROJO: para repetir en la calzada los grafos de los indicadores por carteles. Igual criterio para los otros colores, se torna como fondo de grafos a la calzada, con lo cual se reemplaza el color de los grafos de las señales por indicadores y de carteles.

## DEMARCAIONES EN CRUCES O INTERSECCIONES

- PARE: la demarcación "PARE" tiene por objeto reforzar la señal reglamentaria "PARE", y su diseño se indica en la figura. Su color es blanco.

- CEDA EL PASO: Esta demarcación tiene como finalidad reforzar la señal reglamentaria "CEDA EL PASO". Su color es blanco y con material reflectante.

- NO ENTRAR: Su uso es ocasional y estará restringido a los lugares donde el flujo sobre una calle pierde la posibilidad de continuar en el mismo sentido (para todos los vehículos).

- DESPACIO: Ordena a los usuarios reducir su velocidad. Se coloca antes de las demarcaciones "PARE" y/o "CEDA EL PASO", cuando tanto las demarcaciones como las señales respectivas no tienen una visibilidad adecuada, y los vehículos transitan a una velocidad que les impide disminuir la marcha a tiempo ante las señales.

- LINEA DE FRENADO O DETENCIÓN: Consiste en una línea continua de 20 cms. a 40 cms. de ancho. El ancho menor se emplea en áreas urbanas y el ancho mayor en sectores rurales o en intersecciones urbanas relativamente complicadas.

## LÍNEAS DE DETENCIÓN SEGMENTADA

Se emplean en tres oportunidades:

- Intersecciones con señal "CEDA EL PASO".
- Rotondas.
- Cruces peatonales, del tipo cebra, fuera de una intersección.

## DEMARCACIÓN BLOQUEO DE INTERSECCIÓN

Se utiliza esta demarcación en intersecciones donde se desea que no se produzcan bloqueos, y que por lo tanto los conductores las enfrenten con extrema precaución. Esta demarcación consiste en líneas amarillas formando un cuadrado, que contiene en su interior diagonales de igual color.

Los conductores son advertidos de que deben tomar todas las medidas del caso al cruzarle, a fin de que no queden detenidos sobre ella, debido a colas o congestión existentes en las vías a las que se dirigen.

## TRÁNSITO CONVERGENTE Y DIVERGENTE

Situaciones de tránsito convergente y divergente se presentan en los acercamientos a canalizaciones o islas centrales.

Para estos casos se emplean líneas diagonales o quebradas, a fin de dar mayor énfasis a la situación que deben enfrentar los conductores. Su color es blanco.

Son usuales los siguientes tipos de demarcaciones:

### 1.a) DEMARCACIÓN EN DIAGONAL.

Para los acercamientos a una isla central, o en los acercamientos a una isla refugio. Se muestran en figura los diseños y dimensiones para este tipo de situación.

### 2.b) QUEBRADO EN "V".

Para el caso en que por canalización de tránsito, dos flujos vehiculares se separan o se juntan (divergen o convergen) se emplea el quebrado a fin de encauzar adecuadamente a los conductores. En la figura se presentan las dimensiones apropiadas para ambos casos.

### 3.c) QUEBRADO EN "V" CON LINEAS DE BORDE

En el caso de las autopistas, donde el tránsito converge y diverge a partir de carriles de aceleración y desaceleración, se emplea el de la figura.

El marcado es limitado por una línea continua de 20 cms. de ancho para indicar a los conductores que no deben entrar al área quebrada sino sólo en casos de emergencia.

## SEMAFORIZACIÓN

En toda calzada semaforizada se debe colocar una "Señal Principal" y otra "Señal de Repetición". Ambas están ubicadas a la misma altura, a 2,10 mts. sobre la vereda.

La Señal Principal va a la derecha de la calle, según el sentido de circulación vehicular. La Señal de Repetición, va a la izquierda de la calle, según el sentido de circulación vehicular. Los semáforos en una intersección de calles o caminos, se instalarán pasando la calle o camino que se señala.

Los semáforos deben señalar todos los sentidos de circulación vehicular posibles.

Los semáforos peatonales se instalarán con la misma característica de los semáforos vehiculares.

En casos de intersecciones con mala visibilidad se instalarán semáforos de gran tamaño. Si es necesario se agregará semáforos montados en columnas con pescante cuando existan problemas de visibilidad o se señalicen calles y caminos con alta velocidad de circulación.

#### EL SEMÁFORO Y LAS SEÑAS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

VISTO DE FRENTE O DE ESPALDA: Equivale a la luz roja del semáforo. Ordena detención para peatones y conductores.

CON EL BRAZO EN ALTO: Equivale a la luz amarilla del semáforo. Advertencia, antes de autorizar tránsito por una calle y detener por la otra, indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar cuando se ponga de costado y a los que tenían vía libre que deben detenerse.

VISTO DE COSTADO: Equivale a la luz verde del semáforo. Autoriza para avanzar conductores y peatones.

#### ANEXO III

##### PLAN ANUAL DE SEGURIDAD VIAL PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA.

El plan anual de seguridad vial debe fijar objetivos generales y particulares, describir acciones, determinar responsabilidades y especificar instrumentos y recursos.

El objetivo de este plan es que las autoridades Provinciales competentes, en conjunto con los gobiernos municipales, definan los lineamientos de la política de tránsito, transporte y seguridad vial para el año siguiente, y que determinen cuales son las acciones pertinentes a llevar a cabo en la totalidad del territorio mendocino, en forma coordinada y complementaria con las que emprendan los respectivos Municipios.

Como en todo plan deben instrumentarse los mecanismos de control, durante su ejecución, y de evaluación final.

El plan Provincial deberá contemplar mínimamente, los siguientes puntos:

1.- Análisis de la situación.

Evaluación de los resultados del plan anterior: acciones realizadas, en ejecución o pendientes, análisis estadística, objetivos cumplidos, situaciones que no habían sido contempladas en el plan, entre otras.

2.- Objetivos generales para el año.

3.- Objetivos particulares o específicos, acciones a desarrollar y organismos responsables.

3.1. Educación y formación vial.

3.1.1 Formación de funcionarios.

3.1.2 Formación y perfeccionamiento de conductores.

3.1.3 Educación vial sistemática.

3.1.4 Educación vial en campañas de difusión masiva.

3.2. Construcción, mantenimiento y señalización de calles y rutas.

3.3. Vigilancia y control.

3.3.1 De la circulación.

Todo aquello que hace a la fluidez y seguridad de la circulación.

3.3.2 Del estado de los vehículos.

Verificación de los elementos de seguridad activa y pasiva de los vehículos.

3.4. Normas y reglamentaciones.

Proyectos normativos que se hallen en estudio, elaboración o trámite.

3.5. Estudio e investigación accidente lógica.

Acciones y programas de investigación científica y técnica que tiendan a mejorar la seguridad vial.

#### A Legislación y Asuntos Constitucionales

**12**  
**E69566**  
**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el Centenario de creación del

Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 2017.

Art. 2º - De forma.-

ADRIAN RECHE  
MIGUEL BONDINO  
MARCELO RUBIO

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad declarar de interés de esta H. Cámara el Centenario de creación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 2017.

Este año se conmemoran los cien años del nacimiento del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de Mendoza. El día 11 de agosto de 1917 se realizó la reunión constitutiva que le diera vida a la institución, en el salón de la "Biblioteca San Martín" de la Alameda mendocina.

En los próximos meses se llevarán a cabo festejos destinados a los abogados del foro, con el fin de rendir homenaje a los antecesores que con esfuerzo y dedicación llevaron adelante la ardua tarea de "fomentar y sostener la rectitud y la ilustración en el ejercicio de la abogacía y propender al mejoramiento de la justicia y progreso de las instituciones jurídicas".

Actualmente las autoridades del Honorable Directorio del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción son: el Presidente Dr. Conrado Pons, el Vicepresidente Dr. Mariano Alfredo Ferro, y los Vocales Dr. Mauricio Gaibazzi, Dr. Pablo Darío Bittar, Dra. María Carolina Lettry, Dra. Alejandra Natalia Lanci, Dr. Sergio Víctor Molina (Titulares), Dr. Hugo Marcelo Parrino, Dr. Ramiro Julián Villalba y la Dra. Adriana Gabriela Ángela (Suplentes), quienes se encargan de dirigir tan prestigiosa Institución, ubicada en calle Pedro Molina 447 de Ciudad.

El Colegio se encarga de velar por los intereses de los abogados y procuradores del foro, defendiendo sus derechos y brindando asistencia a los letrados en todo lo relativo al ejercicio de la profesión, como así también instando a su participación en las diversas Comisiones Académicas que lo componen. Además a través del Tribunal de Ética, que se

desempeña dentro del ámbito del Colegio, impone sanciones a aquellos profesionales que incurrir en conductas contrarias al correcto y leal servicio de justicia que los abogados y procuradores deben prestar a la ciudadanía.

Por la trayectoria, la responsabilidad en cuanto a las atribuciones sancionatorias que asume la Institución, y el empeño que la misma ha puesto a lo largo de 100 años a fin de velar por los intereses de los profesionales del derecho es que solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 30 de Mayo de 2017.

ADRIAN RECHE

#### A Legislación y Asuntos Constitucionales

13

E69567

#### PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Declarar que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía, Economía e Infraestructura o quien en el futuro lo reemplace, y mediante los instrumentos pertinentes adhiera a la Certificación que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) propone para instaladores de colectores solares.

Art. 2º - De forma.

JORGE TEVES

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de Declaración tiene por finalidad expresar que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía, Economía e Infraestructura o quien lo reem-

place en el futuro, y mediante los instrumentos pertinentes, adhiera a la Certificación que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) propone para instaladores de colectores solares.

Podemos afirmar que tanto a nivel nacional como provincial el uso de energías alternativas ha sufrido un incremento muy significativo, tanto la energía eólica como solar han liderado esta tendencia que es necesario orientar y encauzar mediante políticas públicas que la fortalezcan y promuevan. Durante los últimos años el gobierno nacional y la provincia han realizado aportes en recursos para solventar todos aquellos emprendimientos que tengan como eje la energía limpia y no contaminante.

En el año 2016 la venta de calefones o colectores solares creció un 400 % en nuestra provincia, según la empresa mendocina ENERGE SA que fabrica y comercializa estos aparatos, los que reducen hasta un 80 % el uso de la energía común para calentar agua en una vivienda. Cabe mencionar que a principios del corriente año Presidencia de la Nación compro el producto para instalarlo en la Quinta de Olivos.

Tanto la Universidad Nacional de Cuyo, la Universidad Tecnológica Nacional como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) han aportado su conocimiento y el acompañamiento correspondiente a las personas e instituciones que han optado por este desarrollo energético alternativo. En este orden se pueden destacar la iniciativa de municipios como los de General Alvear, Godoy Cruz y Maipú que han aplicado esta tecnología en Jardines Maternales, Centros Integradores, Centros de Salud y edificios municipales. El sector privado también esta realizando inversiones para comercializar los productos tanto a nivel nacional como internacional.

Según lo expresado por profesionales del INTI se sabe que a nivel mundial en proyectos de instalación de sistemas solares térmicos ocurren mas fallas por errores en la proyección o ejecución de la instalación que por le diseño de los equipos instalados.

El INTI trabaja desde hace aproximadamente tres años, junto a los sectores que se relacionan con la actividad, (empresas fabricantes, organismos de calificación, capacitadores, etc.) en el establecimiento de criterios básicos para desarrollar el proceso de certificación. A partir del consenso con todos los sectores, el Organismo de Certificación del Instituto desarrolla los servicios de Certificación de personas de acuerdo a los lineamientos de la norma IRAM-ISO/IEC 17024, permitiendo garantizar la competencia de una per-

sona para realizar la actividad, mediante la emisión de un certificado producto del proceso de evaluación, calificación, subsiguiente vigilancia y reevaluaciones periódicas de los saberes tanto teóricos como prácticos.

El INTI cuenta con 30 centros de investigación con las competencias necesarias para convertirse en Organismos de Calificación Autorizados, se contempla la incorporación de otros organismos como universidades o entidades que puedan demostrar su competencia para ser examinadores, siempre bajo la evaluación del Organismo de Certificación del Instituto.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de declaración

Mendoza, 31 de mayo de 2017

JORGE TEVES

### **A Hidrocarburos, Minería y Energía**

#### **14 E69568 PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1º - Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al Sacerdote José Luis Hernández, oriundo de Villa Atuel, departamento de San Rafael, por la labor humana y social desplegada en zona de guerra, Franja de Gaza.

Art. 2º - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su entrega, esfuerzo y dedicación en la labor humana y social tendiente a la defensa de los Derechos Humanos en la Línea de Gaza".

Art. 3º - De forma.

ADRIAN RECHE  
CLAUDIA SALAS  
JOSE ORTS

## FUNDAMENTOS

## H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al Sacerdote José Luis Hernández, oriundo de Villa Atuel, departamento de San Rafael, por la labor humana y social desplegada en zona de guerra, Franja de Gaza.

El Padre Jorge Luis Hernandez nació el 24 de noviembre de 1975. Hijo de Armando Jorge Hernández y de Luisa Filomena Zanni, su infancia y juventud transcurrió en la localidad de Villa Atuel, San Rafael, Mendoza, ubicada a 60 km al sudeste de la cabecera departamental. Realizó sus estudios secundarios en la Escuela PS-61 "Sotero S. Arizu" de la cual egresó en diciembre de 1993 con el título de Perito en Técnicas Bancarias e Impositivas.

A los 19 años, habiendo finalizado los estudios secundarios, y viéndose llamado a servir a Cristo, ingresó al Noviciado el 15 de marzo de 1994.

El 21 de mayo de 2000, Jorge Hernández profesó los votos perpetuos haciendo entrega total de su vida al servicio de Dios. El 9 de agosto de 2001, con 25 años de edad, fue ordenado presbítero en la Catedral de La Plata (Buenos Aires), por manos de S. E. R. Andrea María Erba, Obispo de la diócesis de Villettri-Segni (Italia). Luego de su ordenación realizó la Licenciatura Teología Moral con especialización en Matrimonio y Familia, en el Instituto Giovanni Paolo II, de la Universidad Lateranense de Roma.

Ordenado sacerdote fue destinado al mundo árabe. Comenzó a estudiar el idioma en Egipto en el año 2001. Allí vivió por varios años misionando el catolicismo, en la ciudad de Alejandría y al sur del país. También misionó en la Catedral de Túnez y en Jordania, y a finales de 2008, con 33 años de edad, fue destinado a la parroquia de la Sagrada Familia de Gaza, donde se desempeñó como párroco durante 4 años.

La situación que se vivía en Gaza cuando el P. Jorge llegó allí era alarmante. Pero el inicio de la guerra en Gaza no es reciente sino que lleva muchos años de conflicto.

La parroquia Sagrada Familia es la única parroquia católica en Gaza. El trabajo del padre Hernández allí no fue solamente acompañar sino que además, ejecutó obras para la gente carenciada y se dedicó a la atención de la Escuela de la Sagrada Familia, perteneciente al Patriarcado que se transfor-

mó durante la guerra, en el refugio de más de 900 personas afectadas. El trabajo conjunto con Cáritas pudo ayudar mucho, sobre todo en momentos de la guerra en la que la escasez de agua potable siempre era un problema.

En medio de la guerra y de los problemas, los superiores de los misioneros ofrecieron a los religiosos irse de allí para preservar sus vidas, pero el mismo padre Hernández decía: "Nuestros superiores siempre nos han ofrecido la posibilidad de poder salir. Pero me quedo simplemente porque es Evangélico, es Jesucristo quien nos lo pide, el Pastor que da la vida por sus ovejas. Hay que tratar de imitarlo como Él lo hizo, inclusive en circunstancias tan difíciles como es una guerra"

A pesar de la guerra y las dificultades eligió quedarse a acompañar a los que más sufren pues era consciente que su misión es "estar junto a los cristianos de Gaza. Acompañarlos, llevar junto con ellos esta cruz".

Tuvo el honor, en medio de la guerra, de ir a Italia para informar al Papa sobre la situación que estaban viviendo, no sólo los cristianos, sino todos los habitantes del lugar allí. El 29 de agosto de 2014 el Papa Francisco, por iniciativa propia, recibió al P. Jorge y al P. Gonzalo Ruiz, en la casa "Santa Marta". Allí pudieron tener una entrevista en privado, sin periodistas ni fotógrafos, que duró 47 minutos. El P. Jorge informó al Sumo Pontífice sobre la situación que se vivía en Gaza, y expresó su dolor por el sufrimiento que ocasiona la situación de guerra en dicha zona. No hubo información oficial sobre el contenido del encuentro que mantuvieron pero el sumo Pontífice aprovechó la oportunidad para agradecer y elogiar la actitud heroica y sacrificada del cura mendocino, que en medio de las bombas que sufrió su parroquia y sus fieles albergó a niños discapacitados, ancianos y enfermos.

El presente reconocimiento no está basado en la actividad religiosa del Padre Hernández, sino en su comportamiento heroico, traducida en la lucha por el resto de los derechos humanos de los miles de afectados por los atentados que sufre Gaza. El reconocimiento es para esa persona, que, utilizando una religión como excusa, pone en peligro su propia vida para atender, socorrer y asistir a miles de víctimas de la violencia internacional, la cual se traduce en permanentes ataques sin cuartel y que viola y transgrede derechos humanos como lo es la vida, la integridad física y moral.

A fin de fundar el presente proyecto adjunto información periodística que alude y destaca la labor del sacerdote sanrafaelino José Luis Hernández, como asimismo la Resolución del Concejo Deliberante de San Rafael,

por medio de la cual se declara personalidad destacada al Cura Hernández, presentado por Gisela Caballero y Gustavo Correa Gabbi, integrantes del Bloque Unión Cívica Radical – Cambia Mendoza Sur.

En virtud de lo expuesto y en reconocimiento de las tareas realizadas en pos de los derechos humanos, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 29 de mayo de 2017.

ADRIAN RECHE

Cura argentino en Gaza vivió de cerca el horror

Es Jorge Hernández, quien resiste con tres hermanas de la Caridad, otras tres religiosas más de su congregación, 29 discapacitados y diez ancianos

El padre Jorge Hernández, el único párroco católico de la franja de Gaza y que resiste en su parroquia con tres hermanas de la Caridad (Madre Teresa de Calcuta), otras tres religiosas más de su congregación, 29 discapacitados y diez ancianos aseguró que "la gente" en la región, "está bebiendo agua servida, contaminada de sangre".

Mientras que el sacerdote argentino del Instituto del Verbo Encarnado (IVE) ha recibido el aliento del propio papa Francisco quien le envió un mensaje oportunamente.

El presbítero lleva siete años en Gaza a cargo de la Iglesia Sagrada Familia, una escuela para chicos discapacitados y un hogar de ancianos, parte de cuyas instalaciones edilicias fueron parcialmente destruidas por un misil israelí.

Por su parte, el Gobierno argentino exigió esta semana a Israel "garantías" por la vida del sacerdote argentino Hernández y de los refugiados en la Parroquia Sagrada Familia en la Franja de Gaza y advirtió que "el agravamiento de la situación de dichas personas tendría serias consecuencias en la relación bilateral".

Buenos Aires, NA.

Mundo

Jueves, 31 de julio de 2014

Argentina exigió seguridad para el misionero sanrafaelino

El Ministerio de Relaciones Exteriores pidió al Estado hebreo garantías por la vida del sacerdote Jorge Hernández, oriundo de San Rafael, y de un grupo de personas que se refugiaron en la Parroquia Sagrada Familia en la Franja de Gaza.

Télam

Ver galería

Jorge Hernández, de Villa Atuel.

La Argentina exigió a Israel garantías por la vida del sacerdote argentino (nacido en Villa Atuel, San Rafael) Jorge Hernández y de un grupo de personas que se refugiaron en la Parroquia Sagrada Familia en la Franja de Gaza, se informó desde el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Cancillería advirtió, a través de una nota oficial al gobierno de Israel, que lo hacía responsable "de la integridad física del ciudadano argentino y de las personas asistidas por el sacerdote en su misión religiosa y humanitaria".

Además, "dejó constancia de que el agravamiento de la situación de dichas personas tendría serias consecuencias en la relación bilateral", al tiempo que ayer el canciller Héctor Timerman convocó a su despacho en Buenos Aires a la embajadora de Israel, Dorit Shavit, para reiterar la advertencia. El canciller convocó a la diplomática "para reiterar al gobierno de Israel que además de garantizar la seguridad de las personas a cargo del padre Hernández asegure que la parroquia de la Sagrada Familia vuelva a contar con suministros de alimentos, electricidad y agua potable".

El sacerdote atuelino Jorge Hernández está a cargo de 30 niños discapacitados, así como de un grupo de 9 ancianos y 6 monjas en la Franja de Gaza.

Desde la Cancillería se indicó, además, que el Gobierno argentino mantiene permanente contacto con la sede en Palestina de la orden religiosa a la que pertenece el Padre Hernández.

"La Madre Superiora Pía, que reside en Palestina, se ha comunicado hoy (por ayer) con nuestra Embajada para informar que ha podido hablar con el Padre Jorge haciéndole llegar el mensaje de solidaridad y profunda preocupación de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner", se aseguró.

El Gobierno, se indicó, "estableció un canal de coordinación con la Autoridad Palestina, las Naciones Unidas, el Patriarcado Latino y Caritas para posibilitar la entrega de la ayuda humanitaria solicitada hoy por la Madre

Pía, la que será provista por la representación argentina en Palestina”.

Finalmente, Timerman expresó a Shavit, que “el actual nivel de las relaciones diplomáticas debe traducirse en la resolución inmediata de situaciones como la del Padre Jorge Hernández”.

31|07|14

#### INTERNACIONAL

La historia del sacerdote argentino al que le bombardearon la Parroquia en Gaza

La parroquia del padre Jorge Hernández, donde se asiste a 30 niños discapacitados y 9 ancianos fue bombardeada el martes. El reclamo del Gobierno argentino a Israel.

Jorge Hernández, el sacerdote argentino en Gaza

Foto:Cedoc

El ministerio de Relaciones Exteriores reclamó a Israel por el sacerdote argentino Jorge Hernández y otros ciudadanos refugiados en la parroquia de la Sagrada Familia en la Franja de Gaza. Advirtió además que si la situación de ellos se agrava, habrá “serias consecuencias en la relación bilateral”.

El comunicado emitido por Cancillería y refrendado por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner a través de Twitter, señala: “En relación a la grave situación por la que atraviesa el sacerdote argentino Jorge Hernández a cargo de 30 niños discapacitados, así como de un grupo de nueve ancianos y seis monjas en la Franja de Gaza, la Cancillería advirtió el día lunes pasado por nota oficial al Gobierno de Israel que lo hacía responsable de la integridad física del ciudadano argentino y de las personas asistidas por el sacerdote en su misión religiosa y humanitaria. También se dejó constancia que el agravamiento de la situación de dichas personas tendría serias consecuencias en la relación bilateral”.

Es que según informaron agencias internacionales, la parroquia Sagrada Familia, situada en el barrio al-Zeitun de Gaza fue alcanzada por las bombas israelíes. El martes 29, los bombardeos destruyeron la casa de las monjas del Instituto del Verbo Encarnado, en el interior de la instalación. Las explosiones devastaron además la antigua escuela parroquial y la oficina del párroco. Así lo informó hoy el sacerdote argentino Jorge Hernández, párroco de la iglesia Sagrada Familia de la Franja de Gaza, quien decidió permanecer junto con sus fieles desde que comenzó la ofensiva israelí, el pasado 8 de julio.

“Lamentablemente, el movimiento de la resistencia está siempre en torno a las casas o por las calles. Ese fue nuestro problema ayer: en un determinado momento, no podíamos salir de casa. Luego, llegaron los bombardeos”, indicó.

Según publicó Diario PERFIL este domingo, el padre Hernández conoce de primera mano el horror y la desesperación. Desde 2009 vive allí, donde está al mando de la única parroquia católica. El religioso del Instituto del Verbo Encarnado dirige dos colegios, que tienen mil alumnos cada uno.

La comunidad cristiana allí está compuesta por 2.500 personas, a las que Jorge dedica su tarea pastoral. “Muchos nos preguntan: ‘¿Qué hacen en Gaza?’. Nada y mucho. Lo nuestro es un apostolado de presencia. No podemos salir de la parroquia ni visitar a las familias, no podemos detener esta guerra... no podemos hacer nada. Sin embargo, se hace mucho”, escribió recientemente en la página de Facebook de su congregación.

Consciente de su labor en el terreno, el Papa Francisco le envió un mensaje de apoyo hace tan sólo una semana. “Estoy junto a vos y a las hermanas y a toda la comunidad católica. Que Jesús los bendiga y la Virgen Santa los cuide”, le expresó el pontífice en una misiva.

En 2010, el sacerdote había manifestado a Perfil: “Gaza es una enorme cárcel. El bloqueo engendra día a día más odio. Las madres están dispuestas a que sus hijos se inmolen contra el pueblo de Israel”.

El Ministerio de Relaciones Exteriores informó que el gobierno mantiene permanente contacto con la sede en Palestina del Instituto del Verbo Encarnado, congregación religiosa a la que pertenece el padre Hernández, que le comunicó el mensaje de solidaridad y “profunda preocupación” de la presidenta Cristina Fernández.

Por su parte, el canciller Héctor Timerman convocó a la Embajadora de Israel, Dorit Shavit, para reiterar al gobierno de Israel que además de garantizar la seguridad de las personas a cargo del Padre Hernández asegure que la parroquia de la Sagrada Familia vuelva a contar con suministros de alimentos, electricidad y agua potable.

El Gobierno argentino estableció un canal de coordinación con la Autoridad Palestina, las Naciones Unidas, el Patriarcado Latino y Caritas para posibilitar la entrega de la ayuda humanitaria solicitada hoy por la parroquia en Gaza, la que será provista por la representación argentina en Palestina.

El conflicto. La ofensiva lanzada el 8 de julio por Israel para detener los disparos de cohetes y destruir los túneles por los que se infiltran comandos islamistas costó la vida hasta el momento a unos 1.330 palestinos, civiles en su gran mayoría (las tres cuartas partes, según la ONU). El ejército israelí perdió por su lado 56 soldados, su mayor número de bajas desde la guerra contra el Hezbolá libanés en 2006.

Redacción de Perfil.com

29/08/2014 - 13:36

Clarín.com

Noticias

Encuentro en el Vaticano.

Francisco recibió al padre Hernández, el cura argentino de Gaza

Bergoglio le ofreció palabras de aliento, contó el religioso mendocino, quien en una entrevista aseguró que "la paz es posible pero exige sacrificios".

El sacerdote católico argentino Jorge Hernandez celebra misa en mayo pasado en una capilla de Gaza. Permanece allí pese a la recomendación de evacuar. (AFP)

El Papa Jorge Bergoglio recibió hoy en una audiencia especial en la Casa de Santa Marta, donde reside en el Vaticano, al único párroco católico de la Franja de Gaza, el misionero argentino Jorge Hernández, que pertenece al Instituto del Verbo Encarnado. No hubo información oficial sobre el contenido del encuentro que Francisco deseaba intensamente para agradecer y elogiar la actitud heroica y sacrificada del cura mendocino, que en medio de las bombas que sufrió su parroquia y sus fieles albergó a niños discapacitados, ancianos y enfermos.

Francisco dejó en claro sus intenciones de encontrar a Hernández y la diplomacia vaticana hizo funcionar los mecanismos para que las autoridades israelíes, que asedian la Franja, permitieran la salida del párroco argentino de la Sagrada Familia.

Dos monjas argentinas que habían salido de Gaza al comenzar el conflicto fueron autorizadas a regresar. El padre Hernández se negó a abandonar la parroquia pese a las sugerencias de que se fuera porque su incolumidad estaba en grave peligro después de que tres misiles cayeron cerca del templo. El Papa mando varios mensajes con abrazos y bendiciones a los cristianos. "Que Jesús los bendiga y la Virgen Santa los cuide", escribió.

La radio Vaticana entrevistó después de la audiencia al padre Hernández. He aquí el texto del diálogo:

-¿Como fue el intenso coloquio con su compatriota Francisco?

-Para nosotros es una gracia. No es la primera vez. Durante la guerra, el Papa Francisco estuvo siempre cerca de nosotros. Hasta nos mando un e-mail que enseguida traducimos en árabe y que llegó así a toda la comunidad cristiana, que se lo agradeció enormemente. Un pensamiento así en momentos tan duros en un consuelo enorme, un alivio. Y ahora el hecho de que nos haya llamado para un encuentro personal con él, para hacer sentir su cercanía hacia nosotros, su palabra, su aliento y ser la sal de la Tierra de Gaza.

-¿Hay alguna palabra del Papa Francisco que le ha impresionado particularmente en este encuentro?

-Es justamente la palabra sobre el testimonio cristiano. Me dijo: "El Evangelio exige los sacrificios que Jesús pide a cada uno de nosotros, en distintos lugares. A ustedes les toca testimoniar a Jesucristo allí, en la tierra que lo ha visto sufrir, que lo ha visto morir, pero también lo vio resucitar. Entonces, ¡fuerza, coraje, adelante!". Estas son las palabras del Papa Francisco que nos han verdaderamente tocado.

-O sea que le dio sobre todo palabras de aliento, a mantener su testimonio fuerte en esta tierra lacerada por el dolor...

-Sí. Sobre todo en la vida vivida en el dolor. El Papa Francisco es consciente del hecho de que somos una minoría: hablamos de 1.300 cristianos sobre una población de casi 2 millones de habitantes. Hay 136 católicos. Nuestra parroquia de la Sagrada Familia comprende 136 fieles. Nuestras relaciones con los ortodoxos son absolutamente buenas. Nosotros no hacemos ninguna diferencia. Esto es ya resabido. Vamos adelante así.

-Claramente el Papa Francisco se ha empeñado él mismo por la paz en Tierra Santa con su viaje. Recordemos la imagen tan fuerte en el Muro de Belén. Y después con el encuentro de paz aquí, a pocos metros, en los Jardines Vaticanos. ¿Cómo es percibido por los no cristianos este compromiso de Francisco, incluso a la luz del encuentro con usted de hoy que destaca su gran atención?

-Es un empeño de vida, un empeño existencial y concreto para decir que la paz es posible, que los dos pueblos pueden vivir en paz, testimoniando sobre todo al príncipe de la paz, que es Jesucristo. Los frutos de la pe-

regiración del Papa Francisco a Tierra Santa (en mayo-junio) los vemos ya ahora y los veremos más adelante: el hecho de haber conquistado los corazones de las personas, de haber puesto su palabra buena para todos y para los dos Estados, ha sido para nosotros una gracia enorme.

-Ahora hay una tregua, después de tantos muertos y tanta violencia. ¿Qué esperanza hay por esta tregua? ¿Qué espera el pueblo, los fieles de la parroquia?

-Nosotros esperamos que sea duradera, larga, para siempre. Basta ver el sufrimiento de los dos pueblos. Es necesario comprender una cosa: una guerra no la gana nadie. Nadie. Cada una de las dos partes deberá pagar las consecuencias, unos de un modo, otros de otro. Pero todos perdemos la guerra. Esperemos que Dios nos bendiga con la fuerza necesaria para volver a comenzar.

-¿Qué llamado se siente de hacer para su gente, para su tierra?

-Sobre todo tratar de construir la paz y la justicia. La paz es posible pero exige sacrificios, testimonios, el reconocimiento del prójimo. Pero es posible. Sobre todo para los cristianos. Nosotros los cristianos somos fieles al Príncipe de la Paz, en el país de Jesucristo. Pensamos en Israel. Pensamos en Palestina. Yo quiero agradecer a tantas personas que en todo el mundo nos han sido vecinas. Sobre todo los enfermos, que ofrecieron sus sufrimientos, orando y suplicando por esta paz. Nosotros en nuestra parroquia rezamos por las personas que oran por nosotros, sea en la misa, sea con el rosario, sea en la adoración eucarística.

Por MDZ Sociedad- 11 de Mayo de 2016 | 10:09

El cura mendocino en medio del bombardeo en Gaza

Jorge Hernández es mendocino de San Rafael y publicó en su cuenta en la red social Facebook una crónica sobre cómo vivió en la Franja de Gaza durante los últimos días y agradeció la ayuda recibida de Argentina, a través de Cáritas Jerusalén. "Aprovecho este medio, para agradecer personalmente a la gente de la Representación Argentina ante la Autoridad Palestina, de la Embajada Argentina en Israel y de la Embajada Argentina ante la Santa Sede, por la cercanía y la total disposición para cualquier ayuda o servicio que nos pudiera hacer falta", escribió.

"El gobierno argentino está ayudando a la parroquia a través de Cáritas Jerusalén en momentos como estos, estas actitudes son

realmente valiosas". Jorge Hernández es sanrafaelino, sacerdote del Instituto del Verbo Encarnado de esa ciudad. En Italia se recibió de licenciado en Teología y luego se trasladó a Egipto -donde en los dos últimos años los católicos sufrieron una gran persecución por parte de grupos islamistas fundamentalistas. Desde 2009 está al frente de la parroquia de la Sagrada Familia, en Gaza. Allí está a cargo de 30 niños discapacitados, así como de un grupo de 9 ancianos y 6 monjas.

### A Asuntos Sociales y Trabajo

15

E69570

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: Adhiérase la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional Nº 26845, de "Promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos", en los términos de aplicación jurisdiccional y que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección General de Escuelas en coordinación con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza y/o la que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Art. 3: La Autoridad de Aplicación promoverá actividades, programas y campañas tendientes a impulsar la difusión y concientización sobre esta temática, pudiendo hacerlo en colaboración con otros organismos públicos o con organizaciones no gubernamentales.

Art. 4: El Instituto Coordinador de Ablación e Implantes de Mendoza (INCAIMEN) será organismo asesor de la Autoridad de Aplicación a todos los efectos previstos en la presente ley.

Art. 5: Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Art.6: Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias co-

rrespondientes para la aplicación de la presente.

Art.7: Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días desde su publicación.

Art. 8: De forma.

Mendoza, 31 de mayo de 2017

OLGA BIANCHINELLI

#### FUNDAMENTOS:

#### HONORABLE CÁMARA:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional N° 26845, que tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

La Ley Nacional N° 26.845 fue sancionada el 13 de abril del año 2013 por el Congreso de la Nación y promulgada con fecha 17 de abril de 2013.

Esta ley tiene como objetivos favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa, y promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y de sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá como funciones, entre otras, formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en todos los niveles y modalidades educativas formales ya sean públicas y privadas.

Asimismo, deberá promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.

Se busca con ello arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e

interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.

La Autoridad de Aplicación deberá diseñar campañas de comunicación masivas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.

También, deberá propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática y promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática.

Antecedentes Legislativos Provinciales:

En nuestro País, las Provincias que ya adhirieron a la Presente Ley son:

Córdoba- ley N° 10278, Chubut- ley N° I-536, Entre Ríos-ley N° 10247, Rio Negro- ley N° 4900 y San Juan- ley N° 8069.

Se acompaña como Anexo del presente proyecto, la Ley Nacional N° 26845.

LEY N° 26845 DE PROMOCION PARA LA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA RELEVANCIA SOCIAL DE LA DONACION DE ORGANOS

En vista a estas consideraciones, y por entender que el nivel educativo es el mejor ámbito para desarrollar la concientización, tan necesaria en nuestra Provincia, propongo el presente Proyecto de Ley de adhesión.

Mendoza, 31 de mayo de 2017

OLGA BIANCHINELLI

#### ANEXO:

Objeto Artículo 1º-. La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Objetivos Artículo 2º- Son objetivos de la presente ley los siguientes:

1. Favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa.

2. Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y de sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Autoridad de aplicación Artículo 3º- El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Asesoramiento Artículo 4º- El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de Organos (Incucai) es organismo asesor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Funciones Artículo 5º- En conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en todos los niveles y modalidades educativas formales.

2. Promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.

3. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.

4. Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.

5. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.

6. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Reglamentación Artículo 6º- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Artículo 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Mendoza, 31 de mayo de 2017

**A Salud; A Educación, Ciencia y Técnica y Hacienda y Presupuesto**

**16**

**E69571**

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1: OBJETO: Reconózcase como enfermedad la patología crónica denominada Fibromialgia que fuera incorporada a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) por la Organización Mundial de la Salud en el año 1992.

Art. 2: DEFINICIÓN: A los efectos de la presente ley se entiende por Fibromialgia a la enfermedad crónica que se caracteriza por dolor musculoesquelético generalizado, con una exagerada hipersensibilidad (alodinia e hiperalgesia) en múltiples áreas corporales y puntos predefinidos (tender points), sin alteraciones orgánicas demostrables y relacionada con gran variedad de síntomas. Suele coexistir con otros trastornos reumatológicos y psiquiátricos.

Art.3: OBJETIVOS: Serán objetivos de la presente ley, dentro del ámbito de la Provincia de Mendoza, los siguientes:

a. Garantizar a las personas que padezcan esta enfermedad el acceso a los tratamientos necesarios, de diagnóstico, curativos, paliativos o sintomáticos.

b. Efectuar la cobertura total e integral médica, psicológica, psiquiátrica, kinesiológica, farmacológica y otras avaladas por autoridad científica con carácter interdisciplinario; ya sean terapias de apoyo, procedimientos y técnicas de baja y alta complejidad para su tratamiento.

c. Regular, controlar y supervisar los centros médicos que realicen los diagnósticos y tratamientos.

d. Promover la investigación básica y clínica en este campo y contribuir a desarrollar actividades de docencia e investigación.

e. Llevar un registro estadístico de personas con Fibromialgia y de las patologías derivadas, debiéndose dar cumplimiento con la legislación vigente de protección de datos personales. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación elaborará un mapa sanitario epidemiológico para el estudio y control de dicha enfermedad.

f. Efectuar campañas de información y prevención en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza acerca de la Fibromialgia, su sintomatología, su tratamiento, y de centros especializados que aborden esta enfermedad.

g. Instrumentar espacios de reflexión, cursos informativos, y todas aquellas acciones tendientes a lograr una participación activa de las personas con Fibromialgia y sus familiares, amigos y grupos relacionados, con el fin de lograr un óptimo control y tratamiento de la enfermedad.

h. Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y disciplinas relacionadas, en todo lo referente a mejorar la calidad de vida de las personas con Fibromialgia.

i. Proponer convenios, entablar y mantener relación de colaboración y reciprocidad con otras Provincias, con la Nación, Estados extranjeros y Organismos Nacionales e Internacionales que nucleen a las Instituciones que trabajen en esta problemática.

Art. 4: OBLIGACIÓN: Las Obras Sociales enmarcadas en las Leyes 23660 y 23661, la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), las entidades de medicina pre-paga, las entidades que brinden atención al personal de las Universidades y todos aquellos agentes que brinden servicios médicos, asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, con actuación en el ámbito de la Provincia de Mendoza, deben brindar cobertura integral a las personas que padecen Fibromialgia.

Art. 5: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza y/o la que determine la Reglamentación.

Art. 6: ADHESIÓN: Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Art. 7: REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada la misma.

Art. 8: De forma.

OLGA BIANCHINELLI

#### FUNDAMENTOS:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto el reconocimiento como enfermedad a la Fibromialgia, patología crónica, y así garantizar la atención integral de las personas que padecen la misma.

La fibromialgia fue reconocida por todas las organizaciones médicas internacionales y la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad desde el año 1992 y se encuentra rotulada con el código M79.7 de la Clasificación Internacional de Enfermedades, (CIE-10) en su última revisión.

Es una enfermedad crónica que se caracteriza por dolor musculoesquelético generalizado, con una exagerada hipersensibilidad (alodinia e hiperalgesia) en múltiples áreas corporales y puntos predefinidos (tender points), sin alteraciones orgánicas demostrables. Se relaciona con una gran variedad de síntomas, entre los que destacan la fatiga persistente y el sueño no reparador. Además suele coexistir con otros trastornos reumáticos y psiquiátricos.

Si bien la definición nosológica y su consideración en el ámbito médico no ha estado exenta de controversia, los resultados de las investigaciones indican con bastante consenso que su origen es neurológico, y que el dolor resultaría de desequilibrios neuroquímicos a nivel del sistema nervioso central que generan alodinia e hiperalgesia generalizadas.

Esta enfermedad constituye un problema sanitario con gran prevalencia, teniendo una importante afectación en la calidad de vida de los pacientes. Es un problema frecuente en la práctica clínica, su prevalencia difiere según la población estudiada y oscila entre el 0,7 y el 20 %, afectando mayormente a mujeres, siendo la causa más frecuente de dolor osteomuscular generalizado y crónico. Esto genera un círculo vicioso negativo que paulatinamente afecta todas las áreas de desempeño de la persona incluyendo lo laboral, lo social y familiar.

Quienes la padecen son mujeres entre el 80 y el 90 por ciento y su edad promedio va de los 30 a los 50 años, aunque existen casos de ancianos y niños con esta patología. Los hombres no están exentos, solo que, dentro de las estadísticas, son menos frecuentes los casos, aunque cada vez haya más hombres con fibromialgia.

Las desigualdades por razón de género tienen impacto en la salud. Las responsabilidades familiares, y en especial la doble jornada de trabajo en el empleo y en el hogar, son factores psicosociales que influyen en la mayor morbilidad y peor estado de salud percibido de las mujeres en comparación con los hombres.

La fibromialgia se ha estudiado, sobre todo, desde la perspectiva biológica y clínica, emergiendo la necesidad de concebir el proceso de salud-enfermedad desde un modelo biopsicosocial, en el que también se tenga en cuenta el contexto social en el que las personas desarrollan su experiencia vital.

El contexto social en el que se desenvuelven las personas afectadas de FM, hombres y fundamentalmente mujeres, es el de la sociedad mendocina y argentina actual en la que sigue recayendo sobre las mujeres el rol de cuidadoras informales de personas dependientes (infancia y personas mayores) lo que podría implicar un estilo de vida perjudicial para su salud y derivar en una hiperfrecuentación de los servicios sanitarios y la posible medicalización de su malestar.

Entre el 10 y el 20 por ciento de quienes ingresan a clínicas especializadas en reumatología reciben el diagnóstico de fibromialgia. Sin embargo se estima que alrededor del 90 por ciento de quienes deberían enmarcarse en un cuadro de fibromialgia permanecen sin diagnóstico, ya sea por desconocimiento del personal sanitario o porque muchos profesionales de la salud no la reconocen como enfermedad.

La fibromialgia es una enfermedad de causa desconocida y se caracteriza por la presencia de dolor generalizado en el cuerpo, con puntos sensibles específicos como las articulaciones y los músculos. Entre los síntomas que la caracterizan a esta enfermedad, se encuentran:

- Las localizaciones exactas del dolor se denominan puntos de sensibilidad, los cuales se encuentran en el tejido blando de la parte posterior del cuello, los hombros, el esternón, la región lumbar, las caderas, las espinillas, los codos y las rodillas.

- El dolor se describe como profundo, que se irradia, torturante, punzante o urente y varía de leve a severo.

- Las personas con fibromialgia tienden a despertarse con dolores y rigidez en el cuerpo. Para algunos pacientes, el dolor mejora durante el día y aumenta nuevamente durante la noche, aunque muchos pacientes con fibromialgia presentan dolor implacable durante todo el día.

- El dolor puede aumentar con la actividad, el clima húmedo o frío, la ansiedad y el estrés.

- La fatiga y los problemas con el sueño se ven en casi todos los pacientes con fibromialgia, no pueden conciliar el sueño ni permanecer dormidos y se sienten cansados cuando despiertan.

Además, los síntomas abarcan trastornos como el Síndrome del intestino irritable, dificultades de memoria y problemas para pensar claramente, entumecimiento y hormigueo en manos y pies. También suelen manifestarse palpitaciones, disminución de la tolerancia al ejercicio, estado anímico deprimido, jaquecas o migrañas tensionales, por nombrar a alguno de ellos. Aunque la FM no es una enfermedad mental, el 30% aproximadamente de los enfermos cursan con cuadros como ansiedad o depresión de forma preexistente, o muchas veces secundaria a la enfermedad.

También asociado a trastornos cognoscitivos como dificultad para concentrarse o para retener información.

Algunos apuntan a que el origen tiene un detonante psicológico pero, solo está comprobado que los problemas psicológicos ayudan al empeoramiento de los síntomas, pero no los originan ni tampoco hay estudios que comprueben que esta enfermedad se desencadene por un traumatismo psicológico.

En muchos casos puede llegar a ser incapacitante pero, debido a su falta de alteraciones en los estudios clínicos, no se considera como tal y, lamentablemente, en muchos lugares del mundo, ni siquiera se la reconoce como enfermedad.

La Fibromialgia impide realizar las tareas diarias casi por completo a un 25% de los pacientes, en tanto que el 60% siente su capacidad disminuida en más de la mitad.

El diagnóstico de FM es eminentemente clínico, no puede ser diagnosticada por pruebas de laboratorio y los resultados de radiografías, análisis de sangre y biopsias

musculares presentan resultados normales. Durante el examen físico general, tanto la movilidad articular como el equilibrio muscular y la exploración neurológica son normales, y no se aprecian signos inflamatorios articulares.

El Colegio Americano de Reumatología definió el síndrome de fibromialgia en función de una historia de dolor generalizado de al menos 3 meses de duración, en combinación con sensibilidad en 11 o más de los 18 puntos sensitivos. No se excluyen con la presencia de anomalías radiológicas o de laboratorio.

Los nuevos criterios diagnósticos también contemplan la medición de escalas: Medir el índice de dolor diseminado (Widespread Pain Index, WPI): evalúa la presencia de dolor en la semana anterior en 19 áreas del cuerpo. Se obtiene 1 punto por cada área, de manera que el resultado puede ser de 0 a 19.

Medir la escala de gravedad de los síntomas (Symptom Severity, SS): se clasifican los síntomas específicos en un espectro de 0 a 3, los síntomas incluyen fatiga, sensación de no descanso luego de despertar, síntomas cognoscitivos, síntomas somáticos o físicos en general.

Aunque la causa es desconocida la psicopatología responde a un incremento de la percepción del dolor a nivel del SNC. Umbral menor para estímulos dolorosos y no dolorosos. Esto se denomina Sensibilización Central que se explicaría que en pacientes con FM las neuronas muestran una hiper respuesta a la estimulación somática nociceptiva y no nociceptiva, resultando en la hiperalgesia.

Otros mecanismos se explican por un funcionamiento anormal del eje Hipotálamo-Hipofisario-suprarrenal, que son los centros de respuesta al estrés donde habría una superproducción de adrenocorticotrofina y de cortisol, hecho que aumenta la percepción del dolor. También se observó una disminución de la vía del control del dolor, lo que limita la modulación y reducción de la señal dolorosa. No es una enfermedad de somatización y no hay inflamación de los músculos por lo que no sirven los analgésicos antiinflamatorios para tratarla.

La evolución de la enfermedad es crónica, pero el pronóstico puede mejorar con un diagnóstico precoz, información correcta, y un enfoque terapéutico acertado.

No existe un tratamiento curativo hasta el momento, pero si hay evidencia de resultados con tratamientos interdisciplinarios.

Dentro de las opciones de tratamiento se recomiendan programas de ejercicios aeróbicos, ejercicios de fortalecimiento muscular y de estiramiento o flexibilidad, técnicas de relajación para aliviar la tensión muscular y la ansiedad, y programas educativos que le ayuden a comprender y controlar la fibromialgia. Con respecto al tratamiento farmacológico, hay algunas drogas aprobadas para la FM, que han demostrado eficacia en el manejo de los síntomas.

Los fármacos aprobados por la ANMAT para el tratamiento de la FM son Duloxetina, Pregabalina y Milnacipran. Los inhibidores duales de la receptación de serotonina y noradrenalina redujeron el dolor, la fatiga y la depresión. Estudios demostraron superioridad clínica y estadísticamente significativa de Duloxetina y Milnacipran sobre placebo en pacientes con FM mejorando calidad de vida.

Existen otros fármacos que se utilizan en la Fibromialgia en segunda instancia como la amitriptilina, fluoxetina, gabapentin. Los estudios recientes concluyen que existe una fuerte evidencia de eficacia de reducción del dolor, mejoría del sueño y en la calidad de vida. Se observó además una reducción en la ansiedad y en la fatiga pero en menor medida.

Según el INECO, Instituto de Neurología Cognitiva de Argentina, algunas de las disciplinas que se emplean para el tratamiento son:

a) Terapia Cognitivo-conductual: La base central del tratamiento psicológico es incidir en el autoconocimiento, la autoimagen, la validez personal y el descubrimiento de las propias capacidades intrínsecas con o sin enfermedad; profundizar en el conocimiento, la evaluación y control del dolor; el aprendizaje de técnicas de respiración y relajación; el contacto con el placer; y cómo superar las barreras de comunicación, adquiriendo mayores habilidades sociales. El trabajo de aspectos tales como la atención y la memoria o la coordinación motriz. La psicoterapia sería imprescindible en el grupo de pacientes que muestra distorsiones cognitivas medibles como es el catastrofismo.

b) Mindfulness: Algunas investigaciones iniciales demuestran el valor terapéutico en pacientes con fibromialgia (como en esclerosis múltiple), en principio, el entrenamiento ayuda a tolerar la percepción del dolor severo, y además mejora el síntoma de fatiga que los pacientes suelen presentar. La práctica constante permite realizar algunos cambios importantes en la "calidad de vida" de los pacientes y se han observado luego de un programa de Mindfulness. Por último, es esperable la re-

ducción de los síntomas de depresión y ansiedad en personas que sufren fibromialgia.

c) Kinesiología: con el empleo de elementos de fisioterapia más la aplicación de kinesioterapia, técnicas de relajación, cuidados posturales, gimnasia controlada y adecuada al momento del dolor, aporta una importante cuota en el alivio del dolor, rigidez, espasmo muscular, y mejoramiento del estado general del paciente.

d) Terapia ocupacional: tiende a evaluar y tratar el impacto generado por los síntomas de la Fibromialgia, en el desempeño de las actividades y roles diarios de la persona. Su objetivo principal consiste en reducir en la medida de lo posible el dolor, la fatiga, rigidez matinal, y demás incapacidades asociadas, promover un desempeño óptimo en la vida cotidiana y facilitar las relaciones sociales y familiares. A su vez, se busca la promoción de la salud y adquisición de hábitos saludables que contribuyan a una mejor calidad de vida, evitando la inacción o falta de participación en actividades valoradas y significativas para las personas. Se trabaja con principios de conservación de la energía, protección articular, ergonomía (aplicada al cuerpo y entorno diario) y estrategias de afrontamiento, así como también en la rutina del sujeto, procurando lograr el equilibrio entre las diversas Áreas Ocupacionales.

e) Otras terapias como : Musicoterapia, Terapia Recreacional y Danza Terapia.

Los registros no oficiales que posee la Asociación Civil FibroAmérica muestran la necesidad de una ley que de protección sanitaria y laboral a las personas que padecen la enfermedad.

En la actualidad, los tratamientos para estas afecciones no están incluidos en el Programa Médico Obligatorio y desde el punto de vista laboral, los pacientes reciben licencias por psiquiatría y no por la enfermedad Fibromialgia.

Las áreas relevantes de impacto identificadas desde la perspectiva de la persona que sufre FM son: síntomas (dolor, fatiga y problemas de sueño), problemas emocionales/cognitivos (depresión y ansiedad, problemas de concentración y problemas de memoria), problemas de actividad y trabajo (reducción de las actividades cotidianas y de ocio, reducción de la actividad física, interrupción de la promoción profesional o educativa) y problemas sociales (relaciones familiares y de amistad alteradas y aislamiento social) las y los pacientes informan del desequilibrio familiar que este problema ocasiona poniendo en riesgo el mantenimiento y calidad de sus

relaciones en este contexto. Provocando disrupción familiar desde el punto de vista psicoafectivo, cargas familiares secundarias debido a cambio de roles y redistribución de tareas, pérdidas económicas sobre todo dado que su mayor frecuencia es en la edad productiva y sus repercusiones laborales son muy importantes.

Un mejor conocimiento de la FM puede facilitar un diagnóstico y tratamiento precoces, disminuyendo costos sanitarios.

Como se ha señalado anteriormente, los objetivos de la atención a personas con FM son el alivio de los síntomas y el mantenimiento de la capacidad funcional en los ámbitos personal, familiar y profesional de la persona que la padece, procurando que su calidad de vida se mantenga o se deteriore lo menos posible.

Por todo lo expuesto y lo que expondré oportunamente, solicito a mis pares acompañen con su firma el presente proyecto de Ley.

Mendoza, 31 de mayo de 2017

OLGA BIANCHINELLI

**A Salud; Hacienda y Presupuesto; y Legislación y Asuntos Constitucionales**

**17**

**E69573**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**D E C L A R A :**

Artículo 1º: Que vería con agrado que los Señores Legisladores Nacionales por la Provincia de Mendoza arbitren los medios necesarios a los fines que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la no aplicación del Decreto Nacional Nº 171/17 de fecha 13 de marzo de 2017, en las rutas nacionales situadas en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º: Acompañar al presente proyecto de declaración, copia del petitorio de fecha 23 de mayo de 2017, presentado por Motociclistas de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º: De forma.

GUSTAVO ARENAS  
NOELIA BARBEITO  
SAMUEL BARCUDI  
VICTOR DA VILA

## FUNDAMENTOS

## HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto solicitar a los Señores Legisladores Nacionales por la Provincia de Mendoza que arbitren los medios necesarios a los fines que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la no aplicación del Decreto Nacional Nº 171/17 de fecha 13 de marzo de 2017, en las rutas nacionales situadas en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Mediante nota de fecha 23 de mayo de 2017, aproximadamente mil ochocientos motociclistas mendocinos solicitaron nuestra intervención a los fines de instar al Poder Ejecutivo Nacional que deje sin efecto Decreto Nacional Nº 171/17 de fecha 13 de marzo de 2017.

Dicha norma impone colocar en los cascos la identificación de dominio del motovehículo, adherida en letras y números reflectantes; el uso de chaleco reflectante con identificación del dominio por parte del acompañante, disponiendo que la inobservancia de estas disposiciones será considerada falta grave que habilita la retención del vehículo; e invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones, imponer restricciones de circulación de motovehículos con dos (2) ocupantes en determinadas zonas y/o en determinados días y horarios.

Entienden los motociclistas mendocinos, que este decreto no sólo no efectúa aporte alguno en materia de seguridad –valor invocado como fundamento de la norma– sino que además viola derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, como la presunción de inocencia, el derecho a la propiedad, el derecho a la libre circulación, etc.

Sostienen que la medida estigmatiza y discrimina a los motociclistas, considerando a todos “motochorros” en potencia, lo que resulta violatorio normas fundamentales, como la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica Art. 11 primer y segundo párrafo “Protección a la honra y a la dignidad”, Art.17 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. “Nadie será objetos de injerencias arbitrarias o ilegales es su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”.

Por su parte, la restricción a que en ciertos lugares y horarios no pueda circular más de una persona en la moto, resulta manifiestamente inconstitucional, en tanto el límite

de personas que pueden viajar en una moto queda determinado por la fabricación del rodado bajo normas técnicas específicas; es decir, no puede el Estado prohibir que se transporte un acompañante, sin violar principios básicos como la propiedad privada y la libre circulación (Arts.14 y 17 de la C.N.).

Afirman los peticionantes que la medida es irrazonable, ilegítima, abusiva y desierta, y altera principios, derechos y garantías constitucionales, violando el art. 28 de nuestra Carta Magna.

Si bien el Poder Ejecutivo Provincial ha manifestado que no aplicará el referido decreto dentro del ámbito de la Provincia de Mendoza, no puede dejar de advertirse que existen vías de jurisdicción nacional que surcan el territorio provincial –la Ruta 7, la Ruta 40 a modo de ejemplo– donde el decreto nacional resultaría aplicable, independientemente de lo que resuelva el gobierno local.

Entendemos que este tipo de medidas, son ajenas a la realidad de los mendocinos y su aplicación generará múltiples inconvenientes, sin dejar de tener en cuenta que la Provincia de Mendoza no ha adherido a la Ley Nacional Nº 26.363 de Tránsito y Seguridad Vial.

Por las razones expuestas, solicitamos a las Senadoras y Senadores la aprobación del presente proyecto de Declaración.

Mendoza, 30 de mayo de 2017.

GUSTAVO ARENAS

**A Legislación y Asuntos Constitucionales**

**18**  
**E69574**  
**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la charla homenaje al Dr. Edgardo Díaz Araujo, “Dominio de los Recursos Naturales y el ordenamiento territorial en Mendoza y su impacto en la actividad hidrocarburíferas”, que se llevará a cabo el

día 7 de junio del corriente año, organizado por el Colegio de Abogados de la provincia Mendoza,

ARTÍCULO 2º. - De forma.

JORGE PALERO

FUNDAMENTOS

H. Cámara.

El presente proyecto de resolución tiene por objetivo declarar de interés de esta Honorable Cámara la charla homenaje al Dr. Edgardo Díaz Araujo, "Dominio de los Recursos Naturales y el ordenamiento territorial en Mendoza y su impacto en la actividad hidrocarburíferas" organizado por el Colegio de Abogados de la provincia Mendoza.

Díaz Araujo se recibió de Abogado en 1968 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe; y en 1984 se doctoró en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza para luego especializarse en Derecho de la Energía, Minero, Ambiente y Recursos Naturales, y Regulación de Servicios Públicos. Entre sus antecedentes profesionales se desempeñó como magistrado judicial durante 12 años en los tribunales provinciales y federales, así como conjuez de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Ocupó relevantes cargos en la administración pública provincial y nacional: ejerció las presidencias de la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Federal de Energía Eléctrica, representando a la Provincia de Mendoza; del Instituto de Política Energética de la Provincia de Mendoza; y del Instituto Legal y Técnico de la Electricidad de la República Argentina; y la vicepresidencia de la Academia Argentina de la Vid y del Vino, en el 2008.

A nivel internacional, fue miembro de la "Association Internationale des Juristes du Droit de la Vigne et du Vin" (AIDV o Asociación Internacional de Juristas por la Ley de la Viña y el Vino), integró la representación oficial de la República Argentina ante el Congreso Mundial de la Energía celebrado en Madrid en 1992, y se desempeñó como consultor de programas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Además ha actuado como consultor legal en industria

petrolera en el marco del Convenio BID/FOMIN/CEPAL sobre Armonización e Integración del Mercado de Hidrocarburos en América Central.

También ejerció como director académico del Curso de Perfeccionamiento de Posgrado sobre Temas Contemporáneos en el Derecho y Economía Comparado de Agua, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo.

Fue profesor de la Maestría en Energía con Orientación hacia el Desarrollo Sustentable dictada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo en el 2004 y el 2005, también fue profesor del Diplomado en Planeamiento Energético dictado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo en el 2005.

Como aporte a las ciencias jurídicas y sociales, y administración ambiental, produjo más de 100 trabajos, expuestos en congresos mundiales, regionales y nacionales. Dicto innumerables cursos, seminarios y jornadas.

Entre muchas otras participaciones, fue expositor en el Seminario sobre Marcos Regulatorios de Gas Natural y Energía Eléctrica organizado por la United States Energy Association (USEA o Asociación de Energía de Estados Unidos) y el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, en Buenos Aires en 1995, y panelista del 16º Curso sobre Planificación Energética -6º en Latinoamérica y el Caribe- "Estrategias para el desarrollo del sector energético en el ámbito de los mercados regionales integrados", organizado por la Universidad Politécnica de Madrid, la Comisión Europea y la Universidad de la República, en Montevideo, Uruguay, en 1996.

Publicó numerosos trabajos en materia de servicios públicos y regulación del sector eléctrico. Entre los más relevantes se encuentran "La regulación energética y la jurisdicción nacional y provincial" (1995) y "El marco regulador del sector eléctrico argentino" (1997). También ha publicado los libros "Vitivinicultura y derecho" y "Régimen jurídico-administrativo para el ordenamiento ecológico en la Provincia de Mendoza".

El día 7 de junio de 2017 la Comisión de Derecho de los Hidrocarburos y las Energías del Colegio de Abogados de Mendoza (Primera Circunscripción Judicial) y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza realizara una charla homenaje al Dr. Edgardo Díaz Araujo "Dominio de los Recursos Naturales" y "El ordenamiento territorial en Mendoza y su impacto en la actividad hidrocarburíferas". Se llevará a cabo en

las instalaciones del Colegio de Abogados de la provincia de Mendoza.

Anexamos antecedentes biográficos del Dr. Edgardo Díaz Araujo.

Mendoza, 29 de mayo de 2017

JORGE PALERO

Antecedentes del Dr. Edgardo Díaz Araujo

## I TÍTULOS

Abogado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1968 Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza. 1984.

## II ANTECEDENTES GENERALES

Magistrado Judicial durante 12 años. (Tribunales Provinciales y Federales). Representante de la Provincia de Mendoza ante el Consejo Federal de Energía Eléctrica, ejerciendo la Presidencia de la Comisión de Asuntos Legales de dicho Consejo. Integró la representación oficial de la República Argentina ante el Congreso Mundial de la Energía celebrado en Madrid en 1992.

Ha integrado la Comisión de Estudios para la actualización de la Legislación Minera de la Provincia de Mendoza. Convencional Constituyente Nacional por la Provincia de Mendoza en la Convención Nacional Constituyente, celebrada en Santa Fe, 1994. Presidente del Instituto de Política Energética de la Provincia de Mendoza, desde 01/09/93 hasta el 12/05/95. Conjuez de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. (Acuerdo N° 18230-SCJM). Conjuez de la Justicia Federal de Mendoza. Miembro de la Association Internationale des Juristes du Droit de la Vigne et du Vin. Presidente del Instituto Legal y Técnico de la Electricidad de la República Argentina, desde enero de 1997-enero 2003.

Evaluador del Concurso de Ingreso a la Carrera del Investigador para la Comisión Asesora de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales del CONICET, 2006. Vicepresidente de la Academia Argentina de la Vid y del Vino, 2008.

## III ANTECEDENTES COMO CONSULTOR

Consultor Individual en el Marco del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (U.E.C.-B.I.D.) sobre Fortalecimiento Institucional de

la Dirección General de Recursos Hídricos. "Análisis de la Legislación Hídrica y Reglamentación del Código de Aguas de la Provincia del Neuquén". Neuquén, marzo de 1997. Consultor legal del Proyecto "Apoyo a la Negociación para la Reparación y Restitución de Daños Ambientales Generados por la Actividad Hidrocarburífera", PNUD; Proyecto ARG. 97/024, 1999. Consultor legal en Industria Petrolera en el Marco del Convenio BID/FOMIN/CEPAL, sobre: "Armonización e Integración del Mercado de Hidrocarburos en América Central". México, Abril-Agosto de 1999. Consultor legal externo de Hagler Bailly: Implementación del Proyecto de Gasoducto México-Guatemala, Guatemala, 1999.

Preparación de un proyecto de marco regulatorio del gas para el Gobierno de la República de Guatemala, 1999. Preparación de instrumentos legales para la creación de un organismo de política energética en la República de El Salvador, 1999-2000. Formulación de propuesta del Plan de Acción para Consolidar el Proceso de transformación del sector eléctrico de El Salvador- Aspectos Legales e Institucionales, 2000. Consultor legal en el marco de la asesoría técnica a Argentina Convenio CEPAL, sobre: "Estudio sobre Regulación en el Transporte y Distribución de Energía Eléctrica en el Gran Buenos Aires". Chile, Noviembre de 1999. Consultor legal de PA Consulting para el Desarrollo Internacional sobre: "Fortalecimiento de las potestades legales de la Autoridad Regulatoria", El Salvador, Agosto de 2002. Consultor legal con la CEPAL-Chile, sobre: "Investigación Sistemática sobre Regímenes de Gestión de Aguas - Descripción Institucional del Régimen de los Recursos Hídricos de Mendoza, Argentina". Chile, Diciembre de 2002. Consultor legal de PA Consulting para la Comisión Nacional de Energía de Nicaragua sobre: "Desarrollo de una Estrategia y Plan de Acción para el Sector Eléctrico", Julio de 2003. Consultor legal de PA Consulting para el proyecto sobre "Expansión del Sector de Energía en América Central. Un diagnóstico actual sobre las condiciones legales, regulatorias, técnicas e institucional para la identificación de estudios estratégicos para desarrollar una segura y completa integración del mercado regional de Costa Rica", Julio de 2005. Consultor legal de PA Consulting para la creación de una Agencia de Planeación del Sector de Energía a través del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala", Julio - Agosto de 2005. Consultor legal de la Secretaría de Energía - Dirección Nacional de Promoción-, sobre el Estudio "Regulaciones, Señales Tarifarias e Incentivos Económicos para el Uso Eficiente de la Energía", en el marco Programa de Ahorro y Eficiencia Energética (PROENER), Julio - Agosto de 2007. Consultor de empresas en materia de Derecho Minero. Actualmente es Asesor Legal externo del: Ente Pro-

vincial de Energía del Neuquén (EPEN). Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE)

#### IV ANTECEDENTES DOCENTES

Profesor Titular por Concurso de la Cátedra de Administración de los Recursos Naturales (Orientación Regional), de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, desde 1986 hasta la fecha. Actualmente la materia se denomina "Administración Ambiental". (Res. Del Consejo Superior 20/05/88). Profesor Titular de la Cátedra de Derecho Minero, Agrario y de la Energía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, desde 1993 hasta la fecha. Actualmente la materia se denomina "Derecho Ambiental y Recursos Naturales".

Director del Centro de Estudios, Análisis e Investigación sobre Medio Ambiente, Recursos Naturales y Energía (Res. Nº 38//03-CD.) Director de diversas Tesinas y de Proyectos de Investigación. Integrante de las Comisiones Evaluadoras de desempeño docente de las distintas carreras de la Facultad. (Res. Nº 220/03-CD)

Director Académico del Curso de Perfeccionamiento de Posgrado sobre: "Temas Contemporáneos en el Derecho y Economía Comparado de Agua", Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Cuyo, Abril-Julio de 2003, (Res. Nº 66/03-CD), Mendoza. Miembro de la Comisión Directiva del Instituto de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, desde Julio de 2005. Profesor de la Maestría en Energía con orientación hacia el Desarrollo Sustentable dictado por la Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de Cuyo, desde Septiembre 2005.

Profesor del Diplomado en Planeamiento Energético, dictado por la Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional de Cuyo, Septiembre 2005. Profesor de la Maestría en Ingeniería Ambiental, Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, 2004- 2005. Miembro integrante del Comité Técnico-Asesor de la carrera de Posgrado "Maestría en Energía" de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, Res. Nº 136/2006.

Profesor de la Diplomatura Presente y Futuro de los Recursos Naturales de Mendoza sobre los temas: "Legislación y Política Energética" y "Desarrollo Sustentable y Externalidades", en Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, 2006. Profesor de la Carrera de Especialización y Maestría en Magistratura y Gestión Judicial, organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Mendoza, Suprema Corte de Jus-

ticia de Mendoza y Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, mayo de 2006. Profesor del Posgrado en Gestión Vitivinícola", organizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNC, 2006. Integrante de la Comisión Asesora del concurso de un cargo de Profesor Adjunto, en la Cátedra "Instituciones del Derecho" de la carrera de Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública. (Res. Nº 21/04-CD).. Integrante del Comité Técnico - Asesor de la Carrera de Posgrado "Maestría de Energía", de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, Res. 136 CD FI", 25 de agosto de 2006.-

### A Hidrocarburos, Energía y Minería

**19**

**E69575**

#### PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de interés de esta H. Cámara la cuarta edición del festival infantil denominado "Diverchicos", realizado por el elenco artístico "De Hadas y Duendes", a beneficio de la fundación "Fundavita, el cual tendrá lugar los días 13, 14, 15 y 16 de julio del presente año en el Salón Club Sirio de la ciudad de Mendoza.

Artículo 2º: De forma.

JOSE ORTS  
CLAUDIA SALAS  
MARIANA CAROGLIO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad declarar de interés de esta H. Cámara la cuarta edición del festival infantil denominado "Diverchicos", realizado por el elenco artístico "De Hadas y Duendes", a beneficio de la fundación "Fundavita", la cual lleva adelante la campaña "Prendé tu Estrella", con el objetivo de recaudar fondos para la adquisición de un resonador magnético para el Hospital Pediátrico Dr. Humberto Notti. Las actividades tendrán lugar los días 13, 14, 15 y

16 de julio del presente año en el Salón Club Sirio de la ciudad de Mendoza.

Fundavita fue creada en el año 1995 por el Dr. Eduardo Terranova y la Dra. Marcela Scotti de Terranova. Desde entonces dicha institución ha estado trabajando junto a los enfermos de cáncer, brindándoles asistencia, participando y ejecutando diferentes proyectos que permitan mejorar su calidad de vida, teniendo sus puertas abiertas para todos los enfermos oncológicos, ya sean niños, adolescentes o adultos, y para aquellas personas, empresas u organizaciones que deseen ayudar.

Es una institución de bien público, que cuenta con más de 20 años de prestigio y reconocimiento de la sociedad por su labor arduo por y para los pacientes oncológicos y el Sistema de Salud Público de nuestra provincia, a lo largo de su trayectoria ha cumplido muchos objetivos, entre ellos la asistencia de 1.300 niños en tratamiento oncológico y 2.500 pacientes adultos con diferentes patologías de cáncer.

Durante el año 2016, Fundavita firmó un convenio marco entre el Ministerio de Salud del Gobierno Provincial y el Hospital Notti. De esta manera, el 21 de octubre del mismo año se dio comienzo a la campaña "Prendé tu estrella", donde el objetivo de la misma es adquirir un resonador magnético por imágenes para los chicos del Hospital Pediátrico Dr. Humberto Notti. Dicho equipo es sumamente necesario para el diagnóstico inicial de los pacientes oncológicos. Principalmente, sirve para tomar imágenes del cuerpo en 2 y 3 dimensiones y es una herramienta que se emplea durante todo el tratamiento para observar la evolución de cada paciente.

Dentro de esta campaña se incorpora el elenco artístico "De Hadas y Duendes", a cargo de Daniela Marisa Sánchez, que cuenta con una trayectoria de 7 años en animaciones infantiles, donde uno de los objetivos que persigue es la recreación lúdica, cultural e incorporación juegos y temáticas acorde a las edades para que se logre un aprendizaje significativo, a través de la experiencia en donde se promueve la participación tanto de los niños como de sus familias.

Por los motivos expuestos, solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 1 de junio de 2017

JOSE ORTS

**A Salud**

**20  
E69576  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Asígnese un subsidio de \$ 5.000 (pesos cinco mil) por hectárea destinado a tareas de mantenimiento y formación de la plantación, para los productores que se hayan declarado en emergencia agropecuaria conforme a la Ley Nº 4.304, con la afectación del 50% o más de sus propiedades consignadas a la producción.

Art. 2º.- Conforme a la presente Ley se considerará como unidad agropecuaria toda propiedad entre 0,1 y 100 hectáreas, inscriptas en el RUT.

Art. 3º.- Será límite máximo del subsidio, el total de diez (10) hectáreas por productor.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, fines de dar cumplimiento a la presente Ley, a utilizar fondos de los recursos que considere convenientes, ya sea de los provenientes de la Ley de Emergencia Agropecuaria vigente

Art. 5º.- Establézcase el día treinta y uno de Agosto de dos mil diecisiete, como fecha límite de aplicación de lo dispuesto en el Art. 1º.

Art. 6º.- De Forma.

SAMUEL BARCUDI  
MAURICIO SAT  
ANGEL BRANCATO

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad asignar un subsidio de \$ 5.000 (pesos cinco mil) por hectárea destinado a tareas de mantenimiento y formación de la plantación, para los productores que se hayan declarado en emergencia agropecuaria conforme a la Ley Nº 4.304, con la afectación del 50% o más de sus propiedades consignadas a la producción.

El objeto del Proyecto de Ley es brindar recursos a nuestros productores, para que puedan realizar labores culturales en los culti-

vos, que corresponden a la época del año. Labores culturales son aquellas consideradas de uso común dentro del ciclo productivo, son todo tipo de labores que permiten la óptima germinación, plantación o sembrado, desarrollo y cosecha del producto final, tanto así como la preparación del mismo para su comercialización. Ya sean realizadas por los propios productores, o en otros casos tras la contratación de personal, lo que generaría empleos.

Las inclemencias climáticas sufridas en la última temporada, complican el progreso de la actividad, alcanzando la suma de 48.917 hectáreas afectadas declaradas en emergencia agropecuaria al 31 de Diciembre de 2016, con un total de 31.304 hectáreas afectadas al 100%.

Por los fundamentos expuestos anteriormente es que solicito que me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Mendoza, 01 de Junio de 2017

SAMUEL BARCUDI

**A Economía y Comercio Exterior; y  
Hacienda y Presupuesto**

**21  
E69577**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que destine de manera exclusiva un profesional de especialidad Oncología Pediátrica a "La Casita de Malén" centro de contención para pequeños con cáncer del Departamento de San Rafael.

Art. 2º.- De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

H. CÁMARA

El Presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, que destine de manera

exclusiva un profesional de especialidad Oncología Pediátrica a "La Casita de Malén" centro de contención para pequeños con cáncer del Departamento de San Rafael.

La Casita de Malén, el primer centro oncológico para niños y adolescentes de San Rafael. Es iniciativa de la Asociación de Lucha contra el Cáncer Infantil. Lleva el nombre "La casita de Malén" en homenaje a la pequeña Malén Aixa Martínez, quien luchó durante 6 años y fue vencida por la enfermedad que padecía cuando tenía sólo 10 años.

El sueño de crear un lugar para contener a los chicos que tienen pocos recursos económicos y deben hacerse un tratamiento contra el cáncer, comenzó a hacerse realidad cuando Daniel Hernández les cedió un inmueble en la calle Cabildo para la construcción de la casa. Muchos comerciantes y vecinos les donaron materiales para iniciar la obra.

Actualmente los niños en tratamiento oncológico reciben apoyo de la asociación. La entidad nació en abril de 2012 por jóvenes de diferentes edades, con el objetivo de dar bienestar al niño en tratamiento oncológico y a su familia.

Sería de suma importancia contar con un profesional destinado exclusivamente a la atención de los pequeños de La Casita de Malén, porque pese a la asistencia solidaria de múltiples profesionales, es primordial que el centro cuente con galenos especializados.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a la Honorable Cámara me acompañe con la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 01 de Junio de 2017

SAMUEL BARCUDI

**A Salud**

**22  
E69578  
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo para que por intermedio de quien corresponda, especialmente de la Unidad Ejecutiva

de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, brinde información a esta H. Cámara de Senadores, sobre las políticas, planes de prevención y actividades realizadas durante el año 2016 y hasta la fecha, vinculadas con la prevención de accidentes de tránsito y de la Seguridad Vial:

- 1.- Siniestros viales que se han producido durante el año 2016 y 2017, especificando por departamento.
- 2.- Personas que han resultado fallecidas como consecuencia de accidentes viales.
- 3.- Personas lesionadas como consecuencia de Accidentes Viales.
- 4.- Medidas que se han tomado para fomentar la prevención de siniestros viales. Especificando las mismas por departamento adonde se han llevado a cabo.
- 5.- Si se han realizado campañas publicitarias de prevención vial, determine cuál ha sido el criterio para definir la misma y los medios de comunicación en los cuales se han realizado.

ARTÍCULO 2º: De Forma.

MAURICIO SAT

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Pedido de Informe tiene como objeto solicitarle al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de quien corresponda brinde información con respecto a las políticas y medidas implementadas durante el año 2016 y los meses que van del 2017 referido a la seguridad vial;

Que lamentablemente nuestra provincia, y específicamente los mendocinos, sufrimos diariamente los flagelos de los accidentes de tránsito generando innumerables consecuencias dañosas, principalmente con la pérdida de vidas, pero también con consecuencias que también son importantes en la vida de los involucrados como pérdida o disminución de capacidades, secuelas en el cuerpo o salud de las personas, daños materiales, etc.;

Que además cabe considerar que la Honorable Legislatura de la Provincia, dispuso por Ley N° 8053 adherir a la creación de la "Agencia Nacional de Seguridad Vial", oportunamente creada por Ley Nacional N° 26.363,

siendo necesario por ello establecer un organismo que actúe con la competencia necesaria para la aplicación de las políticas que son consecuencia de la referida adhesión;

Que el Ministerio de Seguridad de la Provincia también es un actor importante con competencias que tienen incidencia en la seguridad vial, mediante Decreto N°153/2014 se creó, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, es de una unidad dinámica con competencia específica, que impulse las políticas y programas inherentes a la materia de la seguridad vial, y que sirva de brazo ejecutivo de los organismos con competencia para definir políticas de seguridad vial;

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara se apruebe el presente proyecto.

Mendoza, 01 de Junio del 2017.

MAURICIO SAT

### **A Legislación y Asuntos Constitucionales**

**23  
E69579**

### **PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Directorio de Aguas y Saneamientos Mendoza (AYSAM SA-PEM), que brinde documentación respaldatoria a esta H. Cámara de Senadores, sobre los siguientes puntos:

- 1.- Si existe una relación contractual que vincule a AYSAM, con las empresas DIRECTV (Televisión satelital) y EMERGENCIAS (Servicio pago de Salud), u otras que estén vinculadas con el reparto y distribución de las facturas en los domicilios de los usuarios.
- 2.- Remita copia autenticada de los contratos que vinculen a la empresa AYSAM con otras empresas privadas vinculadas con la publicidad, especialmente la que se realiza en forma conjunta con la entrega de las facturas.

3.- Explícite los motivos por los cuales se tomó la decisión de que toda factura de AYSAM sea enviada al domicilio postal del usuario acompañado por el ofrecimiento publicitario de empresas privadas

4.- Ganancias dinerarias que obtiene AYSAM por la publicidad dada a las referidas empresas, acompañe documentación respaldatoria.

5.- Explícite los beneficios que brindan a los usuarios de AYSAM estas empresas que publicitan sus servicios en cada factura.

6.-Cantidad de facturas anuales enviadas a usuarios de Aguas Mendoquinas. Costo de cada factura y quién la abona.

7.- Toda otra información que quiera brindar para ampliar el presente informe.

ARTÍCULO 2º: De Forma.

MAURICIO SAT

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene como objeto solicitarle a las autoridades de AYSAM, Agua y Saneamiento Mendoza, para que se brinde documentación respaldatoria sobre la situación que se lleva dando referente a incorporar en la factura papel que se reparte en los domicilios de los usuarios, folletos publicitarios de empresas privadas.

Que AYSAM es la empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento más grande e importante de la provincia. Abasteciendo de agua potable a más de 389.000 clientes en todo el territorio mendocino.

El objetivo de dicha empresa es Promover el bienestar de la población prestando un servicio de agua potable y saneamiento de calidad, confiable y eficiente, preservando el medio ambiente y contribuyendo al desarrollo de la economía.

Esta situación ha planteado la inquietud de las cámaras legislativas en diferentes oportunidades, recientemente ha habido una iniciativa similar a la presente en la cámara de diputados, sin embargo las respuestas de las autoridades no han sido satisfactorias y por

tal motivo es necesario insistir con el pedido a fin de dar claridad sobre una situación, en principio, que genera ciertas preguntas.

Por las razones expuestas, solicito a esta Honorable Cámara se aprueba el presente proyecto.

Mendoza, 01 de Junio del 2017.

MAURICIO SAT

#### A Legislación y Asuntos Constitucionales

24

E69580

#### PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1: Solicitar al Poder Ejecutivo la modificación del Artículo 4º del Decreto 1742/16 publicado en el Boletín Oficial N° 30257, con el fin de eliminar el término "distritos y/o localidades de alta montaña" en dicho artículo.

Art. 2: De forma.

ANA SEVILLA

#### FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo la modificación del Artículo 4º del Decreto 1742/16 publicado en el Boletín Oficial N° 30257, con el fin de eliminar el término "distritos y/o localidades de alta montaña" en dicho artículo.

#### LAS EMPRESAS RECUPERADAS

Los momentos de crisis disparan búsquedas autónomas y colectivas, más allá del Estado y del mercado, para resolver lo vital: la subsistencia. Entre las múltiples manifestaciones sociales que asumió este camino emer-

gió la ocupación temporaria de fábricas por parte de los trabajadores desplazados del empleo.

Las cooperativas de trabajo, son organizaciones con identidad, especificidad doctrinaria, legal y organizacional, que requieren mecanismos específicos para la organización, la toma de decisiones, la gestión y la fiscalización, que resulta imprescindible conocer para su eficaz funcionamiento.

No es un fenómeno nuevo en la Argentina la autogestión cooperativa de los trabajadores, pero se observa un crecimiento importante a partir de la crisis de 2001, momento en que los trabajadores recurren a la constitución de esas entidades por la necesidad urgente de defender la fuente de trabajo al tomar conocimiento del cierre o quiebre de la fábrica y con la cual mantenían una relación de dependencia laboral.

En Mendoza, por ejemplo, el asociativismo conformó una salida colectiva frente al problema del desempleo, tendiendo a evitar la exclusión social, el trabajo precario, como así también la especulación y el lucro a partir de la estrategia del capital de cierre y posterior quiebre de las empresas.

#### EN MENDOZA

En la actualidad existen en Mendoza 8 empresas recuperadas:

##### Cerámica Cuyo

Ubicada en calle Mathus Hoyos de Guaymallén, esta cooperativa nació en el año 2000 sin acuerdo entre la patronal y los trabajadores, por lo que estos últimos realizaron la ocupación de la fábrica y contaron para ello con el apoyo de organizaciones sociales, políticas y los vecinos.

La firma fabrica ladrillo hueco y provee a empresas y emprendimientos ligados a la construcción de San Luis, Córdoba y Buenos Aires.

##### Olivícola Tropero

Considerada una pequeña y mediana empresa olivícola, se encuentra ubicada en Maipú. Su actividad principal es la elaboración de aceitunas en conservas para terceros.

La entidad está conformada por 12 asociados. La misma inició su funcionamiento en el año 2008 a partir de un acuerdo entre la patronal y los trabajadores, por lo que no están en situación compleja en cuanto a la

propiedad y por lo tanto no se requirió la Ley de Ocupación Temporaria.

##### Curtidores de Mendoza

Opera en la Zona Industrial de Maipú y agrupa a aproximadamente a 100 asociados, siendo la empresa recuperada más grande de la provincia. Se dedican al curtido de cueros de ganado bovino, ovino y caprino. Una de las dificultades de este proceso industrial es que requiere el cumplimiento de normas de higiene y seguridad y de tratamiento de efluentes, ambas de elevados costos.

##### Gráficos Asociados

Se encuentran ubicados en la ciudad de Mendoza. Es la entidad más ordenada en materia institucional y formal con 12 asociados. Su mayor problemática radica en la propiedad de la fábrica y en la obsolescencia de algunas de las maquinarias, pero es la mayor estabilidad tiene en materia laboral. Son proveedores del estado y también trabajan con Fecovita. Se especializan en impresión y cartelería.

##### Frigorífico La Lagunita

Esta entidad, ubicada en Guaymallén, tiene una larga historia de lucha ya que el frigorífico fue totalmente vaciado y un sector quemado.

En un inicio fue compleja la viabilidad del proyecto debido a las dimensiones de las instalaciones.

Son aproximadamente 14 los asociados. Su situación judicial es compleja y se han logrado parar recientemente intentos de remate con el apoyo de la Legislatura y organismos de gobierno municipal, provincial y nacional, pero sólo se pospuso la decisión del juez.

Actualmente se dedican principalmente a la venta por mayor y menor de carnes y de algunos chacinados que elaboran.

En sus instalaciones desde hace medio año funciona la radio comunitaria La Mosquitera y tienen previsto, si pueden acceder a la propiedad del inmueble, construir un centro cultural.

##### Capdeville Turismo

Se encuentra en Las Heras (camino a Villavicencio). Es la única cooperativa de este tipo que no es de trabajo. Sus integrantes son ex trabajadores de la cementera Minetti, empresa que les cedió un complejo de casas en

la zona cercana a la fábrica cuando ésta cerró. Actualmente son 11 los asociados.

Se dedican principalmente al turismo y alquilan las casas para diversos eventos; también se realizan jineteadas y eventos criollos. Son activos partícipes de diversas actividades vinculadas a la economía solidaria.

#### Oeste Argentino

Su actividad principal es la elaboración de conservas (fundamentalmente puré de tomate y dulce de membrillo) en envases de 5 kg. Estos productos se comercializan bajo la marca Demán (nombre de la empresa antes de la toma por parte de los trabajadores) y poseen una cartera de clientes que son en su mayoría de Rosario.

Casi la totalidad de los 13 asociados son mujeres (12). En marco general, las instalaciones de la fábrica se encuentran en buen estado. Cuando se decretó la quiebra de la empresa, el grupo de trabajadores resistió el proceso de vaciamiento con el apoyo de organizaciones sociales, políticas y de los vecinos.

#### La Terre (Ex Matas)

La entidad se inició a partir del proceso de quiebra de la conservera Matas, una de la más grande de la provincia en el rubro agroalimentario. Desde un primer momento se trabajó junto a la Mesa Provincial y sus abogados y el apoyo del Sindicato de la Alimentación. Se encuentra en Guaymallén y son 29 los asociados.

La Legislatura provincial la declaró de utilidad pública y por ello, la jueza que lleva el concurso le dio la propiedad temporaria de la línea de deshidratado a la cooperativa.

La maquinaria (que incluye un gran horno secador, de los más grandes de la provincia) con la que cuentan está en muy buen estado y poseen uno de los principales hornos de deshidratación de la provincia, que sirve para gran cantidad de hortalizas, que son vendidas a fábricas de sopas y caldos. Actualmente cuentan con una gran cantidad de ajo en polvo y escamas.

#### RESPECTO AL DECRETO 1742/16

El artículo 4° del Decreto 1742/16 expresa: Dispóngase una compensación en las tarifas del servicio eléctrico que abonan todos los usuarios "residenciales", "asociaciones civiles sin fines de lucro" y "empresas recuperadas" que se encuentren en distritos y/o localidades de montaña, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, según la modalidad

que se aplica para los suministros del departamento de Malargüe.

De acuerdo a lo expuesto y en sintonía con las medidas a favor de éstas y otras entidades se dictó el Decreto 1742/16 para compensación en las tarifas del servicio eléctrico. Pero el artículo 4° de dicho decreto limita el beneficio a las entidades y empresas que se encuentren en distritos y/o localidades de montaña.

Es importante destacar que ninguna de estas empresas recuperadas se ubican en zonas de montaña, por ello es necesario ampliar el beneficio a todo el territorio provincial de manera que el espíritu del Decreto 1742/16 tenga el alcance correspondiente.

Por lo expresado anteriormente es que solicito a las Señoras y Señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Mendoza 01 de junio de 2017

ANA SEVILLA

#### A Legislación y Asuntos Constitucionales

25

E69581

MS-72869

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Sustitúyese el Artículo 1 de la Ley N° 8.296, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1: La autoridad de aplicación de la presente ley funcionará en la órbita del Ministerio de Seguridad u organismo que en el futuro lo reemplace con igual competencia, el cual estará encargado de la implementación, coordinación y reglamentación."

ART. 2 Todas las competencias, funciones, objetivos, facultades y obligaciones que la Ley N° 8.296 otorga y reconoce a la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento dependiente del Ministerio

de Salud, Desarrollo Social y Deportes serán ejercidas por el Ministerio de Seguridad, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo al efecto.

ART. 3 La autoridad de aplicación de la Ley Nº 8.296 y sus modificatorias, tendrá el organigrama que determine la reglamentación de la presente Ley.

ART. 4 Derógase toda norma que sea contraria a la presente Ley.

ART. 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY  
Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Diputados

## A Legislación y Asuntos Constitucionales

### 26 ORDEN DEL DÍA

Preferencias para ser consideradas con Despacho de Comisión:

69337- Proyecto de ley, regulando la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying.

69502- Proyecto de ley venido en revisión, estableciendo un tratamiento tarifario especial para los usuarios denominados Electrodependientes por cuestiones de Salud. (acum. 69383 – 69405)

69508- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una franja de terreno ubicada sobre calle Yrigoyen s/n Distrito La Dormida, Departamento Santa Rosa.

69277- Proyecto de ley, derogando la Ley 8.682 y autorizando venta de terrenos calle Cobos de Luján de Cuyo. (Despacho 61)

69498- Proyecto de ley, reduciendo al 1.5% alícuota sobre los Ingresos Brutos del Rubro 11 de Planilla Anexa al Art. 3º de la Ley 8.923, cuando se trate de operaciones de préstamos hipotecarios.

69541- Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Dirección General de Escuelas el Registro de Casos de Acoso Escolar o Bullying.

69544- Proyecto de ley, modificando Ley 8.465 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad -en caso de personas condenadas por delitos sexuales-

### DESPACHOS DE COMISIÓN:

**44-** De Género y Equidad, aconsejando su giro al Archivo de la nota de la Sra. Cristina Beatriz Deponte, solicitando intervención ante situación por presunto maltrato por parte de empleado en la Oficina de Matriculación Definitiva de Enfermería Profesional. (Expte. 67771)

**45-** De Derechos y Garantías, aconsejando el giro al Archivo de los siguientes Expedientes:

64857- Nota de la Sra. Esmeralda Julia Jara, en relación a petición de una vivienda al IPV, teniendo en cuenta la necesidad de una vivienda digna para su hija que padece la enfermedad de Hirschsprung.

66178- Nota de la Fundación Pedemonte y Asociación Villa El Challao, solicitando asistencia por presentación realizada ante presuntos daños ambientales y afectación de intereses colectivos. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado).

67292- Nota de la Sra. Lucía Elizabeth Jaime, solicitando intervención ante situación laboral en la Escuela 4-098 República del Perú de San Rafael.

**46-** De Turismo, Cultura y Deportes, aconsejando su giro al archivo del proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara y distinguiendo con un diploma de honor a Emmanuel Falcón y a Carlos Ferreti, quienes participaron por primera vez juntos, en la Maratón Internacional de Mendoza 2017, que se realizó el pasado 30 abril del corriente año. (Expte. 69325)

**47-** De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución otorgando distinción de esta H. Cámara a Karén Tassi Sánchez, por la obtención del 1er. Puesto en distintas disciplinas en la categoría T37 Sub 18,

en los Juegos Panamericanos Juveniles 2017. (Expte. 69191)

**48-** De Saud, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto "Enlace de Sonrisas por una Maternidad Segura", impulsado por la Asociación Civil "Sana Sana Clows". (Expte. 69385)

**49-** De Educación, Ciencia y Técnica y de Turismo, Cultura y Deportes, de la primera en el proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Enseñanza de Ajedrez; y de la segunda aconsejando su giro a Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 61335)

**50-** De Asuntos Sociales y Trabajo, en el proyecto de ley, estableciendo el 26 de octubre como el Día del Guardaparque Provincial. (Expte. 68797)

**51-** De Género y Equidad, en el proyecto de ley, estableciendo que toda comunicación oficial deberá incluir el eslogan "2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #Ni una Menos", durante el periodo comprendido desde el 01/01 al 31/12 del 2018. (Expte. 68999)

**52-** De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de ley, instituyendo el día 21 de abril de cada año, como el Día del Poeta Mendocino, en honor al Natalicio del Poeta Armando Tejada Gómez. (Expte. 69223)

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Corresponde el período de hasta una hora para rendir Homenajes.

Tienen la palabra los señores senadores y señoras senadoras.

-Transcurridos unos instantes, dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, daremos por clausurado el Periodo para rendir Homenajes.

Clausurado.

## V OMISION DE LECTURA

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Corresponde considerar el Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento del Cuerpo, omitiremos su lectura.

Asentimiento.

## VI ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de la Comisión de Labor Parlamentaria, es el siguiente:

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE. 69581

PREFERENCIAS

PREFERENCIA CON DESPACHO

Expte. 67644. Proyecto de ley. Incorporando el Capítulo IX bis en el Título VII de la Ley 6082 - tránsito y transporte. LAC.

SOBRE TABLAS

BLOQUE UNIDAD POPULAR:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69587. Pedido de informe. Al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la cantidad de cirugías bariátricas, conjunto de procedimientos quirúrgicos usados para tratar la obesidad, desde el 1 de enero del 2015 a la fecha. COOR. LEGISLATIVA.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA:

DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expíe. 69588. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre la intoxicación sufrida por los alumnos de 4° y 5° año de la Escuela UNICEF de Rodeo de la Cruz. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69590. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre la entrega de nuevos móviles policiales en el Departamento San Rafael. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69598. Proyecto de resolución. Invitando al Director PAMI Mendoza, a la Ministra de Salud de la Provincia, a Directivos del Hospital Santa Isabel de Hungría y a los Directivos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, con el objeto de analizar la problemática de la Obra Social en la Provincia. COOR. LEGISLATIVA.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69577. Proyecto de resolución. Solicitando al Poder Ejecutivo destine un profesional de especialidad oncología pediátrica a la

"Casita de Malen", Centro de Contención, para Pequeños con Cáncer, del Departamento San Rafael. CON MODIF. PUNTO 21 AE.

Expte. 69578. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre las políticas, planes de prevención y actividades realizadas durante el año 2016 y hasta la fecha, vinculadas con la prevención de accidentes de tránsito y de la Seguridad Vial. PUNTO 22 AE.

Expte. 69579. Proyecto de resolución. Solicitando a las autoridades de Agua y Saneamiento Mendoza (AYSAM SAPEM), remitan documentación referente a incorporar en la factura papel que se reparte en los domicilios de los usuarios, folletos publicitarios de empresas privadas. PUNTO 23 AE.

#### BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

##### DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69584. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la obra de teatro "Los Comunicadores te la Cantan", a realizarse el día 07 de junio del corriente año. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69585. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el "Seminario de Posgrado Movilidad, Transporte y Territorio 2017", que se realizará desde el 15 al 17 de junio del corriente año. COOR. LEGISLATIVA.

Expte. 69591. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Seminario de Actualización Científica "Ciencia que Ilumina el Universo", a realizarse los días 7, 8 y 9 de junio del corriente año. COOR. LEGISLATIVA.

##### TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69551. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara: el Congreso sobre Educación Especial, denominado "El desafío de construir prácticas inclusivas", a cargo de la Dirección de Educación Especial. CON MODIF. PUNTO 8 AE.

Expte. 69566. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara el Centenario de creación del Colegio de Abogados y Procuradores, de la Primera Circunscripción, que tendrá lugar el día 11 de agosto del corriente año. PUNTO 12 AE.

Expte. 69567. Proyecto de declaración. Viendo con agrado que el Poder Ejecutivo adhiera a la certificación que el Instituto Nacional de Tec-

nología Industrial (INTI) propone para instaladores de Colectores Solares. PUNTO 13 AE.

Expte. 69574. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la charla homenaje al Dr. Edgardo Díaz Araujo, "Dominio de los recursos naturales y el ordenamiento territorial en Mendoza y su impacto en la actividad hidrocarburíferas". PUNTO 18 AE.

Expte. 69575. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la cuarta edición del festival infantil denominado "Diverchicos", realizado por el elenco artístico "De Hadas y Duendes" a beneficio de la Fundación "Fundavita". PUNTO 19 AE.

Expte. 68957. Proyecto de ley. Creando AERONAUTICA de MENDOZA, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria - AEMSA-ECE.

Expte. 69232. Proyecto de ley. Creando la Oficina de Conciliación Laboral. DESP. 62.

Expte. 69498. Proyecto de ley. Reduciendo al 1.5% alícuota sobre los ingresos brutos del rubro 11 de planilla anexa del Art. 3 Ley 8923, cuando se trate de operaciones de préstamos hipotecarios. HP.

#### BLOQUE LIBRES DEL SUR:

##### DEBERÁ PEDIR ESTADO PARLAMENTARIO Y POSTERIOR TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 69592. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la "Semana Mundial de Acción contra La Violencia Armada", organizada por IANSA (International Action Network on Small Arms) que se llevará a cabo entre el 5 y el 12 de junio de 2017. COOR. LEGISLATIVA.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta del H. Senado  
Dr. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
H. Senado  
Sen. EDUARDO BAUZA  
Vicepresidente  
H. Senado  
ARMANDO CAMERUCCI  
PATRICIA FADEL  
GUILLERMO AMSTUTZ  
ERNESTO MANCINELLI  
Dr. DIEGO M. SEOANE  
(Secretario Legislativo)  
Tec. RUBEN VARGAS  
(Prosecretario Legislativo)

**VII  
DEROGANDO LEY 8.682**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Preferencias.

Corresponde considerar el despacho 61, expediente 69277.

-El texto del despacho 61, es el siguiente:

**DESPACHO N° 61**

Expte. 69277/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de Ley, DEROGANDO LA LEY N°8.682 Y AUTORIZANDO VENTA DE TERRENOS EN CALLE COBOS, DEPARTAMENTO LUJÁN DE CUYO, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y:**

Artículo 1º.- Derógase la Ley N°8.682.

Artículo 2º.- Autorícese al Poder Ejecutivo, de conformidad al Artículo 99 inc. 4 de la Constitución de la Provincia y toda otra normativa legal vigente y aplicable, a enajenar las fracciones números II constante de 59.774,38 m2 y III constante de 495.899,31 m2 del plano número 06.38737 de fecha 5 de septiembre de 2012, correspondiente al inmueble inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia al número 8.304 fs. 75, Tomo 44-B de Luján de Cuyo, ubicado en calle Cobos s/n de Agrelo, Luján de Cuyo, por el procedimiento de subasta pública previsto en Capítulo IV, Sección II, TÍTULO III de la Ley N°8.706, reglamentada por el Decreto N° 1.000/15.

A los fines de la autorización dada en el párrafo precedente, se unificarán las fracciones números II y III; luego se dividirán en cinco (5) fracciones de igual dimensión. Se realizará la enajenación, en forma individual, por cada una de ellas.

El valor o producido de la venta será ingresado a Rentas Generales.

Artículo 3º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 24 de mayo de 2017

MARCELO RUBIO  
ADRIAN RECHE  
MIGUEL BONDINO  
CLAUDIA SALAS  
JORGE PALERO  
JORGE TEVES

Expte. N°69277/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de Ley, DEROGANDO LA LEY N°8.682 Y AUTORIZANDO VENTA DE TERRENOS EN CALLE COBOS, DEPARTAMENTO LUJÁN DE CUYO, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**L E Y:**

Artículo 1º.- Derógase la Ley N°8.682.

Artículo 2º.- Autorícese al Poder Ejecutivo, de conformidad al Artículo 99 inc. 4 de la Constitución de la Provincia y toda otra normativa legal vigente y aplicable, a enajenar las fracciones números II constante de 59.774,38 m2 y III constante de 495.899,31 m2 del plano número 06.38737 de fecha 5 de septiembre de 2012, correspondiente al inmueble inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia al número 8.304 fs. 75, Tomo 44-B de Luján de Cuyo, ubicado en calle Cobos s/n de Agrelo, Luján de Cuyo, por el procedimiento de subasta pública previsto en Capítulo IV, Sección II, TÍTULO III de la Ley N°8.706, reglamentada por el Decreto N° 1.000/15.

A los fines de la autorización dada en el párrafo precedente, se unificarán las fracciones números II y III; luego se dividirán en cinco (5) fracciones de igual dimensión. Se realizará la enajenación, en forma individual, por cada una de ellas.

Artículo 3º. - Destínese el producido de la venta al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para:

- 1.-Financiar el programa integral de niños, niñas y adolescentes.
- 2.-Adquirir inmuebles aptos para albergar a niños, niñas y adolescentes que se encuentren con alguna medida de excepción tomada por la Dirección de Promoción y Protección de Derechos de la DINAf, como así también mejorar la infraestructura de los ya existentes.
- 3.-Construir Centros de Día para adolescentes.
- 4.-Desarrollar cualquier otra obra de construcción e infraestructura para estos fines.

Artículo 4º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 31 de mayo de 2017

JORGE PALERO  
DANIELA GARCIA  
MARIANA CAROGLIO  
JORGE TEVES  
VERONICA BASABE  
JOSÉ ORTS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración en general el despacho 61.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señora presidenta, hemos decidido en Labor Parlamentaria aprobar el despacho emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Palero.

**SR. PALERO (UCR)** – Señora presidenta, brevemente, era para ampliar lo que dijo el presidente de la bancada, que es sobre el dictamen existente de Legislación y Asuntos Constitucionales, en Hacienda y en consulta con la oposición y también con el Poder Ejecutivo, se le agregó el destino de los fondos para ser utilizado por el Ministerio de Salud, Acción Social y Deportes, sobre todo para obras de infraestructura en la Casa Cuna, el resultado proveniente de la venta de los terrenos.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** – Señora presidenta, vamos a pedir un agregado en el artículo, como artículo 4º de este despacho, que diga “una vez efectuada la venta, se informe a la Legislatura todo el procedimiento y los valores”, que no estaban en el dictamen...

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Cuando pasemos al tratamiento en particular lo vemos.

En consideración en general.

Por Secretaría se procederá a tomar el voto electrónico.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Arenas; Barros; Basabe; Bauzá; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Gantus; García; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas y Teves.

-Votan por la negativa los siguientes señores senadores: Agulles; Barcudi; Brancato; Da Vila y Sat.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Resulta aprobado por 23 votos afirmativos y 5 votos negativos.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 3º, inclusive.

-Se enuncia el Art. 4º y dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Bauzá.

**SR. BAUZA (PJ)** – Señora presidenta, tengo entendido que el artículo 4º es de forma, que cambie; queremos agregar que el artículo 4º diga “que se envíe a la Legislatura informe detallado de todas las operaciones que se hagan”, si se hicieron y que quede el artículo 5º de forma.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Acuerdan, entonces, la redacción y la pasan a Secretaría.

-Se enuncia y aprueba sin observación el Art. 4º.

-El Art. 5º es de forma.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión (**Ver Apéndice N° 2**).

### VIII VUELTA A COMISION

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Continuamos con el tratamiento de los despachos.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo) - Por unanimidad se aconseja el giro al Archivo Legislativo de los expedientes contenidos en los despachos 44, 45 y 46.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Quiroga.

**SRA. QUIROGA (UCR)** - Señora presidenta, es para pedir la no aprobación del archivo del expediente 69325, y que vuelva a la Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, despacho 46.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Ruggeri.

**SRA. RUGGERI (UCR)** - Señora presidenta, es al mismo efecto de que retorne a la Comisión el expediente que solicitó la senadora Quiroga.

### IX GIRO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Con la excepción pedida por la señora senadora Quiroga, aprobamos el giro al Archivo Legislativo del resto de los despachos.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa (**Ver Apéndices Nros. 7 y 8**).

- El texto de los expedientes contenidos en los despachos 44 y 45, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 44

Expte. N° 67.771/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Género y Equidad, ha considerado la Nota, presentada por la Sra. DEPONTE

Cristina Beatriz, mediante el cual, SOLICITA INTERVENCIÓN ANTE SITUACIÓN POR PRESUNTO MALTRATO, POR PARTE DE EMPLEADO EN LA OFICINA DE MATRICULACIÓN DEFINITIVA DE ENFERMERÍA PROFESIONAL, y en virtud de haberse resuelto la problemática planteada, aconseja al H. Cuerpo aprobar el giro al Archivo de las presentes actuaciones.

Sala de Comisiones, 17 de Mayo de 2017.

DANIELA GARCIA  
BASABE VERONICA  
NOELIA BARBEITO  
JUAN ANTONIO AGULLES

#### DESPACHO N° 45

Expte. N° 64857/14.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Derechos y Garantías, ha considerado la Nota presentada por la Señora ESMERALDA JULIA JARA, mediante la cual, REMITE PETICIÓN DE UNA VIVIENDA DIGNA, TENIENDO EN CUENTA LA ENFERMEDAD DE HIRSCHSPRUNG QUE PADECE SU PEQUEÑA HIJA, AL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, y, en virtud de las respuestas emitidas por distintos organismos del Estado: Instituto Provincial de la Vivienda, contenida en las fojas 15 a 17, Resolución N°490; Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina, contenida en la foja 18; Municipalidad de Tupungato, contenida en la foja 22, solicita al H. Cuerpo el giro al Archivo de las presentes actuaciones.

- Sala de Comisiones, 17 de mayo de 2017.

SAMUEL BARCUDI  
MARIANA CAROGLIO  
LUIS BÖHM  
OLGA BIANCHINELLI

Expte. N° 67292/16.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Derechos y Garantías, ha considerado la Nota presentada por la Señora LUCÍA ELIZABETH JAIME, mediante la cual SOLICITA INTERVENCIÓN, ANTE SITUACIÓN LABORAL EN LA ESCUELA 4- 098, REPÚBLICA DEL PERÚ, DEPARTAMENTO SAN RAFAEL y, en virtud del informe emitido por la Dirección General de Escuelas, contenido en la foja 156, solicita al H. Cuerpo girar al Archivo las presentes actuaciones.

- Sala de Comisiones, 10 de mayo de 2017.

SAMUEL BARCUDI  
 MARIANA CAROGLIO  
 LUIS BÖHM  
 OLGA BIANCHINELLI

**X  
 OTORGA DISTINCION  
 LA H. CAMARA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 47, expediente 69161.

- El texto del despacho 47, es el siguiente:

**DESPACHO N° 47**

Expte. N°69191/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, ha considerado el Proyecto de Resolución OTORGANDO DISTINCIÓN DE ESTA H. CÁMARA A KAREN TASSI SANCHEZ, POR LA OBTENCIÓN DEL 1º PUESTO EN DISTINTAS DISCIPLINAS EN LA CATEGORÍA T 37 SUB 18 EN LOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES 2017 y en virtud de los considerandos a fs. 01 a 09 solicita al H. Cuerpo preste su aprobación al siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º:- Otorgar distinción de esta H. Cámara, a la deportista Karen Tassi Sánchez, por la obtención del 1º puesto en las disciplinas de jabalina, disco y bala, en la categoría T 37 (parálisis cerebral) sub. 18, en los juegos Parapanamericanos Juveniles 2017, que se desarrollaron entre el 20 y 25 de marzo en San Pablo, Brasil. .

Art 2º- Otorgar diploma de estilo enmarcado a la deportista mencionada en el artículo precedente.

Art 3º:- Comuníquese, Regístrese e Insértese en el libro de Resoluciones del Senado.

-Sala de Comisiones, 22 de Mayo de 2017

MARISA RUGGERI  
 SAMUEL BARCUDI  
 ADRIAN RECHE  
 HÉCTOR QUEVEDO  
 OLGA BIANCHINELLI

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular el despacho 47.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndice N° 9)**.

**XI  
 DECLARACION DE INTERES  
 DE LA H. CAMARA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 48, expediente 69385.

-El texto del despacho 48, es el siguiente:

**DESPACHO N° 48**

Expte. N° 69385/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud, ha considerado el Proyecto de Resolución, DECLARANDO DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA, EL PROYECTO ENLACE DE SONRISAS POR UNA MATERNIDAD SEGURA, IMPULSADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "SANA SANA CLOWNS" y, en virtud de los considerandos de fs. 01 a 06, aconseja a este H. Cuerpo, aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**R E S U E L V E:**

Artículo 1.- Declarar de interés de esta H. Cámara, al proyecto "Enlace de sonrisas por una maternidad segura" impulsado por la Asociación Civil "Sana Sana Clowns" en colaboración conjunta con el Centro Provincial de Seguimiento de recién nacidos de alto riesgo del Hospital Lagomaggiore.

Art. 2.- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 22 de mayo de 2017.

EDUARDO GINER  
SILVINA BARROS  
VERÓNICA BASABE  
OLGA BIANCHINELLI  
DANIELA GARCIA  
MAURICIO SAT

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular el despacho 48.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 10**).

## XII GIRO AL ARCHIVO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Corresponde considerar el despacho 49, expediente 61335.

-El texto del despacho 49, es el siguiente:

### DESPACHO N° 49

Expte. 61335/10

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, ha considerado el Proyecto de Ley, venido en revisión, CREANDO EL PROGRAMA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA DE AJEDREZ, y solicita preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1 - Créase el Programa Provincial de Enseñanza del Ajedrez en los establecimientos educativos públicos de la provincia en el nivel secundario.

Art. 2 - Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección General de Escuelas en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad.

Art. 3 - A los fines previstos en el artículo 1 de la presente norma, la autoridad de aplicación deberá: a) Organizar cursos de capacitación con el asesoramiento de las organizaciones reconocidas en el ámbito provincial, dictados por profesionales en la materia, que serán de carácter obligatorio para los preceptores y optativos para docentes en general interesados en enseñar el ajedrez, quienes deberán acreditar su asistencia y aprobación con certificado que la autoridad de aplicación expedirá a tal efecto con puntaje. b) Monitorear y evaluar de manera conjunta al Ministerio que corresponde la aplicación de la presente Ley, sus resultados al finalizar cada período lectivo y en función de estos determinará los cambios que deban efectuarse para una mejor aplicación de la misma.

Art. 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 27 de Junio de 2012.

ANA COPPOLETTA  
JORGE CIAFRELLI  
DANIEL VILCHES  
JAVIER COFANO  
GUILLERMO AMSTUTZ

Expte. 61335/11

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, ha considerado el Proyecto de Ley CREANDO EL PROGRAMA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA DEL AJEDREZ, y en virtud de lo establecido por el Art. 133 bis, del Reglamento Interno del H. Senado, aconseja su giro al Archivo.

Sala de Comisiones, 22 de Mayo de 2017.

MARISA RUGGERI  
ADRIAN RECHE  
SAMUEL BARCUDI  
HECTOR QUEVEDO  
OLGA BIANCHINELLI

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular el despacho 49.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señor presidente, es a los efectos de informar que en Labor Parlamentaria se acordó el envío a Archivo de dicho despacho.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración el envío a Archivo del despacho 49.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 11**).

**XIII  
ESTABLECIENDO  
EL DÍA DEL  
GUARDAPARQUE PROVINCIAL**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Corresponde considerar el despacho 50, expediente 68797.

-El texto del despacho 50, es el siguiente:

**DESPACHO N° 50**

Expte. N°68797/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, ha considerado el Proyecto de Ley, mediante el cual ESTABLECE EL 26 DE OCTUBRE COMO EL DÍA DEL GUARDAPARQUE PROVINCIAL y, en virtud de los considerandos obrantes a fs 1 y 2 aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.- Establece el 26 de octubre como el "Día del Guardaparque Provincial".

Art 2. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de Comisiones 22 de mayo de 2017.

MARÍA JOSÉ UBALDINI  
MARÍA QUIROGA  
MAURICIO SAT  
ADRIÁN RECHE

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular el despacho 50, por tratarse de una ley de un solo artículo.

Por Secretaría se procederá a tomar votación electrónica.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y las siguientes señoras senadoras: Agulles; Arenas; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Bianchine; Böhm; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Ferrer; Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero, Quevedo; Reche; Ruggeri; Salas; Sat; Teves y Ubaldini.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Resultan veintiocho votos afirmativos.

Habiendo sido aprobado en general y particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión (**Ver Apéndice N° 3**).

**XIV  
ESTABLECIENDO ESLOGAN EN  
LAS COMUNICACIONES OFICIALES**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Quiroga.

**SRA. QUIROGA (UCR)** - Señora presidenta, es para dejar constancia de mi voto positivo, porque no pude votar.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Muy bien, consignamos su voto positivo.

Corresponde considerar el despacho 51, expediente 68999.

-El texto del despacho 51, es el siguiente:

**DESPACHO N° 51**

Expte. N° 68.999/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Género y Equidad, ha considerado el Proyecto de Ley, mediante el cual, SE ESTABLECE QUE TODA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEBERÁ INCLUIR EL ESLOGAN 2018 AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS, DU

RANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 y en virtud de los considerandos obrantes de fojas 1 a 4, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Establécese que toda documentación oficial expedida por las distintas áreas que componen el sector Público Provincial en cumplimiento de sus funciones, deberá incluir el eslogan: "2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #NiUnaMenos", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 2º- Invítese a los Municipios de la Provincia, a adherir a la presente ley.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 17 de Mayo de 2017.

DANIELA GARCIA  
BASABE VERONICA  
NOELIA BARBEITO  
JUAN ANTONIO AGULLES

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Corsino.

**SRA. CORSINO (UCR)** – Señora presidenta, en primer término agradecer la rapidez con la que se trató este expediente en la Comisión de Género de este Senado; y decir que la violencia de género, simbolizada con el slogan "Ni una menos", es una de las mayores preocupaciones en el país y en la Provincia en los últimos tiempos.

Las cifras elevadas de femicidios son una expresión de un crecimiento preocupante de este flagelo social que tenemos en la Argentina y que debemos erradicar con el esfuerzo, el compromiso, pero sobre todo, con políticas públicas que realmente protejan a las víctimas. El derecho a una vida libre de violencia, es un derecho humano, por lo tanto, todos debemos ser parte de la solución, porque cuando alejamos a una mujer del maltrato recuperamos su alegría; cuidamos su salud y le brindamos una mejor calidad de vida, no sólo a ella sino también a su entorno.

Es importante mencionar que desde la Provincia podemos dar un paso más, incluyendo la temática como leyenda en la documentación oficial, podrá parecer algo de carácter simbólico, pero la inclusión del slogan "Ni una menos", en toda la documentación oficial, implica un fuerte impacto visual, recordando la necesidad de erradicar la violencia contra la mujer y proteger el derecho a la vida en su más amplia manifestación.

Por este motivo, agradezco al Cuerpo que me acompañe en la votación afirmativa de la ley.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora García.

**SRA. GARCÍA (UCR)** – Señora presidenta, simplemente porque lo habíamos hablado con la senadora preopinante, para rescatar que desde la Comisión de Género y Equidad, esto salió rápidamente y en función de que hace pocos días el tres de junio, el sábado pasado, participamos algunos de la marcha de "Ni Una Menos". Entonces, esto también tiene que ver con ese homenaje y con esta concientización que queremos hacer por parte del Senado Provincial, esta contra cultura que necesitamos para que no existan más femicidios.

Durante los últimos años, 2014, tuvimos 228 femicidios; 2015, 235 femicidios; 2016, 258 femicidios; durante los primeros 43 días del 2017, en Argentina ya habían 57 femicidios. Es un problema, como dijo la senadora preopinante, que nos aqueja a todos como sociedad y que la concientización debe ser para todas y todos.

Así es que bueno, simplemente eso y agradecer la predisposición de toda la Comisión para que este proyecto salga en forma unánime.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Por Secretaría se procederá a la votación nominal del despacho 51.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Arenas; Agulles; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; García; Gantus; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Rubio; Reche; Ruggeri; Salas; Sat; Teves y Ubaldini.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y tres votos por la afirmativa, cero por la ne-

gativa y cero abstención. Por lo que resulta aprobado su tratamiento en general.

En consideración su tratamiento en particular.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Pasamos al tratamiento en particular.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º, inclusive.

-El Art. 3º, es de forma.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión (**Ver Apéndice N° 4**).

#### XV SE INSTITUYE EL DÍA DEL POETA MENDOCINO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Corresponde considerar el despacho 52, expediente 69223.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho 52, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 52

Expte. N°69223/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, ha considerado el Proyecto de Ley INSTITUYENDO EL DÍA 21 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL POETA MENDOCINO EN HONOR AL NATALICIO DEL POETA ARMANDO TEJADA GÓMEZ y en virtud de los considerandos a fs. 01 a 04 solicita al H. Cuerpo preste su aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Institúyase en la Provincia de Mendoza, el día 21 de Abril de cada año como el Día del Poeta Mendocino, en honor al natalicio del poeta Armando Tejada Gómez.

Art 2º:- Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 15 de Mayo de 2017

MARISA RUGGERI  
SAMUEL BARCUDI  
ADRIAN RECHE  
JORGE TEVES

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora García.

**SRA. GARCÍA (UCR)** - Señora presidenta, este proyecto de ley tuvo su inicio durante el Director de Cultura de esta Cámara, ya que él lo presentó como inquietud ante algunas senadoras y de Rubén; y bueno, nos parecía muy bueno, ya que el día 21 de abril de 1929 es el natalicio de Tejada Gómez.

Para ahondar un poquito en su vida, fue el penúltimo de 24 hijos; él residió en Guaymallén; él fue lustrabotas; fue canillita; terminó la primaria y fue un autodidacta, porque aprendió a leer a los 12 años y fundó un movimiento que se llamó "Nuevo Cancionero", en donde estuvo también Mercedes Sosa.

Luego, en la época del '76 y debido a que militó en el Partido Comunista, habiendo estado antes en la Unión Cívica Radical Intransigente, se pasa al Comunismo, y bueno, es exiliado en el '76 y se radica en España.

Todo este tiempo fue un poeta mendocino; sus canciones han sido llevadas a todo el país, y obviamente, en nuestra querida Mendoza.

Por eso, en función de recordarlo y ahondar en nuestra identidad, pedimos que se vote este proyecto, el 21 de abril, como expresa el artículo "Día del Poeta Mendocino", en honor al natalicio de Armando Tejada Gómez.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Ponemos entonces, como es un proyecto de un solo artículo, un proyecto de ley, en consideración en general y en particular.

Se va a votar.

Por Secretaría se dará lectura a la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Arenas; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero, Quevedo; Quiroga; Reche;

Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Teves y Ubaldini.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – La votación arrojó el siguiente resultado: 33 votos por la afirmativa, cero negativos, cero abstenciones.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión (**Ver Apéndice N° 5**).

#### XVI PREFERENCIA

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Pasamos ahora a las Preferencias y a los Sobre Tablas.

Tenemos una referencia del senador Amstutz, que no está.

Vamos a saltar al senador Amstutz y seguimos por el Bloque Justicialista.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señora presidenta, es para pedir estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del 69587, es un pedido de informes del senador Amstutz. Y el otro expediente es el 67644, quiero pedir preferencia con despacho a un proyecto del senador Amstutz, que tiene que ver con el transporte público.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración la preferencia con despacho del expediente 67644.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 12**).

#### XVII ESTADO PARLAMENTARIO Y SOBRE TABLAS SE APRUEBA PROYECTO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas y aprobación del expediente 69587.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 13**).

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69587, es el siguiente:

#### E69587 PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre la cantidad de cirugías bariátricas (conjunto de procedimientos quirúrgicos usados para tratar la obesidad, buscando disminución del peso corporal y como alternativa al tratamiento con otros medios no quirúrgicos) realizadas por dependencias de ese Ministerio, desde el 1º de enero del 2015 a la fecha detallado en forma mensual, la cantidad y efector público donde se realizaron las mismas.

Artículo 2º: De forma.

GUILLERMO AMSTUTZ

#### FUNDAMENTOS

HONORABLE CÁMARA:

El presente Proyecto tiene por objeto solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre cirugías bariátricas (conjunto de procedimientos quirúrgicos usados para tratar la obesidad, buscando disminución del peso corporal y como alternativa al tratamiento con otros medios no quirúrgicos) realizadas en el Hospital Scaravelli.

Los pacientes con obesidad severa y mórbida pueden sufrir una serie de problemas médicos, algunos de los cuales pueden amenazar la vida y otros, limitan la actividad productiva diaria, tanto laboral como familiar. La muerte precoz bajo los 50 años es común entre ellos, debido a un significativo aumento de la enfermedad coronaria, hipertensión arterial, alteración de la función cardíaca por falla de bomba por aumento de gasto, diabetes mellitus precoz, hipoventilación o apnea de sueño (síndrome de Pickwick), estasis venosa con hipercoagulabilidad y embolia pulmonar. Además la obesidad severa está asociada a un aumento del riesgo de cáncer uterino, mama y de colon. Fuera de todo esto, estos pacientes presentan una serie de problemas no letales pero que comprometen seriamente la vida diaria, como osteoartritis degenerativa, colelitiasis, úlcera venosa, incontinencia urinaria, reflujo gastroesofágico severo, dismenorrea, infertilidad, y aumento de la incidencia de

todo tipo de hernias: incisional, inguinal y umbilical. Todo esto conlleva finalmente a severos trastornos psicológicos y de adaptación social, incluyendo desempleo laboral.

Creado por Ley Provincial Nº 7798/07 y reglamentado según Decreto Nº 1810/08, el Programa Provincial de Obesidad Mórbida promulgado en 2007 tiene por misión abordar la problemática de niños adolescentes y adultos con sobrepeso y obesidad, con un abordaje multidisciplinario e intersectorial y con niveles de complejidad creciente.

Es por estos motivos y los que en su momento ampliaré que solicito la aprobación del presente Proyecto de Informes.

Ciudad de Mendoza, Mayo de 2017.-

GUILLERMO AMSTUTZ

Mendoza Diario UNO

sábado 16 de julio de 2016

El Scaravelli frenó las cirugías bariátricas

Por ahora, el hospital de Tunuyán brindará sólo atención clínica. Hay 32 pacientes en lista para operar. Es por falta de presupuesto. El ministro Giacchi dice que revisarán cómo se gestionaba el plan.

por Alejandra Adi

adi.alejandra@diariouno.net.ar

(UNO - Nicolás Bordón)

"A mí me salvó del cáncer de tiroides. Después de la operación no tuve más problemas. Hay que entender que esta no es una cirugía estética", aseguró Verónica Castellino (42), a quien le realizaron un bypass gástrico en el hospital Antonio Scaravelli en diciembre de 2014, gracias al Programa Provincial de Obesidad Mórbida promulgado ley en 2007. Esta maipucina, mamá de tres hijos, hoy goza de un excelente estado de salud y pesa 50 kilos, aunque llegó a 130 y temió por su vida. "Hay que vivirlo para entender el sufrimiento de cada paciente", contó a Diario UNO ya que, junto con otros que comprobaron los beneficios del plan, decidió alzar su voz en defensa de los que no corrieron con su misma suerte porque les suspendieron los turnos que tenían programados para acceder a la intervención quirúrgica.

Es que por falta de recursos, están suspendidas desde mayo las cirugías bariátricas que venían realizándose desde hace 10 años, de forma gratuita y sólo en el hospital

de Tunuyán. El programa sigue vigente brindando atención clínica, nutricional y psicológica, pero los 32 pacientes que estaban próximos a ingresar al quirófano no saben cuándo podrán continuar con el tratamiento. Algunos esperan desde hace más de dos años que les hagan un bypass o que les coloquen una manga o banda gástrica, según el caso.

La incertidumbre no sólo la sienten ellos, que se entusiasmaban con lograr una mejor calidad de vida y que no pueden acceder a la operación por otros medios (el costo asciende a \$90.000), sino también quienes integran el equipo de este servicio, que funcionó de manera ininterrumpida, cumpliendo con un promedio de 50 cirugías al año (una por semana).

"Considerando que el presupuesto se nos dio reducido en más del 70%, tener que seleccionar 3 o 4 pacientes de ese número me parece un poco agresivo. Seguirá operativo el programa, pero por ahora sin la resolución quirúrgica", expresó Alejandro Birman, jefe en el Scaravelli.

Este nosocomio, que es el único habilitado y preparado para esta asistencia integral, recibió del Gobierno de la provincia para 2016 sólo \$250.000 –según ellos mismos informaron–; mientras que la partida presupuestaria de los últimos años habría sido de \$600.000.

"El primer problema a sortear es rediseñar el programa para aprovechar los escasos recursos con los que contamos, porque ha disminuido en forma sustancial el ingreso del Instituto de Juegos y Casinos. No quiere decir que esto no nos importe, pero hemos priorizado otros programas como oncología o hemodiálisis", comentó el ministro de Salud, Rubén Giacchi, adelantando que revisarán cómo se está invirtiendo en el programa cuestionando que, según sus números, en lo que va del año sólo hayan alcanzado a hacer 6 cirugías.

"No queremos ni postergarlo, ni hacerlo desaparecer", aseguró el funcionario, pero asumió que aún no saben de dónde obtendrán los recursos ni cuándo se reanudarían las cirugías.

La preocupación por su continuidad, sustentada en rumores que hablan de una división operativa del plan o de un traslado de los servicios, se ha propagado también hacia otros sectores de la provincia. "Tomamos conocimiento del desfinanciamiento y por eso mismo, quisimos poner en la agenda el Programa de Obesidad Mórbida para que se tenga en cuenta la importancia que tiene para la gente", expresó el diputado Héctor Fresina

(FIT), quien impulsó que se lo reconociera en la Legislatura hace unas semanas.

En primera persona

"Tengo una hija y dos nietos, y por ellos me dije que tenía que ponerme un límite, ya que pesaba casi 150 kilos. A mí me cambió la vida la operación y siempre me atendieron muy bien, por eso me puso muy mal cuando supe que no iban a seguir", contó Olga Ramírez (52), quien comenzó siendo tratada en el hospital Gailhac, de El Algarrobal, desde donde la derivaron a Tunuyán, donde esperaba ahora que le hicieran la reconstrucción abdominal para evitar secuelas infecciosas.

"Es tristísimo no tener una respuesta porque este programa ha sido importantísimo y ha ayudado a mucha gente. Tener sobrepeso influye en muchos aspectos", agregó Laura Giménez (43), que llegó a pesar 143 kilos y estuvo al límite de ser diabética.

El denominador común entre los pacientes que fueron operados y los obesos que esperan esta oportunidad es el de la solidaridad entre pares.

"Vos llegás al hospital y ves que son muchos los que están desesperados. Hay gente que no puede ni respirar. Por eso habrá que seguir luchando y que le den la posibilidad a la gente con mayor urgencia", dijo Alejandro Costa (49), que fue uno de los pacientes que tenían turno para el 31 de junio, pero para esa fecha sufrió un preinfarto, producto del exceso de peso, ya que pesaba 196 kilos. Alentado por la posibilidad de ser operado, había bajado más de 30 kilos.

No operar es ir en contra de la ley

En el 2006, durante el gobierno de Julio Cobos, Mendoza se destacó a nivel nacional por la creación de un programa de obesidad mórbida que un año después se convirtió en ley (la 7.798), posibilitando que el sistema de salud público se encargara de detectar, tratar, rehabilitar y seguir el tratamiento de las personas que padecieran obesidad, factor de riesgo de las primeras causas de muerte, como hipertensión, diabetes y enfermedades coronarias. Acceder a la intervención quirúrgica pasó a ser un derecho de niños, adolescentes y adultos con un peso 40% mayor de lo estimado.

### **XVIII SE REDUCE ALICUOTA SOBRE INGRESOS BRUTOS**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** – Señora presidenta, quiero pedir una alteración del Orden del Día, para poder pedir el tratamiento de un proyecto de ley que tiene media sanción, el expediente 69498, no tiene dictamen, pedir los dos tercios para el tratamiento.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Palero.

**SR. PALERO (UCR)** – Señora presidenta, era para apoyar la moción de la senadora Fadel, sobre este proyecto que es del Poder Ejecutivo, y que realmente vemos con buenos ojos que ella pida su tratamiento.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el expediente 69498.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69498, es el siguiente:

#### **E69498 MS-72593 ac. 72784 PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 A partir de la sanción de la presente ley, la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades previstas en el Rubro 11 de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Ley Nº 8.923, se reducirá al uno coma cinco por ciento (1,5%) cuando se trate de operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Provincia de Mendoza de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21.526.

ART. 2 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY  
Secretaría Legislativa  
H. Cámara de Diputados

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el expediente 69498.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

**SR. PALERO (UCR)** - Señora presidenta, el Poder Ejecutivo, viendo el crecimiento de los créditos hipotecarios en la provincia de Mendoza, y estando estos grabados en el Código Fiscal con el 6 por ciento de Ingresos Brutos, sobre los intereses o las actualizaciones en el caso de los préstamos ABA, se vio la necesidad de replantear la modificación del anexo 11, en el cual se disminuye del 6 por ciento al 1.05 por ciento los Ingresos Brutos que se pagan sobre los intereses.

Esto beneficia únicamente a aquellas personas físicas que piden un préstamo para vivienda única; no es para cualquier tipo de préstamos hipotecario, sino que el fin que persigue esta disminución de impuestos, es un fin social para que tengan acceso a menor costo, al menos impositivo, todos aquellos que quieren tener su primera vivienda o su vivienda única. Por eso es, que ha habido una importante coincidencia, tanto en Diputados como en Senadores, con respecto a esta baja de impuestos, ya que al adquirir la vivienda pasa a ser una necesidad y un derecho humano, donde hoy en el siglo XXI en el cual todos tendrían tenemos que tener acceso a una vivienda digna, y para eso el Estado debe contribuir no cobrando mayores impuestos, sólo los intereses que terminan grabando el poder adquisitivo de aquellos que quieren acceder a estas viviendas.

Es por eso que invitamos a que se acepte esta modificación y se convierta en ley esta media sanción de Diputados del proyecto que mandó el Ejecutivo.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, iniciamos la votación en general y en particular el expediente 69498.

Por Secretaría se procederá a tomar la votación nominal en forma electrónica.

-Votan por la afirmativa los señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Arenas; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; Gantus; García; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Teves y Ubaldini.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – ¿Señora senadora Fadel, no tomó la huella su voto, no lo registró?

**SRA. FADEL (PJ)** – No.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Lo consignamos, entonces.

La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y un votos por la afirmativa, cero votos negativos y cero abstenciones.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Habiendo sido aprobado en general y en particular, por ser un proyecto de un solo artículo, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 1**).

## XIX ESTADO PARLAMENTARIO Y GIRO A COMISION

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** – Señora presidenta, es para pedir que tomen estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas los expedientes 69588; 69589, del señor senador Barcudi, de resolución, "Solicitando la pavimentación completa y colocación de reductores de velocidad en la calle El Moro, en el distrito de Cuadro de Benegas, departamento de San Rafael", la sugerencia de este es que vaya a Comisión; 69590; 69573, de los señores senadores Arenas, Barcudi, Barbeito: "Viendo con agrado que los legisladores nacionales por Mendoza gestionen la no aplicación del Decreto Nacional 171/17, uso en los cascos la identificación de dominio y el uso de chaleco reflectante con identificación; 69577; 69578, con modificaciones; 69579; 69580, de resolución, de la señora senadora Sevilla: "Solicitando al Poder Ejecutivo la modificación del artículo 4º del Decreto 1742/16, con el fin de eliminar el término distrito y/o localidades de alta montaña en dicho artículo", éste iría a Comisión. Y pido también que tome estado parlamentario y tratamiento sobre tablas, del señor senador Arenas, un pedido para que se cite..., tal vez el senador Arenas lo tenga más claro.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Arenas.

**SR. ARENAS (PJ)** - Señora presidenta, para completar la idea, es el expediente 69598, invitando al Director del PAMI Mendoza, a la Ministra de Salud de la Provincia, al Director del Hospital Santa Isabel de Hungría y a los Directivos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, con el objeto de analizar la problemática de la Obra Social en la Provincia.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** - Señora presidenta, es para, tal cual manifestáramos en Labor Parlamentaria, este bloque no va a acompañar el tratamiento sobre tablas de la declaración contenida en el expediente 69573; la fundamentación la va a expresar en este recinto el senador Palero; y como anunciáramos también en Labor Parlamentaria, que en estos momentos se está desarrollando en la Cámara de Diputados, en la Comisión Permanente de la misma, de Salud, la vista del Director del PAMI de la Delegación Mendoza, explicitando, más allá de las declaraciones ya públicas y por todos conocidos, la problemática que hace referencia la resolución que impulsa al senador Arenas.

Debemos aclarar que se advirtió de esta situación, de esta visita, al comienzo de Labor Parlamentaria, es decir, alrededor de las 9.00 de la mañana, de que esta visita se iba a desarrollar a las 12.30.

De tal manera, que no vamos a acompañar esta solicitud, ya que nos parece redundante invitarlo también al Senado para que explicito lo que está haciendo en estos momentos en Diputados.

**SR. PRESIDENTE (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Arenas.

**SR. ARENAS (PJ)** - Señora presidenta, no sé, ¿si primero vamos por el primer proyecto que iba a hablar Palero, o sino, hago referencia a los dos proyectos? Como usted quiera.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Si está en uso de la palabra, continúe.

**SR. ARENAS (PJ)** - Señora presidenta, en el expediente 69573, nosotros recibimos hace una semana a motociclistas mendocinos, donde presentaron un petitorio, acá en la Legislatura; entre distintos legisladores los recibimos y nos comprometimos hacer una gestión que tiene por objeto resolver una cuestión de jurisdicción. Usted, sabe que a nivel nacional, a través de un decreto, se ha establecido la normativa que regula el uso de las motos, pero que necesariamente están obligados a utilizar cascos con identificación y chalecos identificatorios con la patente; es más, nos están acompañando acá algunos representantes, no solamente aquellos que cultivan el hobby de andar en moto, sino trabajadores que utilizan las motos, estudiantes que utilizan la moto para transitar, que están en contra de esta normativa, por derechos que ellos argumentan en Tratados Internacionales, etcétera, que están en los fundamentos

del proyecto que nosotros estamos presentando.

Este proyecto que nosotros estamos elevando es, primero, contiene dos cosas, en primer lugar, solicitar a las autoridades nacionales que aquellas rutas nacionales que pasan por Mendoza, queden exceptuadas de esta legislación, porque la Provincia no ha adherido.

Por lo tanto, en las zonas urbanas, es decir, lo que es jurisdicción provincial, rutas provinciales y ejido urbano, esta ley no está vigente, ni va estar vigente porque ya el Gobierno Provincial ya adelantó que no va a adherir, y que nos parece muy bien, porque no resuelve la problemática, y porque esto legisla más que nada una problemática que se da en Capital Federal.

Pero, no obstante, cuando un motociclista sale al acceso, es decir, estamos hablando de la Ruta 7, o el Acceso Sur, Ruta 40, o cualquier ruta nacional, puede ser sancionado por no cumplir con esta normativa, más allá de que, algunos autoridades del Gobierno -y, seguramente, Palero va a hacer referencia a eso- han dicho que hay un compromiso tácito verbal de las autoridades nacionales que tienen el control sobre las rutas, ejemplo, Gendarmería Nacional, de no sancionar... ¡Mire, en el momento del control, queda a criterio de quién está fiscalizando! Y quien fiscaliza tiene que cumplir con la ley vigente. Y si hay un accidente posterior a ese control, es responsabilidad de ese control en la ruta de no haber aplicado la ley.

Por lo tanto, es discrecional, y quienes nos acompañan, los motociclistas de Mendoza, que están de acuerdo con que la Provincia no haya adherido, no van a poder salir a las rutas nacionales porque va a depender del control nacional.

Por lo tanto, en este proyecto nosotros estamos pidiendo en conjunto con el senador Barcudi; la senadora Barbeito; el senador Da Vila, y por supuesto, todos los legisladores que, seguramente, van a acompañar este pedido, es en primer lugar, algo que nos comprometimos con los motociclistas de Mendoza.

Primero, solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, es decir, a través de nuestros legisladores nacionales, que se exceptúe esta legislación en las rutas nacionales por Mendoza, porque Mendoza no ha adherido; y entraríamos en una superposición, en un problema de zonas grises con respecto a los motociclistas. Y segundo, elevar este petitorio que nos presentan para que se deje sin efecto este decreto, porque este petitorio que tiene miles de

firmas de mendocinos, también se está presentando en todas las Provincias con el objeto de que esto se deje sin efecto.

Entonces, lo que estamos elevando, es el compromiso que asumimos, de elevar a nuestros legisladores nacionales por Mendoza este petitorio para que hagan las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional; son esas dos cosas en la misma resolución. Por eso solicitamos que no pase a Comisión, sino lo que estamos solicitando es que se vote y que cumplamos con el compromiso que asumimos en esa reunión con estos mendocinos que ven afectados sus derechos.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Palero.

**SR. PALERO (UCR)** - Señora presidenta, en realidad, las intenciones del senador Arenas son las mismas intenciones de todos los que formamos parte de este Cuerpo. Que en la provincia de Mendoza, quienes sean usuarios de motos no tengan las regulaciones que a nivel nacional se plantean y se exigen. En virtud de eso, lo atendimos con el conjunto, con otros senadores, entre los que estaba el senador Arenas, y resolvimos que sería bueno una reunión con el Ministro de Seguridad, quien se prestó rápidamente a esta reunión, la que se llevó a cabo el lunes pasado, ayer no, sino el otro lunes, y recibió a más de una docena de personas usuarios de motos, a los que acompañamos, y nos recibió acompañado por el Subsecretario, donde no solamente se conversó sobre el tema de las restricciones a la utilización de casco y de chaqueta con identificación, sino que también sirvió la conversación de una manera muy constructiva para ver cuáles eran, y se tomó debida nota de eso por parte del señor Ministro de Seguridad.

Tanto así es, que uno de los temas que se pusieron sobre la mesa y que fue propuesto por los usuarios de motos, fue que se tomara no solamente la identificación, el papel de identificación o de propiedad de la persona que iba conduciendo, sino que se hiciera una contestación del número de chasis y que hubiera una base de datos con respecto a los chasis que tuviera la Policía de fácil acceso, ya sea, tanto por una computadora que tenga en el lugar donde hace el control, o ya sea a través de la radio, pidiendo determinados números de chasis, si corresponde o no a tal o a cual vehículo o a tal o cual patente, cosa que es de fácil comprobación, no demora a aquellos que se les está haciendo el control, y ayuda a que no se roben la moto, porque se pueden robar la moto con los papeles rápidamente o cambiarle la patente para que no sea buscada; y de esta manera se evitan los controles, ya que lo único que se revisa en los

controles es la Tarjeta Verde y el número de patente.

Se conversó en profundidad, porque era una preocupación realmente grande por parte de los usuarios de motos, si al ingresar en rutas nacionales cambiaba la aplicación de la ley, ya que podía haber, en este caso, gendarmes que pudieran aplicar la ley nacional, ya que la Policía Federal ni la PSA hacen controles de rutas nacionales, sino que están a cargo, tanto de la Policía de la Provincia, como de Gendarmería Nacional.

En este caso, dio la absoluta seguridad el señor Ministro de que las leyes nacionales de Tránsito no son aplicables en la Provincia, si la Provincia no adhiere a este tipo de normas. Y por lo tanto, nos explicó que hasta los talonarios para hacer infracciones de tránsito, que tienen los gendarmes, son talonarios cedidos por el Gobierno Provincial y en el formato provincial.

Le preguntó a los presentes si en alguna oportunidad habían sido retenidos, detenidos, demorados o algo, en ocasión de no utilizar el casco en alguna ruta nacional, y una de las personas dijo: "En una oportunidad, en el control de Zapata, me dijeron ¡ojo!, que en algún momento le pueden llegar a pedir el uso del casco con identificación".

Esto fue todo lo que se dijo, es decir, no ha habido un solo antecedente en la Provincia, en el que alguna persona, utilizando motos, haya tenido este problema.

Lo que también se planteó, que es parecido a lo que plantea esta solicitud de resolución, que creo que tiene la mejor buena voluntad, es que tenemos que decirle al Poder Ejecutivo, ya que en Mendoza no se aplica, y cuando se sale de Mendoza, no es nuestra jurisdicción, no cumpla con una ley o no cumpla con un decreto que ustedes mismos hicieron. Esto es algo que nos excede absolutamente del marco de esta Legislatura, tanto de Senado como de Cámara de Diputados, y sí puede formar parte de un proyecto de ley, que los diputados nacionales de la fuerza que forman parte, y los senadores que firman este despacho, lo pueden plantear como un proyecto de ley a nivel nacional; pero está totalmente fuera de la jurisdicción de la provincia de Mendoza, ya que nosotros no le podemos decir al Presidente: "No cumpla con la ley."

Y con respecto a las provincias vecinas, hasta se les sugirió que hicieran una movilización pacífica, poniendo como ejemplo a la provincia de Mendoza que no adhirió, y que gracias a no adherir se puede manejar con esta facilidad con la que nos estamos manejando acá. Esto fue la conversación que duró

más de una hora y que fue, realmente, muy amable y muy enriquecedora.

Es decir, no lo estamos dejando de acompañar porque no estemos de acuerdo con el objetivo, sino que no lo acompañamos porque vemos que el objetivo es de imposible cumplimiento, ya que nosotros no podemos decirle al Presidente de la Nación o a cualquier gobernador de Provincias: "No cumpla con la ley que su propia Legislatura le ha dado."

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

**SR. BARCUDI (PJ)** – Señora presidenta, muy breve.

Simplemente, me parece que es necesario insistir, porque es una expresión política de la Legislatura hacia las autoridades nacionales lo que estamos pidiendo. Simplemente, que se cambie la forma de ver y de estigmatizar a quienes utilizan el motociclismo -como bien dijo el senador Arenas- como una actividad recreativa, turística o laboral.

Por otro lado, también tengo entendido que, si bien no ha habido demasiados antecedentes en las rutas nacionales aquí en Mendoza, es porque todavía el decreto no está vigente, y va a entrar en vigencia en breve tiempo más.

Por lo tanto, creo que si es necesario, hay que insistir en pedirle al Oficialismo que sí acompañe esta iniciativa, porque, de alguna manera, estamos estigmatizando y además limitando, un poco, las oportunidades turísticas que tiene la Provincia con este tipo de normas.

Así que, en caso de no ser tratado Sobre Tablas y de no lograr los dos tercios, solicitar el giro a Derechos y Garantías.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Arenas.

**SR. ARENAS (PJ)** – Señora presidenta, en primer lugar, destacar la gestión que hizo el senador Palero, porque es así. Esa reunión surge de la gestión del senador Palero con el Ministro de Seguridad, pero quiero destacar que también quien nos acompaña, como a veces son estigmatizados por andar en moto, por hacer protestas movilizándose en las motos, hay una imagen distorsionada creyendo de que ellos atentan contra la seguridad justamente por estas medidas; se hace un gran trabajo, además, solidario, sobre todo en las agrupaciones que están organizadas y ellos mismos se ofrecieron; si el problema era un tema de seguridad en Mendoza, se ofrecieron ha asesorar y colaborar con el Gobierno, de

ahí surge la reunión con el Ministro de Seguridad.

Ahora, debo aclarar un par de cosas y dar precisiones técnicas en materia de fiscalización y control en las rutas nacionales.

Gendarmería Nacional hace controles sobre ruta nacional y todos los organismos nacionales hacen controles, por ejemplo, la Comisión Nacional de Regulación de Transporte. Es cierto que Gendarmería Nacional tiene convenio con algunas Provincias y con la CNRT, entonces tiene distintos talonarios para fiscalizar, porque para fiscalizar el transporte de carga peligrosa, de jurisdicción internacional o nacional, necesita el talonario de la CNRT para hacer las infracciones.

No así con aquellos vehículos que tienen origen en la Provincia y terminan en la Provincia su destino; para eso utilizan talonarios propios o sino los convenios que tienen con la Provincia. La ley vigente está vigente, por más que se lo diga un Ministro. Si el Ministro dice que Mendoza, como Mendoza no ha adherido a las rutas nacionales, no se va a cumplir la Ley Nacional creo que hay un problema de comprensión de la norma, el ministro es abogado, me extraña que le haya dicho algo así. En las rutas nacionales siguen vigentes en las leyes nacionales y los decretos nacionales, en la regulación del tránsito de vehículos y pasajeros.

Por lo tanto, por más que esto le haya dicho el Ministro, vuelvo a insistir, esto va a seguir vigente y va depender del control que se haga en las rutas.

Más allá de la buena predisposición que ha tenido el Ministro y ha tenido el senador Palero, hablando con los interesados en esta temática, creen que tenemos que seguir insistiendo y yo creo lo mismo.

Otra aclaración, el proyecto no dice que nosotros resolvemos, que el Poder Ejecutivo Nacional tiene que cambiar esto; es un proyecto de declaración que dice así o dice más o menos así: "Artículo 1º: Que vería con agrado que los señores legisladores nacionales por la provincia de Mendoza, arbitren los medios necesarios..." es decir, distintos medios pueden ser "...a los fines que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la no aplicación del Decreto Nacional 171/17 de fecha 13 de marzo del 2017, en la rutas nacionales y todas en el territorio de la provincia de Mendoza."

Es decir, que no alcanzan con un compromiso verbal lo que estamos diciendo es "veamos qué mecanismos podemos hacer para que esta ley se aplique solamente en las jurisdicciones que tienen esta problemática y

que no es en el caso de Mendoza". Justamente porque el Gobierno de Mendoza dice: "no lo vamos a aplicar acá en Mendoza, porque esta problemática se da en Capital Federal, conurbano". Se podría hacer, en el decreto aclarar que este decreto, en tales jurisdicciones se puede aplicar.

"Artículo 2º: Acompañar al presente proyecto de Declaración copia del petitorio con fecha del 23 de mayo de 2017, presentado por los Motociclistas de la provincia de Mendoza.

Es un pedido a nuestros legisladores nacionales que vean los medios necesarios a fin de que esto se pueda resolver. No obstante, quiero decir algo, el ministro dice: "¿Bueno, a algunos le retuvieron la moto?". -No, es que todavía no estaba en vigencia el decreto, ¿o no es así? era a partir del 15 la vigencia, por lo tanto, para atrás: ...y sí, a nadie le han retenido, les están avisando, ¡Ojo, pónganse el casco! En el desaguadero, ya les están avisando ¡Ojo, pónganse el chaleco, si no les vamos a retener la moto!

Entonces, lo que estamos nosotros haciendo es recibiendo una carta, nos parece lógica, en línea con lo que están planteando el Gobierno Provincial, de no adherir; y lo que estamos diciendo es: "miren, dennos alguna certeza de que en las rutas nacionales que están en Mendoza no va a pasar" no solamente por aquellos que tienen el hobby de andar en moto los fines de semana, ir a la montaña, sino porque también son trabajadores y estudiantes que utilizan la ruta. Imagínense a aquel estudiante que vive en Maipú y va a venir en moto a la Universidad, y tiene que ir por el Acceso hasta Maipú, si lo paran y le retienen la moto, o el trabajador, o un reparador.

Entonces, simplemente eso, atender una situación que nos parece lógica, solamente estamos planteando, que sea un proyecto de declaración sugiriendo a nuestros legisladores nacionales que hagan las gestiones necesarias, así es que por eso no vamos a aceptar que vaya a Comisión, queremos que se vote y que revea la posición la Unión Cívica Radical o el Bloque de Cambia Mendoza, a fin de acompañar esta propuesta.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SR. FADEL (PJ)** - Señora presidenta, imagino que el senador Jaliff va a estar bastante conteste con esto, por eso pedir la posibilidad de que se revea la situación y podamos aprobarlo, porque no tiene mayor implicancia, sino que le sirve, sobre todo a los que funcionan y andan en las rutas, tener esta resolu-

ción de la Cámara de Senadores. Por lo menos esto es un gesto que podemos hacer, y no solamente la palabra dada. Me parece que en eso iba a pedir una reflexión al Bloque Cambiemos, para que podamos votar y no mandarlo a Comisión.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora presidenta, soy consciente que la aplicación de este tipo de legislaciones nacionales puede traer algunas cuestiones que son complejas de analizar desde el punto de vista jurídico y constitucional. Yo no podría, no estaría en condiciones, además no creo que sea así, de refutar algunas de las manifestaciones que han hecho los que apoyan este proyecto.

Primero, debo decir que el proyecto está pidiendo algo que ya se está haciendo en Mendoza, que es la no aplicación del decreto.

Ahora bien, sí, es verdad que el decreto no está vigente; a nuestro modo de ver, según nuestra información, está vigente. Es verdad también que es difícil que un gobierno nacional determine algunas particularidades respecto de la aplicación esta medida en todo el territorio provincial.

Sería bueno que, ante estas distintas interpretaciones jurídicas respecto a la no aplicación del decreto, sería bueno que lo discutiéramos en Comisión. Si nosotros, en Comisión, llegamos a la conclusión de que es necesario que haya una manifestación en esta Cámara, con respecto al tema que estamos tratando lo vamos acompañar. Ahora, por lo menos tendríamos que darnos una semana para analizar la situación desde el punto de vista jurídico. Hoy, como nos dice el Ministro de Seguridad, la mayor autoridad en la materia, no se aplica; nadie ha venido con un parte -por lo menos que nosotros conozcamos, con un parte por no cumplir lo que establece ese decreto-. Una vez que lo analicemos, podremos tomar una decisión.

El senador Barcudi planteaba Derechos y Garantías.

Yo creo que debería ir a Obras Públicas y Transporte, pero de todas maneras, como es un tema..., no tenemos problema para que vaya a la Comisión de Derechos y Garantías y lo analicemos desde el punto de vista jurídico; porque desde el punto de vista político, está claro, que tenemos la misma posición, por eso nos hemos adherido a la ley, sino hubiéramos adherido a estas disposiciones.

Así que, es por eso que nosotros, sería bueno que nos tomáramos unos días para analizar la situación. Gracias.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Arenas.

**SR. ARENAS (PJ)** – Señora presidenta, en primer lugar, por conocerlo al senador Jaliff, le tomo la palabra, si es el compromiso de una semana, sabiendo que comparte los argumentos y fundamentos que hemos dado.

Es decir, que vamos a poder llegar a buen puerto y vamos a poder sacar el proyecto, entonces, con ese compromiso acepto que quede en el mismo estado o pase a alguna Comisión, planteaba Bacurdi que pase a Comisión de Derechos y Garantías, si les parece bien, no hagamos tres Comisiones porque es para que no salga nunca más, como lo decía el General Juan Domingo Perón "Hagamos una Comisión para que no salga nada."

Con el compromiso de una semana en Comisión de Derechos y Garantías, lo único que les pido es que inviten a los sectores que han hecho el pedido para que no solamente vean lo que está escrito, sino que escuchen cuál es su reclamo y además porque tienen muchas sugerencias para hacer, para mejorar la seguridad en Mendoza.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes: 69588; 69589, con giro a comisión y 69590.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 69588; 69589 y 69590, es el siguiente:

**E69588  
PEDIDO DE INFORME**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: El presente proyecto de Pedido de Informe, tiene como objeto solicitar al Poder Ejecutivo informe a través de la Dirección General de Escuelas, en relación a la intoxicación sufrida por los alumnos de 4 y 5 años de la Escuela Unicef, de Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén los siguientes puntos:

a.-Que medidas preventivas se toman en la recepción de los alimentos a consumir en dichos eventos educativos.

b.-Cual es el Protocolo a seguir en caso de intoxicación como el ocurrido en estos alumnos.

Art. 2º.- De forma

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Pedido de Informe, tiene como objeto solicitar al Poder Ejecutivo informe a través de la Dirección General de Escuelas, en relación a la intoxicación sufrida por los niños de 4 y 5 años de la Escuela Unicef, de Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén.

El lunes pasado, celebraron el día de los jardines de infantes en un salón alquilado en la calle Arenales y cada niño debía llevar una merienda especial para compartir. El veneno estaba en los cupcakes que había llevado una niña y la madre de ésta alcanzó a avisar sobre el peligro a las autoridades pero ya los chicos los habían ingerido. Lo que trascendió es que, al parecer, ese panificado había sido preparado por la abuela de la niña y, al querer colocar unas grageas para adornar, habría tomado por error el veneno que estaba en una repisa en la cocina.

Los chicos que presentaron síntomas - como dolor de cabeza- fueron derivados al Notti. De esos 10, unos seis presentaban intoxicaciones leves y una, diarrea con sangre. Hasta el momento, no hubo denuncia formal por este hecho. Los niños ya se encuentran a salvo.

Por los fundamentos expuestos es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente Pedido de Informe.

Mendoza, 2 de Junio de 2017

SAMUEL BARCUDI

**E69589  
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Direc

ción Provincial de Vialidad disponga los medios necesarios para la pavimentación completa y la colocación de reductores de velocidad en la Calle "El Moro" en el distrito de Cuadro Benegas, Departamento de San Rafael.

Art. 2º- De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad disponga los medios necesarios para la pavimentación completa y la colocación de reductores de velocidad en la Calle "El Moro" en el distrito de Cuadro Benegas, Departamento de San Rafael.

Por considerarse los caminos viales el vínculo terrestre entre diferentes puntos, es de suma importancia contar con una precisa demarcación de los mismos, como así también su correcto estado para garantizar que cumplan el importante rol para el que fueron construidos, sin significar un peligro inminente para los que decidan transitarlos.

Con los medios necesarios puestos a disposición, se puede revertir el impacto social que generaría el impedimento de utilizar dichos caminos para la circulación de vehículos, favoreciendo incluso aspectos socio-económicos para todos los habitantes de los diferentes sitios que abarcan, que al tratarse de vías en zonas rurales, cobran mayor significancia por reducirse la posibilidad de vías alternas.

En pos de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en parajes aislados de los centros urbanos, es imprescindible gestionar medidas para mejorar la circulación y conexión entre todos los puntos habitados de la Provincia.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, por la necesidad de brindar inmediata respuesta a la ciudadanía ante dicha necesidad, es que solicito a esta Honorable Cámara, me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 02 de Junio de 2017.

SAMUEL BARCUDI

## E69590 PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de Seguridad de Mendoza, en relación a la entrega de nuevos móviles policiales en el Departamento de San Rafael, los siguientes puntos:

- Detallar la cantidad de nuevos móviles con disposición exclusiva para el Departamento de San Rafael.
- Distinguir por marca, modelo y utilidad.
- Definir que destino específico le fue dado a cada móvil dentro del Departamento.

Art. 2º.- De Forma.-

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

H. CAMARA:

El presente proyecto de Pedido de Informe tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de Seguridad de Mendoza, en relación a la entrega de nuevos móviles policiales en el Departamento de San Rafael, diversos puntos.

Por la importancia de mantener el orden público, siendo competencia de las fuerzas policiales, y considerando urgente dotar de medios necesarios a las mismas, para prevención y eliminación de todo aquello que pueda perturbar la tranquilidad de la población, es que resalto la importancia de otorgar una unidad móvil al destacamento policial, con la finalidad de patrullar la zona correspondiente.

Por los fundamentos expuestos, y por la necesidad de contar con información adecuada de las medidas que se implementan en nuestro Sistema de Seguridad Pública es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

Mendoza, 02 de Junio de 2017

SAMUEL BARCUDI

**XX  
GIRO A COMISIONES**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el giro a la Comisión de Derechos y Garantías del expediente 69573 y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del expediente 69580.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Aprobados los giros.

**XXI  
SOBRE TABLAS  
SE APRUEBAN  
CINCO PROYECTOS**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 69585; 69590; 69577; 69578; 69579 y el 69580.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 69577; 69578 y 69579, es el que figura en puntos 21, 22 y 23 respectivamente de Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración en general y en particular.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán (**Ver Apéndices Nros. 14, 15, 16, 17 y 18**).

**XXII  
ESTADO PARLAMENTARIO  
Y GIRO A COMISION**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el estado parlamentario del expediente 69598.

-Resulta afirmativo.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69598, es el siguiente:

**E69598  
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Invitar al Director de la sede local de PAMI, Dr. Carlos Valcarcel, a la Ministra de Salud de la Provincia de Mendoza, Claudia Najul, a los Directivos del Hospital Santa Isabel de Hungría y a los Directivos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos con el objeto de analizar la problemática de la Obra Social en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

Honorable cámara:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto invitar al Director PAMI Mendoza, Dr. Carlos Valcarcel, a la Ministra de Salud de la Provincia de Mendoza Claudia Najul, a los Directivos del Hospital Santa Isabel de Hungría y a los Directivos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, con el objeto de analizar la problemática de la Obra Social en la Provincia de Mendoza.

La Obra Social PAMI Mendoza no renovó los convenios con la clínica Santa Isabel de Hungría y la Sociedad Española de Socorros Mutuos y desde los primeros días del mes de junio, las mencionadas clínicas no atienden a sus afiliados. Según declaraciones que trascendieron en medios periodísticos, el argumento es realizar ajustes y evitar fraudes.

La medida resultó sorpresiva para los afiliados de PAMI Mendoza, que concurrieron a atenderse a dichas Clínicas y se encontraron con la negativa ante la solicitud de atención médica.

La decisión perjudica a los afiliados que tienen turnos y cirugías programadas, por lo cual, consideramos trascendental conocer en detalle los motivos de dicha decisión, invitando al Director de PAMI Mendoza, Dr. Carlos Valcarcel, a la Ministra de Salud de la Provincia de Mendoza Claudia Najul, a los Directivos del Hospital Santa Isabel de Hungría y a los

Directivos de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, con el objeto de analizar la problemática de la Obra Social en la Provincia de Mendoza.

Por las razones expuestas, solicitamos a las Senadoras y Senadores la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Mendoza, 5 de junio de 2017.

GUSTAVO ARENAS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Arenas.

**SR. ARENAS (PJ)** – Señora presidenta, primero agradezco que el proyecto esté Sobre Tablas porque yo he sido Presidente de Bloque, Jaliff tiene mucha experiencia en el tema, no por los años, sino por el oficio.

Yo como todos los legisladores, tratamos de representar las demandas de la sociedad, entonces, agradecería que si uno presenta un proyecto, llegue a Sobre Tablas, y no me lo manden a Comisión desde Labor Parlamentaria, en todo caso lo resolvemos acá.

Por eso agradezco que para estos dos expedientes, podamos darnos unos minutitos para que yo les pueda explicar la decisión que ha tomado el Oficialismo en mandarlo a Comisión, lo cual no estoy de acuerdo.

En primer lugar, ustedes saben que el tema PAMI es un tema grave en este momento, porque se han caído las prestaciones de dos clínicas muy importantes, una es Santa Isabel de Hungría y la otra la Sociedad de Socorros Mutuos de la Sociedad Española; y se ha sumado una Clínica Oftalmológica.

¿Cuál es el tema? Que estamos viendo que a nivel nacional se han tomado diferentes medidas, entre ellas el tema medicamentos, donde se han ido cayendo las prestaciones de muchos jubilados mendocinos; bueno, del país, pero lo que nos atañe a nosotros son los...

Agradeceré si pueden hacer silencio. Muchas Gracias.

-Abucheo en el palco bandeja de la izquierda.

Es un tema que nos atañe a los mendocinos, por los jubilados que son mendocinos.

Este tema de los medicamentos, se planteó un ejemplo a nivel nacional extremo, de

que se le iba a quitar el cien por ciento de la cobertura de los medicamentos a aquellos que no la necesitaban. Entonces, plantearon el ejemplo de que habían jubilados que tenían yates, estancias, etc.

Bueno, eso debe ser el 0,60 por ciento del padrón de los jubilados de la Argentina. Pero con esa excusa de plantear un ejemplo extremo, se le fue quitando prestaciones a gente que tenía registrada una propiedad, es decir, su casa o un vehículo; y fueron quedándose sin prestaciones del cien por ciento. Cada vez, con menos prestaciones. Doy ese contexto.

En el marco de eso, se toma esta decisión sin aviso, que es lo más grave. Porque se pueden tomar estas decisiones por diferentes razones; porque hay un nuevo convenio; porque las clínicas están haciendo una mala prestación. El tema es que es "sin aviso" se hizo, y además, no tiene solución; porque la solución que plantea el Director del PAMI es enviarlos a todos a la Clínica Santa Clara.

Es decir, ya estaba saturado el servicio de salud de la Clínica Santa Clara, con atrasos en operaciones, cirugías, por supuesto consultas, y esto se va a ver agravado.

Entonces, por eso nosotros estábamos solicitando que viniera el Director del PAMI, para que nos pudiese explicar efectivamente cuál es la situación; más allá de las declaraciones de prensa, que son declaraciones. Pero nosotros necesitamos ver los convenios, precisar cuales son los nuevos convenios que han llevado a que las clínicas no acepten; y por otro lado invitar a las clínicas; porque si no tenemos la opinión de un funcionario, y a veces, la pelota cae del otro lado, que son clínicas que evidentemente son privadas y que persiguen un lucro también.

Entonces ver, cuál es la situación de esas clínicas, por qué no quieren prestar el servicio, etc. Por eso, también invitábamos a estas dos clínicas.

Y a la Ministra de Salud, a la cual le tengo un gran respeto, porque hemos sido compañeros de banca, invitarla, porque más allá de que es de jurisdicción nacional, son mendocinos, jubilados mendocinos que se están viendo afectados sus derechos de acceso a la salud.

Y tomando algo que dijo Cornejo, en su primer discurso del 1º de Mayo, con lo cual acuerdo, que planteó que el entendía que el sistema de salud tenía que ser un sistema integrado entre PAMI, OSEP y las prestaciones que realiza el Estado Provincial en sus hospitales públicos.

Yo coincido plenamente con esa visión, por eso también invitamos a la Ministra de Salud, a fin de tener esa mirada integradora de la salud de la provincia de Mendoza, más allá de las jurisdicciones.

Pero hay un dato más, el Director del PAMI, cuando se le consulta a los medios de comunicación, dice dos cosas: "Que el hospital Santa Isabel de Hungría se cayó por una decisión unilateral del hospital." Es decir, bueno, no nos conviene, no vamos a seguir.

Pero, de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, hizo una denuncia en realidad, dijo que era totalmente deficientes las prestaciones que realizaba, además de la infraestructura.

Mire, ¿sí eso es así? Ustedes saben que el sistema de salud y los hospitales públicos, privados, dependen de la provincia de Mendoza la Fiscalización y Control. Es decir, ese efector va a seguir los servicios, no solamente ahora no le presta al PAMI, pero mendocinos se siguen atendiendo ahí.

Entonces, si esa denuncia es así, que esa clínica no está en condiciones de prestar servicios, porque no tiene la infraestructura, y además deficiente prestándolo, por supuesto que tiene que estar la Ministra de Salud, para ver qué controles podemos hacer, no solamente por lo del PAMI, sino para el resto de los mendocinos que se hacen atender ahí. Por eso nuestra consulta.

Sabemos que había una invitación -yo me enteré hoy- a las 12:30, fue un colaborador mío, está el titular del PAMI ahí, pero eso no inhabilita que lo podamos convocar acá, sino hagamos rápido la reforma de la Constitución, como le dije alguna a Jaliff, y hagamos una Cámara unicameral, porque sino nosotros si invita Diputados, no podríamos invitar a nadie.

Con este concepto, yo estoy tratando de invitar a todos estos actores vinculados a la problemática; porque el problema no se ha resuelto y en el corto plazo no vemos que haya respuesta para resolverlo.

Yo sé de la preocupación que existe, también en la bancada oficialista, porque también existía esa preocupación cuando nosotros éramos gobierno, no podemos desconocer que siempre ha habido inconvenientes. Pero acá, entiendo yo, hay una mirada distinta de las responsabilidades del Estado. En términos nacionales, creemos que se está teniendo una mirada, donde se están alejando, cada vez más, de los sectores más humildes, de los sectores que más necesitan, en este caso de los jubilados; estamos viendo que con

estos ajustes, cada vez, vamos a tener menos prestaciones y menos calidad de vida hacia esos sectores que tenemos que dedicarle todo nuestro esfuerzo.

Así es que, por estos argumentos -los que están en el proyecto- es que voy a insistir para que se haga esta reunión en carácter de urgente, a fin de poder colaborar con esta situación.

Yo, a modo de ejemplo, y para terminar, porque yo ya sé los argumentos; cuando se dio el tema del gas del tarifazo el año pasado, con el mismo argumento me plantearon de que como era un tema nacional, "la Mendoza no se podía meter"; bueno finalmente creo que el Gobernador comprendió que había que meterse y se puso al frente, también con Marinelli, planteando algo que veníamos planteando nosotros desde la multisectorial con protectora de plantear una tarifa diferencial y finalmente el Gobierno hizo un planteo formal.

Con el mismo argumento, decimos que más allá de que sea jurisdicción nacional, los jubilados son mendocinos, y no podemos desentendernos.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 69598.

Se vota y dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Resulta rechazado.

### XXIII ESTADO PARLAMENTARIO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Continúa el bloque Unión Cívica Radical.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** - Señora presidenta, es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente 68957, que es enviado por el Poder Ejecutivo, y que contiene la ley creando Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima, con participación estatal mayoritaria.

Voy a solicitar el tratamiento sobre tablas; que tomen estado parlamentario los tres despachos, porque este expediente ha pasado por Legislación y Asuntos Constitucionales, por Presupuesto y Hacienda y por Economía. De tal manera que, solicito el estado parlamentario de los tres despachos y el tratamien-

to sobre tablas; y luego sí trabajar sobre uno de esos tres despachos.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración la toma de estado parlamentario y el posterior tratamiento sobre tablas de los despachos emitidos por las comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, Hacienda y Presupuesto y de Economía y Comercio Exterior.

Resulta afirmativa.

-El texto de los Despachos de las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda y de Economía y Comercio Exterior, contenidos en el expediente 68957, es el siguiente:

Expte. 68957/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de Ley, CREANDO AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ES-TATAL MAYORITARIA -AEMSA-, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

#### L E Y:

Artículo 1 - Créase AERONÁUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en adelante AEMSA, la que se regirá por los Artículos Nros. 308 a 312 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, sus modificatorias y por la presente ley.

Art. 2 - El Capital Social inicial será representado por acciones, conforme las siguientes pautas:

1.-Acciones Clase A: Serán ordinarias, con derecho a UN (1) voto por acción y representarán el SETENTA Y UN POR CIENTO (71%) del Capital Social de titularidad del Estado Provincial.

2.-Acciones Clase B: Serán ordinarias, con derecho a UN (1) voto por acción, que representarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social y serán de titu-

laridad de las Municipalidades que las suscriban.

3.-Acciones Clase C: Serán ordinarias, con derecho a UN (1) voto por acción y representarán el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) del Capital Social de titularidad del Estado Provincial.

Las Acciones clase C podrán ser vendidas en oferta pública.

Las Acciones clase B se podrán distribuir entre los Municipios de acuerdo al coeficiente de participación municipal de tributos establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 6.396 y modificatorias.

A los efectos de titularizar las acciones clase B será necesario contar con la ordenanza del respectivo Concejo Deliberante expresando dicha voluntad. Hasta tanto no se dicte dicha ordenanza, las acciones correspondientes a los Municipios que no se expresen en tal sentido quedarán provisoriamente bajo la titularidad del Estado Provincial.

Transcurridos DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente ley y existiendo acciones sin distribuir las mismas serán ofrecidas por el plazo de SEIS (6) meses a los restantes Municipios a los fines de expresar su voluntad de acrecer.

Cualquier modificación estatutaria que altere las condiciones previstas en el Artículo 308 de la Ley de Sociedades deberá ser resuelta conforme lo establecido por el Artículo 309 de dicha ley.

Art. 3 - AEMSA tendrá por objeto la prestación de servicios aeronáuticos, pudiendo desarrollar sus actividades por sí, por terceros, o asociada a terceros, incluso en carácter de inversora. Entre los que se puede señalar:

1.-Servicios de Transporte Aéreo de pasajeros, carga y sanitario regulares y no regulares, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes.

2.-Servicios de Trabajo Aéreo en todas sus modalidades, incluyendo mitigación del granizo y dispersión de la mosca del mediterráneo, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes.

3.-La colocación de productos y servicios aeronáuticos en el país y el exterior.

4.-Operación y mantenimiento de aeronaves de terceros.

En el desarrollo de dichas actividades, AEMSA deberá dar pleno cumplimiento a toda la normativa provincial y nacional vigente. Especialmente deberá promover la innovación tecnológica, observar mecanismos de eficiencia, transparencia y competencia que aseguren un genuino desarrollo económico provincial y del sector aeronáutico, el respeto a los principios de libre concurrencia, transparencia, amplia publicidad e igualdad de posibles oferentes. En este sentido, deberá establecerse un régimen que regule el procedimiento para compras, asociaciones y contrataciones.

A los fines de lograr su objeto AEMSA tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrando toda clase de contratos con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, sea por sí, por terceros o en socio con ellas, aún mediante inversiones en otras Sociedades o entidades de objeto similar, conexas o complementarias.

Art. 4 - El Capital Social inicial mínimo será de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.).

A tal efecto, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de hasta la cantidad señalada a efectos de realizar el aporte de Capital Inicial previsto y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto. El Poder Ejecutivo podrá transferir como aporte irrevocable de capital a cuenta de futuras suscripciones de acciones los siguientes bienes:

1.-Las Aeronaves con todos sus accesorios de titularidad de la Provincia de Mendoza, con que actualmente cuenta la Dirección de Contingencias Climáticas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

2.-Las habilitaciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) o de cualquier otro organismo asociado al desarrollo de la actividad aeronáutica de titularidad de la Provincia de Mendoza, así como todos los bienes, muebles, útiles y accesorios con los que actualmente la Provincia de Mendoza desarrolla las actividades descriptas.

3.-El material pirotécnico que actualmente se encuentra en poder de la Dirección de Contingencias Climáticas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía.

4.-Otros bienes de titularidad de la Provincia de Mendoza que se relacionen con la actividad de la Sociedad y que, a criterio del Poder Ejecutivo, sean necesarios para desarrollar la misma.

Art. 5 - AEMSA se conformará de acuerdo al Estatuto que como Anexo I forma parte de la presente ley.

El personal se regirá por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias y las Convenciones Colectivas que rijan la actividad.

El control interno será el previsto en la Ley General de Sociedades N° 19.550. La Sociedad contará con un auditor externo de reconocido prestigio, cuyos servicios deberán ser contratados por el Directorio conforme el régimen de contrataciones de la Sociedad. Cada fin de ejercicio, el Directorio remitirá a conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial sus Estados Contables, debidamente aprobados y auditados, con un informe de la Sindicatura, donde conste la marcha de la Sociedad.

Los controles de Derecho Público o Estatal a los que se vean sometidos la o las entidades públicas socias, deberán operar en la órbita administrativa propia de dichas entidades, sin que en ningún caso puedan concretarse en el seno de la Sociedad. Los controles externos a los que se podría ver sometida la Sociedad, deberán ser compatibles con su naturaleza de Ente público no estatal sujeto al derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6 - El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía arbitrará los medios para la habilitación de AEMSA ante la Administración Nacional de Aviación Civil(ANAC), la Dirección de Personas Jurídicas, el Registro Público de Comercio y todo otro organismo público o privado, nacional o internacional, provincial o municipal que resulte menester conforme a las normas vigentes.

Art. 7 - Sustitúyase el Artículo 196 bis de la Ley 8.706 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 196 bis. La presente ley será de aplicación al Departamento General de Irrigación, AYSAM SAPEM, EMESA, Sociedad de Transporte de Mendoza y AERONAUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria; supletoriamente, en tanto no infrinja lo establecido en las normas de la Constitución Provincial y sus leyes

orgánicas y reglamentarias, debiéndose prever en la reglamentación que los procedimientos y su aplicación se ajusten a ello, en consecuencia deberá observarse:

1.-El presupuesto del Departamento General de Irrigación será elaborado y aprobado por el organismo, conforme sus atribuciones previstas en la Constitución y remitido a la Legislatura y al Poder Ejecutivo de conformidad con lo previsto en la Ley 1032.

2.-El organismo deberá informar sobre el funcionamiento, metas y cumplimiento de su sistema de Auditoría Interna semestralmente al Poder Ejecutivo."

Art. 8 - Dispóngase la exención de todos los impuestos, tasas retributivas de servicios y otros aranceles de registración que graven los actos, operaciones, ingresos y resultados que sean consecuencia de la constitución de AEMSA, así como de su capitalización inicial y las que se produzcan como consecuencia de las transferencias que realice el Estado Provincial previstas en la presente ley. El Poder Ejecutivo Provincial, mediante los organismos competentes, podrá establecer exenciones para determinados impuestos, aranceles y tasas retributivas de servicios para otros actos, o bien, en virtud de la actuación de AEMSA.

Art. 9 - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, a realizar todos los actos jurídicos, trámites e instrumentar las autorizaciones necesarias para la constitución de la Sociedad que se crea por la presente ley. El acta constitutiva de la Sociedad deberá ser instrumentada por ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Art. 10- Sustitúyase el inciso k) del Artículo 74º del Código Fiscal, por el siguiente:

"k) Sociedad de Transporte Mendoza Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal, Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima, Aguas y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima y AERONAUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria."

Artículo 11 - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 5 de abril de 2017.

MARCELO RUBIO  
ADRIAN RECHE  
MIGUEL BONDINO  
CLAUDIA SALAS  
JORGE PALERO  
JORGE TEVES

#### ANEXO I

ESTATUTO DE AERONAUTICA DE MENDOZA  
SOCIEDAD ANONIMA

CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA  
(AEMSA)

#### Título I

##### De la Constitución

Artículo 1º - Denominación Social. Régimen Legal: Bajo la denominación "AERONAUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AEMSA)" se constituye una Sociedad que se regirá conforme los Artículos 308 y siguientes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y estos Estatutos.

Artículo 2º - Domicilio. Sucursales: El domicilio de la Sociedad se fija en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. El domicilio social no podrá ser trasladado fuera de la Provincia de Mendoza. El Directorio podrá resolver la instalación de agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar del país.

Artículo 3º - Duración: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza.

#### Título II

##### Objeto Social y Capacidad:

##### Artículo 4º - Objeto:

4.1- AEMSA tendrá por objeto la prestación de servicios aeronáuticos, pudiendo desarrollar sus actividades por sí, por terceros, o asociada a terceros, incluso en carácter de inversora.

Entre ellos:

1. Servicios de Transporte Aéreo de pasajeros, carga y sanitarios, regulares y no regulares, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes.
2. Servicios de Trabajo Aéreo en todas sus modalidades, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes.
3. Servicios de mitigación de granizo y dispersión de la mosca del Mediterráneo.
4. La colocación de productos y servicios aeronáuticos en el país y el exterior.
5. Operación y mantenimiento de aeronaves de terceros.

Deberá promover la innovación tecnológica, observar mecanismos de eficiencia, transparencia y competencia que aseguren un genuino desarrollo económico provincial y del sector aeronáutico, el respeto a los principios de libre concurrencia, transparencia, amplia publicidad e igualdad de posibles oferentes. Deberá establecer un régimen que regule el procedimiento para compras, asociaciones y contrataciones.

4.2- Medios para el cumplimiento del Objeto Social. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación financiera, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este Estatuto.

### Título III

#### Del Capital Social y las Acciones:

##### Artículo 5º - Capital Social:

5.1. Capital Social. El Capital Social se fija en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-), representado por SIETE MIL CIEN (7.100) acciones ordinarias, escriturales Clase "A"; UN MIL (1.000) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables Clase "B"; y UN MIL NOVECIENTAS (1.900) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "C"; todas ellas de valor nominal de CIEN PESOS (\$ 100.-) cada una con derecho a UN (1) voto

por acción. Cualquier modificación estatutaria que altere las condiciones previstas en el Artículo 308 de la Ley de Sociedades deberá ser resuelta conforme lo establecido por el Artículo 309 de dicha ley.

5.2. Las acciones Clase "A", representativas del SETENTA Y UN POR CIENTO (71%) del capital social, son de titularidad de la Provincia de Mendoza. Las acciones Clase "B", representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, serán de titularidad de las Municipalidades que las suscriban de acuerdo con el coeficiente de participación municipal de tributos establecido en el Artículo 2 de la Ley 6396 y modificatorias, hasta tanto esto se produzca son de titularidad provisoria de la Provincia de Mendoza. Las Acciones Clase "C" representativas del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) son de titularidad de la Provincia de Mendoza.

5.3. Las Acciones Clase "B" podrán ser transferidas de la Provincia, titular provisorio, a los Municipios en la medida que estos expresen su voluntad de titularizar de acuerdo con el coeficiente de participación municipal de tributos establecido en el Artículo 2 de la Ley 6.396 y modificatorias. Transcurridos DOS (2) años de la entrada en vigencia de la referida Ley y existiendo acciones sin distribuir, las mismas serán ofrecidas por el plazo de SEIS (6) meses a los restantes municipios a los fines de expresar su voluntad de acrecer.

Las Acciones Clase "C" podrán ser vendidas en oferta pública.

Artículo 6º - Mora en la integración: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Artículo 7º - Tipos de Acciones. Las acciones podrán ser representadas en títulos o ser escriturales conforme al Artículo 208 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 8º - Indivisibilidad de las acciones. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en el título representativo de las mismas.

Artículo 9º - Aumento de Capital Social. El capital puede ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley N° 19.550, no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones. Tanto en primera como en se-

gunda convocatoria, las resoluciones relativas al aumento de capital se adoptarán por mayorías absoluta de las acciones con derecho a voto. Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la ley.

Artículo 10º - Suscripción preferente y derecho de acrecer. La Provincia de Mendoza tendrá derecho preferencia y de acrecer en la suscripción de nuevas Acciones Clase "A" que emita la Sociedad. Los accionistas de las Acciones Clase "B" y "C" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones de dichas clases, que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. Para la suscripción del remanente que quedare de Acciones Clases "B" y "C", tendrán derecho de preferencia y de acrecer todos los accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

#### Título IV

##### De las Asambleas de Accionistas:

Artículo 11º - Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán citadas en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Artículo 12º - Quórum y Mayorías: El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los Artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según las clases de Asamblea de que se trate. Las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Artículo 13º - Comunicación de Asistencia: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el respectivo Libro de Asistencia, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 19.550. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen.

#### Título V

##### De la Administración y Representación:

Artículo 14º - Directorio. Número. Plazo de Duración. Suplentes: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores, cuya duración se extenderá por tres ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación.

Artículo 15º - Distribución de cargos: La Asamblea designará un Presidente y un Vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. En caso de vacancia definitiva deberá elegirse un nuevo Presidente, dentro de los DIEZ (10) días de haberse producido dicha vacancia.

Artículo 16º - Permanencia en el cargo. Los Directores Titulares y Suplentes, aún cumplido el término de su designación, deberán permanecer en el cargo orgánico hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

##### Artículo 17º - Reuniones:

El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez cada tres meses. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito, o correo electrónico a la casilla denunciada por cada Director y con al menos dos días de anticipación a la reunión. La notificación deberá incluir indicación del día, hora y lugar de celebración así como los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria en los siguientes casos:

1. Si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de los Directores Titulares.
2. Si fueren reuniones establecidas en días fijos predeterminados y para tratar temas de la administración ordinaria o giro normal de la empresa.

En la primer reunión, luego de distribuidos los cargos, el Directorio podrá dictar su

Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 18º - Quórum y Mayorías: El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente.

Artículo 19º - Facultades del Directorio. Sistema de Contratación:

19.1. Facultades. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el presente Estatuto. Se encuentra facultado para:

Otorgar poderes especiales;

1. Operar con instituciones de crédito oficiales o privadas;
2. Establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país;
3. Otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente;
4. Nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes, conforme lo establece el artículo 270 de la Ley General de Sociedades, y realizar el organigrama de la Sociedad.
5. Proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad;
6. Someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso;
7. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo;
8. Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones.
9. Disponer la creación de un Comité Ejecutivo, en los términos del Artículo 269 de la Ley General de So-

iedades N° 19.550 y modificatorias, designar a sus integrantes y reglar su funcionamiento;

10. En general, realizar los actos que se vinculen con el cumplimiento del Objeto Social.

-Reglamento de Contratación: El Directorio deberá dictar un Reglamento de Contratación que garantice la libre concurrencia, publicidad y transparencia de toda contratación, el que deberá ser aprobado por Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20 - Representación Legal: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en ausencia de este por el Vicepresidente o su reemplazante, quienes obligan a la Sociedad frente a terceros por todos los actos que no sean notoriamente extraños al Objeto Social pudiendo incluso absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad para designar otros representantes.

Artículo 21 - Vacancia. Reemplazantes: Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea Ordinaria, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 22 - Garantía de los Directores: En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) en dinero en efectivo, valores o pagaré a la vista avalados por terceros, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

Artículo 23 - Remuneración - Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículos 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso que los Directores revistieran la condición de funcionarios o empleados públicos, deberán ejercer sus funciones ad-honorem. Se podrá establecer escalas de remuneración diferencial entre los Directores, en el caso que alguno cumpliera además funciones gerencia-

les, conforme el organigrama que apruebe el Directorio o la Asamblea. En ningún caso podrán los miembros del Directorio cobrar más del 80% del sueldo del Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza.

#### Título VI

##### De la Fiscalización:

Artículo 24 - Comisión Fiscalizadora: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán dos ejercicios en sus funciones. La Asamblea designará igual número de Síndicos Suplentes que reemplazarán a los Titulares ante cualquier supuesto de vacancia. Se designará al Presidente, quien ejercerá la representación de la Comisión y un reemplazante que suplirá al indicado en caso de licencia, ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Podrán integrarla funcionarios públicos, que en su caso desempeñarán su función ad honorem. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los diez días de formulado el pedido al Presidente se labrará acta de cada reunión y de las decisiones que se adopten, las que se asentarán en el Libro de Actas que se lleve al efecto. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. El Síndico disidente podrá fundar su voto y tendrá los derechos, atribuciones y deberes del Artículo 294 de la Ley 19.550. El presidente tiene facultades representativas de la Comisión ante el Directorio.

Artículo 25 - Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por los Artículos Nros. 292 y 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrá fijarse una retribución diferencial para quien ejerza la Presidencia de la Comisión Fiscalizadora. En ningún caso podrán los miembros de la Comisión Fiscalizadora cobrar más del 80% del sueldo del Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza.

#### Título VII

##### De la Fiscalización y Auditoría Externa

Artículo 26 - Los controles de Derecho Público o Estatal a los que se vean sometidos la o las entidades públicas socias, deberán operar en la órbita administrativa propia de dichas entidades, sin que en ningún caso puedan concretarse en el seno de la Sociedad. Los controles externos a los que se podría ver sometida la Sociedad, deberán ser compati-

bles con su naturaleza de ente público no estatal sujeto al derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 del Código Civil y Comercial.

Artículo 27 - La Auditoría Externa de la Sociedad estará a cargo de una empresa de reconocido prestigio internacional, a cuyo efecto deberá ser contratada por el Directorio, conforme el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Sociedad.

#### Título VIII

##### De los Balances y Cuentas:

Artículo 28 - Cierre de ejercicio. Estados contables y ganancias: El Ejercicio Social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los Estados Contables, los que contarán con los Informes de la Comisión Fiscalizadora y del Auditor Externo, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Los Estados Contables, el Informe de la Sindicatura y del Auditor Externo, serán remitidos al Poder Ejecutivo, dentro de los QUINCE (15) días de su aprobación por la Asamblea Anual Ordinaria. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán:

1. Un CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social, al fondo de reserva legal;
2. A la constitución de las reservas facultativas que la Asamblea decida constituir, debiendo adoptarse tal decisión con el voto del SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria;
3. A la remuneración del Directorio y Sindicatura;
4. El saldo, en todo o en parte, como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase.

##### Artículo 29 - Pago de dividendos. Prescripción:

29.1. Pago. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro del año de su aprobación, pudiendo delegarse en el Directorio la época y forma del pago.

29.2. Prescripción. Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurrido el plazo previsto por la legislación

común. En tal caso, dichos fondos, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

Título IX

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad:

Artículo 30 - Disolución y Liquidación: La Sociedad se disuelve por las causales previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante a ese momento, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

-Sala de Comisiones, 5 de abril de 2017.

MARCELO RUBIO  
ADRIAN RECHE  
MIGUEL BONDINO  
CLAUDIA SALAS  
JORGE PALERO  
JORGE TEVES

Expte. N°68957/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha considerado el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia CREAR AERONÁUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA -AEMSA- y, Adhiere en todos sus términos y sin modificaciones al Despacho elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, obrante a fs. 22 a 35 de estos actuados, aconsejando al H.Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 19 de abril de 2017.

JORGE TEVES  
JORGE PALERO  
MARIANA CAROGLIO  
DANIELA GARCIA  
VERONICA BASABE  
RAUL FERRER

**XXIV  
CREANDO AERONAUTICA  
DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** – Señora presidenta, este proyecto de ley del Poder Ejecutivo es el que crea la Sociedad Aeronáutica de Mendoza, Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, cuya sigla es AEMSA, que se va a regir por los artículos respectivos de la Ley de Sociedades Comerciales 308° al 312°.

Y quiero, primero, plantear una situación que creo que es muy bueno que lo pongamos en conocimiento y a consideración. Esta es una ley que se ha trabajado mucho, en tres comisiones; se ha debatido mucho; hemos tenido reuniones con funcionarios del Poder Ejecutivo, varias reuniones y donde el principal Partido de la oposición, el Bloque del Partido Justicialista ha hecho grandes aportes, que hemos receptado en el Despacho de la Comisión de Economía, no voy a hacer referencia a ello, porque corresponde que los que lo han hecho sean los que hagan consideraciones al respecto.

Solamente me queda por decir que es lo que pretende la creación de la sociedad, es eficientizar el trabajo de la lucha antigranizo y también el trabajo que se hace contra de las plagas, fundamentalmente hasta ahora estábamos trabajando en la mosca del mediterráneo, también con el sistema de aviones se puede atacar una de las plagas que está afectando mucho a nuestros cultivos, que es la lobesia botrana. La ley también pretende que esa prestación de los servicios abarque o se extienda al sector de vuelos sanitarios regulares y no regulares; también posibilita la participación con otras sociedades; la prestación de servicios en otras jurisdicciones.

Lo que se ha hecho ahora es transferir por parte del Poder Ejecutivo los aviones a esta empresa y, después, los recursos que hagan falta y que sean necesarios para la puesta en funcionamiento de la misma.

También una cosa que es muy importante, vamos a solucionar de una vez por todas la relación de los pilotos o de los trabajadores de la lucha antigranizo, de los que prestan el servicio de la lucha, porque ahora se va a regir por la Ley de Contrato de Trabajo.

Este proyecto de ley también trae incorporado y se aprueba el estatuto mismo; y también esta es una cuestión que adelanta el propio funcionamiento. Ustedes saben que hay muchos meses del año, que estas aeronaves, tienen que volar para cumplimentar las horas que se necesitan, de acuerdo a las regulaciones que se aplican en la materia, y muchas veces se puede aplicar esos vuelos a cumplir otro servicio, y que seguramente con

la sociedad vamos a prestar.

Entendemos y hemos trabajado también en el tema, va a haber un ahorro considerable en los fondos y en los recursos que destina el ISCAMen, para la lucha de la mosca del mediterráneo y que ahí va a haber un ahorro sustancial por parte del Estado provincial.

Con estas consideraciones y poniendo una vez más de relieve la gran participación, el gran debate y que realmente hemos obtenido una ley que creemos que va a ser muy útil.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** – Señora presidenta, no existiendo hoy nuestra presidenta de la Comisión de Economía, porque tiene una dificultad de salud y por algunas sesiones tal vez no pueda asistir, voy a tomar la palabra en relación a ello.

Nosotros creemos que el gobierno de la Provincia está haciendo una creación de un ente descentralizado, bajo una figura de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, tomando en cuenta primordialmente, el tema de la lucha antigranizo y la mitigación de plagas; porque durante el último año y medio de gobierno, la verdad, es que ha habido contingencias climáticas complicadas donde la efectividad de la lucha no fue tal por distintas situaciones que no se dan hoy a debate, pero que tienen que ver o con las bengalas, fundamentalmente, con la compra de las bengalas que no fueron las adecuadas.

Me parece correcto que podamos agilizar este tema, agilizar el trámite de compras para que pueda ser más efectiva el fundamento inicial e importante de esta ley es ese, no; más allá, de que cuando uno constituye una sociedad anónima con mayoría del Estado tiene que hacerla amplia y por eso se habla de Transporte de Pasajeros y Transporte Sanitario, que no es malo para la Provincia tener un Transporte Sanitario que hoy no lo tiene y que, seguramente, deberán adecuarse las aeronaves para este fin y tendrán que tener las autorizaciones correspondientes de la NAT, para que puedan transitar en este sentido. Esto está explícitamente puesto en la ley.

Nosotros propusimos varias modificaciones importantes que han sido tenidas en cuenta y esto nos parece bueno para poder tratarla, y entre ellas por ejemplo, voy a comentar algunas. Para poder vender las acciones de clase A y B; las A son de capital societario de titularidad exclusiva del Estado Provincial, el 51 por ciento; y la B que serán ordinarias con derecho a un voto por acción que

representa el 10 por ciento del capital social y serán de titularidad de las municipalidades que las suscriban para ser transferidas deberán tener autorización previa por ley de la Honorable Legislatura con el voto de los dos tercios de los presentes de cada Cámara. Esto es importante para tener un mejor control sobre la situación de esta empresa que se está creando a tal fin.

El otro tema que nos preocupaba era, cuando hablamos de qué transferencias va a hacer el Estado en relación a esta sociedad; nos parecía que -digamos- el knowhow, y que todo lo que significa el software y el soporte que tiene contingencias al no desaparecer la Dirección de Contingencias como órgano administrativo real y contundente, porque justamente, no podemos darle una sociedad donde está bien, mayoritariamente va a ser del Estado, pero que puede ser vendida en algún momento a los privados, no tenga un control real sobre algo que le compete al Estado que es el control de las contingencias.

Entonces, nos parecía que la transferencia total de esto no era adecuada y por ello se incluyó un inciso donde se puso de esta manera, en el inciso c), todos los bienes de capital y de consumo, muebles, útiles y accesorios que puedan prescindir la Dirección de Contingencias climáticas sin afectar su funcionamiento reservándose en especial, la infraestructura tecnológica y científica necesaria para la dirección, control y fiscalización del sistema; porque más allá, de que creemos una sociedad del Estado, el Estado no puede ser responsable del hecho más importante que tiene la Provincia y que es su economía productiva, desligarse de esta responsabilidad. Por eso nos parecía muy importante y fue, digamos, tomado a favor en el despacho último que se conversó.

Lo otro que nosotros sugeríamos, era que el capital inicial era un mínimo y un máximo de un millón de pesos, se les sacó esto del máximo, porque creemos que con un millón de pesos, ninguna empresa va a poder operar y se agregó en el inciso B) un párrafo que dice: "El Poder Ejecutivo podrá disponer aumentos de capital en virtud de aportes que efectúe en los casos que éste lo estime necesario oportuno para garantizar el normal funcionamiento de la misma y la continuidad y regularidad de la prestación de la lucha antigranizo". Para que pueda funcionar correctamente.

El otro tema que se vio, la verdad es que, hemos pedido que se eliminara un artículo -no sé si el doctor Jaliff me está siguiendo- pero hay un inciso en el artículo siete, que en el anterior decía...

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - ... Senadora Fadel, el señor senador Jaliff le pide una interrupción.

**SRA. FADEL (PJ)** - Sí, como no.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora presidenta, si se refiere al tema de los impuestos no es la modificación del inciso, ni del artículo, sino que hemos eliminado la palabra "impuesto" porque ya estaba englobado en el artículo 11º, cuando modificamos el inciso k), del 74º, en el Código Civil y Fiscal, supongo que a eso es a lo que se refería.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señora presidenta, en realidad, el artículo ocho hablaba de "exención de todos los impuestos", justamente es eso, y en este hablamos "dispónganse la exención de todas las tasas retributivas de servicios".

Se modificó algo del artículo nueve, en el original hablaba "Facultase al Poder Judicial por intermedio del Ministerio de Economía...", y paso a ser un nueve nuevo "La responsabilidad de la provincia de Mendoza y de los otros entes o personas jurídicas públicas o privadas, que en el futuro adquieran la calidad de accionista se limita únicamente al capital suscripto no siendo ejecutable contra la provincia de Mendoza".

Luego en el anexo, que es la parte estatutaria, también, se modificaron algunos artículos. El tres donde decía que: "será una duración de cien años por noventa y nueve años"; porque así lo pide la Ley de Sociedades.

Y en el Capítulo III, 5.3, también, se modificó el tema de "la venta sin autorización" que no estaba, donde dice: "previo a autorización otorgada por la Ley y la Legislatura con el voto de los dos tercios de los presentes".

Y a su vez, nos parecía atinado y pertinente, que la constitución de esta Empresa también, tuviese dentro del directorio síndicos, y que uno de estos síndicos con su suplente debiera ser de la oposición, para poder tener un mejor control de la sociedad, también fue incluido dentro del anexo correspondiente a la ley.

Creo que, en general se fueron aceptando, prácticamente, todos los pedidos que hicimos, y esperamos, sinceramente, que esta Empresa, que se está creando, sirva al objeti-

vo principal, que es la lucha; agilicen los procedimientos, y sea totalmente efectiva, vamos a estar atentos, muy atentos, y vamos a estar, permanentemente, monitoreando que el sistema funcione por el bien de los mendocinos de nuestros productores, y que no haya errores, como ha ocurrido en el último año y medio.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

**SR. JALIFF (UCR)** - Señora presidenta, una de las cosas que modificamos del texto original es que hemos establecido que la venta de las acciones para el sector privado sea por licitación pública, porque en realidad estaba planteado como "oferta pública" en el sentido de la Ley de Administración Financiera; pero, en una legislación de una empresa privada, la oferta pública puede significar que tenemos que ir a pedir autorización a la Comisión Nacional de Valores. Entonces, es que hemos utilizado el mecanismo de la licitación pública.

Quiero explicar que lo de los dos tercios también fue aceptado, porque nosotros entendemos que reducir la participación para que deje de ser Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, es razonable que sea con los dos tercios de la Legislatura.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Se va a votar en general el expediente 68957.

Por Secretaría se procederá a tomar votación nominal.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Barcudi; Barros; Basabe; Benegas; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Jaliff; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Teves y Ubaldini.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - La votación arrojó el siguiente resultado: veintiocho (28) votos por la afirmativa. En consecuencia, resulta aprobado en general.

Aprobado en general, corresponde su tratamiento en particular.

Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban, sin observación, los Arts. 1º al 3º, inclusive.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señora presidenta, para ratificar que el que estamos tratando -si mal no interpreto- es el despacho de Economía, que es el último que se consensó, ¿cierto?

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Sí.

-Se enuncian y aprueban, sin observación, los Arts. 4º al 12º, inclusive.

-El Art. 13º, es de forma.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Se deja constancia que la presente ley consta de un Anexo I, con sus correspondientes títulos.

Habiendo sido aprobado en general y particular, pase a la Honorable Cámara de Diputados para su revisión (**Ver Apéndice N° 6**).

## XXV ESTADO PARLAMENTARIO

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señora presidenta, es para pedir la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes 69584; 69585 y 69591. Y solo el tratamiento sobre tablas de los expedientes 69551; 69566; 69567; 69574 y 69575.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes 69584; 69585 y 69591.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenido en los expedientes 69584; 69585 y 69591, es el siguiente:

### E69584 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la obra de teatro "Los Comunicadores te la cantan", producida por el

elenco los Comunicadores, a realizarse el día 07 de Junio del presente año en el Auditorio de la Radio Nacional.

Art. 2º- De forma.

NORMA CORSINO

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de Resolución tiene por finalidad, declarar de interés de esta H. Cámara la obra de teatro "Los Comunicadores te la cantan", producida por el elenco los Comunicadores, a realizarse el día 07 de Junio del presente año en el Auditorio de la Radio Nacional.

"Comunicadores" es el único elenco de periodistas y locutores de la República Argentina, creado por la periodista Gabriela Figueroa, que desde 2001, año tras año para el 7 de Junio, Día del Periodista, pone en escena un espectáculo con el objeto de reunir a los profesionales de la comunicación fuera del ámbito laboral, integrantes de distintos medios, dan vida a diferentes obras, que recorren escenarios de toda la provincia, con actualidad, solidaridad y alegría, intentando mostrarles el costado más gracioso de la realidad a las familias mendocinas, como así también festejar desde otro lugar, unidos por el arte, una fecha tan especial para la comunidad que se desempeña en los medios.

Sin ser actores, ni pretender nada por el estilo, los profesionales mendocinos que cada año integran el elenco, según la obra elegida, quitan tiempo a sus obligaciones y descansos para armar un momento de entretenimiento y reflexión. El público también puede ver otra cara de quienes día a día llegan a sus hogares a través de la gráfica, la radio o la televisión.

Comunicadores debutó con la obra "La muerte es un la menor...a veces" de Ricardo Amorena, el 7 de junio de 2001. En ese entonces tomaron la posta Ricardo Mur, Lourdes Di Silvestre, Carlos Hernández, Stella Maris Russó, Sandra Domínguez, Antonio Ginart, Ariel Prado, Milka Durand, y Gabriela Figueroa, bajo la dirección de Martín Neglia, obra que fue repetida en otros escenarios del sur de la provincia durante los años 2002 y 2003.

El grupo va alternando sus integrantes y cuenta con una trayectoria de más de 16 años.

En esta oportunidad, presentarán Los comunicadores te la cantan. El elenco estará conformado por Ale Ortega, Maxi Salgado, Nene Ávalos, Verónica De Vita, Lourdes Vargas, Fabiana Nolly, Paola Ortiz, Gabriela Muscato, Florencia Bartolucci, Claudia Farina, Analía Giménez y Gisele Nasca.

La obra cuenta con la actuación especial de Milka Durán, la coordinación general de Dorys Andreoni y la coordinación ejecutiva de Gabriela Figueroa. En su 16ª edición, la dirección general estará a cargo de Jessica Torrijos.

Como es su costumbre, el elenco mantiene su base solidaria, ya que la obra tiene como beneficiaria a la Cooperadora del Hospital Diego Paroissien, de Maipú.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de Resolución.

Mendoza, 02 de junio de 2017

NORMA CORSINO

**E68585**  
**PROYECTO DE RESOLUCION**

Art. 1: Declarar de interés de ésta Honorable cámara, la realización de la "Copa Confraternidad Fustal Mendoza- Russia", que se llevara a cabo desde el 26 de Octubre al 30 de Octubre, en el Estadio Vicente Polimeni de Las Heras.

Art. 2: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, declare de interés Provincial a la realización del evento mencionado en el artículo anterior.

Art.3: De forma.-

HECTOR QUEVEDO

**FUNDAMENTO**

H. CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo declarar de interés de ésta Honorable cámara, la realización de la "Copa Confraternidad Fustal Mendoza- Russia", que se llevara a cabo desde el 26 de Octubre al 30

de Octubre, en el Estadio Vicente Polimeni de Las Heras.

La primera edición de la Copa Confraternidad contará con seis equipos. Habrá cuatro conjuntos de Mendoza: Selección de Las Heras, Selección de Godoy Cruz, Don Orione, Regatas, Rusland Nakhabino y Torpedo Moscú. Los últimos dos, provenientes de Rusia, llegarán a nuestro país el 25 de Octubre.

La Municipalidad de Las Heras y FEFUSA volverán a trabajar juntos y, por primera vez, en el plano internacional.

Mendoza es la provincia más importante del Fútbol argentino y día a día también es referencia a nivel mundial. Hay que destacar que un equipo de Colombia femenino pasó por nuestra provincia durante el Argentino de Selecciones de mujeres y ahora, los rusos, también pusieron el ojo en la tierra del sol y del buen vino.

La Copa Confraternidad tendrá la modalidad de dos zonas de tres equipos más un partido interzonal, donde los dos mejores de cada una, accederán a las semifinales.

En total serán tres los encuentros que se jugarán cada día, comenzando a las 18 aproximadamente.

Cabe aclarar que en los seleccionados de Godoy Cruz y Las Heras no participarán jugadores de Jockey Club A, Talleres A, Talleres B ni de Cementista A, por estar implicados en la División de Honor que se jugará dentro de un mes.

Este torneo intentará ser el punto de partida para que a partir del próximo año dos o tres equipos de Mendoza pueden viajar a Rusia.

La última vez que equipos mendocinos y rusos se enfrentaron fue en 2012 en la Copa Intercontinental que se jugó en Moscú y que tuvo a Don Orione enfrentando a Spartak de esa ciudad.

El torneo cuenta con el auspicio de la Municipalidad de Las Heras y el Gobierno de Mendoza, en conjunto con FEFUSA.

Durante el transcurso del 2016, hemos podido ver que la impronta deportiva va ganando cada vez más terreno en todo el territorio provincial, en especial, con el Fútbol tanto femenino como masculino.

Es de vital importancia, seguir fomentando acciones relacionado a lo deportivo, ya que como política de Gobierno, nos va demostrando que cada vez son más los mendocinos

que se acercan a las diferentes instituciones deportivas para realizar una nueva actividad, creando así una cultura en la sociedad relacionadas a los buenos valores que nos enseña cualquier disciplina deportiva.

Por estos, y otros fundamentos, es que pido a esta Honorable Cámara la aprobación de la presente iniciativa.

Mendoza, 20 de Octubre del 2016.-

HECTOR QUEVEDO

**E69591  
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo. 1º - Declarar de interés de ésta H. Cámara el Seminario de Actualización Científica "Ciencia que Ilumina el Universo", organizado por el Liceo Militar General Espejo, la Fundación Liceísta, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional Guillermo Brown, a realizarse los días 7, 8 y 9 de junio del corriente año en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El siguiente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de ésta H. Cámara el Seminario de Actualización Científica "Ciencia que Ilumina el Universo", organizado por el Liceo Militar General Espejo, la Fundación Liceísta, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional Guillermo Brown, a realizarse los días 7, 8 y 9 de junio del corriente año en la Ciudad de Mendoza.

Este Seminario se realizará en el marco del 70º Aniversario del Liceo Militar General Espejo y está destinado a profesores de enseñanza media y al público en general.

Este evento tiene una gran trascendencia para la Educación que se imparte en nuestra Provincia, tanto por los significativos temas que se abordarán (Física, Matemática y Astrofísica, entre otros), como así por la profesionalidad de los expositores y por el personal docente perteneciente a todos los Colegios de Mendoza.

Entre los disertantes podemos mencionar:

Dr. Armando Fernandez Guillermet (IB,FCEN),

Dr. Víctor Correa (Instituto Balseiro),

Dr. Marcelo Mansilla (Instituto Balseiro),

Dr. Vicente Capuano (FAMAF, Córdoba),

Dr. Jorge Gonmet (FCEN),

Dr. Sebastián Simondi (FCEN),

Dra. Mónica Guitart (Facultad de Ingeniería, UNCuyo) y

Dr. Raúl Marino (Rector Organizador Universidad Nacional Guillermo Brown).

En tal sentido creemos oportuno poner en relieve el siempre vigente pensamiento de Domingo Faustino Sarmiento, cuando expresaba que "el proceso educativo debe orientarse hacia su fortalecimiento para alcanzar el desarrollo de ideas, culturas y conocimientos como forma de que sea considerado la obra esencial de la República".

Es dable poner de relieve que al respecto que no sólo se educa adquiriendo o perfeccionando conocimientos, que son imprescindibles para que se desarrolle el pensamiento abstracto, sino que el proceso de educar es mucho más profundo, ya que debe asegurar que todas las personas internalicen los valores esenciales que deben regir la conducta de los seres humanos para que acepten sin condicionamiento alguno, la libertad de pensamientos, opiniones y creencias de los demás.

Por los argumentos aquí esgrimidos es que presento el siguiente proyecto de resolución y les pido que me acompañen en su aprobación.

Mendoza, 02 de Junio del 2017

DANIELA GARCIA

**XXVI  
SOBRE TABLAS  
SE APRUEBAN  
OCHO PROYECTOS**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el tratamiento sobre tablas de

los expedientes 69584; 69585; 69591; 69551; 69566; 69567; 69574 y 69575.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenido en los expedientes 69551; 69566; 69567; 69574 y 69575, es el que figura en puntos 8, 12, 13, 18 y 19 respectivamente de Asuntos Entrados.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración en general y en particular los expedientes antes enunciados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Habiendo sido aprobados en general y particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán (**Ver Apéndices Nros. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**).

**XXVII  
ESTADO PARLAMENTARIO  
Y SOBRE TABLAS SE  
APRUEBA PROYECTO**

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Mancinelli.

**SR. MANCINELLI (LDS)** - Señora presidenta, es para pedir la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 69592.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - En consideración la toma de estado parlamentario del expediente 69592.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 69592, es el siguiente:

**E69592  
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la "Semana Mundial de Acción contra la Violencia Armada", organizada por IANSA (International Action Network

on Small Arms), que se llevará a cabo entre el 5 y el 12 de junio de 2017.

Artículo 2º- De forma.

ERNESTO MANCINELLI

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo declarar de interés de esta H. Cámara la "Semana Mundial de Acción contra la Violencia Armada", organizada por IANSA (International Action Network on Small Arms), que se llevará a cabo entre el 5 y el 12 de junio de 2017.

La Semana Mundial de Acción contra la Violencia Armada es una iniciativa que se realiza desde 2003, acogida por más de 120 países en el mundo, la cual pretende crear conciencia sobre la prevención en el porte y tenencia de armas y, además, presionar el fortalecimiento de la regulación del comercio mundial de éstas. Busca multiplicar la consigna y la acción: "El camino hacia el desarrollo y la paz comienza con el silenciamiento de las armas".

La región donde la violencia armada cobra más víctimas mortales es América Latina y el Caribe, en donde tienen lugar más del 40 por ciento de homicidios registrados en todo el mundo. Dentro de esta cuenta estadística, los que resultan más afectados son los niños, niñas y jóvenes de bajos recursos que viven en zonas marginales.

Al menos medio millón de personas murieron entre 2007 y 2012 por armas de fuego, cifra que se ha ido manteniendo en la última década debido al uso irresponsable de las mismas. Según la nueva edición del informe Carga Global de la Violencia Armada 2015: cada muerte cuenta de la coalición Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo "las armas de fuego son utilizadas en el 44,1% de todas las muertes violentas".

Mientras que en países ubicados en Europa y Oceanía, la violencia armada ha tenido una notable disminución, en América Latina la situación no deja de empeorar.

Para William Godnick, coordinador del programa de Seguridad Pública del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, el repunte de la violencia armada en esta región se debe a la "combinación de la excesiva disponibilidad de armas pequeñas y sus municiones, con los temas de la desigual-

dad económica y la debilidad en los sistemas de justicia. Esta situación genera muchos espacios y muchas oportunidades para que la violencia armada sea la solución buscada con demasiada frecuencia”.

El informe de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito indica que otro de los factores que aumenta el índice de violencia armada es el fácil acceso de sustancia psicoactivas (drogas y alcohol) y la inexistencia de políticas de prevención dentro de los programas de seguridad de los Estados.

En esta parte del mundo, la delincuencia armada en muchas ocasiones está estrechamente relacionada con los homicidios, ya que los enfrentamientos entre bandas suelen acabar con la vida de delincuentes e inocentes si se encuentran dentro de la línea de fuego.

Estas organizaciones criminales se nutren de la población joven que no encuentra, con mayor frecuencia en esta parte del continente, la manera de incluirse dentro de los roles sociales. “Cuando existe un crecimiento muy fuerte de la población menor a los 30 años pero insuficientes oportunidades laborales y educativas para cumplir con sus expectativas, hay una interrelación en mayor medida con el delito”, explicó Godnick.

De la misma manera, la violencia armada deja familias destruidas, niños y niñas huérfanos y discapacidades en las víctimas que hacen de su vida aún más difícil de sobrellevar.

La Semana de Acción contra la Violencia Armada es una oportunidad para expresar la preocupación por la proliferación y el uso indebido de las armas de fuego denominadas técnicamente como “pequeñas”, las más comunes y de uso más extendido en las sociedades, instando a tomar mayores medidas. Pero también a organizarse como sociedad para trabajar en el tema, desde los más diversos aspectos.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 02 de junio de 2017

ERNESTO MANCINELLI

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69592.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndice N°27)**.

## XXVIII MOCION

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Agulles.

**SR. AGULLES (PJ)** – Señora presidenta, es para presentar un pedido in voce, atento a que por los medios periodísticos hemos tomado conocimiento de que este viernes llega a Mendoza una misión del Fondo Monetario Internacional, es que quería presentar este proyecto de declaración que tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo, que esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo y por su intermedio el Ministerio de Hacienda y Finanzas efectúe las invitaciones pertinentes a los legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de este Senado Provincial, dando a conocer los distintos temas a tratarse en la reunión que tendrá el Poder Ejecutivo con el Fondo Monetario Internacional.

El objeto de este proyecto de declaración es formar parte de esta reunión que van a tener con gente del Ministerio donde, según los medios periodísticos, se va a charlar sobre las cuentas fiscales de la Provincia y atento a que esta Legislatura ha aprobado autorizaciones de endeudamiento, se han aprobado distintas leyes de emergencia administrativa fiscal, emergencia en seguridad, salud, donde hemos autorizado partidas para poder afrontar esas emergencias, es que sería interesante de que se invite a los miembros de la Comisión de Hacienda a formar parte de esta reunión con la gente que viene del Fondo Monetario.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señora presidenta, estamos de acuerdo, sólo que antes de enviar dicha comunicación al Ejecutivo, se va a conocer el texto o que acordemos el texto por Secretaría.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Entonces, que nos hagan llegar el texto y resulte aprobado el pedido in voce (**Ver Apéndice N° 28**).

### XXIX SE ACUMULA EXPEDIENTE

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

**SRA. CAROGLIO (UCR)** – Señora presidenta, es para solicitar la acumulación del expediente 69541 de la senadora Ubaldini, que ingresó por Mesa de Entrada el día 26 de mayo y que tomó Estado Parlamentario el día 30 de mayo, al expediente 69337 de mí autoría, que tomó estado parlamentario el día 2 de mayo. Ambos expedientes se encuentran actualmente en la Comisión de Educación y el contenido aborda la misma problemática que he realizado yo sobre acoso escolar. Están altamente relacionados, por lo tanto solicito la acumulación.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** – Señora presidenta, es para solicitar un minuto de cuarto intermedio, porque la autora no sabe bien qué es lo que estamos acumulando.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Presidencia hace suyo el cuarto intermedio solicitado.

-Así se hace a las 14:12.

-A las 14:14, dice la

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señora presidenta, antes que avance y que se quede casi sin quórum el recinto, quiero darle un saludo muy especial a nuestra Vicegobernadora, porque hoy es su cumpleaños. Así es que feliz cumpleaños, Vicegobernadora, que tenga un hermoso día.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Muchas gracias. (Aplausos).

Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

**SRA. CAROGLIO (UCR)** - Señora presidenta, hablando con la senadora Ubaldini, no lo vamos a acumular y lo vamos a trabajar en conjunto a los dos expedientes (**Ver Apéndice N° 29**).

### XXX GIRO A COMISIONES

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** - Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

**SR. BARCUDI (PJ)** - Señora presidenta, solicitar un giro del expediente, que no fue tratado el día martes anterior, el 69549, de las pensiones por discapacidad; solicitar el giro a Derechos y Garantías, simplemente eso.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración el giro a la Comisión de Derechos y Garantías del expediente 69549.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 30**).

### XXXI LICENCIAS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – Corresponde considerar las Licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo): Han solicitado licencia a la presente Sesión de Tablas las señoras senadoras Noelia Barbeito y Ana Sevilla; y los señores senadores Walter Soto y Mario Lingua.

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – En consideración si se conceden, con goce de dieta.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

### XXXII SON ARRIADAS LAS BANDERAS

**SRA. PRESIDENTA (Montero)** – No habiendo más asuntos que tratar y sin ningún

senador va a hacer uso de la palabra, se levanta la sesión.

Invito a arriar las Banderas nacional y provincial a los señores senadores Benegas y Da Vila.

-Así se hace.

-Es la hora 14:18.

CARREÑO LESPINARD  
MARIA GUADALUPE  
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO  
Jefe  
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXXIII  
APENDICE**

**I  
( Sanciones de la H. Cámara )**

**N° 1  
LEY N° 8.983**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- A partir de la sanción de la presente ley, la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades previstas en el Rubro 11 de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Ley N° 8.923, se reducirá al uno coma cinco por ciento (1,5%) cuando se trate de operaciones de préstamos hipotecarios a personas físicas destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación en la Provincia de Mendoza de vivienda única, familiar y de ocupación permanente otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY  
Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Diputados

**N° 2  
ms-69277  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Derógase la Ley N° 8.682.

Art. 2º- Autorícese al Poder Ejecutivo, de conformidad al Artículo 99 inc. 4 de la Constitución de la Provincia y toda otra normativa legal vigente y aplicable, a enajenar las fracciones números II constante de 59.774,38 m2 y III constante de 495.899,31 m2 del plano número 06.38737 de fecha 5 de septiembre de 2012, correspondiente al inmueble inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia al número 8.304 fs. 75, Tomo 44-B de Luján de Cuyo, ubicado en calle Cobos s/n de Agrelo, Luján de Cuyo, por el procedimiento de subasta pública previsto en Capítulo IV, Sección II, TÍTULO III de la Ley N° 8.706, reglamentada por el Decreto N° 1.000/15.

A los fines de la autorización dada en el párrafo precedente, se unificarán las fracciones números II y III; luego se dividirán en cinco (5) fracciones de igual dimensión. Se realizará la enajenación, en forma individual, por cada una de ellas.

Art. 3º- Destínese el producido de la venta al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para:

1.a) Financiar el programa integral de niños, niñas y adolescentes.

1.b) Adquirir inmuebles aptos para albergar a niños, niñas y adolescentes que se encuentren con alguna medida de excepción tomada por la Dirección de Promoción y Protección de Derechos de la DINAF, como así también mejorar la infraestructura de los ya existentes.

1.c) Construir Centros de Día para adolescentes.

1.d) Desarrollar cualquier otra obra de construcción e infraestructura para estos fines.

Art. 4º- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Honorable Legislatura sobre los

resultados del procedimiento de venta y el uso específico de los fondos producidos.

Art. 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 3**  
**ms-68797**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Establécese el 26 de octubre como el "Día del Guardaparque Provincial".

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 4**  
**ms-68999**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Establécese que toda documentación oficial expedida por las distintas áreas

que componen el sector Público Provincial en cumplimiento de sus funciones, deberá incluir el eslogan: "2018 Año de la Concientización sobre la Violencia de Género #NiUnaMenos", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 2º- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 5**  
**ms-69223**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Institúyase en la Provincia de Mendoza, el día 21 de Abril de cada año, como el Día del Poeta Mendocino, en honor al natalicio del poeta Armando Tejada Gómez.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 6**  
**ms-68957**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Créase AERONAUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en adelante AEMSA), la que se registrará por los Artículos Nros. 308 a 312 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, sus modificatorias y por la presente ley.

Art. 2°- El Capital Social será representado por acciones de titularidad del Estado Provincial y de los Municipios que la suscriban, conforme las siguientes pautas:

1.a) Acciones Clase A: Serán ordinarias, con derecho a UN (1) voto por acción y representarán el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del Capital Societario de titularidad exclusiva del Estado Provincial.

2.b) Acciones Clase B: Serán ordinarias, con derecho a UN (1) voto por acción, que representarán el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social y serán de titularidad de las Municipalidades que las suscriban.

3.c) Acciones Clase C: Serán ordinarias, con derecho a UN (1) voto por acción y representarán el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del Capital Societario de titularidad del Estado Provincial.

Las Acciones clase A y B sólo podrán ser transferidas previa autorización otorgada por Ley de la Honorable Legislatura, con el voto de los dos tercios de los presentes de cada cámara.

Las Acciones clase C podrán ser vendidas en licitación pública.

Las Acciones clase B, se podrán distribuir entre los Municipios de acuerdo al coeficiente de participación municipal de tributos establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 6.396 y modificatorias.

A los efectos de titularizar dichas acciones, será necesario contar con la Ordenanza del respectivo Concejo Deliberante expresando dicha voluntad. Hasta tanto no se dicte dicha Ordenanza, las acciones correspondientes a los Municipios que no se expresen en tal sen-

tido quedarán provisoriamente bajo la titularidad del Estado Provincial.

Transcurridos DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente ley y existiendo acciones sin distribuir, las mismas serán ofrecidas por el plazo de SEIS (6) meses a los restantes municipios a los fines de expresar su voluntad de acrecer su participación conforme al coeficiente establecido en el presente artículo. De no existir interesados quedarán definitivamente bajo titularidad del Estado Provincial.

Cualquier modificación estatutaria que altere las condiciones previstas en el Artículo 308 de la Ley de Sociedades deberá ser resuelta conforme lo establecido por el Artículo 309 de dicha Ley.

Art. 3°- AEMSA tendrá por objeto la prestación de servicios aeronáuticos, pudiendo desarrollar sus actividades por sí, por terceros, o asociada a terceros, incluso en carácter de sociedad inversora. Entre los que se puede señalar:

1. Primordialmente los servicios de Trabajo Aéreo en todas sus modalidades para la mitigación del granizo y para el combate de todas las plagas que afecten todos los cultivos, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes.

2. Servicios de Transporte Aéreo de pasajeros, carga y sanitario regulares y no regulares, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes.

3. La colocación de productos y servicios aeronáuticos en el país y el exterior.

4. Reparación y mantenimiento de aeronaves de terceros.

En el desarrollo de dichas actividades, AEMSA deberá dar pleno cumplimiento a toda la normativa provincial y nacional vigente. Especialmente deberá promover la innovación tecnológica, observar mecanismos de eficiencia, transparencia y competencia que aseguren un genuino desarrollo económico provincial y del sector aeronáutico, el respeto a los principios de libre competencia, transparencia, amplia publicidad e igualdad de posibles oferentes. En este sentido, deberá establecerse un régimen que regule el procedimiento para compras, asociaciones y contrataciones.

A los fines de lograr su objeto AEMSA tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrando toda

clase de contratos con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, sea por sí, por terceros o en asocio con ellas, aún mediante inversiones en otras Sociedades o entidades de objeto similar, conexo o complementario.

Art. 4° - El Capital Social inicial mínimo será de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.-). A tal efecto, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de un importe de dinero a efectos de realizar el aporte de Capital Inicial previsto y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto. Adicionalmente a dicho aporte de Capital Inicial, el Poder Ejecutivo podrá transferir como aporte irrevocable de capital a cuenta de futuras suscripciones de acciones los bienes que al momento de la transferencia se encuentren asignados a la parte operativa de la Dirección de Contingencias Climáticas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, incluyendo:

1.a) Las Aeronaves con todos sus accesorios de titularidad de la Provincia de Mendoza,

2.b) Las habilitaciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) o de cualquier otro organismo asociado al desarrollo de la actividad aeronáutica de titularidad de la Provincia de Mendoza,

3.c) Todos los bienes de capital y de consumo, muebles, útiles y accesorios que pueda prescindir la Dirección de Contingencias Climáticas sin afectar su funcionamiento, reservándose en especial la infraestructura tecnológica y científica necesaria para la dirección, control y fiscalización del sistema

4.d) El material pirotécnico afectado a la lucha antigranizo.

5.e) Otros bienes de titularidad de la Provincia de Mendoza que se relacionen con la actividad de la Sociedad y que, a criterio del Poder Ejecutivo, sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, el Poder ejecutivo podrá disponer aumentos de capital en virtud de aportes que efectúe en los casos que éste lo estime necesario y oportuno para garantizar el normal funcionamiento de la misma y la continuidad y regularidad en la prestación de la lucha antigranizo.

Art. 5°- AEMSA se conformará de acuerdo al Estatuto que como Anexo I forma parte de la presente Ley.

El personal se regirá por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias y las Convenciones Colectivas que rijan la actividad.

La Sociedad deberá mantener un gasto operativo dimensionado a sus características que asegure su eficiente operatividad, conforme estándares internacionales de empresas de similares características.

Además del control interno previsto en la Ley General de Sociedades N° 19.550, la Sociedad contará con un auditor externo de reconocido prestigio, cuyos servicios deberán ser contratados por el Directorio conforme el régimen de contrataciones de la Sociedad. Cada fin de ejercicio, el Directorio remitirá para su consideración a la Honorable Legislatura de la Provincia y al Poder Ejecutivo Provincial, sus Estados Contables debidamente aprobados y auditados, con un informe de la Sindicatura, donde conste la marcha de la Sociedad.

Los controles de Derecho Público o Estatal a los que se vean sometidos la o las entidades públicas socias, deberán operar en la órbita administrativa propia de dichas entidades, sin que en ningún caso puedan concretarse en el seno de la Sociedad. Los controles externos a los que se podría ver sometida la Sociedad, deberán ser compatibles con su naturaleza de Ente público no estatal sujeto al derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 6°- El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía arbitrará los medios para la habilitación de AEMSA ante la Administración NACIONAL DE AVIACION CIVIL, la Dirección de Personas Jurídicas, el Registro Público de Comercio y todo otro organismo público o privado, nacional o internacional, provincial o municipal que resulte menester conforme a las normas vigentes.

Art. 7°- Sustitúyase el Artículo 196 bis de la Ley 8.706 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 196 bis. La presente Ley será de aplicación al Departamento General de Irrigación, AYSAM SAPEM, EMESA, Sociedad de Transporte de Mendoza y AERONAUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria; supletoriamente, en tanto no in

frinja lo establecido en las normas de la Constitución Provincial y sus leyes orgánicas y reglamentarias, debiéndose prevenir en la reglamentación que los procedimientos y su aplicación se ajusten a ello, en consecuencia, deberá observarse:

1032.a) El presupuesto del Departamento General de Irrigación será elaborado y aprobado por el organismo, conforme sus atribuciones previstas en la Constitución y remitido a la Legislatura y al Poder Ejecutivo de conformidad con lo previsto en la Ley

1033.b) El organismo deberá informar sobre el funcionamiento, metas y cumplimiento de su sistema de Auditoría Interna semestralmente al Poder Ejecutivo."

Art. 8º- Dispóngase la exención de todos las tasas retributivas de servicios y otros aranceles de registración que graven los actos, operaciones, ingresos y resultados que sean consecuencia de la constitución de AEMSA, así como de su capitalización inicial y las que se produzcan como consecuencia de las transferencias que realice el Estado Provincial previstas en la presente ley. El Poder Ejecutivo Provincial, mediante los organismos competentes, podrá establecer exenciones para determinados aranceles y tasas retributivas de servicios para otros actos, o bien, en virtud de la actuación de AEMSA.

Art. 9º- La responsabilidad de la Provincia de Mendoza y de los otros entes o personas jurídicas públicas o privadas que en el futuro adquieran la calidad de accionistas, se limita exclusivamente al capital suscripto, no siendo ejecutable contra la Provincia de Mendoza ninguna sentencia dictada contra la Sociedad.

Art. 10 - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, a realizar todos los actos jurídicos, trámites necesarios para la constitución de la Sociedad que se crea por la presente ley. El acta constitutiva de la Sociedad deberá ser instrumentada por ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Art. 11- Sustitúyase el inciso k) del Artículo 74º del Código Fiscal, por el siguiente:

"k) Sociedad de Transporte Mendoza Sociedad Anónima Unipersonal de Parti-

cipación Estatal, Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima, Aguas y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima y AERONAUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria."

Art. 12- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 13- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

## II (Resoluciones de la H. Cámara)

Nº 7  
Expte. 69325

### RESOLUCION Nº 110

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Excluir del giro al Archivo propuesto en el Despacho 46 y volverlo a la Comisión de Comisión de Turismo, Cultura y Deportes, al Expte. 69325 - proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara y distinguiendo con un diploma de honor a Emmanuel Falcón y a Carlos Ferreti, quienes participaron por primera vez juntos, en la Maratón Internacional de Mendoza 2017, que se realizó el día 30 de abril próximo pasado.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes

de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

## N° 8

### RESOLUCION N° 111

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Girar al Archivo Legislativo los siguientes Exptes.:

67771- Nota de la Sra. Cristina Beatriz Deponte, solicitando intervención ante situación por presunto maltrato por parte de empleado en la Oficina de Matriculación Definitiva de Enfermería Profesional.

64857- Nota de la Sra. Esmeralda Julia Jara, en relación a petición de una vivienda al IPV, teniendo en cuenta la necesidad de una vivienda digna para su hija que padece la enfermedad de Hirschsprung.

66178- Nota de la Fundación Pedemonte y Asociación Villa El Challao, solicitando asistencia por presentación realizada ante presuntos daños ambientales y afectación de intereses colectivos. (Art. 133 bis del Reglamento Interno del H. Senado).

67292- Nota de la Sra. Lucia Elizabeth Jaime, solicitando intervención ante situación laboral en la Escuela 4-098 "República del Perú" de San Rafael.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes

## N° 9 Expte. 69191

### RESOLUCION N° 112

Visto el Expte. 69191, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Norma Corsino; y el Despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Otorgar distinción de esta H. Cámara a la deportista Karen Tassi Sánchez, por la obtención del 1er. puesto en las disciplinas de jabalina, disco y bala, en la categoría T 37 (parálisis cerebral) sub. 18, en los juegos Parapanamericanos Juveniles 2017, que se desarrollaron entre el 20 y 25 de marzo en San Pablo, Brasil.

Art. 2°- Otorgar diploma de estilo enmarcado a la deportista mencionada en el artículo precedente.

Art. 3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 10**  
**Expte. 69385**

**RESOLUCION N° 113**

Visto el Expte. 69385, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Norma Corsino; y el Despacho de la Comisión de Salud,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara al proyecto "Enlace de sonrisas por una maternidad segura", impulsado por la Asociación Civil "Sana Sana Clowns" en colaboración conjunta con el Centro Provincial de Seguimiento de recién nacidos de alto riesgo del Hospital Lagomaggiore.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 11**  
**Expte. 61335**

**RESOLUCION N° 114**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Girar al Archivo Legislativo el Expte. 61335, proyecto de ley venido en revisión, creando el Programa Provincial de Enseñanza de Ajedrez.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 12**  
**Expte. 67644**

**RESOLUCION N° 115**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, al Expte. 67644, proyecto de ley, incorporando el Capítulo IX bis en el Título VII de la Ley N° 6082 - Tránsito y Transporte.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 13**  
**Expte. 69587**

**RESOLUCION N° 116**

Visto el Expte. 69587, proyecto de pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de autoría del Senador Guillermo Amstutz,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre la cantidad de cirugías bariátricas (conjunto de procedimientos quirúrgicos usados para tratar la obesidad, buscando disminución del peso corporal y como alternativa al tratamiento con otros medios no quirúrgicos), realizadas por dependencias de ese Ministerio, desde el 1º de enero del 2015 a la fecha, detallado en forma mensual, la cantidad y efector público donde se realizaron las mismas.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 14**  
**Expte. 69588**

**RESOLUCION Nº 117**

Visto el Expte. 69588, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º Solicitar al Poder Ejecutivo informe a través de la Dirección General de Escuelas, en relación a la intoxicación sufrida por los alumnos de 4º y 5º año de la Escuela UNICEF, de Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, los siguientes puntos:

- a. Qué medidas preventivas se toman en la recepción de los alimentos a consumir en dichos eventos educativos; y,
- b. Cuál es el Protocolo a seguir en caso de intoxicación como el ocurrido en estos alumnos.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 15**  
**Expte. 69590**

**RESOLUCION Nº 118**

Visto el Expte. 69590, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de Seguridad, en relación a la entrega de nuevos móviles policiales en el Departamento San Rafael, los siguientes puntos:

- a) Detallar la cantidad de nuevos móviles con disposición exclusiva para el Departamento de San Rafael;
- b) Distinguir por marca, modelo y utilidad; y,
- c) Definir que destino específico le fue dado a cada móvil, dentro del Departamento.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 16**  
**Expte. 69577**

**RESOLUCION N° 119**

Visto el Expte. 69577, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, destine de manera exclusiva un profesional de especialidad Oncología Pediátrica para el Hospital Teodoro Schestakow, del Departamento San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 17**  
**Expte. 69578**

**RESOLUCION N° 120**

Visto el Expte. 69578, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de quien corresponda y especialmente de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Seguridad, brinde información, sobre las políticas, planes de prevención y actividades realizadas durante el año 2016 y hasta la fecha, vinculadas

con la prevención de accidentes de tránsito y de la Seguridad Vial:

a) Siniestros viales que se han producido durante el año 2016 y 2017, especificando por departamento;

b) Personas que han resultado fallecidas como consecuencia de accidentes viales;

c) Personas lesionadas como consecuencia de Accidentes Viales;

d) Medidas que se han tomado para fomentar la prevención de siniestros viales, especificando las mismas por Departamento donde se han llevado a cabo; y,

e) Si se han realizado campañas publicitarias de prevención vial, determinando cuál ha sido el criterio para definir la misma y los medios de comunicación en los cuales se han realizado.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 18**  
**Expte. 69579**

**RESOLUCION N° 121**

Visto el Expte. 69579, proyecto de resolución transformado en pedido de informe, de autoría del Senador Mauricio Sat,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Directorio de Agua y Saneamiento Mendoza (AYSAM SAPEM), que brinde documentación respaldatoria, sobre los siguientes puntos:

a) Si existe una relación contractual que vincule a AYSAM, con las empresas DIRECTV (Televisión satelital) y EMERGENCIAS (Servicio pago de Salud), u

otras que estén vinculadas con el reparo y distribución de las facturas en los domicilios de los usuarios.

b) Remita copia autenticada de los contratos que vinculen a la empresa AYSAM con otras empresas privadas vinculadas con la publicidad, especialmente la que se realiza en forma conjunta con la entrega de las facturas.

c) Explícite los motivos por los cuales se tomó la decisión de que toda factura de AYSAM sea enviada al domicilio postal del usuario, acompañado por el ofrecimiento publicitario de empresas privadas

d) Ganancias dinerarias que obtiene AYSAM por la publicidad dada a las referidas empresas; acompañar documentación respaldatoria.

e) Explícite los beneficios que brindan a los usuarios de AYSAM estas empresas que publicitan sus servicios en cada factura.

f) Cantidad de facturas anuales enviadas a usuarios de Aguas Mendocinas. Costo de cada factura y quién la abona.

g) Toda otra información que quiera brindar para ampliar el presente informe.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 19**  
**Expte. 69584**

#### **RESOLUCION Nº 122**

Visto el Expte. 69584, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Norma Corsino,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara la obra de teatro "Los Comunicadores te la cantan", producida por el elenco los Comunicadores, a realizarse el día 07 de junio del presente año, en el Auditorio de la Radio Nacional.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 20**  
**Expte. 69585**

#### **RESOLUCION Nº 123**

Visto el proyecto de resolución de autoría del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el "Seminario de Posgrado Movilidad, Transporte y Territorio 2017", organizado por el Instituto Multidisciplinario de Ciencias Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Institucional y Territorial, y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, que se realizará en dicha Facultad, desde el 15 al 17 de junio de 2017.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes

de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 21**  
**Expte. 69591**

**RESOLUCION N° 124**

Visto el Expte. 69591, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Daniela García,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara el Seminario de Actualización Científica "Ciencia que Ilumina el Universo", organizado por el Liceo Militar General Espejo, la Fundación Liceísta, la Universidad Nacional de Cuyo y la Universidad Nacional Guillermo Brown, a realizarse los días 7, 8 y 9 de junio del corriente año en Ciudad Capital.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 22**  
**Expte. 69551**

**RESOLUCION N° 125**

Visto el, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Mariana Caroglio,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Congreso sobre Educación Especial, denominado "El Desafío de Construir

Prácticas Inclusivas", a cargo de la Dirección de Educación Especial, que apunta a establecer pautas para la Inclusión Escolar en todos los niveles.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 23**  
**Expte. 69566**

**RESOLUCION N° 126**

Visto el Expte. 69566, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Adrián Reche, Miguel Bondino y Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara el Centenario de la creación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 2017.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 24**  
**Expte. 69567**

**RESOLUCION N° 127**

Visto el Expte. 69567, proyecto de declaración de autoría del Senador Jorge Teves,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, y mediante los instrumentos pertinentes, adhiera a la certificación que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) propone para instaladores de colectores solares.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 25**  
**Expte. 69574**

**RESOLUCION N° 128**

Visto el Expte. 69574, proyecto de resolución de autoría del Senador Jorge Palero,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la charla homenaje al Dr. Edgardo Díaz Araujo, "Dominio de los Recursos Naturales y el ordenamiento territorial en Mendoza y su impacto en la actividad hidrocarburífera", que se llevará a cabo el día 7 de junio del corriente año, organizado por el Colegio de Abogados.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 26**  
**Expte. 69575**

**RESOLUCION N° 129**

Visto el Expte. 69575, proyecto de resolución de autoría de los Senadores José Orts, Mariana Caroglio y Claudia Salas,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara la Cuarta Edición del Festival Infantil denominado "Diverchicos", realizado por el elenco artístico "De Hadas y Duendes", a beneficio de la Fundación "Fundavita", el cual tendrá lugar los días 13, 14, 15 y 16 de julio del presente año, en el Salón Club Sirio de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 27**  
**Expte. 69592**

**RESOLUCION N° 130**

Visto el Expte. 69592, proyecto de resolución de autoría del Senador Ernesto Mancinelli,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la "Semana Mundial de Acción contra la Violencia Armada", organizada por IANSA (International Action Network on Small Arms), que se llevará a cabo entre el 5 y el 12 de junio de 2017.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 28**  
**Expte. 69607**

**RESOLUCION Nº 131**

Vista la moción de viva voz que dio origen al Expte. 69607, proyecto de resolución de autría del Senador Juan Agulles,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectúe las invitaciones pertinentes a los legisladores integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta H. Cámara y otros que deseen participar, dando a conocer los distintos temas a tratarse en la reunión que mantendrá con el Fondo Monetario Internacional.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 29**

**RESOLUCION Nº 132**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Acumular el Expte. 69541- proyecto de ley, creando en el ámbito de la Dirección General de Escuelas el Registro de Casos de Acoso Escolar o Bullying- al Expte. 69337 -proyecto de ley, regulando la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la Provincia de Mendoza, con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying-.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 30**  
**Expte. 69549**

**RESOLUCION Nº 133**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar a la Comisión de Derechos y Garantías el Expte. 69549 -proyecto de declaración, manifestando preocupación frente a las medidas tomadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Ing. LAURA G. MONTERO  
Vicegobernadora  
Presidenta H. Senado

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores